

**INFORME DE AUDITORÍA**

**AUDITORÍA FINANCIERA**

**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS- SSPD  
VIGENCIA 2024**

**CGR-CDVSB No. 002  
CAT\_180\_2025\_1  
Junio de 2025**

Contralor General de la República

Carlos Hernán Rodríguez Becerra

Vicecontralor de la Contraloría General de la República. Carlos Mario Zuluaga Pardo

Contralora Delegada para el Sector Vivienda y Saneamiento Básico

Yanet Sanabria Pérez

Directora de Vigilancia Fiscal

Blanca Sofía Bula Ortega

Supervisor:

Carlos Martín Hernández Murillo

Líder de auditoría

Laura María Bautista Álvarez

Auditores

María del Pilar Ávila Rodríguez  
Laura Vanessa Peña Guacaneme  
Mario Esneyder Garzón  
Kerlis Javier López Rodríguez  
Jaiber Luis Petro Guzmán  
Pilar Jasbleidy Castellanos Rojas  
(Apoyo)  
Luis Fernando Ibáñez Prieto (Apoyo)

## TABLA DE CONTENIDO

1.	INTRODUCCIÓN	9
1.1	INFORMACIÓN DEL SUJETO DE CONTROL .....	10
1.1.1.	Naturaleza, Estructura y Organización Administrativa de la SSPD	10
1.1.2.	Objetivos Estratégicos Institucionales	11
1.1.3.	Funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios- SSPD	12
1.2	RESUMEN DE POLÍTICAS Y PRÁCTICAS CONTABLES .....	13
1.3	RESPONSABILIDAD DEL SUJETO DE CONTROL .....	13
1.4	RESPONSABILIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA .....	14
1.5	HECHOS RELEVANTES .....	14
2.	FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN CONTABLE VIGENCIA 2024	16
2.1	FUNDAMENTOS DE LA OPINIÓN CONTABLE .....	16
2.2	OPINIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS “NEGATIVA” .....	19
3.	CONCEPTO SOBRE CONTROL INTERNO FINANCIERO	19
4.	FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN PRESUPUESTAL	21
4.1.	EJECUCIÓN PRESUPUESTAL .....	21
4.1.1.	Ejecución del presupuesto de Gastos	21
4.1.2.	Recaudo Presupuesto de Ingresos	22
4.2.	FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN PRESUPUESTAL .....	22
4.3.	CONSTITUCIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES- REFRENDACIÓN ..	23
5.	OPINIÓN PRESUPUESTAL	24
6.	PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA REVISIÓN DE LA CUENTA.	24
7.	AUSTERIDAD EN EL GASTO	24
8.	SEGUIMIENTO A GLOSAS DE LA COMISIÓN LEGAL DE CUENTAS	26
9.	RELACIÓN DE HALLAZGOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTALES	27
10.	DENUNCIAS Y DERECHOS DE PETICIÓN	27
11.	PLAN DE MEJORAMIENTO	27
12.	RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	29
12.1	RESULTADOS OBJETIVO ESPECÍFICO No 1: .....	29
12.2	RESULTADOS OBJETIVO ESPECÍFICO No 2: .....	96
12.2.1	Presupuesto.	96
12.2.2	Contratación Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios	130
12.3	RESULTADOS OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3	141
12.3.1	CONTEXTO DEL PROCESO DE INTERVENCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE ELECTRICARIBE ...	142
12.3.2	CONSTITUCIÓN DE LA DEUDA.....	143
12.3.3	CUENTAS POS COBRAR Y PRÉSTAMOS POR COBRAR .....	144
12.3.4	ADQUISICIÓN DE ACCIONES Y ACTIVOS DE ELECTRICARIBE, (TERCEROS COMPRADORES) .....	146
12.4	RESULTADOS OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4	168
12.5	RESULTADOS OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5	170

12.6	RESULTADOS OBJETIVO ESPECÍFICO No. 6	171
12.7	RESULTADOS OBJETIVO ESPECÍFICO No. 7	172
12.8	RESULTADOS OBJETIVO ESPECÍFICO No. 8	173
12.9	RESULTADOS OBJETIVO ESPECÍFICO No. 9	174
12.10	RESULTADOS OBJETIVO ESPECÍFICO No. 10	175
12.11	RESULTADOS OBJETIVO ESPECÍFICO No. 11	177
ANEXO 1. ESTADOS FINANCIEROS		179
ANEXO 2 PRESUPUESTO A 31 DE DICIEMBRE DE 2024		181
ANEXO 3. RELACIÓN DE HALLAZGOS		183
ANEXO 4. MUESTRA CONTRATOS		185
ANEXO 5. MUESTRA DE PROYECTOS		190

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.Saldos SSPD a corte del 31 de diciembre de 2024 .....	16
Tabla 2 Saldos SSPD Cuentas de Resultado a 31 de diciembre de 2024.....	17
Tabla 3 Presupuesto de Gastos, vigencia 2024 .....	22
Tabla 4 Ingresos Contribución Vigencia 2024 .....	22
Tabla 5. Fenecimiento de la Cuenta 2024-SSPD .....	24
Tabla 6. Comportamiento Rubros vigencia 2024 frente a 2023 .....	25
Tabla 7.Cuentas por cobrar con antigüedad de 5 a 22 años sin gestión de cobro coactivo.....	35
Tabla 8.Total, contribuciones Tasas e ingresos no tributarios .....	46
Tabla 9.Total, de cuentas por cobrar en estado persuasivo .....	47
Tabla 10.Total, de cuentas por cobrar no enviado a cobro .....	48
Tabla 11.Total, de cuentas por cobrar demandadas .....	49
Tabla 12.Total, de cuentas por cobrar en estado por cobrar .....	49
Tabla 13. Diferencias por concepto de servicios públicos .....	65
Tabla 14. Diferencias por concepto de otras transacciones. ....	66
Tabla 15. Diferencias por concepto de no tributarios.....	66
Tabla 16. Diferencias por concepto de ingresos no tributarios. ....	66
Tabla 17. Diferencias por concepto de obligaciones no tributarias. ....	67
Tabla 18. Diferencias por otros conceptos. ....	67
Tabla 19. Saldos reportados a la CGN vigencia 2024.....	81
Tabla 20. Reservas presupuestales constituidas vigencia 2024.....	97
Tabla 21. Análisis de Muestra Reservas presupuestales constituidas en la vigencia 2023, ejecutadas en la vigencia 2024.....	98
Tabla 22. Análisis de los límites a las reservas presupuestales .....	98
Tabla 23. Ejecución presupuestal SSPD vigencia 2024.....	101
Tabla 24. Ejecución presupuestal /Funcionamiento vigencia 2024.....	102
Tabla 25. Ejecución presupuestal Inversión / Proyectos vigencia 2024.....	103
Tabla 26. Saldos Ejecución Plan Anual de Caja – Rezago Vigencia 2024(cifras en pesos) ....	112
Tabla 27. Contratos justificados constitución reservas vigencia 2024. ....	118
Tabla 28. Vigencias futuras sin comprometer, constituidas en la vigencia 2024, para ejecutar en la vigencia 2025. ....	124
Tabla 29. Muestra contratos por su Naturaleza (Cifras en pesos).....	131
Tabla 30. Comparación contractual vigencia 2024 frente a vigencia 2023 .....	131
Tabla 31. Mutuos asumidos por la Nación - MHCP .....	144
Tabla 32. Indicadores parciales durante el año 2024 Air-e.....	150
Tabla 33. Indicadores de resultado durante el año 2024 Air-e .....	151
Tabla 34. Indicadores parciales durante el año 2024 Afinia .....	153
Tabla 35. Contratos mutuos 180 y 181, Electricaribe .....	162
Tabla 36.Fenecimiento de la Cuenta 2024-SSPD .....	171
Tabla 37. Efectividad de Hallazgos Vigencia 2024 .....	173

## ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1. Resultado Evaluación Matriz Riesgos y Controles .....	20
Ilustración 2. "7.1. Contribuciones tasas e ingresos no tributarios" .....	81
Ilustración 3. "7.3. <i>Otras cuentas por cobrar</i> .....	82
Ilustración 4. reconocimiento de las Incapacidades por enfermedad general y accidentes de trabajo.....	82
Ilustración 5. <i>depreciación acumulada por agrupación</i> .....	83
Ilustración 6. Otros ingresos.....	84
Ilustración 7. Financieros .....	84
Ilustración 8. Otros gastos .....	85
Ilustración 9. órdenes de pago presupuestales con valor líquido cero.....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
Ilustración 10. Arrendamientos IV trimestre 2024.....	135
Ilustración 11. Acreencias reconocidas en el proceso de liquidación de Electricaribe .....	144
Ilustración 12. Contratos de compraventa de acciones del 30 de marzo de 2020 .....	150
Ilustración 13.Resultado Evaluación Matriz Riesgos y Controles .....	169

Doctor

**LIBARDO YANOD MÁRQUEZ ALDANA**

Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios

Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD

[yanod.marquez@superservicios.gov.co](mailto:yanod.marquez@superservicios.gov.co)

[sspd@superservicios.gov.co](mailto:sspd@superservicios.gov.co)

Carrera 18 No. 84 – 35

Ciudad.

La Contraloría General de la República-CGR, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría a los Estados Contables de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para la vigencia 2024, los cuales comprenden el Estado de la Situación Financiera, el Estado de Resultados y sus respectivas Notas a los Estados Financieros; que han sido preparados de conformidad con el Régimen de Contabilidad Pública dispuesto por la Contaduría General de la Nación.

Así mismo, con fundamento en el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, realizó Auditoría a la Ejecución Presupuestal que incluye la Programación y Ejecución de ingresos y gastos de la vigencia 2024, preparados conforme el Marco Normativo del Estatuto Orgánico de Presupuesto Decreto Ley 111 de 1996 y sus normas complementarias.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Guía de Auditoría Financiera de la Contraloría General de la República y en cumplimiento de las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI) emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI) y adaptadas al contexto Nacional y marco jurídico de la Contraloría General de la República (CGR), consecuentes con las de general aceptación; de manera que el examen proporcionó una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresados en el informe.

La auditoría incluyó el examen y aplicación de procedimientos destinados a obtener evidencia de auditoría financiera sobre los importes y la información reconocida y revelada en los Estados Financieros de la vigencia fiscal 2024, presentados por el Representante Legal de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, a la Contraloría General de la República, a través del Sistema de Rendición Electrónica de Rendición de la Cuenta e Informes - SIRECI -, se tuvo en cuenta la importancia del registro de información y soportes que reportan los registros en los Sistemas: SIIF Nación, sobre la base de pruebas selectivas de las evidencias y documentos que soportan la gestión contable y presupuestal, las cifras y presentación de los Estados Financieros y el cumplimiento de las disposiciones legales, así como la adecuada

implementación y funcionamiento del Control Interno Contable y Financiero, de igual manera la efectividad de las acciones emprendidas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD para eliminar las causas de los hallazgos de carácter contable y presupuestal que hacen parte del Plan de Mejoramiento.

Durante las etapas de la auditoría no hubo limitaciones relacionadas con la entrega oportuna de la información y el acceso de los documentos soporte de los registros realizados en los sistemas de información utilizados por la SSPD.

Los estudios y análisis están documentados, según la información suministrada por la SSPD, en papeles de trabajo que reposan en el Aplicativo del Proceso Auditor (APA). Las observaciones se dieron a conocer oportunamente a la SSPD, en el desarrollo de la Auditoría Financiera, dando el plazo establecido en la normativa para que la Entidad emitiera su pronunciamiento.

En el desarrollo de la Auditoría Financiera se obtuvo evidencia suficiente y con la información suministrada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD, proporcionó una base amplia y adecuada para emitir la opinión sobre la razonabilidad de los Estados Financieros, vigencia 2024 y la opinión sobre la ejecución del presupuesto de la misma vigencia.

## 1. INTRODUCCIÓN

La Contraloría General de la República realizó auditoría financiera a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD, correspondiente a la vigencia 2024, para la cual se definieron los siguientes objetivos:

### **Objetivo General**

Evaluar y emitir una opinión sobre la razonabilidad de los Estados Financieros, vigencia 2024 y emitir una opinión sobre el fenecimiento de la cuenta fiscal.

### **Objetivos Específicos:**

1. Examinar los estados financieros o cifras financieras a 31 de diciembre de 2024, y expresar la opinión sobre si están preparados de conformidad con el marco de información financiera o marco legal aplicable y si se encuentran libres de errores materiales, ya sea por fraude o error.
2. Evaluar la ejecución del presupuesto a 31 de diciembre de 2024 y emitir la opinión sobre su razonabilidad; así como las reservas constituidas en 2023 ejecutadas (pagadas) en el 2024 y las constituidas a 31 de diciembre 2024 para efectos de su refrendación; de igual manera, verificar el cumplimiento de las normas sobre austeridad en el gasto correspondiente al periodo auditado.
3. Evaluar el proceso de liquidación de ELECTRICARIBE con relación a la constitución de deuda, cuentas por cobrar, préstamos por cobrar, así como la compra realizada por terceros de la empresa a la Nación, la intervención a los terceros compradores y demás aspectos determinados por el equipo auditor.
4. Evaluar el control interno financiero y expresar el concepto sobre su calidad y eficiencia.
5. Emitir el fenecimiento o no sobre la cuenta fiscal a 31 de diciembre de 2024, remitida a través del SIRECI.
6. Efectuar seguimiento a las acciones ejecutadas para atender las Glosas de la Comisión Legal de Cuentas de la Cámara de Representantes.
7. Efectuar seguimiento a las acciones sobre los procesos: contable, financiero y presupuestal del plan de mejoramiento, ejecutadas a 31 de diciembre de 2024 y establecer su efectividad.

8. Tramitar las denuncias y peticiones presentadas ante la CGR, así como alertas relacionadas con la materia a auditar, que hayan sido allegados y/o reportados hasta el cierre de la etapa de planeación de la auditoría.

9. Evaluar la gestión realizada y los recursos destinados al 31 de diciembre de 2024, para el cumplimiento del “Plan Nacional de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento Básico Rural”, así como para el abastecimiento en las zonas urbanas de la muestra.

10. Evaluar la gestión realizada y los recursos destinados para el cumplimiento y avance de los compromisos de los Objetivos de Desarrollo Sostenible – ODS al 31 de diciembre de 2024, así como la adaptación y mitigación al cambio climático y la sostenibilidad ambiental.

11. Evaluar la gestión realizada y los recursos destinados para el cumplimiento de las políticas públicas (equidad de género y discapacidad).

## 1.1 INFORMACIÓN DEL SUJETO DE CONTROL

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, es una entidad con rango constitucional conforme al artículo 370 de la Constitución Política de 1991. Por delegación presidencial y de conformidad con el objeto previsto en el artículo 4º del Decreto 1369 de 2020, ejerce las funciones de inspección, vigilancia y control sobre las entidades y empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía y gas.

### 1.1.1. Naturaleza, Estructura y Organización Administrativa de la SSPD

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios es una entidad descentralizada de carácter técnico, adscrita al Departamento Nacional de Planeación, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonial. Su creación legal, naturaleza, principios y funciones están señalados en la Ley 142 de 1994, que establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios en Colombia.

La estructura organizacional de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios se encuentra establecida en el Decreto 1369 de 2020, artículo 7. Las dependencias y áreas que guardan relación con los temas de los objetivos de la presente auditoría son:

#### Despacho del Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios

- ✓ Oficina Asesora de Planeación e Innovación Institucional
- ✓ Oficina Asesora Jurídica
- ✓ Oficina de Administración de Riesgos y Estrategias de Supervisión
- ✓ Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
- ✓ Oficina de Control Interno

Despacho del Superintendente Delegado para Acueducto, Alcantarillado y Aseo

- ✓ Dirección Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado
- ✓ Dirección Técnica de Gestión de Aseo
- ✓ Dirección de Investigaciones de Acueducto, Alcantarillado y Aseo

Despacho del Superintendente Delegado para Energía y Gas Combustible

- ✓ Dirección Técnica de Gestión de Energía
- ✓ Dirección Técnica de Gestión de Gas Combustible
- ✓ Dirección de Investigaciones de Energía y Gas Combustible

Despacho del Superintendente Delegado para la protección al usuario y la gestión en territorio

- ✓ Direcciones territoriales

Dirección de Entidades Intervenidas y en Liquidación

Secretaría General

- ✓ Dirección de Talento Humano
- ✓ Dirección Administrativa
- ✓ Dirección Financiera

Órganos de Asesoría y Coordinación

- ✓ Comité Institucional de Gestión y Desempeño
- ✓ Comité de Seguridad de Gas Licuado Petróleo – GLP
- ✓ Comité Institucional de Coordinación del Sistema de Control Interno
- ✓ Comisión de Personal.

**1.1.2. Objetivos Estratégicos Institucionales**

- ✓ Generar y gestionar conocimiento para incidir en la política pública sectorial y la regulación.
- ✓ Liderar la profundización de la democratización del acceso al agua potable y saneamiento básico.
- ✓ Contribuir a la calidad, confiabilidad y seguridad de la prestación del servicio público domiciliario de energía y gas combustible en el marco de la transición energética.
- ✓ Gestionar soluciones a las problemáticas en servicios públicos domiciliarios en articulación con los ciudadanos en sus territorios.
- ✓ Potencializar los procesos de apoyo de la entidad para fortalecer la gestión institucional y la creación de valor público.

### 1.1.3. Funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios- SSPD

De acuerdo con lo previsto en el Decreto No.1369 de 2020, mediante el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, además de las funciones asignadas en los artículos 79 y 80 de la Ley 142 de 1994, sus principales funciones, de acuerdo con las materias y objetivos de la auditoría, son:

1. Asesorar al Gobierno Nacional y participar en la formulación de las políticas en los temas de competencia de la Superintendencia.
2. Adoptar las políticas, metodologías, estrategias y procedimientos para ejercer la supervisión sobre las entidades sometidas a su inspección, vigilancia y control y las demás actividades a las que les aplican las Leyes 142 y 143 de 1994.
3. Vigilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento por parte de los vigilados de las disposiciones que regulan la debida prestación de los servicios públicos domiciliarios y la protección de los usuarios.
4. Vigilar, inspeccionar y controlar la correcta aplicación del régimen tarifario que fijen las Comisiones de Regulación respectivas, por parte de los prestadores de servicios públicos domiciliarios.
5. Expedir normas técnicas especiales, interpretaciones y guías en materia de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información, las cuales deberán producirse en el marco de la Constitución Política y la Ley 1314 de 2009.
6. Adoptar las decisiones que resulten pertinentes para hacer efectiva la ejecutoriedad del acto administrativo presunto producto del silencio administrativo positivo señalado en el artículo 158 de la Ley 142 de 1994, o en la norma que lo sustituya modifique o derogue.
7. Administrar, mantener y operar el Sistema Único de Información - SUI, que se surtirá de la información proveniente de los prestadores de servicios públicos sujetos a su control, inspección y vigilancia, para que su presentación al público sea confiable, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 142 de 1994.
8. Comprobar la incapacidad técnica, jurídica y económica de los prestadores de servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado que se nieguen a expedir la certificación de la viabilidad y disponibilidad inmediata de prestación de estos servicios públicos domiciliarios y ordenar, cuando corresponda, el otorgamiento de dicha viabilidad y disponibilidad.
9. Vigilar que los entes económicos bajo inspección, vigilancia y control de la Superintendencia cumplan con las normas en materia de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información y aplicar las sanciones a que haya lugar por infracciones a las mismas.
10. Vigilar que los prestadores de servicios públicos domiciliarios publiquen las evaluaciones realizadas por los Auditores Externos de Gestión y Resultados por lo menos una vez al año, en medios masivos de comunicación en el territorio donde presten el servicio si los hubiere, y que sean difundidas ampliamente entre los usuarios.

## 1.2 RESUMEN DE POLÍTICAS Y PRÁCTICAS CONTABLES

La información financiera de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios se prepara y se presenta en cumplimiento al marco técnico normativo, para **Entidades de Gobierno**, definido por la Contaduría General de la Nación, mediante la Resolución 533 de 2015, modificada por la Resolución 484 de 2017, en la cual se determina “*Incorporar, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública la estructura del Marco normativo para entidades de gobierno, la cual está conformada por: el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas y la Doctrina Contable Pública*”.

Para la presentación de la información contable, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios registra y revela los hechos económicos con sujeción a las normas sustantivas y procedimentales del Régimen de Contabilidad Pública RCP, el Manual de políticas y procedimientos de la entidad y adopta políticas internas de acuerdo con el cometido estatal de la Superservicios, para garantizar la sostenibilidad y permanencia de un sistema contable que produzca información razonable y oportuna para las entidades de control y facilite la toma de decisiones por parte de la administración.

La presentación de información financiera contable pública y notas a los estados financieros se realizó a través del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Financiera Pública – CHIP, bajo las disposiciones y requerimientos de la Contaduría General de la Nación; y el registro de las operaciones se llevó a cabo a través del Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF Nación.

Los Ingresos Operacionales de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios provienen de recursos propios, por liquidación de la Contribución Especial liquidada y cobrada a las empresas prestadoras de servicios públicos en virtud de lo establecido en el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, con el propósito de garantizar los recursos necesarios para atender los compromisos presupuestales, que permitan garantizar el buen funcionamiento, cumplir con las metas establecidas y ejecutar las funciones.

El reconocimiento de partidas en los Estados Financieros se hace con sujeción al principio de devengo o causación, que cumpla con la definición de los elementos de los estados financieros (activo, pasivo, patrimonio, ingreso y gasto), el reconocimiento de un hecho económico implica identificación, clasificación, medición y registro.

## 1.3 RESPONSABILIDAD DEL SUJETO DE CONTROL

Es responsabilidad de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD la administración del contenido de la información suministrada por el sujeto de control y

analizada por la Contraloría General de la República, la preparación y presentación fiel de los Estados Financieros, de conformidad con el Régimen de Contabilidad Pública, que está conformado por el Plan General de Contabilidad Pública, el Manual de Procedimientos y la Doctrina Contable Pública, así como de las demás resoluciones aplicables emitidas por la Contaduría General de la Nación.

Igualmente, la administración de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios es responsable por el Sistema de Control Interno, que considere necesario para permitir la preparación de los Estados Financieros libres de incorrección material, debido a fraude o error; así como, del contenido de la información suministrada a través de SIRECI, información entregada a los auditores y la Carta de Salvaguarda, entre otros.

#### **1.4 RESPONSABILIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

La responsabilidad de la Contraloría General de la República consiste en producir un informe que contiene la opinión sobre la razonabilidad de los Estados Financieros auditados y de la Ejecución Presupuestal, soportada en pruebas que permitieron obtener una base suficiente y adecuada.

Los estudios y análisis realizados se encuentran debidamente documentados, con base en la información suministrada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD, y los papeles de trabajo que reposan en el Sistema Automatizado para el Proceso Auditor – APA de la CGR.

Las incorrecciones se dieron a conocer oportunamente al Representante Legal del Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD, dentro del desarrollo de la Auditoría Financiera, otorgando el plazo legalmente establecido para que la entidad presentara los argumentos y soportes que permitieran desvirtuar o no las incorrecciones comunicadas. Las respuestas de la administración fueron analizadas y se incorporó en el informe, lo que se consideró pertinente.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido es suficiente, apropiada y proporciona una base razonable para expresar la opinión contable y presupuestal, concepto sobre el control interno financiero, reservas presupuestales y fenecimiento de la cuenta rendida.

#### **1.5 HECHOS RELEVANTES**

A continuación, se mencionan resultados y hechos relevantes evidenciados en la presente auditoría financiera:

En octubre de 2024 la SSPD tuvo un cambio de administración, en el cual fue nombrado el nuevo superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios.

Por otra parte, del seguimiento a los hechos económicos registrados por ingresos de Contribuciones, multas y sanciones y su afectación en las cuentas por cobrar de la entidad, se evidenció que existen 70 cuentas por cobrar por concepto de multas y sanciones con edad superior a 5 años en estado persuasivo y no enviado a cobro, las cuales no han tenido ninguna gestión de cobro coactivo perdiendo ejecutoriedad la obligación, en consecuencia, generando un daño patrimonial al Estado determinado en cuantía de **\$18.863.642.364,00**.

A su vez, se identificó que existen 93 cuentas por cobrar que presentan una antigüedad de 5 a 22 años con estado persuasivo, no enviado a cobro, coactivo demandado y por cobrar, correspondientes a Contribución Especial, Multas y Sanciones, de improbable recaudo sin depuración contable que ascienden a **\$36.964.532.035**. La anterior situación persiste durante las últimas vigencias (2021, 2022, 2023 y 2024).

Ahora bien, en el marco del proceso de intervención y liquidación de Electricaribe se identificaron deficiencias en el control, seguimiento y supervisión por parte de la SSPD sobre los compromisos adquiridos por los compradores de Electricaribe (Air-e y Afinia), en los contratos de garantía de 2020 y mutuos 180 y 181 de 2020, autorizados por el Superintendente y suscritos por el Fondo Empresarial de la SSPD.

Así mismo, se evidenciaron deficiencias en el control, seguimiento y toma de medidas necesarias, correctivas o convenientes de la SSPD frente al incumplimiento de los compromisos adquiridos por los compradores de Electricaribe (Air-e y Afinia), de los planes de inversión mínimos y de los Planes de Gestión a Largo Plazo pactados en el marco del contrato de adquisición de activos y acciones de Electricaribe.

La empresa compradora del segmento de CaribeSol, Air-e S.A.S. E.S.P., fue intervenida por la SSPD mediante la Resolución No. SSPD 20241000531665 del 11 de septiembre de 2024, toda vez que, la gestión de Air-e presenta graves y persistentes deficiencias que no garantizan una prestación eficiente del servicio de energía a su cargo, lo cual compromete la calidad y continuidad del servicio mencionado. La modalidad de la toma de posesión de Air-e fue definida con fines liquidatarios mediante la Resolución No. SSPD 20251000004725 del 09 de enero de 2025.

Mediante el Acta No. 420 del 03 de diciembre de 2024, la SSPD<sup>1</sup>, autorizó la financiación de recursos para la empresa Air-e por \$107.000.000.000, y se suscribió el contrato mutuo No. 230 del 05 de diciembre de 2024 para soportar la deuda.

---

<sup>1</sup> Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, Superintendente Delegado de Energía y Gas, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, Secretario General de la Superintendencia de Servicios Públicos y el Director de Entidades Intervenidas y en Liquidación.

Del mismo modo, mediante el Acta No. 423 del 02 de enero de 2025, la SSPD<sup>2</sup> autorizó la financiación de recursos para la misma por \$41.000.000.000, y se suscribió el contrato mutuo No. 231 del 08 de enero de 2025 para soportar la deuda.

Por otra parte, resulta pertinente indicar que, la SSPD tiene la obligación de aprobar los Cálculos Actuariales y Proyecciones Financieras y sus modificaciones o actualizaciones respecto al Pasivo Pensional y Prestacional de Electricaribe – FONECA, dentro de los 30 días hábiles siguientes a su presentación por la Fiduprevisora, de acuerdo con lo establecido en el artículo 315 de la Ley 1955 de 2019, que fue reglamentado por el Decreto 42 de 2020, el inciso 5 del artículo 2.2.9.8.1.2 ibidem y el numeral 5 de la cláusula 12.2 del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable No. 6-1 92026; sin embargo, la Fiduprevisora remitió la actualización del Cálculo Actuarial correspondiente a las vigencias 2022 y 2023 el 14 de agosto de 2024, sin obtener aprobación por la SSPD a 31 de diciembre de 2024

## 2. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN CONTABLE VIGENCIA 2024

### 2.1 FUNDAMENTOS DE LA OPINIÓN CONTABLE

En el desarrollo del proceso auditor se tomaron como insumos: la información contable y financiera registrada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD en el aplicativo SIRECI de la CGR con corte al 31 de diciembre de 2024, la suministrada por la entidad durante la auditoría y los reportes del SIIF Nación, para evaluar la razonabilidad de los saldos de los Estados Financieros de la entidad, con base en la selección de los saldos más representativos al cierre de la vigencia 2024.

Para efectos de revelación se presentan Activos por \$505.689.116.859, Pasivos de \$2.036.134.370.730 y Patrimonio por -\$1.530.445.253.871.

**Tabla 1. Saldos SSPD a corte del 31 de diciembre de 2024**

RUBRO	Total, a Diciembre de 2024
ACTIVO	\$505.689.116.859
PASIVO	\$2.036.134.370.730
PATRIMONIO	-\$1.530.445.253.871
INGRESOS	\$774.921.806.653
GASTOS	\$653.179.824.085

<sup>2</sup> Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, Superintendente Delegado de Energía y Gas, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, Secretario General de la Superintendencia de Servicios Públicos y el Director de Entidades Intervenidas y en Liquidación.

RUBRO	Total, a Diciembre de 2024
<b>EXCEDENTE (DÉFICIT) DEL EJERCICIO</b>	\$121.741.982.567

Fuente: Información Estados Financieros Definitivos de la SSPD a 31/12/2024.

Los saldos en las Cuentas de Resultados a 31 de diciembre de 2024, se presentaron según la información de la siguiente tabla:

**Tabla 2 Saldos SSPD Cuentas de Resultado a 31 de diciembre de 2024**

CODIGO	RUBRO	Total, a Diciembre de 2024
41	Ingresos fiscales	\$624.098.638.674
47	Operaciones Interinstitucionales (Recibidas)	\$120.913.042.926
48	Otros ingresos	\$29.910.125.053
51	De administración y operación	\$191.656.750.287
53	Deterioro, depreciaciones, amortización y provisiones	\$404.346.014.863
57	Operaciones Interinstitucionales (Giradas)	\$9.775.979
58	Otros gastos	\$57.167.282.956

Fuente: Información Estados Financieros Definitivos de la SSPD a 31/12/2024

Los hechos económicos que fundamentan la opinión “**NEGATIVA**” se sustentan en las siguientes incorrecciones:

- ✓ Se presentó sobreestimación por \$18.863.642.364, en la Cuenta Contable 1311 - Contribuciones Tasas e Ingresos no Tributarios, toda vez que, se evidenciaron 69 cuentas por pagar por concepto de Multas y Sanciones con antigüedad superior a 5 años, sin gestión de cobro coactivo por la falta de seguimiento y control de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD, hecho que afecta los activos de la entidad estando vigentes en los Estados Financieros de la misma.
- ✓ Sobreestimación por \$36.964.532.035 en la Cuenta Contable 1311 - Contribuciones Tasas e Ingresos no Tributarios, en donde se evidenciaron 93 cuentas por cobrar con antigüedad de 5 a 22 años en estado persuasivo, no enviado a cobro, coactivo demandado y por cobrar, la cuales son de difícil e improbable recaudo, y sin ser depuradas contablemente como lo indica el instructivo para la estimación de la metodología del deterioro de cartera del Grupo de Gestión Administrativa de Cobro Coactivo, generando sobreestimación en las cuentas 131102 Multas y Sanciones por \$26.603.287.035, y en la cuenta 131127 Contribuciones por \$10.361.245.000, Situaciones que no reflejan la realidad económica en los Estados Financieros de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD.

- ✓ La cuenta Contable 2514 - Beneficios Posempelo Pensiones, se sobreestimó por \$392.544.448.585, frente a lo reportado por FONECA a la Contaduría General de la Nación en los Estados Financieros, el cual fue por valor de \$1.414.594.558.216, debido a que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios no aprobó oportunamente, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su presentación, el cálculo actualizado para las vigencias 2022 y 2023 remitido desde el 14 de agosto de 2024.
- ✓ Con respecto a notas a los Estados Financieros se presentan deficiencias por falta de información al cierre de la vigencia, en las siguientes:
  - Nota 7. Cuentas por Cobrar: presentaba diferencias relacionadas con los saldos reportados de Corriente y NO Corriente remitidos a la CGN frente a las revelaciones dictaminadas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD.
  - Nota 7.3. Otras cuentas por Cobrar: presenta un saldo inicial en la vigencia 2024 y no se evidenció el detalle de depuración, ni tampoco si las obligaciones de vigencias anteriores fueron subsanadas o continuaron a 31 de diciembre de 2024.
  - Nota 10. Propiedades, Planta y Equipo: no fue posible evidenciar la totalidad del valor respecto a lo indicado en los estados financieros dictaminados por la entidad.
  - Nota 21. Cuentas Por Pagar: para la cuenta contable 246002 – Sentencias, se evidenció que a 31 de diciembre de 2024 hay una obligación con periodicidad superior a 12 meses, la cual no se registró como no corriente en el Estado de Situación Financiera de la Entidad.
  - Nota 28., Ingresos, 28.2 Otros Ingresos: no se pudo evidenciar la información detallada sobre el/los hechos generados por Reversión de Provisiones a 31 de diciembre de 2024, ni en los ingresos Financieros.
  - Nota 29. Gastos: no se pudo evidenciar la información detallada contraviniendo lo indicado por la CGN en el Instructivo No. 001 del 16 de diciembre de 2024 numeral 6 Revelaciones en las notas a los Estados Financieros<sup>3</sup>.

## OPERACIONES RECÍPROCAS

En cumplimiento del numeral 2.3 del Instructivo No. 001 del 16 de diciembre de 2024, de la Contaduría General de la Nación (CGN), en la información de Operaciones Recíprocas

<sup>3</sup> el cual indica: "La información revelada en las notas a los estados financieros debe cumplir con las siguientes características; que sea necesaria para que los usuarios comprendan los estados financieros, que proporcione información que presentan los estados financieros de manera contextualizada y según el entorno en que opera la entidad (...)".

se reportan partidas de Activo, Pasivo, Patrimonio, Ingresos, Gastos y Costos, las cuales hacen parte del proceso de consolidación por parte de la CGN.

De acuerdo con la información reportada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD a 31 de diciembre de 2024, y una vez consolidada la información por la Contaduría General de la Nación - CGN, persistieron partidas por conciliar entre la SSPD y otras entidades, lo anterior, teniendo en cuenta el reporte de “*formulario C05 - Entidades que Registran Partidas Conciliatorias*”, en el cual se presentaron 324 diferencias de Operaciones Recíprocas por \$71.376.459.820, de las cuales hay 36 diferencias que suman \$69.301.986.312 correspondientes al 97.09%, en donde se observó que las partidas más significativas fueron por los conceptos de servicios públicos, otras transacciones, no tributarios, ingresos no tributarios, obligaciones no tributarias, otros conceptos, en consecuencia, se debe continuar con los procesos de consolidación adoptados por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD, tales como, acciones de circularización para la conciliación de las Operaciones recíprocas mediante correos electrónicos entre las entidades, en el que se remiten los valores que la entidad va a reportar al CHIP en cada trimestre, mesas de trabajo y publicación en la página web de la entidad sobre los saldos a reportar.

## 2.2 OPINIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS “*NEGATIVA*”

La Contraloría General de la República – CGR, emite opinión de los Estados Financieros “*Negativa*”, la cual corresponde a las incorrecciones materiales evidenciadas por el organismo de control, descritas en los párrafos anteriores, lo que afecta la realidad económica y razonabilidad de los Estados Financieros de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para la vigencia 2024, de conformidad con el marco de información financiera aplicable y el nuevo marco normativo contable.

## 3. CONCEPTO SOBRE CONTROL INTERNO FINANCIERO

Como resultado de la evaluación realizada por la Contraloría General de la República, al Sistema de Control Interno Financiero de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, en lo correspondiente a los Macroprocesos de Gestión Financiera y Contable y Gestión Presupuestal, Contractual y del Gasto, se concluye que frente a los riesgos inherentes de los procesos seleccionados por la auditoría durante la vigencia 2024, el Diseño y Efectividad de los controles establecidos por la entidad (90%) es de 1,98 y el Resultado de la Evaluación de los Componentes de Control Interno (10%) es de 1, para una Calificación Final de Control Interno Fiscal Contable de **2,1**, por lo cual se emite Calificación sobre la Calidad y Eficiencia del Control Interno: **INEFICIENTE**.

**Ilustración 1. Resultado Evaluación Matriz Riesgos y Controles**

CALIFICACIÓN GENERAL DEL DISEÑO DE CONTROL	PARCIALMENTE ADECUADO	CALIFICACIÓN TOTAL PROMEDIO RIESGO COMBINADO	BAJO	SUMATORIA Y PONDERACIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL DISEÑO Y LA EFECTIVIDAD DEL CONTROL (90%)	1,98
Calificación del diseño de control Gestión Financiera y Contable	PARCIALMENTE ADECUADO	Calificación riesgo combinado Gestión Financiera y Contable	MEDIO		
Calificación del diseño de control Gestión Presupuestal Contractual y del Gasto	PARCIALMENTE ADECUADO	Calificación riesgo combinado Gestión Presupuestal, Contractual y del Gasto	BAJO		
RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS COMPONENTES DE CONTROL INTERNO (10%)			1	ADECUADO	
CALIFICACIÓN FINAL DEL CONTROL INTERNO FISCAL CONTABLE			2,1	0,10	
CALIFICACIÓN SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL INTERNO				INEFICIENTE	

Fuente: Tomado del formato No. 14 Evaluación de Riesgos y Controles. Elaboró: Equipo auditor

Los controles implementados por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, presentan debilidades, lo que originó que, a 31 de diciembre de 2024, se materializaran los siguientes riesgos, que afectaron el proceso contable y presupuestal y en consecuencia su calificación, sustentada en situaciones estructuradas como hallazgos en el presente informe y originadas por debilidades de control y seguimiento, relacionadas con:

- ✓ Persisten hallazgos de auditorías anteriores en los Macroprocesos de Gestión Financiera y Contable, y Gestión Presupuestal, Contractual y del Gasto, por cuanto las acciones de mejora no han sido efectivas.
- ✓ Cuentas por cobrar por \$18.863.642.364, de obligaciones con antigüedad superior a 5 años, por haber prescrito la acción de cobro por la falta de gestión oportuna de recaudo de estas obligaciones por concepto de multas y sanciones.
- ✓ Deficiencias en las Cuentas 131127 Contribuciones y 131102 multas y sanciones, que no reflejan la realidad económica en el saldo de la cartera pendiente por depurar, se encuentran sobreestimadas por valor de \$36.964.532.035 debido a Cartera sin depurar con antigüedad mayor a 5 años.
- ✓ Incumplimiento de la aprobación del cálculo actuarial del pasivo pensional de Electricaribe – FONECA, de las vigencias 2022 y 2023, generando diferencias con los valores reconocidos en los estados financieros por este pasivo, sobreestimando en \$392.544.448.585 la cuenta 2514 – BENEFICIOS POSEMPLERO PENSIONES.
- ✓ Persistencia de diferencias en los saldos por conciliar a 31 de diciembre de 2024, entre lo reportado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD y otras entidades en las operaciones recíprocas.

- ✓ Se observaron notas explicativas a los estados financieros que no revelan con exactitud la información al cierre de la vigencia 2024.
- ✓ Se evidencian debilidades en el control y seguimiento a la ejecución de los compromisos al cierre de la vigencia 2024.
- ✓ Deficiencias en la planeación y ejecución el PAC, superando los límites porcentuales de no ejecución para los rubros de inversión y trasferencias conforme a las circulares MHCP 21 de 2006 y 045 de 2023.
- ✓ Deficiencias en la planeación, programación y ejecución presupuestal, configurándose una baja ejecución de proyectos de inversión.
- ✓ Persisten deficiencias en la gestión de la programación y ejecución presupuestal de los recursos que llevan a la constitución de reservas presupuestales sin el cumplimiento de los requisitos legales para tal fin.
- ✓ No se comprometieron la totalidad de las vigencias futuras autorizadas en la vigencia 2024, para ejecutar en la vigencia 2025.
- ✓ Incumplimiento de las normas de austeridad del gasto con la ejecución contractual del arrendamiento de la sede Civis.

#### 4. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN PRESUPUESTAL

##### 4.1. EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

###### 4.1.1. Ejecución del presupuesto de Gastos

De acuerdo con la Ley 2342 de 2023 por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y la Ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, apropió en el presupuesto de gastos de la vigencia 2024 un valor total de \$418.284.962.781, distribuidos así: \$264.349.662.781 para funcionamiento, que corresponden al 63% del total apropiado; \$33.032.000.000 para la inversión, correspondiente al 8% del total apropiado y \$120.903.300.000 para FONECA con 29% de lo apropiado para la vigencia 2024.

Por otra parte, para el rubro de funcionamiento fueron obligados \$236.158.274.502, para inversión \$23.226.263.599 y para Transferencias \$120.903.300.000, por lo tanto, el total obligado durante la vigencia 2024, fue de \$380.287.838.101,25 de cual se pagó \$375.318.718.335,31, lo que refleja una ejecución de 90,92% respecto de la apropiación vigente.

**Tabla 3 Presupuesto de Gastos, vigencia 2024**

Descripción	Apropiación Vigente	Compromiso	%	Obligación	Pagos
			Apropiació n/compromi so		
Funcionamiento	\$ 264.349.662.781,00	\$ 236.920.981.742,76	90%	\$ 236.158.274.502,10	\$ 231.932.656.603,41
Inversión	\$ 33.032.000.000,00	\$ 23.514.069.897,15	71%	\$ 23.226.263.599,15	\$ 22.482.761.731,90
<b>Total Recursos Propios</b>	<b>\$ 297.381.662.781,00</b>	<b>\$ 260.435.051.639,91</b>	88%	<b>\$ 259.384.538.101,25</b>	<b>\$ 254.415.418.335,31</b>
Foneca	\$ 120.903.300.000,00	\$ 120.903.300.000,00	100%	\$ 120.903.300.000,00	\$ 120.903.300.000,00
<b>Total Presupuesto</b>	<b>\$ 418.284.962.781,00</b>	<b>\$ 381.338.351.639,91</b>	91%	<b>\$ 380.287.838.101,25</b>	<b>\$ 375.318.718.335,31</b>
<b>% Ejecución apropiación /Obligación</b>	<b>90.92%</b>				

**Fuente:** Oficio SSPD. No. 20251000373491 del 05 de febrero de 2025. **Elaboró:** Equipo auditor.

#### 4.1.2. Recaudo Presupuesto de Ingresos

La contribución especial es la principal fuente de ingresos de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD, se encuentra establecida en el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, cuyo sujeto pasivo son los prestadores de servicios públicos domiciliarios y actividades complementarias, con el fin de financiar las funciones de inspección, vigilancia y control que la entidad ejerce sobre ellos. Lo estimado presupuestalmente por este concepto para la vigencia 2024 fue de \$248.059.000.000, de los cuales el recaudo real fue de \$230.293.423.848,05.

**Tabla 4 Ingresos Contribución Vigencia 2024**

CONCEPTO	AFORO INICIAL	RECAUDO EFECTIVO ACUMULADO
Contribución Especial	\$248.059.000.000,00	\$230.293.423.848,05

**Fuente:** Oficio SSPD. No. 20251000373491 del 05 de febrero de 2025. **Elaboró:** Equipo auditor.

#### 4.2. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN PRESUPUESTAL

La opinión presupuestal sobre la razonabilidad presupuestal se fundamenta en las deficiencias evidenciadas y registradas en los correspondientes hallazgos que se describen en el presente informe y que se resume, en parte, en los siguientes aspectos:

- ✓ Se constituyeron reservas sin el cumplimiento de requisitos legales, sobre 38 contratos (incluidas adiciones) por valor de \$962.238.195, que no obedecieron a situaciones atípicas y ajenas a la voluntad de la entidad contratante y que hayan impedido la ejecución de los compromisos en la vigencia 2024, sino, a situaciones administrativas previsibles y de las cuales no se evidencia soporte de la gestión

realizada por la entidad para el cierre presupuestal de conformidad con la circular 040 del 14 de noviembre de 2024, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

- ✓ Al cierre de la vigencia 2024, se presentaron saldos sin ejecutar en inversión por \$9.805.736.401, correspondiente al 28% del rubro total apropiado de inversión, por deficiencias en la planeación, programación y ejecución presupuestal, lo que se tiene como efecto social la falta de atención a las necesidades previstas por las cuales se planearon los proyectos de inversión.
- ✓ Se superó el límite de los porcentajes establecidos para la no ejecución del PAC en los rubros de transferencias e inversión, denotando deficiencias en la planificación y ejecución del PAC en la vigencia 2024, lo que generó, que al final del periodo quedaran excedentes de PAC no ejecutados por \$31.643.717.708.
- ✓ Para la vigencia 2024, el CONFIS autorizó a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD, un cupo de vigencias futuras por valor de \$22.657.476.698, destinados a ser ejecutados en el año 2025, no obstante, de estos recursos se comprometieron \$2.534.203.802,54, lo que significa que \$20.123.272.932,46, equivalentes al 88,82% del total aprobado, no fueron comprometidos dentro del plazo establecido. En consecuencia, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.8.1.7.1.10 del Decreto 1068 de 2015, modificado por el artículo 16 del Decreto 412 de 2018, dichas vigencias futuras caducaron, al no haberse realizado los compromisos presupuestales correspondientes dentro del período autorizado.

#### **4.3. CONSTITUCION Y EJECUCION DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES-REFRENDACIÓN**

Las reservas presupuestales constituidas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios –SSPD, a 31 de diciembre de 2024, corresponden a \$1.050.513.538,66, valor que fue certificado por la entidad el 02 de mayo de 2025, y remitido a este organismo de control mediante radicado No. 20251001356121 del 05 de mayo de 2025, dichas reservas quedaron constituidas así: \$762.707.240,66 para el rubro de funcionamiento y \$287.806.298 para el rubro de inversión.

Del total de las reservas se evaluó el 100% de las constituidas, es decir 45 reservas por \$1.050.513.538,66 de las cuales no se refrendaron treinta y ocho (38) por \$962.238.195 lo que equivale al 92%, ya que la justificación para cada una de estas reservas, no se enmarca dentro de las causales establecidas en la normatividad, y se refrendaron 7 reservas por \$88.275.344 lo que equivale al 8% del total de las reservas.

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD mediante radicado No. 20251001356121 del 05 de mayo de 2025, certificó que al cierre de la vigencia 2024, no se constituyeron reservas presupuestales inducidas.

## 5. OPINIÓN PRESUPUESTAL

En opinión de la Contraloría General de la República, debido a la importancia de los hechos descritos en los párrafos anteriores, la Ejecución del Presupuesto es **No razonable**, por cuanto el mismo no fue ejecutado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD para la vigencia 2024, de manera eficiente y razonable en todos los aspectos materiales, de conformidad con las normas y principios presupuestales que le son aplicables.

## 6. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA REVISIÓN DE LA CUENTA.

Con base en la opinión Contable (negativa) y la opinión de Ejecución Presupuestal (No Razonable) y las consideraciones anteriores, la Contraloría General de la República, No Fenece la cuenta rendida por la entidad para la vigencia 2024.

**Tabla 5. Fenecimiento de la Cuenta 2024-SSPD**

OPINION CONTABLE	OPINION PRESUPUESTAL			
	RAZONABLE	CON SALVEDADES	NO RAZONABLE	ABSTENCION
SIN SALVEDADES	FENECE	FENECE	NO FENECE	NO FENECE
CON SALVEDADES	FENECE	FENECE	NO FENECE	NO FENECE
<b>NEGATIVA</b>	NO FENECE	NO FENECE	<b>NO FENECE</b>	NO FENECE
ABSTENCION	NO FENECE	NO FENECE	NO FENECE	NO FENECE

**NO FENECE**

**Fuente.** Formato 25 de la CGR.

De otra parte, se precisa que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios cumplió con la presentación de la Cuenta vigencia 2024 en el SIRECI<sup>4</sup>, dentro de los términos establecidos en la Resolución 066 de 2024.

## 7. AUSTERIDAD EN EL GASTO

La CGR realizó la verificación de la ejecución presupuestal y las medidas implementadas por la Entidad en cumplimiento de la normatividad y políticas relacionadas con la

<sup>4</sup> Sistema de Rendición de Cuentas ante la Contraloría General de la República.

austeridad del gasto, emitidas por el Gobierno Nacional<sup>5</sup>, de igual forma, se tuvo en cuenta la evaluación y seguimiento realizado por la Oficina de Control Interno en la presentación de los informes trimestrales, siguiendo las directrices plasmadas en el anexo técnico del Decreto No. 199 de 2024. Como resultado de dicha evaluación se evidencia el siguiente comportamiento:

La SSPD presentó incremento en los siguientes gastos de la vigencia 2024:

**Tabla 6. Comportamiento Rubros vigencia 2024 frente a 2023**

RUBRO	I TRIMESTRE	II TRIMESTRE	III TRIMESTRE	IV TRIMESTRE
Arrendamiento	-17%	22%	34%	2%
Horas extras	2%	-9%	-6%	221%
Sostenibilidad ambiental	12%	25%	-11%	33%
Investigación y seguridad	15%	16%	14%	49%
Energía	22%	73%	19%	-3%
Suscripción a periódicos y revistas	360%	-11%	59%	108%
Viáticos	-17%	26%	33%	118%
Telefonía	-36%	39%	0,10%	9%
Combustible	-	169%	1%	12%
Tiquetes	-	183%	354%	-23%
Papelería, útiles de escritorio y oficina	-	-	26%	-
Indemnización por vacaciones	-26%	-0,3%	-40%	756%

**Fuente:** Informes de la OCI SSPD, trimestrales de austeridad del gasto vigencia 2024. **Elaboró:** Equipo auditor.

De la tabla anteriormente descrita, se pueden evidenciar los rubros que han tenido aumento, disminución o ahorro y que se han mantenido en el mismo porcentaje de gasto en la vigencia 2024 respecto a la vigencia 2023, por trimestres.

- ✓ Arrendamiento y mantenimiento de bienes inmuebles, cambio de sede y adquisición de bienes muebles: ha generado alerta por parte de la OCI<sup>6</sup> “sobre la aplicación de las modalidades de trabajo sugeridas por el Gobierno Nacional sobre austeridad del gasto (Teletrabajo, trabajo remoto)”, toda vez que, con el arrendamiento de la Sede Civis se está incumpliendo con las normas de austeridad del gasto, situación observada como resultado el hallazgo No. 10.

<sup>5</sup> Radicado No. E-2024-164524 del 30 de diciembre de 2024, Cumplimiento –Política Pública Austeridad del Gasto, Oficio PD2VPFP No\_ 2036, Circular externa 006 del 30 de enero de 2025, Reportes sobre Austeridad del gasto, Artículo 19 Ley 2155 de 2021, Decreto 199 de 2024, Circular externa 019 del 12 de julio de 2024, Reportes sobre Austeridad del gasto, Directiva Presidencial 01 del 1 de abril de 2024, Buenas prácticas para el ahorro de energía y agua, Decreto 1068 de 2015– “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público”, Título 4 “Medidas de Austeridad en el Gasto”, Decreto 1045 de 1978 art. 13, Circular Interna SSPD No. 2024500000364 del 25 de abril de 2024, “Medidas austeridad del gasto 2024”.

<sup>6</sup> Oficina de control interno de la SSPD.

- ✓ Horas extra: Este pago ha sido autorizado mediante las Resoluciones SSPD Nos. 20245400690285 (25/10/2024), 20245400826035 (26/11/2024) y 20245400967915 (19/12/2024).
- ✓ Sostenibilidad ambiental: El aumento porcentual respecto a la vigencia 2023 corresponde al pago de los servicios públicos de acueducto, aseo y alcantarillado de la Entidad a nivel nacional, incluyendo los PAS. La entidad ha implementado políticas públicas de sostenibilidad ambiental.
- ✓ Investigación y seguridad: El incremento corresponde al contrato CTO-520-476-2022, mediante el cual se adquirió, a través de la Bolsa Mercantil de Colombia SA (BMC), el servicio integral de vigilancia privada para la SSPD.
- ✓ Energía: Teniendo en cuenta un aumento constante del precio kilovatio, se ha presentado un alza en la tarifa del consumo de energía, principalmente en las sedes y Puntos de Atención Superservicios – PAS a nivel nacional.
- ✓ Suscripción a periódicos y revistas: El incremento corresponde principalmente al pago por el contrato 009-2024 con la Imprenta Nacional de Colombia, por concepto de publicación de actos administrativos.
- ✓ Tiquetes: Corresponde al pago de los Contratos de suministro de tiquetes aéreos según acuerdo marco de precios, contrato 502-2022 (NICKISIX360) y Contrato 164-2024, con el objeto de contribuir con el cumplimiento a la misión de la entidad a través de la presencia institucional.
- ✓ Papelería, útiles de escritorio y oficina: De forma general durante la vigencia no hubo incremento ni ahorro sobre este rubro, en el III trimestre se incrementó el gasto por pagos del contrato 520-293-2024 con Institucional Star Services Ltda., con el objeto de suministro de papelería y elementos de oficina.
- ✓ Indemnización por vacaciones: se presentó un ahorro durante los primero 3 trimestres de la vigencia 2024. En el Cuarto trimestre de la vigencia 2024 se efectuó pago por este concepto a 39 funcionarios, este pago se realiza únicamente al personal que se retira de la Entidad.

## 8. SEGUIMIENTO A GLOSAS DE LA COMISIÓN LEGAL DE CUENTAS

Revisadas las glosas contables y presupuestales de la Superintendencia de Servicios Públicos y Domiciliarios que presentó la Cámara de Representantes, según la Gaceta del Congreso No 2078 del 29 de noviembre de 2024, siguen sin ser subsanadas las inconsistencias relacionadas con la falta de gestión de cobro de las cuentas por cobrar a 31 de diciembre de 2024, con antigüedad superior a cinco años, de recuperación

improbable y que no fueron depuradas contablemente, lo que incrementa el registro de cuentas por cobrar.

Lo anterior, se debió a la falta de implementación de acciones eficientes que contrarresten las causas de los hallazgos de origen contable, lo que ocasiona recurrencia en dichos hallazgos y falta de efectividad en las medidas de corrección de los mismos.

En la vigencia auditada y por las causas expuestas, se siguieron presentando las mismas deficiencias manifestadas en las glosas, dando como resultado los siguientes hallazgos:

- ✓ In corrección de cantidad por \$36.964.532.035, por cuentas por cobrar en estado de cobro persuasivo, no enviado a cobro, coactivo demandado y por cobrar correspondientes a Contribución Especial, Multas y Sanciones, superiores a 5 años y hasta 22 años, con estado de difícil e improbable recaudo sin depuración contable.
- ✓ In corrección de cantidad por \$18.863.642.364, no se realizó la acción de cobro coactivo dentro del término de 5 años a las cuentas por cobrar en estado persuasivo y no enviado a cobro, por concepto de multas y sanciones.
- ✓ Deficiencias en la revelación de los Estados Financieros.
- ✓ Deficiencias de detalle y consistencia en las Notas a Estados Financieros.
- ✓ Diferencias entre lo reportado por la SSPD y entidades del orden Nacional sobre la información de operaciones recíprocas.

## **9. RELACIÓN DE HALLAZGOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTALES**

En desarrollo de la presente auditoría se establecieron doce (12) hallazgos administrativos, de los cuales diez (10), tienen presunta incidencia disciplinaria, uno (1) incidencia fiscal en cuantía de \$18.863.642.364,00, y se configuró uno (1) beneficio cualitativo de auditoría, los cuáles serán trasladados a las instancias competentes para su trámite.

## **10. DENUNCIAS Y DERECHOS DE PETICIÓN**

En el desarrollo de la presenta auditoría no se recibieron denuncias ni derechos de petición relacionados con los temas objeto de la presente actuación.

## **11. PLAN DE MEJORAMIENTO**

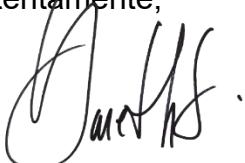
En cumplimiento de lo previsto en la Resolución Orgánica No.066 de 2024 de la CGR, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios SSPD, deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con las acciones y metas de tipo

correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República, como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe.

Por lo tanto, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD, debe remitir el Plan de Mejoramiento a través del aplicativo SIRECI, [soportesireci@contraloria.gov.co](mailto:soportesireci@contraloria.gov.co), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación.

La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la resolución orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de auditoría aplicable y vigente.

Atentamente,



**YANET SANABRIA PEREZ**

Contralora Delegada

Contraloría Delegada para el Sector Vivienda y Saneamiento Básico

Aprobado: Comité de Evaluación Sectorial No. 024 del 15 de mayo de 2025

Revisó: Blanca Sofía Bula Ortega – Directora de Vigilancia Fiscal 

Carlos Martín Hernández Murillo– Supervisor 

Elaboró: Equipo Auditor

TRD: 815111-011 Informe Final de Auditoría Financiera

## 12. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

### 12.1 RESULTADOS OBJETIVO ESPECÍFICO No 1:

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Examinar los estados financieros o cifras financieras a 31 de diciembre de 2024, y expresar la opinión sobre si están preparados de conformidad con el marco de información financiera o marco legal aplicable y si se encuentran libres de errores materiales, ya sea por fraude o error.

Se realizó evaluación de las siguientes cuentas:

- ✓ 131102 - Multas y Sanciones.
- ✓ 131127 - Contribuciones.
- ✓ 164001 - Edificios y casas
- ✓ 240102 - Proyectos de Inversión
- ✓ 246002 – Sentencias.
- ✓ 270103 – Administrativas.
- ✓ 310901 - Utilidades o Excedentes acumulados.
- ✓ 411002 - Multas y Sanciones.
- ✓ 411003 – Intereses.
- ✓ 411061 – Contribuciones.
- ✓ 536803 – Administrativas.
- ✓ 589012 – Sentencias.
- ✓ 589019 - Pérdida por Baja en Cuentas de Activos No Financieros.

#### GESTIÓN DE RECAUDO

Se realizó seguimiento a los hechos económicos registrados por ingresos de Contribuciones, multas y sanciones y su afectación en las cuentas por cobrar de la entidad. Además de los procedimientos de gestión realizados de Recaudo y Cartera en estado de cobro persuasivo, no enviado a cobro, coactivo demandado y por cobrar correspondientes a Contribución Especial, Multas y Sanciones en la vigencia 2024 y vigencias anteriores.

Para lo anterior, con base en la muestra selectiva de ingresos liquidados, causados y reconocidos en la vigencia 2024, en las cuentas 131102 - Multas y Sanciones, 131127 – Contribuciones, el efecto contable en el ingreso en las cuentas 411002 - Multas y Sanciones, 411003 - Intereses y 411061 – Contribuciones, la información reportada por la SSPD el aplicativo "*Contribuciones*" y el SIIF Nación (Tesorería y Contabilidad), se concluyó que:

Se evidenciaron 93 cuentas por cobrar que ascienden a \$36.964.532.035, correspondientes al 8,48% del total del universo, que presentan una antigüedad de 5 a 22 años con estado persuasivo, no enviado a cobro, coactivo demandado y por cobrar correspondientes a Contribución Especial, Multas y Sanciones, sin depuración contable, afectando la realidad económica de la entidad en los estados financieros.

## CARTERA

Se evaluó la información reportada por terceros a 31 de diciembre de 2024, de las cuentas 131102 - Multas y Sanciones y 131127 – Contribuciones, con observancia de lo registrado en los aplicativos "Contribuciones" y "CxP", respecto al estado, antigüedad, gestión de cobro de cartera, contingencias, procesos en curso, deterioro, depuración contable y revelación de las cuentas por cobrar.

Para lo anterior, se establecieron las cuentas por cobrar a revisar en el plan de trabajo así: De un universo de 19.201 obligaciones por \$435.810.012.024,13 se seleccionó una muestra de 362 obligaciones, correspondiente a Multas, Contribución Adicional y Contribución Especial, para un total de \$286.024.654.984,02, equivalente al 65,63%.

Del análisis realizado se evidenció que existen 69 cuentas por cobrar por concepto de multas y sanciones con edad superior a 5 años en estado persuasivo y no enviado a cobro, las cuales no han tenido ninguna gestión de cobro coactivo perdiendo ejecutoriedad la obligación, en consecuencia, generando un daño patrimonial al Estado por **\$18.863.642.364,00**, sobre las cuales no se realizó la gestión efectiva para la recuperación de dichos recursos.

## EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA Y PRÉSTAMOS POR PAGAR

Conforme al certificado del 04 de febrero de 2025, expedido por la Contadora Pública de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, esta entidad no suscribió títulos de deuda pública en la vigencia 2024. A su vez, en los estados de información financiera de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en el pasivo no se evidenció préstamos por pagar a 31 de diciembre de 2024.

## PROVISIÓN, LITIGIOS Y DEMANDAS – EKOGUI

Se verificó la adecuada creación y actualización de los litigios y demandas en el aplicativo Ekogui, teniendo en cuenta los criterios de calificación del riesgo (Alta, media, baja y remota) conforme a los lineamientos de la ANDJE<sup>7</sup>, y a los fallos y sentencias proferidas; se revisó la afectación económica que se presenta en cada una de las sentencias ejecutoriadas, conciliaciones, su demora en liquidación y pagos registrados a la cuenta Créditos Judiciales, la defensa jurídica, judicial y extrajudicial de la entidad y la implementación de la política de prevención del daño antijurídico.

<sup>7</sup> Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

A su vez, se verificó la conciliación, afectación y reconocimiento de la información de los procesos para efecto del registro contable de los valores en el gasto y pasivo, en las cuentas de orden y provisión contable, cuentas 2701-Litigios y Demandas y 5368 - Provisión Litigios y Demandas, teniendo en cuenta la información allegada a la dirección financiera por el área jurídica de la entidad, de igual forma se revisaron las cuantías correspondientes a Sentencias en contra de la entidad en el transcurso de la vigencia 2024 para su reconocimiento en las cuentas por pagar.

Para lo anterior, se calculó una muestra de 61 procesos de un universo de 2.940 procesos, que equivale al 2,07% sobre la cantidad total del universo, y al 100% del mismo con provisión contable por un total de \$97.781.763.902.

Del análisis se evidenció que la entidad ha ejecutado una acción de mejora efectiva, toda vez que, se ha efectuado adecuadamente el registro de la calificación de los litigios y demandas en el aplicativo Ekogui, y a su vez, se ha efectuado la provisión contable en el pasivo cruzando el valor provisionado con lo manifestado en los estados financieros, y el valor reconocido en cuentas de Orden - Litigios y Mecanismos Alternativos de Solución De Conflictos, la cual se encuentra debidamente registrada, con base en la calificación dada por los abogados asignados.

Por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD, se ha realizado verificación mensual de los fallos desfavorables con contenido económico expedidos por los Despachos Judiciales, a través del sistema de gestor documental y otras herramientas tecnológicas y se han realizado mesas de trabajo trimestrales entre las áreas de Jurídica y Financiera para la actualización de la provisión contable.

## **RECONOCIMIENTO Y REVELACIONES ESTADOS FINANCIEROS**

Se constató las bajas realizadas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD en Propiedad Planta y Equipo, a través del reconocimiento de un hecho económico implicando identificación, clasificación, medición y registro en el transcurso de la vigencia 2024; el detalle de los recursos que pertenecen al Fondo empresarial, y el resultado del excedente en la cuenta del Patrimonio de la entidad, en el ejercicio de la vigencia 2024.

Se identificó que la entidad a diciembre 31 de 2024, no aprobó de manera oportuna el valor del Cálculo Actuarial enviado por la Fiduprevisora para las vigencias 2022 y 2023. Por otra parte, continua el incumplimiento sobre la información detallada en los estados de situación financiera y estado de resultados, que debe ser incorporada en las Notas a los estados financieros.

De las actividades realizadas en el marco de auditoría Financiera se obtuvieron los siguientes resultados Contables:

**Hallazgo No. 01. Gestión de Cobro, Cartera de Cuentas por Cobrar Multas y Sanciones. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal (A) (D) (F)<sup>8</sup>**

**Ley 1066 de 2006, “Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”**

*“Artículo 1º. Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público”.*  
*(Subrayado fuera del texto original).*

**Ley 1437 de 2011, “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”**

**“ARTÍCULO 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo.** Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. *Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
2. *Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
3. *Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.* (Subrayado fuera del texto original).
4. *Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
5. *Cuando pierdan vigencia”.*

**“ARTÍCULO 98. DEBER DE RECAUDO Y PRERROGATIVA DEL COBRO COACTIVO.** Las entidades públicas definidas en el parágrafo del artículo 104 deberán recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo de conformidad con este Código. Para tal

---

<sup>8</sup> CGR Código APA - COH\_1763\_2025-1-AU-FI

efecto, están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo o podrán acudir ante los jueces competentes". (Subrayado fuera del texto original).

**Decreto Ley 624 de 1989, “Modificado por el Decreto Nacional y las Leyes Reglamentado parcialmente por los Decretos Nacionales: Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuesto Nacionales”**

**“ARTÍCULO 817. TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO.**  
<Artículo modificado por el artículo 53 de la Ley 1739 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de: (Subrayado fuera del texto original).

*La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.*

*La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.*

*La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.*

*La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.*

*La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos, o de los servidores públicos de la respectiva administración en quien estos deleguen dicha facultad y será decretada de oficio o a petición de parte”.*

**Manual de Recaudo de Cartera SSPD, Código GF-M-004 Versión 01 abril, 2021.**

#### **“5.1.6. Términos procesales.**

*Los términos previstos en el Estatuto Tributario y la Ley 1437 de 2011 son perentorios e improrrogables, por lo cual, en procura de salvaguardar la seguridad jurídica, en ningún caso habrá lugar a extenderlos o revivirlos, salvo que haya sido decretada una nulidad procesal.*

*En relación con los términos para actuar en el procedimiento administrativo de cobro coactivo, conforme lo describe el Estatuto Tributario en los apartes atinentes, se contarán desde el día siguiente a la notificación de la decisión respectiva.* (Subrayado fuera del texto original)

**Manual de Políticas contables, Código GF-M-001 Versión 07 septiembre, 2024.**

*“Cobro Jurídico Coactivo: Consiste en la facultad que tiene la Superservicios de cobrar directamente las deudas a su favor, sin que medie intervención judicial, adquiriendo la doble calidad de juez y parte, cuya justificación se encuentra en la prevalencia del interés general, en cuanto dichos recursos se necesitan con urgencia para cumplir eficazmente los fines institucionales”.*

**Ley 734 de 2002 artículo 34, numeral 1, derogado por el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 “Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario”**

**“ARTÍCULO 38. Deberes.** Son deberes de todo servidor público:

*1 Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente. (...)*

*(...) 3. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injusticia de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función”.*

**Ley 610 de 2000, “Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías”.**

**“ARTÍCULO 30. GESTIÓN FISCAL.** Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.”

**“ARTÍCULO 60. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. <Apartes tachados**

**INEXEQUIBLES>** Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una

*gestión fiscal antieconómica, ineficaz, inefficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocurrir por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público”.*

De acuerdo con la información aportada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en adelante SSPD, mediante oficio con radicado No. 20251000372491 del 05 de febrero de 2025, relacionada con los saldos de las cuentas 131102 “Multas y Sanciones” y 131127 “Contribuciones” en los estados financieros comparativos con corte a 31 de diciembre de 2024 y lo reportado en la base de datos Excel de la cartera (contribuciones, multas y sanciones) en proceso de cobro coactivo y persuasivo, así como sobre el estado y registro de las edades a 31 de diciembre de 2024, se observó lo siguiente:

La SSPD estableció 19.207 cuentas por cobrar por concepto de contribución adicional, contribución especial, multas y sanciones por un total de \$435.873.902.272 reportados en los estados financieros, de las cuales se evidenciaron 70 cuentas por cobrar por concepto de multas y sanciones por **\$19.259.162.364** correspondientes al 4,419% del total del universo, que presentan antigüedad de 5 a 22 años sin gestión de cobro coactivo, con estado persuasivo y no enviado a cobro como se muestra a continuación:

**Tabla 7.Cuentas por cobrar con antigüedad de 5 a 22 años sin gestión de cobro coactivo**

Id. Empresa	Estado	Fecha vencimiento de la obligación	Fecha vencimiento Coactivo	Días transcurridos desde la fecha de vencimiento a 31/12/2024	Saldo
2249	No enviado a cobro	28/10/2019	27/10/2024	1891	\$ 343.746.480,00
2249	No enviado a cobro	7/10/2019	6/10/2024	1912	\$ 101.561.460,00
2249	No enviado a cobro	1/04/2019	31/03/2024	2101	\$ 484.370.040,00
2249	No enviado a cobro	15/03/2019	14/03/2024	2118	\$ 231.872.480,00
2249	No enviado a cobro	22/11/2018	22/11/2023	2231	\$ 101.561.460,00
2249	Persuasivo	23/10/2018	23/10/2023	2261	\$ 209.659.171,00
2249	No enviado a cobro	23/10/2018	23/10/2023	2261	\$ 320.309.220,00
2249	No enviado a cobro	19/10/2018	19/10/2023	2265	\$ 220.174.550,00
2249	No enviado a cobro	18/10/2018	18/10/2023	2266	\$ 463.514.860,00
2249	No enviado a cobro	10/10/2018	10/10/2023	2274	\$ 349.277.960,00
2249	No enviado a cobro	8/10/2018	8/10/2023	2276	\$ 171.873.240,00
2249	No enviado a cobro	8/10/2018	8/10/2023	2276	\$ 250.806.130,00

Id. Empresa	Estado	Fecha vencimiento de la obligación	Fecha vencimiento Coactivo	Días transcurridos desde la fecha de vencimiento a 31/12/2024	Saldo
2249	No enviado a cobro	8/10/2018	8/10/2023	2276	\$ 312.496.800,00
2249	No enviado a cobro	4/10/2018	4/10/2023	2280	\$ 343.503.150,00
2249	No enviado a cobro	3/10/2018	3/10/2023	2281	\$ 185.250.750,00
2249	No enviado a cobro	3/10/2018	3/10/2023	2281	\$ 156.248.400,00
2249	No enviado a cobro	2/10/2018	2/10/2023	2282	\$ 221.540.550,00
2249	No enviado a cobro	1/10/2018	1/10/2023	2283	\$ 221.315.100,00
2249	No enviado a cobro	27/09/2018	27/09/2023	2287	\$ 380.748.650,00
2249	No enviado a cobro	25/09/2018	25/09/2023	2289	\$ 695.305.380,00
2249	No enviado a cobro	19/09/2018	19/09/2023	2295	\$ 239.053.700,00
2249	No enviado a cobro	19/09/2018	19/09/2023	2295	\$ 265.622.280,00
2249	No enviado a cobro	19/09/2018	19/09/2023	2295	\$ 374.996.160,00
2249	No enviado a cobro	18/09/2018	18/09/2023	2296	\$ 397.629.463,00
2249	No enviado a cobro	17/09/2018	17/09/2023	2297	\$ 151.122.710,00
2249	No enviado a cobro	14/09/2018	14/09/2023	2300	\$ 306.890.272,00
2249	No enviado a cobro	14/09/2018	14/09/2023	2300	\$ 239.841.294,00
2249	No enviado a cobro	14/09/2018	14/09/2023	2300	\$ 218.747.760,00
2249	No enviado a cobro	13/09/2018	13/09/2023	2301	\$ 252.046.382,00
2249	No enviado a cobro	12/09/2018	12/09/2023	2302	\$ 315.795.720,00
2249	No enviado a cobro	12/09/2018	12/09/2023	2302	\$ 367.016.460,00
2249	No enviado a cobro	6/09/2018	6/09/2023	2308	\$ 256.296.540,00
2249	No enviado a cobro	6/09/2018	6/09/2023	2308	\$ 245.046.450,00
2249	No enviado a cobro	3/09/2018	3/09/2023	2311	\$ 237.584.620,00
2249	No enviado a cobro	30/08/2018	30/08/2023	2315	\$ 242.185.020,00
2249	No enviado a cobro	27/08/2018	27/08/2023	2318	\$ 271.271.200,00
2249	No enviado a cobro	24/08/2018	24/08/2023	2321	\$ 296.871.960,00
2249	Persuasivo	8/08/2018	8/08/2023	2337	\$ 310.550.780,00
2249	No enviado a cobro	6/08/2018	6/08/2023	2339	\$ 616.900.280,00
2249	Persuasivo	6/08/2018	6/08/2023	2339	\$ 246.683.140,00
2249	No enviado a cobro	3/08/2018	3/08/2023	2342	\$ 257.809.860,00
2249	Persuasivo	26/07/2018	26/07/2023	2350	\$ 184.429.250,00
2249	Persuasivo	17/07/2018	17/07/2023	2359	\$ 291.176.520,00

Id. Empresa	Estado	Fecha vencimiento de la obligación	Fecha vencimiento Coactivo	Días transcurridos desde la fecha de vencimiento a 31/12/2024	Saldo
2249	No enviado a cobro	17/07/2018	17/07/2023	2359	\$ 245.948.240,00
2249	Persuasivo	3/07/2018	3/07/2023	2373	\$ 256.580.040,00
2249	Persuasivo	3/07/2018	3/07/2023	2373	\$ 337.136.669,00
2249	Persuasivo	26/06/2018	26/06/2023	2380	\$ 322.406.760,00
2249	Persuasivo	19/06/2018	19/06/2023	2387	\$ 339.036.640,00
2249	Persuasivo	14/06/2018	14/06/2023	2392	\$ 238.602.950,00
2249	Persuasivo	18/05/2018	18/05/2023	2419	\$ 327.780.640,00
2249	Persuasivo	18/05/2018	18/05/2023	2419	\$ 289.990.940,00
2249	Persuasivo	26/04/2018	26/04/2023	2441	\$ 247.364.840,00
2249	Persuasivo	26/04/2018	26/04/2023	2441	\$ 239.020.308,00
2249	Persuasivo	2/04/2018	2/04/2023	2465	\$ 149.998.464,00
2249	Persuasivo	22/03/2018	22/03/2023	2476	\$ 321.788.120,00
2249	Persuasivo	21/03/2018	21/03/2023	2477	\$ 278.903.394,00
2249	No enviado a cobro	16/03/2018	16/03/2023	2482	\$ 281.807.894,00
2249	Persuasivo	15/03/2018	15/03/2023	2483	\$ 253.461.360,00
2249	Persuasivo	15/03/2018	15/03/2023	2483	\$ 271.846.310,00
2249	Persuasivo	12/01/2018	12/01/2023	2545	\$ 328.224.921,00
2249	Persuasivo	22/12/2017	22/12/2022	2566	\$ 194.757.288,00
2249	No enviado a cobro	21/12/2017	21/12/2022	2567	\$ 140.166.230,00
2249	Persuasivo	18/12/2017	18/12/2022	2570	\$ 137.999.080,00
2249	Persuasivo	15/12/2017	15/12/2022	2573	\$ 349.366.300,00
2249	Persuasivo	28/09/2017	28/09/2022	2651	\$ 241.734.320,00
2249	Persuasivo	10/07/2017	10/07/2022	2731	\$ 315.512.220,00
2249	Persuasivo	16/05/2017	16/05/2022	2786	\$ 100.660.284,00
2249	Persuasivo	9/02/2017	9/02/2022	2882	\$ 103.096.000,00
2249	Persuasivo	13/12/2016	13/12/2021	2940	\$ 199.748.500,00
2275	Persuasivo	16/12/2002	16/12/2007	8051	\$ 395.520.000,00
<b>Total</b>					<b>\$ 19.259.162.364,00</b>

**Fuente:** Oficio radicado N° 20251000372491 del 05 de febrero de 2025 de la SSPD. **Elaboró:** Equipo auditor.

Estas cuentas por cobrar que ascienden a **\$19.259.162.364** contablemente están registradas en la Cuenta 131102 Multas y Sanciones dentro de los Estados Financieros de la SSPD, y hacen parte de los activos en el Estado de Situación Financiera de la entidad en la cuenta 1311 Ingresos no tributarios a diciembre 31 de 2024, obligaciones reconocidas a largo plazo como No Corriente superiores a un año dentro de los estados financieros de la entidad.

Ahora bien, la SSPD no realizó acción de cobro coactivo sobre estas obligaciones dentro del término de cinco años establecido en el artículo 817 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 53 de la Ley 1739 de 2014, y al numeral 5.1.6 del Manual de Recaudo de Cartera de la SSPD, Código GF-M-004 Versión 01 de abril, 2021, por lo tanto, estas obligaciones se encuentran prescritas y en consecuencia, se configura la pérdida de ejecutoriedad de que trata el numeral 8 del artículo 91 del CPACA por haber transcurrido

más de 5 años sin que la autoridad (SSPD) haya realizado los actos que le corresponden para ejecutarlas.

Así mismo, se genera un efecto contable en cuanto a la devaluación de las cuentas por cobrar por estar prescrita la acción para el cobro de las mismas, hecho que impacta negativamente en los estados de situación financiera de la SSPD y no refleja la realidad económica de la entidad, a su vez, la deuda no cobrada disminuye los activos de la entidad afectando directamente al patrimonio.

Por otro lado, la prescripción de estas obligaciones por falta de seguimiento y acción de cobro se convierten en cartera de difícil recaudo para depuración contable, lo que implica un impacto dentro de los estados financieros de la SSPD al reconocer la pérdida de cuentas por cobrar y reducir el valor del activo en el balance.

Se evidenció que la SSPD incumplió el deber legal de ejercer el cobro coactivo y recaudo de las cuentas por cobrar anteriormente descritas, incurriendo en una conducta presuntamente disciplinable de acuerdo con el Código General Disciplinario, y a su vez, generando un presunto daño patrimonial al Estado por el menoscabo de los recursos y detrimento por la gestión fiscal ineficaz, ineficiente e inoportuna del Grupo de Gestión Administrativa de Cobro Coactivo de la SSPD, al dejar de realizar una acción de cobro configurando una gestión fiscal antieconómica sobre obligaciones que pudieron ser recaudadas, generar liquidez y ser destinadas para el funcionamiento del sujeto de control o su patrimonio autónomo y el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, como lo establece el artículo 1 de la Ley 1066 de 2006.

En el mismo sentido se ha pronunciado la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República mediante el concepto No. 2015IE0101604 del 28 de octubre de 2015:

*“(...) Como ha sido reiterado en diferentes conceptos emitidos por la Oficina Jurídica de la Contraloría cuando «se produce la prescripción de las obligaciones en esa etapa emerge un daño patrimonial al Estado que ha de tramitarse por los cauces del proceso de responsabilidad fiscal, por cuanto quien debería recaudarlas puede ser categorizado como gestor fiscal, al tenerlas a su cargo mediante una relación funcional, y en lo sucesivo no son objeto de reclamo, pues por el transcurso del tiempo los deudores quedan liberados de esas deudas»*

*(...) En este sentido podemos concluir que cuando la posibilidad de recaudar los recursos públicos perece para la administración esto configura un daño patrimonial para el Estado y deberá valorarse en el proceso de responsabilidad fiscal si tal pérdida obedece a una conducta dolosa o culposa atribuible a la persona encargada de realizar gestión fiscal, conforme lo exige la ley.*

*(...) Ahora bien, una vez acaecida la prescripción de la acción de cobro, o dicho en otras palabras, a partir del momento en que la entidad no tiene acciones contra el deudor para el recaudo del impuesto de que se trate, se produce el daño*

patrimonial al Estado, pues por el transcurso del tiempo los contribuyentes se liberaron de la obligación de pago. En consecuencia, el daño patrimonial al Estado, acaece cuando se vence el término para adelantar la acción de cobro por quien tiene la facultad de hacerlo. (...)” (Subrayado fuera del texto original).

Por lo anteriormente expuesto, se configura una observación Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal en cuantía de **\$19.259.162.364** por haber prescrito la acción de cobro por falta de gestión oportuna de recaudo de las cuentas por cobrar de multas y sanciones, lo que disminuye los activos de la entidad afectando directamente al patrimonio y no refleja la realidad de los estados financieros impactando el cumplimiento de las características de relevancia, utilidad y presentación fiel, definidas en el campo conceptual del nuevo marco normativo contable, y en virtud de lo contemplado en el artículo 34 de la Ley 734 de 2002 en concordancia con el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, “*Por medio de la cual se expide el código general disciplinario*”, el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 “*Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías*”, y por la contravención del artículo 1 de la Ley 1066 de 2006, artículos 91 y 98 de la Ley 1437 de 2011, artículo 817 del Decreto Ley 624 de 1989, numeral 5.1.6 del Manual de Recaudo de Cartera SSPD, Código GF-M-004 Versión 01 abril, 2021 y Manual de Políticas contables, Código GF-M-001 Versión 07 septiembre, 2024.

### **Respuesta de la Entidad**

“(...) Respecto a las multas y sanciones que presentan antigüedad de 5 a 22 años (tabla 1 y 4) sin gestión de cobro coactivo, con estado persuasivo y no enviado a cobro, una vez verificada la fuente de la información con el área de contabilidad, se identificaron 48 obligaciones que son objeto de análisis por la Superintendencia Delegada para la Protección al Usuario y Gestión en Territorio SDPUGT.

desplegando actuaciones tendientes a determinar si las sanciones impuestas en su momento, hacen parte de las acreencias presentadas dentro del Proceso de Intervención Forzosa con fines liquidatorios al que fue sometido la empresa.

En consecuencia, si se determina que las obligaciones están incluidas en las acreencias presentadas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios SSPD, se debe estar a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero EOSF y Estatuto Tributario ET; mientras que; si se valida la pérdida de ejecutoriedad de algunas sanciones, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 91 de Ley 1437 de 2011, el Decreto No. 445 de 2017, por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta el parágrafo 4º del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, sobre depuración definitiva de la cartera de imposible recaudo de las entidades públicas del orden nacional.

Por esta razón, la SSPD mediante memorando No 20255360011463, en cumplimiento

de las directrices establecidas en la Resolución CGN No. 193 del 5 de mayo de 2016, numerales 3.2.2 Herramientas de mejora continua y sostenibilidad de la calidad de la información financiera y 3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible, y la Resolución SSPD No. 20231000585865 del 22 de septiembre del 2023, programó la realización de los siguientes Comités Técnico de Sostenibilidad Contable para el año 2025: 17 de febrero de 2025, 19 de mayo de 2025, 20 de agosto de 2024, 4 de agosto y 4 de noviembre de 2025.

Adicionalmente, se informa que se están adelantando las acciones administrativas necesarias para el análisis, revisión y depuración de la información contable, de acuerdo a un plan de trabajo con las áreas involucradas tal como se puede evidenciar en las actas de reunión del 13 de febrero y 28 de marzo 2025. Se anexan los soportes.

Anexo 1. (Reunión del 13 de febrero)

Anexo 2. (Reunión 28 de marzo) (...)”

### **Análisis de la Respuesta**

Con base en la respuesta emitida por la SSPD mediante oficio Radicado No 20251301240921 del 21 de abril de 2025, respecto a la gestión de cobro de cartera de las cuentas por cobrar de Multas y Sanciones que presentan antigüedad de 5 a 22 años, la entidad manifiesta que “se identificaron 48 obligaciones que son objeto de análisis por la Superintendencia Delegada para la Protección al Usuario y Gestión en Territorio SDPUGT. desplegando actuaciones tendientes a determinar si las sanciones impuestas en su momento, hacen parte de las acreencias presentadas dentro del Proceso de Intervención Forzosa con fines liquidatarios al que fue sometido la empresa”.

Atendiendo los argumentos expuestos por la SSPD, la CGR realizó el análisis de las acreencias presentadas en el proceso de liquidación de Electricaribe y reconocidas mediante la Resolución No. 20214000001545 del 25 de noviembre de 2021 “Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición No. 20215100147152, presentado contra la Resolución No. 20214000001365 de fecha 5 de noviembre de 2021, “Por la cual se decide sobre unas reclamaciones formuladas dentro del proceso de liquidación forzosa administrativa de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. – ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. – EN LIQUIDACIÓN”, evidenciando que las cuentas por cobrar detalladas en la observación no fueron presentadas como acreencias en el proceso de liquidación de Electricaribe, es decir que, la entidad auditada SSPD, soporta su argumento haciendo relación a unas cuentas por cobrar que no corresponden a las relacionadas en la observación, razón por la cual, esta premisa no logra desvirtuar la observación.

Ahora bien, la SSPD no realizó acción de cobro coactivo sobre estas obligaciones dentro del término de cinco años establecido en el artículo 817 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 53 de la Ley 1739 de 2014, y al numeral 5.1.6 del Manual de Recaudo de Cartera de la SSPD, Código GF-M-004 Versión 01 de abril, 2021, por lo tanto, estas obligaciones se encuentran prescritas y en consecuencia, se configura la pérdida de

ejecutoriedad de que trata el numeral 8 del artículo 91 del CPACA por haber transcurrido más de 5 años sin que la autoridad (SSPD) haya realizado los actos que le corresponden para ejecutarlas.

Adicionalmente, resulta pertinente recordar a la entidad que el proceso auditor en curso versa sobre la vigencia y estados financieros a 31 de diciembre de 2024, sin embargo, los argumentos de defensa expuestos se encaminaron a relacionar una serie de posibles y futuras acciones a realizar, es decir, que estos corresponden a hechos inciertos y no soportados o imposibles de verificar, lo cual no puede ser de recibo para este organismo de control para desvirtuar la observación presentada.

Del análisis jurídico de la información, realizado por el organismo de control de cada una de las obligaciones, se determinó que se excluye de la observación la última cuenta por cobrar detallada en la Tabla 7, por \$395.520.000, toda vez que, sobre la misma operó el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción fiscal para la CGR, establecida en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000.

La CGR determinó que por haber prescrito la acción de cobro en razón a la falta de gestión oportuna y eficiente de recaudo de las cuentas por cobrar de multas y sanciones descritas en la observación, se disminuyen los activos de la entidad afectando directamente al patrimonio, situación que no refleja la realidad de los estados financieros impactando el cumplimiento de las características de relevancia, utilidad y presentación fiel, definidas en el campo conceptual del nuevo marco normativo contable, y generando un daño patrimonial a la entidad.

En el mismo sentido se ha pronunciado la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República mediante el concepto No. 2015IE0101604 del 28 de octubre de 2015:

*“(...) Como ha sido reiterado en diferentes conceptos emitidos por la Oficina Jurídica de la Contraloría cuando «se produce la prescripción de las obligaciones en esa etapa emerge un daño patrimonial al Estado que ha de tramitarse por los cauces del proceso de responsabilidad fiscal, por cuanto quien debería recaudarlas puede ser categorizado como gestor fiscal, al tenerlas a su cargo mediante una relación funcional, y en lo sucesivo no son objeto de reclamo, pues por el transcurso del tiempo los deudores quedan liberados de esas deudas»*

*(...) En este sentido podemos concluir que cuando la posibilidad de recaudar los recursos públicos perece para la administración esto configura un daño patrimonial para el Estado y deberá valorarse en el proceso de responsabilidad fiscal si tal pérdida obedece a una conducta dolosa o culposa atribuible a la persona encargada de realizar gestión fiscal, conforme lo exige la ley.*

*(...) Ahora bien, una vez acaecida la prescripción de la acción de cobro, o dicho en otras palabras, a partir del momento en que la entidad no tiene acciones contra el deudor para el recaudo del impuesto de que se trate, se produce el daño*

patrimonial al Estado, pues por el transcurso del tiempo los contribuyentes se liberaron de la obligación de pago. En consecuencia, el daño patrimonial al Estado, acaece cuando se vence el término para adelantar la acción de cobro por quien tiene la facultad de hacerlo. (...)" (Subrayado fuera del texto original).

Finalmente, se configura un hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria en virtud de lo contemplado en el artículo 34 de la Ley 734 de 2002, en concordancia con el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, y Fiscal en cuantía de **\$18.863.642.364**, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, por la contravención del artículo 1 de la Ley 1066 de 2006, artículos 91 y 98 de la Ley 1437 de 2011, artículo 817 del Decreto Ley 624 de 1989, numeral 5.1.6 del Manual de Recaudo de Cartera SSPD, Código GF-M-004 Versión 01 abril de 2021 y Manual de Políticas contables, Código GF-M-001 Versión 07 septiembre, 2024.

#### **Hallazgo No. 02. Deterioro Cuentas por Cobrar. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria (A) (D)<sup>9</sup>**

**Resolución 533 de 2015 expedida por la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación (CGN) "Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones"**

*"Artículo 1. Incorporar, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, la estructura del Marco normativo para entidades de gobierno, la cual está conformada por: el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas y la Doctrina Contable Pública (...)"*

**Ley 1437 de 2015, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".**

**"ARTÍCULO 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo.** Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.

<sup>9</sup> CGR Código APA - COH\_1793\_2025-1-AU-FI

3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia".

**Decreto No. 445 de 2017, “Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta el parágrafo 4º del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, sobre depuración definitiva de la cartera de imposible recaudo de las entidades públicas del orden nacional”**

**“ARTÍCULO 2.5.6.3. Cartera de imposible recaudo y causales para la depuración de cartera.** - No obstante, las gestiones efectuadas para el cobro, se considera que existe cartera de imposible recaudo para efectos del presente Título, la cual podrá ser depurada y castigada siempre que se cumpla alguna de las siguientes causales.

- a) Prescripción.
- b) Caducidad de la acción.
- c) Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen.
- d) Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro.
- e) Cuando la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente”.

**“ARTÍCULO 2.5.6.4. Actuación administrativa.** Los representantes legales de las entidades públicas señaladas en el artículo 2.5.6.2. del presente Decreto, declararán mediante acto administrativo el cumplimiento de alguna o algunas de las causales señaladas en el artículo anterior, con base en un informe detallado de la causal o las causales por las cuales se depura, previa recomendación del Comité de Cartera que exista en la entidad o el que para el efecto se constituya”.

**Manual de Políticas contables, Código GF-M-001 Versión 07 septiembre, 2024.**

**“Cartera:** Valores o efectos comerciales de curso legal a cargo del cliente.

**Depuración contable:** Conjunto de actividades permanentes que lleva a cabo la entidad contable pública, tendientes a determinar la existencia real de bienes, derechos y obligaciones que afectan al patrimonio público”.

#### **“5.1.3.5. Baja en Cuentas**

**Se dejará de reconocer total o parcialmente una cuenta por cobrar cuando:**

- **Expiren los derechos, sobre los flujos financieros.**
- **No se tenga probabilidad de recuperar dichos flujos.**
- **Se renuncie a ellos.**

- Cuando los riesgos y los beneficios inherentes a la propiedad de la cuenta por cobrar se transfieran”.

## “5.9. CAPITULO IX. DEPURACIÓN CONTABLE

*El Comité Técnico de Sostenibilidad Contable se reunirá al menos cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando sea citado, con el fin de estudiar y evaluar la información que presenten las dependencias proveedoras de información contable sobre las partidas objeto de depuración, asimismo recomendará al Superintendente la depuración de los valores contables a que haya lugar.*

*Las reuniones del Comité serán convocadas en forma escrita por el Secretario Técnico, con indicación de la fecha, hora, lugar y orden del día de la sesión. El grupo responsable de la información a depurar, presentará con diez (10) días hábiles de antelación los estudios técnicos que han de soportar las recomendaciones y decisiones del Comité”.*

### “5.9.2 Políticas para depurar partidas por metodología costo beneficio

*El Grupo de Contribuciones y Cuentas por Cobrar y Grupo de Gestión Administrativa de Cobro Coactivo aplicará la metodología Costo Beneficio definida por la Superservicios mediante Acto Administrativo”.*

**Instructivo para la estimación de la metodología del deterioro de cartera del grupo de gestión administrativa de cobro coactivo, Proceso Gestión Financiera Código GF-I-001 Versión 1 SEPTIEMBRE, 2022**

**“CRITERIOS DE RECAUDO:** Se refiere a los Criterios de Recaudo clasificados en recuperación probable, difícil recaudo o recuperación improbable. La clasificación corresponde a la probabilidad de obtener el pago de la obligación a favor de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios según el paso del tiempo, en una escala de cinco (5) años en la cual las obligaciones vencidas entre 0 y 2 años serán consideradas como recuperación probable, las obligaciones de 2 a 5 años como difícil recaudo y las obligaciones superiores a cinco (5) años como recuperación improbable conforme a lo estipulado en el artículo 817 de Estatuto Tributario.

Valga la pena anotar que las obligaciones que han alcanzado una antigüedad superior a cinco (5) años serán presentadas a depuración contable. (Subrayado fuera de texto original).

**PORCENTAJE DE PROBABILIDAD DE PAGO:** El porcentaje para la probabilidad de pago se calcula de acuerdo con los rangos de fechas de vencimiento, situación de deudor, y demás criterios establecidos en la MATRIZ PARA LA CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA para la clasificación de la cartera

que servirá como fundamento para el porcentaje del deterioro de la Cartera de manera individual.

La probabilidad de pago ha sido determinada conforme al comportamiento y el estado de la cartera existente en el Grupo GACC, es definida porcentualmente iniciando en un 100% para las obligaciones con un rango de antigüedad hasta de un año. La probabilidad disminuirá a 80% para el segundo año, luego a 60% para el tercer año, disminuirá a 40% para el cuarto año, 20% para el quinto año y en adelante la probabilidad estimada de pago será de 0%. Se debe entender cómo la probabilidad en que una obligación sea reconocida y pagada en su totalidad por parte de los prestadores; el porcentaje puede ser cambiado con previo consenso de las áreas implicadas en el proceso.

**FECHA ESTIMADA DE RECUPERACIÓN:** La fecha estimada de recuperación es asignada para cada grupo de cartera, así: para el primer grupo de cartera será hasta cumplir los términos de pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Para la cartera que ha sido demandada será determinada en cinco (5) años contados a partir de la fecha de presentación de la demanda contra el acto administrativo que fijó la contribución. Respecto de las obligaciones en las cuales al prestador le es adelantado un cobro de cartera y es iniciado un proceso de liquidación voluntaria, toma de posesión o algún caso de Situación Especial, será aplicado un término de cinco (5) años. En cualquier caso (excluyendo facilidades de pago) en los que el tiempo transcurrido sea superior a 5 años su porcentaje estimado de pago sería de 0 (deterioro del 100%) y por lo tanto no se determina fecha de recuperación.

**ENVÍO DE INFORMACIÓN:** Una vez obtenidos los resultados de la aplicación de los parámetros y porcentajes expuestos en la matriz, el Grupo GACC enviará al Grupo de Contabilidad mediante memorando el reporte en Excel que contiene las siguientes variables: días de antigüedad, porcentaje de impago y fecha estimada de recuperación, necesarias para el cálculo del valor del deterioro de cartera y su reconocimiento contable por parte del grupo de Contabilidad y en cumplimiento de la normatividad, Manual de Políticas Contables y manuales establecidos”.

#### Procedimiento Gestión Contable, Código GF-P-002 Versión 8.

“15. Identificar la información de las partidas susceptibles a depurar

Solicitar a los líderes de los procesos información de los saldos susceptibles a depuración contable

Los líderes de los procesos remitirán al secretario del Comité técnico de Sostenibilidad Contable, la identificación de las partidas que deben depurarse respecto a la información que no refleje la realidad económica”.

**Ley 734 de 2002 artículo 34, numeral 1, derogado por la Ley 1952 de 2019 “Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario”**

**“ARTÍCULO 38. DEBERES. Son deberes de todo servidor público:**

- 1). Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias (...).**
- 3). Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injusticia de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función”.**

La Contribución Especial es un gravamen de carácter obligatorio a cargo de los prestadores de servicios públicos domiciliarios, regulada por la Ley 142 de 1994 en el artículo 85; por su parte, las multas y sanciones se imponen a quienes violen las normas a las que deben estar sujetos como esta señalado por la misma norma en el artículo 81, lo anterior, en marco del cumplimiento y desarrollo de la misión, visión y funciones constitucionales y legales de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD.

De acuerdo con la información aportada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en adelante SSPD, mediante oficio radicado No. 20251000372491 del 05 de febrero de 2025, relacionada con los saldos de las cuentas 131102 “Multas y Sanciones” y 131127 “Contribuciones” en los estados financieros comparativos con corte a 31 de diciembre de 2024 y lo reportado en la base de datos Excel de la cartera (contribuciones, multas y sanciones) en proceso de cobro coactivo y persuasivo, así como sobre el estado y registro de las edades a 31 de diciembre de 2024, se observó lo siguiente:

La SSPD estableció 19.207 cuentas por cobrar por concepto de Contribución Adicional, Contribución Especial, Multas y Sanciones por un total de \$435.873.902.272 reportadas en los estados financieros así:

**Tabla 8.Total, contribuciones Tasas e ingresos no tributarios**

CONCEPTO	Saldo a Diciembre 31 de 2024
Contribución adicional	\$ 135.756.108.789
Contribución Especial	\$ 59.780.744.720
Multas	\$ 240.273.158.516
Sanciones Disciplinarias	\$ 63.890.248
<b>Total</b>	<b>\$ 435.873.902.272</b>

**Fuente:** Oficio radicado No. 20251000372491 del 05 de febrero de 2025 de la SSPD. **Elaboró:** Equipo auditor.

Dentro de dicho monto, se evidenciaron 93 cuentas por cobrar que ascienden a **\$36.964.532.035**, correspondientes al 8,48% del total del universo, que presentan una antigüedad de 5 a 22 años con estado persuasivo, no enviado a cobro, coactivo demandado y por cobrar correspondientes a Contribución Especial, Multas y Sanciones, como se detalla a continuación:

**Tabla 9.Total, de cuentas por cobrar en estado persuasivo**

Id. Empresa	Concepto	Etapa	Días transcurridos desde la fecha de vencimiento a 31/12/2024	Saldo
2249	Multas y sanciones	Persuasivo	2261	\$ 209.659.171
2249	Multas y sanciones	Persuasivo	2337	\$ 310.550.780
2249	Multas y sanciones	Persuasivo	2339	\$ 246.683.140
2249	Multas y sanciones	Persuasivo	2350	\$ 184.429.250
2249	Multas y sanciones	Persuasivo	2359	\$ 291.176.520
2249	Multas y sanciones	Persuasivo	2373	\$ 256.580.040
2249	Multas y sanciones	Persuasivo	2373	\$ 337.136.669
2249	Multas y sanciones	Persuasivo	2380	\$ 322.406.760
2249	Multas y sanciones	Persuasivo	2387	\$ 339.036.640
2249	Multas y sanciones	Persuasivo	2392	\$ 238.602.950
2249	Multas y sanciones	Persuasivo	2419	\$ 327.780.640
2249	Multas y sanciones	Persuasivo	2419	\$ 289.990.940
2249	Multas y sanciones	Persuasivo	2441	\$ 247.364.840
2249	Multas y sanciones	Persuasivo	2441	\$ 239.020.308
2249	Multas y sanciones	Persuasivo	2465	\$ 149.998.464
2249	Multas y sanciones	Persuasivo	2476	\$ 321.788.120
2249	Multas y sanciones	Persuasivo	2477	\$ 278.903.394
2249	Multas y sanciones	Persuasivo	2483	\$ 253.461.360
2249	Multas y sanciones	Persuasivo	2483	\$ 271.846.310
2249	Multas y sanciones	Persuasivo	2545	\$ 328.224.921
2249	Multas y sanciones	Persuasivo	2566	\$ 194.757.288
2249	Multas y sanciones	Persuasivo	2570	\$ 137.999.080
2249	Multas y sanciones	Persuasivo	2573	\$ 349.366.300
2249	Multas y sanciones	Persuasivo	2651	\$ 241.734.320
2249	Multas y sanciones	Persuasivo	2731	\$ 315.512.220
2249	Multas y sanciones	Persuasivo	2786	\$ 100.660.284
2249	Multas y sanciones	Persuasivo	2882	\$ 103.096.000
2249	Multas y sanciones	Persuasivo	2940	\$ 199.748.500
2275	Multas y sanciones	Persuasivo	8051	\$ 395.520.000
	<b>TOTAL</b>			<b>\$ 7.483.035.209</b>

**Fuente:** Oficio radicado No. 20251000372491 del 05 de febrero de 2025 de la SSPD. **Elaboro:** Equipo auditor.

**Tabla 10.Total, de cuentas por cobrar no enviado a cobro**

Id. Empresa	Concepto	Etapa	Días transcurridos desde la fecha de vencimiento a 31/12/2024	Saldo
2249	Multas y sanciones	NO enviado a cobro	1891	\$ 343.746.480
2249	Multas y sanciones	NO enviado a cobro	1912	\$ 101.561.460
2249	Multas y sanciones	NO enviado a cobro	2101	\$ 484.370.040
2249	Multas y sanciones	NO enviado a cobro	2118	\$ 231.872.480
2249	Multas y sanciones	NO enviado a cobro	2231	\$ 101.561.460
2249	Multas y sanciones	NO enviado a cobro	2261	\$ 320.309.220
2249	Multas y sanciones	NO enviado a cobro	2265	\$ 220.174.550
2249	Multas y sanciones	NO enviado a cobro	2266	\$ 463.514.860
2249	Multas y sanciones	NO enviado a cobro	2274	\$ 349.277.960
2249	Multas y sanciones	NO enviado a cobro	2276	\$ 171.873.240
2249	Multas y sanciones	NO enviado a cobro	2276	\$ 250.806.130
2249	Multas y sanciones	NO enviado a cobro	2276	\$ 312.496.800
2249	Multas y sanciones	NO enviado a cobro	2280	\$ 343.503.150
2249	Multas y sanciones	NO enviado a cobro	2281	\$ 185.250.750
2249	Multas y sanciones	NO enviado a cobro	2281	\$ 156.248.400
2249	Multas y sanciones	NO enviado a cobro	2282	\$ 221.540.550
2249	Multas y sanciones	NO enviado a cobro	2283	\$ 221.315.100
2249	Multas y sanciones	NO enviado a cobro	2287	\$ 380.748.650
2249	Multas y sanciones	NO enviado a cobro	2289	\$ 695.305.380
2249	Multas y sanciones	NO enviado a cobro	2295	\$ 239.053.700
2249	Multas y sanciones	NO enviado a cobro	2295	\$ 265.622.280
2249	Multas y sanciones	NO enviado a cobro	2295	\$ 374.996.160
2249	Multas y sanciones	NO enviado a cobro	2296	\$ 397.629.463
2249	Multas y sanciones	NO enviado a cobro	2297	\$ 151.122.710
2249	Multas y sanciones	NO enviado a cobro	2300	\$ 306.890.272
2249	Multas y sanciones	NO enviado a cobro	2300	\$ 239.841.294
2249	Multas y sanciones	NO enviado a cobro	2300	\$ 218.747.760
2249	Multas y sanciones	NO enviado a cobro	2301	\$ 252.046.382
2249	Multas y sanciones	NO enviado a cobro	2302	\$ 315.795.720
2249	Multas y sanciones	NO enviado a cobro	2302	\$ 367.016.460
2249	Multas y sanciones	NO enviado a cobro	2308	\$ 256.296.540
2249	Multas y sanciones	NO enviado a cobro	2308	\$ 245.046.450
2249	Multas y sanciones	NO enviado a cobro	2311	\$ 237.584.620
2249	Multas y sanciones	NO enviado a cobro	2315	\$ 242.185.020
2249	Multas y sanciones	NO enviado a cobro	2318	\$ 271.271.200
2249	Multas y sanciones	NO enviado a cobro	2321	\$ 296.871.960
2249	Multas y sanciones	NO enviado a cobro	2339	\$ 616.900.280
2249	Multas y sanciones	NO enviado a cobro	2342	\$ 257.809.860
2249	Multas y sanciones	NO enviado a cobro	2359	\$ 245.948.240
2249	Multas y sanciones	NO enviado a cobro	2482	\$ 281.807.894
2249	Multas y sanciones	NO enviado a cobro	2567	\$ 140.166.230
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 11.776.127.155</b>

**Fuente:** Oficio radicado No. 20251000372491 del 05 de febrero de 2025 de la SSPD. **Elaboro:** Equipo auditor.

**Tabla 11.Total, de cuentas por cobrar demandadas**

Id. Empresa	Concepto	Etapa	Días transcurridos desde la fecha de vencimiento a 31/12/2024	Saldo
480	Contribución especial	COACTIVO	1870	\$ 10.361.245.000
20322	Multas y sanciones	COACTIVO	2588	\$ 1.475.434.000
1854	Multas y sanciones	COACTIVO	3883	\$ 379.689.000
2023	Multas y sanciones	COACTIVO	4508	\$ 226.558.800
2370	Multas y sanciones	COACTIVO	4718	\$ 345.164.500
22261	Multas y sanciones	COACTIVO	4718	\$ 231.750.000
22261	Multas y sanciones	COACTIVO	4718	\$ 231.750.000
2540	Multas y sanciones	COACTIVO	4759	\$ 128.750.000
2540	Multas y sanciones	COACTIVO	4780	\$ 403.306.800
2249	Multas y sanciones	COACTIVO	4820	\$ 190.550.000
2370	Multas y sanciones	COACTIVO	5066	\$ 231.750.000
497	Multas y sanciones	COACTIVO	5451	\$ 495.906.200
2372	Multas y sanciones	COACTIVO	5968	\$ 271.593.524
614	Multas y sanciones	COACTIVO	5969	\$ 255.751.498
614	Multas y sanciones	COACTIVO	6539	\$ 244.800.000
2249	Multas y sanciones	COACTIVO	7196	\$ 322.200.000
	<b>TOTAL</b>			<b>\$ 15.796.199.322</b>

**Fuente:** Oficio radicado No. 20251000372491 del 05 de febrero de 2025 de la SSPD. **Elaboro:** Equipo auditor.

**Tabla 12.Total, de cuentas por cobrar en estado por cobrar**

Id. Empresa	Concepto	Etapa	Días transcurridos desde la fecha de vencimiento a 31/12/2024	Saldo
24533	Multas y sanciones	Coactivo	2308	\$ 763.100.804
3391	Multas y sanciones	Coactivo	2604	\$ 130.575.909
3391	Multas y sanciones	Coactivo	2608	\$ 130.575.909
3391	Multas y sanciones	Coactivo	2616	\$ 130.575.909
3391	Multas y sanciones	Coactivo	2632	\$ 130.575.909
3391	Multas y sanciones	Coactivo	2636	\$ 130.575.909
614	Multas y sanciones	Coactivo	6166	\$ 493.190.000
	<b>TOTAL</b>			<b>\$ 1.909.170.349</b>

**Fuente:** Oficio radicado No. 20251000372491 del 05 de febrero de 2025 de la SSPD. **Elaboro:** Equipo auditor.

Conforme a lo señalado en la tabla anterior, se evidenció que, de las cuentas por cobrar con antigüedad longeva, \$10.361.245.000 corresponden a Contribución Especial y \$26.603.287.035 a Multas y Sanciones; ahora bien, realizando un análisis de estas

obligaciones a favor de la SSPD, se identificó que a 31 de diciembre de 2024 existen:

- 70 cuentas por cobrar en estado persuasivo, no enviado a cobro, con acción de cobro coactivo prescrita.
- 16 cuentas por cobrar demandadas de las cuales ya tienen el proceso terminado con fallo de primera y única instancia o fallo de segunda instancia ejecutoriado conforme a la revisión realizada en el aplicativo E-kogui, sin registro actualizado en la base de datos de cartera Excel aportada por la SSPD, ni en el aplicativo institucional de cuentas por cobrar CXP en el módulo de cuentas por cobrar y gestión de cobro.
- 7 cuentas por cobrar en estado coactivo por cobrar sin seguimiento y actualización en el aplicativo de CXP.

La SSPD en el Instructivo de la Metodología del Deterioro de Cartera<sup>10</sup> establece que las cuentas por cobrar con edad superior a cinco (5) años, se consideran de recuperación improbable, con un porcentaje de probabilidad de pago del 0% y sin una fecha de recuperación, con deterioro del 100% de la cartera; se evidenció que las cuentas por cobrar descritas, cumplen con las condiciones expuestas por la Matriz de la clasificación de la cartera para determinar el porcentaje del deterioro y en consecuencia, ser presentadas al comité de depuración contable, lo cual no sucedió a 31 de diciembre de 2024, y siguen vigentes en las cuentas contables 131102 Multas y Sanciones y 131127 Contribuciones.

Lo anterior se ocasiona por falta de seguimiento de los Grupos de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva sobre las cuentas por cobrar, la falta de conciliación y comunicación entre las áreas jurídica y financiera que modifican el estado de estas cuentas, y por la no realización de las actividades pertinentes, tales como revisión y reporte de las obligaciones con improbable recaudo de más de 5 años por las áreas de Contribuciones y Cuentas por Cobrar y Grupo de Gestión de Cobro Coactivo, y la estimación de la cuantía a depurar por el Grupo de Contabilidad, en el proceso de deterioro de las cuentas por cobrar su depuración y reconocimiento en los estados Financieros de la Entidad en cumplimiento con las políticas contables a 31 de diciembre de cada vigencia.

En consecuencia, las 93 cuentas por cobrar con antigüedad de 5 a 22 años de difícil e improbable recaudo generan sobreestimación con efecto contable en las cuentas 131102 Multas y Sanciones por \$26.603.287.035 y en la cuenta 131127 Contribuciones por \$10.361.245.000, para un total de **\$36.964.532.035**, toda vez que, se trata de unas obligaciones que cumplen con la matriz de deterioro, de acuerdo con lo establecido en el Instructivo para la estimación de la metodología del deterioro de cartera del grupo de

---

<sup>10</sup> Instructivo para la estimación de la metodología del deterioro de cartera del grupo de gestión administrativa de cobro coactivo, Proceso Gestión Financiera Código GF-I-001 Versión 1 SEPTIEMBRE, 2022.

gestión administrativa de cobro coactivo de la SSPD. Esta situación no refleja la realidad económica en los Estados Financieros, impactando el cumplimiento de las características de relevancia, utilidad y presentación fiel, definidas en el campo conceptual del nuevo marco normativo contable.

Por lo anteriormente expuesto, se configura una observación administrativa con presunta incidencia Disciplinaria, en virtud de lo contemplado en el artículo 34 de la Ley 734 de 2002 derogado por el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, “*Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario*”, por la contravención del artículo 1 de la Resolución 533 de 2015, artículo 91 del CPACA, artículos 2.5.6.3 y 2.5.6.4 del Decreto No.445 de 2017, Los numerales 5.1.3.5, 5.9 y 5.9.2 del Manual de Políticas contables, Código GF-M-001 Versión 07 septiembre, 2024, el Instructivo para la estimación de la metodología del deterioro de cartera del grupo de gestión administrativa de cobro coactivo Código GF-I-001 Versión 1 septiembre, 2022 de la SSPD y la actividad No. 15 del Procedimiento Gestión Contable, Código GF-P-002 Versión 8.

### Respuesta de la Entidad

“(...) Respecto de lo relacionado en la **Tabla 3. Total de cuentas por cobrar en estado persuasivo**, corresponde a multas con el ID 2249 - Electrificadora Del Caribe S.A. E.S.P, debe destacarse que, por virtud de lo previsto en el artículo 818 del ET, en concordancia con el EOSF, a causa de la intervención forzosa administrativa con fines liquidatorios, se configura un proceso concursal que implica la interrupción del término de prescripción del derecho a ejercer la acción de cobro coactivo, en consecuencia, no es posible que tenga lugar esta institución jurídica, como quiera que al tener lugar un proceso de liquidación, todos los acreedores deben concurrir a fin de hacer valer sus créditos, sin que tengan la posibilidad, por el mandato de la ley, de ejercer acción ejecutiva o coactiva.

Es por lo anterior que, al realizarse la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa de la empresa Electrificadora Del Caribe S.A. E.S.P, el término fue interrumpido y en consecuencia no tiene cabida la prescripción o “vencimiento” de la acción de cobro coactivo, en ese sentido no constituye ningún perjuicio que la etapa procesal de estas obligaciones sea persuasiva, toda vez que la SSPD realizó presentación de acreencias el 5 de mayo de 2021 ante la empresa y dichos créditos fueron reconocidos oficialmente ante la liquidación.

Anexo 3. (Documentos soporte de presentación de acreencias ante Electrificadora Del Caribe S.A. E.S.P hoy en liquidación).

En relación con las obligaciones **Tabla 5. Total de cuentas por cobrar demandas**, se informa la gestión adelantada desde el Grupo de Gestión Administrativa de Cobro Coactivo respecto del seguimiento de la cartera demanda:

ID	EMPRESA	OBLIGACIÓN	ESTADO PROCESO
----	---------	------------	----------------

480	ISAGEN S.A. E.S.P.	20195340022586	Revisada la página de la rama judicial, el proceso se encuentra al despacho con última fecha de movimiento el 26 de febrero de 2025, se corrió traslado del memorial allegado por la SSPD como respuesta al recurso interpuesto por la parte demandante – por lo anterior el proceso de cobro continúa suspendido.
20322	SERVICIOS PÚBLICOS INGENIERIA Y GAS	20172400078005	Revisada la página de la rama judicial, el proceso se encuentra activo y la última actuación es auto de trámite, 73001233300220180026600
1854	LIDAGAS S.A E.S.P.	20122400022735	Se está documentando la causal de depuración para presentación ante el comité de sostenibilidad contable
2023	COMERCIALIZADOR A ELECTRICA DEL SINU S.A. E.S.P.	20112400036185	Desde el grupo de Gestión Administrativa de Cobro Coactivo se procederá con la reanudación del proceso de cobro toda vez que con ocasión al fallo del proceso 25000234100020130050801 el cual fue favorable para la entidad la obligación es exigible.
2370	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GASDE LA COSTA S.A. E.S.P.	20102400045305	Revisada la Cámara de Comercio de la empresa se encontró que la matrícula mercantil se encuentra cancelada por ende se procederá a presentar ficha de depuración contable invocando la causal de inexistencia probada del deudor.
22261	GRUPO EMPRESARIAL LITORAL S.A. E.S.P.	20102400048805	Desde el grupo de Gestión Administrativa de Cobro Coactivo se procederá con la reanudación del proceso de cobro toda vez que con ocasión al fallo del proceso 76001233100020120051001 favorable para la superintendencia el cual fue favorable para la entidad la obligación es exigible.
22261	GRUPO EMPRESARIAL LITORAL S.A. E.S.P.	20102400048625	Desde el grupo de Gestión Administrativa de Cobro Coactivo se procederá con la reanudación del proceso de cobro toda vez que con ocasión al fallo del proceso 76001233100020120051101, favorable para la superintendencia el cual fue favorable para la entidad la obligación es exigible.
2540	COMERCIALIZAR S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN	20112400010145	Desde el grupo de Gestión Administrativa de Cobro Coactivo se están realizando las validaciones ante la cámara de comercio en el sentido de poder determinar la cancelación de la matrícula para una eventual depuración contable
2540	COMERCIALIZAR S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN	20102400038285	Desde el grupo de Gestión Administrativa de Cobro Coactivo se están realizando las validaciones en cámara de comercio en el sentido de poder determinar la cancelación de la matrícula para una eventual depuración contable.
2249	ELECTRIFICADOR ADEL CARIBE S.A. E.S.P.	20102400038255	Esta obligación fue presentada como acreencia ante la liquidación de Electricaribe.

2370	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GASDE LA COSTA S.A. E.S.P.	20102400008025	Revisada la Cámara de Comercio de la empresa se encontró que la matrícula mercantil se encuentra cancelada por ende se procederá a presentar ficha de depuración contable invocando la causal de inexistencia probada del deudor
497	PROMOTORA DE ENERGIA ELECTRICA DE CARTAGENA ESP	20092400005085	El fallo fue desfavorable para la SSPD, por ende, una vez se ajusten los valores desde el área financiera y reflejen los saldos en \$0, el grupo de Gestión Administrativa de Cobro Coactivo procederá con la terminación del proceso conforme al procedimiento de cobro coactivo.
2372	EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.	20074000040475	Desde el grupo de cobro se procederá con la reanudación del proceso de cobro toda vez que con ocasión al fallo del proceso 68001233100020080072501 favorable para la superintendencia el cual fue favorable para la entidad la obligación es exigible.
614	UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P.	20073400034135	Fueron remitidos los expedientes de cobro coactivo a la superintendencia de sociedades en atención al auto no. 2021-01-690205 del 23/11/2021 por medio del cual esa superintendencia ordenó la apertura a liquidación judicial ordinaria para que fuera incorporada en el inventario de pasivos, con ocasión al proceso de liquidación se encuentra interrumpido el proceso de cobro en virtud del 818 de et.
614	UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P.	20063400017945	
2249	ELECTRIFICADOR ADEL CARIBE S.A. E.S.P.	82002824	Esta obligación fue presentada como acreencia ante la liquidación de Electricaribe

Respecto de las obligaciones de **Tabla 6. Total de cuentas por cobrar en estado por cobrar**, se informa la gestión adelantada desde el Grupo de Gestión Administrativa de Cobro Coactivo respecto del seguimiento de esta cartera:

I D	EMPRESA	OBLIGACIÓN	ESTADO PROCESO
3391	ASEO GENERAL SOCIEDAD ANONIMA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	20174400085315	
3391	ASEO GENERAL SOCIEDAD ANONIMA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	20174400151585	
3391	ASEO GENERAL SOCIEDAD ANONIMA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	20174400149595	Revisada la Cámara de comercio de la empresa se encontró que la matrícula mercantil se encuentra cancelada por ende se procederá a presentar ficha de

3391	ASEO GENERAL SOCIEDAD ANONIMA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	20174400157385	depuración contable invocando la causal de inexistencia probada del deudor
3391	ASEO GENERAL SOCIEDAD ANONIMA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	20174400171595	
3391	ASEO GENERAL SOCIEDAD ANONIMA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	20174400169825	
614	UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL.S.A. E.S.P.	20063400043535	Fueron remitidos los expedientes de cobro coactivo a la superintendencia de sociedades en atención al auto no. 2021-01-690205 del 23/11/2021 por medio del cual esa superintendencia ordenó la apertura a liquidación judicial ordinaria para que fuera incorporada en el inventario de pasivos, con ocasión al proceso de liquidación se encuentra interrumpido el proceso de cobro en virtud del 818 de et.

#### Anexo 4. (Seguimiento de obligaciones demandadas desde el Grupo de Cobro)

Por lo anteriormente señalado el Grupo GACC, ha venido adelantando las acciones de registro y cobro de aquellos títulos ejecutivos remitidos por las distintas dependencias conforme a lo estipulado en el procedimiento de gestión de cobro y el manual de recaudo de cartera de la SSPD, tal como se puede evidenciar respecto de las obligaciones presentadas ante el proceso de liquidación de Electrificadora Del Caribe S.A. E.S.P y que hoy se encuentran debidamente reconocidas, adicional a ello la vigilancia jurídica que se ha venido realizando desde el Grupo de Cobro respecto de las obligaciones en estado demandado, y la presentación ante el Comité de Sostenibilidad Contable el año inmediatamente anterior de 30 obligaciones por concepto de multas, lo que conllevo a una depuración de \$239.210.953 (Anexo 5) lo que apunta a sanear la realidad contable de la SSPD.(...)"

#### Análisis de la Respuesta

Con base en la respuesta dada por la SSPD mediante oficio con Radicado 20251301240921 del 21 de abril de 2025, respecto a lo observado por la CGR en la Tabla 3. Total de cuentas por cobrar en estado persuasivo, correspondiente a Electrificadora Del Caribe S.A. E.S.P, cabe destacar que las obligaciones identificadas se analizaron teniendo en cuenta los siguientes parámetros: edad de cartera (superior a 5 años), saldo adeudado (superior a \$100.000.000), estado del título, etapa, estado del proceso, si se han presentado recursos, fecha de la obligación, su vencimiento, último acto realizado, y su consulta en el aplicativo “Cuentas por Cobrar” de la entidad, lo

anterior en observancia del Instructivo para la estimación de la metodología del deterioro de cartera del grupo de gestión administrativa de cobro coactivo Código GF-I-001 Versión 1 septiembre, 2022 de la SSPD, para establecer si clasificaban en la cartera a depurar determinada por el mismo.

Ahora bien, una vez estudiado el “Anexo 3. (*Documentos soporte de presentación de acreencias ante Electrificadora Del Caribe S.A. E.S.P hoy en liquidación*)”, con el número de obligación de las multas descritas en la tabla 3, se evidenció que las acreencias presentadas en el proceso de liquidación de Electricaribe y reconocidas en mediante la Resolución No. 20214000001545 del 25 de noviembre de 2021 “*Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición No. 20215100147152, presentado contra la Resolución No. 20214000001365 de fecha 5 de noviembre de 2021, “Por la cual se decide sobre unas reclamaciones formuladas dentro del proceso de liquidación forzosa administrativa de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. – ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. – EN LIQUIDACIÓN*”, no corresponden a las detalladas en la observación, es decir que, la entidad auditada SSPD, soporta su argumento haciendo relación a unas cuentas por cobrar que no corresponden a las relacionadas en la observación, razón por la cual, esta premisa no logra desvirtuar la observación en este punto.

Respecto a lo observado por la CGR en la Tabla 5. Total de cuentas por cobrar demandadas, la SSPD en su respuesta señala la gestión adelantada por el Grupo de Gestión Administrativa de Cobro Coactivo, en la cuales algunas “se está documentando la causal de depuración para presentación ante el comité de sostenibilidad contable” y otras se encuentran con fallo favorable o desfavorable para la SSPD, sin embargo, a 31 de diciembre de 2024, tienen estado de cuentas por cobrar vigentes, con una antigüedad superior a los 5 años y hasta 19 años, estando inmersas en la estructura de matriz para la clasificación de la cartera de difícil recaudo y recuperación improbable, con porcentaje de probabilidad de pago del 0%, y porcentaje estimado de pago de 0 (deterioro 100%), por lo tanto, no se determina fecha de recuperación.

Sobre lo observado por la CGR en la Tabla 6. Total de cuentas por cobrar en estado por cobrar, la entidad manifiesta “se informa la gestión adelantada desde el Grupo de Gestión Administrativa de Cobro Coactivo respecto del seguimiento de esta cartera”, manifestando que sobre algunas obligaciones “procederá a presentar ficha de depuración contable invocando la causal de inexistencia probada del deudor”, y otra se presentó en el proceso de liquidación de UNITEL.S.A. E.S.P., sin embargo, estas cuentas por cobrar continúan siendo parte de los estados financieros de la entidad y pendientes de depuración a 31 de diciembre de 2024, siendo obligaciones con antigüedad de 6 a 17 años. Esta situación no refleja la realidad económica en los Estados Financieros, vulnerando el cumplimiento de las características de relevancia, utilidad y presentación fiel, definidas en el campo conceptual del nuevo marco normativo contable.

Así las cosas, resulta pertinente recordar a la entidad que el proceso auditor en curso versa sobre la vigencia y estados financieros a 31 de diciembre de 2024, sin embargo, los argumentos de defensa expuestos se encaminaron a relacionar una serie de posibles

y futuras acciones a realizar, es decir, que estos corresponden a hechos inciertos y no soportados o imposibles de verificar, lo cual no puede ser de recibo para este organismo de control para desvirtuar la observación presentada.

Finalmente, se concluye por el equipo auditor que la cartera pendiente por depurar mayor a 5 años con corte a 31 de diciembre de 2024, se encuentra sobreestimada contablemente en las cuentas 131102 Multas y Sanciones por \$26.603.287.035 y en la cuenta 131127 Contribuciones por \$10.361.245.000, para un total de \$36.964.532.035, situación que tiene efecto en los estados financieros de la SSPD para la vigencia 2024.

Por lo anterior, y de acuerdo con la respuesta de la entidad, se determina que la misma no desvirtúa la observación, configurando así un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, en virtud de lo contemplado en el artículo 34 de la Ley 734 de 2002 en concordancia con el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, “*Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario*”, por la contravención del artículo 1 de la Resolución 533 de 2015, artículo 91 del CPACA, artículos 2.5.6.3 y 2.5.6.4 del Decreto No.445 de 2017, Los numerales 5.1.3.5, 5.9 y 5.9.2 del Manual de Políticas contables, Código GF-M-001 Versión 07 septiembre, 2024, el Instructivo para la estimación de la metodología del deterioro de cartera del grupo de gestión administrativa de cobro coactivo Código GF-I-001 Versión 1 septiembre, 2022 de la SSPD y la actividad No. 15 del Procedimiento Gestión Contable, Código GF-P-002 Versión 8.

**Hallazgo No. 03. Reconocimiento Pasivo Pensional y Prestacional de Electricaribe. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria (A)(D)<sup>11</sup>**

**Numeral 4.1.2 – Representación Fiel del Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera de las entidades de gobierno:** “*La información financiera de propósito general representa fielmente los hechos económicos cuando la descripción del fenómeno es completa, neutral y libre de error significativo (...)*”.

**Conceptos Contaduría General de la Nación- CGN No. 20231110014821 del 30 mayo 2023** “*Reconocimiento de las obligaciones pensionales y prestacionales de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P.”* y **No. 20221120059301 del 13 octubre 2022** “*Integración de la información contable del patrimonio autónomo en la contabilidad de la SSPD (...)”.*

(...) 1. *Incorporación del pasivo pensional en la SSPD.*

*Para la incorporación del cálculo actuarial de pensiones, el cual corresponde al valor presente de los pagos futuros que deberá realizar a favor de los actuales pensionados, en su información financiera, la SSPD debitará la subcuenta que corresponda de la*

<sup>11</sup> CGR Código APA - COH\_1814\_2025-1-AU-FI

cuenta 3109- RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 2514-BENEFICOS POSEMPLERO PENSIONES.”

(...) 1.2. Cálculo actuarial de pensiones actuales y de cuotas partes de pensiones

*El cálculo actuarial de pensiones actuales corresponde al valor presente de los pagos futuros que la entidad deberá realizar a favor de sus actuales pensionados. Por su parte, el cálculo actuarial de cuotas partes corresponde al valor presente de los pagos futuros que la entidad deberá realizar por concepto de cuotas partes de pensiones.*

El cálculo actuarial de pensiones actuales y de cuotas partes de pensiones puede variar por las ganancias o pérdidas actariales”.

**El numeral 5 de la cláusula 12.2 del Contrato de Fiducia Mercantil No.6-1 92026 del 19/05/2020 suscrito entre la SSPD y la Fiduciaria la Previsora, denominado OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE, que establece lo siguiente:**

*“Estudiar y aprobar en forma oportuna, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su presentación, los cálculos actuariales presentados por la FIDUCIARIA, procediendo a tramitar ante la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la respectiva aprobación. Cuando la anterior aprobación sea requisito para acreditar el pago del respectivo derecho, ya sea, que éste haya sido acreditado en forma idónea ante el PATRIMONIO AUTÓNOMO o corresponda a un derecho otorgado por vía judicial, el FIDEICOMITENTE realizará todas las gestiones que sean necesarias para que la aprobación de dicho Ministerio sea impartida de forma oportuna”*

**Artículo 316 Ley 1955 de 2019.** TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS MEDIDAS DE SOSTENIBILIDAD. “*Como contraprestación por la asunción de los pasivos la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público directa o indirectamente adquirirá una o más cuentas por cobrar a cargo de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. (...)*”.

**Artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.** “*Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario*”.

En el oficio con radicado 2-2021-006885 del 15 de febrero de 2021 de la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social, se aprobó el cálculo actuarial del pasivo pensional y prestacional y sus proyecciones financieras, de Electricaribe S.S.E.S.P y del pasivo contingente, con corte a 01 de febrero de 2020 (CONPES 3985 de 2020), previamente aprobadas por la SSPD, por valor de \$2.309.070.056.885, actualizado financieramente a 31 de diciembre de 2019, frente al pasivo registrado a 31 de diciembre de 2018.

Con memorando SSPD 20246000014713 del 05 de febrero de 2024, la Dirección de Entidades Intervenidas y en Liquidación señala que el cálculo actuarial remitido por la Fiduprevisora con corte a diciembre de 2020 no fue aprobado por la SSPD:

- “*(...) el cálculo actuarial con corte a diciembre de 2020, remitido por Fiduprevisora, el cual no ha sido aprobado por la SSPD.*”

Además, aclara,

- *(...) Sea del caso precisar, que en el marco del contrato Orden de Prestación de Servicios No. F.E. No 005-027-2021, la actuaria Yolanda Machado Sierra emitió observaciones y comentarios a las diferentes remisiones de información por parte de Fiduprevisora en relación con el cálculo actuarial a corte de diciembre de 2020, y en ese sentido, esta Superintendencia no aprobó el citado cálculo elaborado por la Fiduprevisora.”*

Así mismo, de acuerdo a lo informado por Fiduprevisora mediante el radicado 20241094000410841, “*el Patrimonio se encuentra en la gestión para la elaboración de la actualización del cálculo actuarial para las vigencias 2022 y 2023.*”

A través del oficio con radicado No.20241094002911651 del 14 de agosto de 2024, de la Fiduprevisora Administradora del Patrimonio Autónomo FONECA se remitió a la SSPD el cálculo actuarial para las vigencias 2022 y 2023.

Con memorando SSPD 20246000012553 del 28 de enero de 2025, la Dirección de Entidades Intervenidas y en Liquidación como respuesta a “*Respuesta a Memorando con radicado SSPD 20245360185673 del 9 de diciembre de 2024, Solicitud entrega de información para el cierre contable a 31 de diciembre de 2024*”, señala que desde el 14 de agosto de 2024, el P.A. FONECA remitió a la SSPD el cálculo actuarial para las vigencias 2022 y 2023, sin que al 28 de enero de 2025, fuera aprobado por la Superintendencia:

“*1. Actualización de la Información del cálculo actuarial de pensiones, el cual corresponde al valor presente de los pagos futuros que deberá realizar a favor de los actuales pensionados.*

*Respuesta: Bajo radicado n°. 20241094002911651 del 14 de agosto de 2024, el P.A. Foneca remitió a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el cálculo actuarial realizado por la firma Actuarios Colombianos S.A.S. para las vigencias 2022 y 2023, para revisión y aprobación de estos, en cumplimiento del Decreto No. 042 de 2020 y el Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable No. 6-1 92026; de igual forma, se reiteró dentro de los temas pendientes remitidos bajo radicado n°. 20241094004585131 del 26 de noviembre de 2024, de lo cual a la fecha no se ha recibido respuesta.*

Teniendo en cuenta el cierre de la vigencia 2024 y que en la contabilidad del P.A. Foneca se tiene registro en cuentas de orden del cálculo actuarial de pensiones, se informa que éste fue actualizado para el cierre de diciembre 2024, según el “Calculo de la reserva matemática para pensiones de jubilación a 31 de diciembre de 2023” realizado por la firma Actuarios Colombianos S.A.S. por valor de \$1.414.594.558.216 (se anexa nota técnica de la firma Actuaría).

Al respecto, se considera informar que se tiene conocimiento por parte esta Dirección de Entidades Intervenidas y en Liquidación que, la entidad tiene previsto adelantar las gestiones pertinentes para la contratación de apoyo actuarial, lo cual permitirá contar con el análisis e informe de aprobación, si es del caso, del cálculo actuarial del asunto remitido por FIDUPREVISORA S.A., y en tal sentido, proceder con el pronunciamiento de la Superintendencia.”

Lo anterior permite concluir que al 31 de diciembre de 2024, la cuenta 2514-BENEFICIOS POSEMPLERO PENSIONES por valor de \$1.807.139.006.801 se sobreestimó en \$392.544.448.585 con respecto al valor reportado en los Estados Financieros de FONECA a la Contaduría General de la Nación en la cuenta de orden 919090.OTROS PASIVOS CONTINGENTES de \$1.414.594.558.216 por concepto del “Calculo de la reserva matemática para pensiones de jubilación a 31 de diciembre de 2023” actualizado para el cierre de la vigencia 2024.

Lo anterior, debido a que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios no aprobó oportunamente dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su presentación el cálculo actualizado a diciembre 2024, remitido desde el 14 de agosto de 2024, por la Fiduciaria la Fiduprevisora, por lo cual, el saldo a 31 de diciembre de 2024, de la cuenta 2514-BENEFICIOS POSEMPLERO PENSIONES en los Estados Financieros de la SSPD reportados a la CGN corresponden al saldo de la cuenta 2023 a 31 de diciembre de 2023, (efectuado con base en el cálculo actuarial de ELECTRICARIBE a 01/02/2020) y los movimientos realizados durante la vigencia 2024 de conformidad con la información remitida por el Fondo de manera trimestral; dado que al cierre de la vigencia 2024 la SSPD no ha emitido aprobación sobre cálculos actariales anuales actualizados, posteriores al corte 1 de febrero de 2020.

Las modificaciones del cálculo actuarial inicialmente reconocido, evidencian que el pasivo por pensiones de jubilación ha disminuido y no ha sido debidamente reconocido por la SSPD en sus estados financieros, lo que afecta a su vez el reconocimiento del monto de las cuentas por cobrar que se constituyeron a favor de la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público de que trata el artículo 316 de la Ley 1955 de 2019. Esta situación, contraviene lo establecido el numeral 5 de la cláusula 12.2 del Contrato de Fiducia Mercantil No.6-1 92026 de administración del Patrimonio Autónomo FONECA por parte de la Fiduprevisora, la Ley 1952 de 2019 y Numeral 4.1.2 – Representación Fiel del Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera de las entidades de gobierno de la Contaduría General de la Nación, por lo cual se constituye

una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria de conformidad con el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

### Respuesta de la Entidad

*“(...) Respuesta: En atención a los planteamientos efectuados en el marco de esta observación, y con el ánimo de brindar claridad frente al Reconocimiento del pasivo pensional y prestacional de Electricaribe, es necesario poner a consideración lo siguiente:*

*Conforme lo evidencia el equipo auditor en el oficio con radicado 2-2021-006885 del 15 de febrero de 2021, la Dirección General de Regulación de la Seguridad Social, aprobó el actuarial del pasivo pensional y prestacional y sus proyecciones financieras, de Electricaribe en liquidación y el pasivo contingente, con corte a 01 de febrero de 2020 (CONPES 3985 de 2020), datos previamente aprobados por la SSPD (Actualizado financieramente a 31 de diciembre de 2019, frente al pasivo registrado a 31 de diciembre de 2018).*

*No obstante, frente al memorando SSPD 20246000014713 del 7 de febrero de 2024, mediante el cual la Dirección de Entidades Intervenidas y en Liquidación remitió a la Coordinadora de Contabilidad la información financiera del pasivo pensional y prestacional de Electricaribe - FONECA, es importante precisar que dicho documento no hace referencia a la supuesta afirmación de que “el cálculo actuarial remitido por la Fiduprevisora con corte a diciembre de 2020 no fue aprobado por la SSPD”, como se plantea en la observación de la Contraloría.*

*No obstante, frente al memorando SSPD 20246000014713 del 7 de febrero de 2024, mediante el cual la Dirección de Entidades Intervenidas y en Liquidación remitió a la Coordinadora de Contabilidad la información financiera del pasivo pensional y prestacional de Electricaribe - FONECA, es importante precisar que dicho documento no hace referencia a la supuesta afirmación de que “el cálculo actuarial remitido por la Fiduprevisora con corte a diciembre de 2020 no fue aprobado por la SSPD”, como se plantea en la observación de la Contraloría.*

*Ahora bien, El Decreto 042 de 2020 “Por el cual se adiciona el capítulo 8 al título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015 en relación con las condiciones de asunción por la Nación del pasivo pensional y prestacional, así como del pasivo asociado al Fondo Empresarial, a cargo de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P.”, en su artículo 2.2.9.8.1.2. establece:*

*“Cálculos Actuariales y Proyecciones Financieras. Para establecer el monto del pasivo pensional y prestacional asumido por la Nación, Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. elaborará y presentará para la aprobación de la Superintendencia de Servicios Domiciliarios, el actuarial del pasivo pensional con el corte más reciente, en todo caso no podrá ser anterior al 31 de diciembre de 2018, actualizado financieramente a precios*

de 2019.

Dicho elaborarse de acuerdo con las normas contables exigidas por dicha Superintendencia, para los cálculos de sus entidades vigiladas, incluyendo las obligaciones pensionales, los beneficios, las contingencias a que haya lugar y las proyecciones financieras.

Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., también deberá cuantificar los gastos de administración del pasivo descrito, incluyendo la gestión completa del pasivo pensional y prestacional asociado, la defensa judicial y la comisión fiduciaria estimada sobre el valor total del cálculo actuarial; y los actualizará financieramente a la fecha en que se presente el cálculo para aprobación.

Una vez aprobado dicho cálculo y sus proyecciones financieras por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, se remitirá esta información a la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el fin de que dicha Dirección proceda a emitir el concepto previo de que trata el artículo 316 de la Ley 1955 de 2019, con el cual, el CONPES determinara el monto de las cuentas por cobrar que se constituirán a favor de la Nación.

El cálculo actuarial y sus proyecciones financieras deberán ser objeto de modificaciones posteriores cuando se presenten razones técnicas que justifiquen el ajuste de tales pasivos, requiriéndose para el efecto la aprobación previa de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y el concepto de la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el fin de actualizar el monto de las cuentas por cobrar de que trata el inciso anterior.

La determinación del cálculo actuarial o cualquier posterior no afectara la asunción prevista en el artículo 2.2.9.8.1.1 del presente decreto para efectos de la adopción de la solución empresarial ni los derechos de los pensionados, presentes y futuros de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P". (subrayado propio)

Si bien es cierto que el numeral 5 de la cláusula 12.2 del Contrato de Fiducia Mercantil No.6-1 92026 de Administración del Patrimonio Autónomo FONECA por parte de la Fiduprevisora establece como obligaciones del Fideicomitente entre otras, la de "estudiar y aprobar en forma oportuna, dentro de los 30 días hábiles siguientes a su presentación, los cálculos actuariales presentados por la fiduciaria, procediendo a tramitar ante la dirección general de relación económica de la seguridad del ministerio de hacienda y la respectiva", es claro que el ejercicio de conlleva a la posibilidad de abstenerse de aprobar, motivo por el cual, desde la SSPD se efectuaron observaciones al cálculo actuarial remitido por la Fiduprevisora a fecha de corte del 31 de diciembre de 2020. En consecuencia, este documento no fue aprobado por parte de la SSPD con base en lo establecido en el informe técnico actuarial – En virtud de la orden de prestación de servicios F.E.005.027-2021.

Ahora bien, dicho lo anterior, es necesario precisar que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, no cuenta con el personal idóneo y especializado (actuario) para efectuar el concepto técnico requerido a efectos de que esta Superintendencia pueda emitir algún pronunciamiento respecto del cálculo actuarial para las vigencias 2022 y 2023 allegado por Fiduprevisora, y en tal sentido se iniciaron los trámites correspondientes para llevar a cabo la contratación necesaria con el objeto de realizar la revisión de la información suministrada. Dichos trámites, no arrojaron los resultados esperados, teniendo en cuenta que las personas invitadas a participar del proceso de contratación no estuvieron interesadas.

Actualmente esta administración se encuentra adelantando las gestiones pertinentes para la contratación de la persona idónea que supla la necesidad de adelantar las revisiones y presentar las observaciones pertinentes a efectos de aprobar o no los cálculos actuariales remitidos, motivo por el cual el pronunciamiento de esta Superintendencia respecto de los mismos procederá una vez se cuenta con el profesional idóneo.

De acuerdo con lo anterior, se puede observar que no ha sido una omisión por parte de la SSPD en el reconocimiento del pasivo pensional y prestacional de Electricaribe, toda vez que las actuaciones adelantadas se enmarcan dentro del marco legal vigente y responden a los principios de responsabilidad técnica y fiscal en la administración de recursos públicos (...)"

### Análisis de la Respuesta

Con base en la respuesta emitida por la SSPD mediante oficio Radicado No.: 20251301327441 del 30 de abril de 2025, respecto a lo observado por la CGR, se hace precisión que el saldo analizado fue el de la cuenta 2514 – BENEFICIOS POSEMPLERO - PENSIONES de la SSPD dentro de los estados financieros a 31 de diciembre de 2024.

Teniendo en cuenta lo expresado por la SSPD, en donde manifiestan que, “*es necesario precisar que la Superintendencia de Servicios Domiciliarios, no cuenta con el personal idóneo y especializado (actuario) para efectuar el concepto técnico requerido a efectos de que esta Superintendencia pueda emitir algún pronunciamiento respecto del cálculo actuarial para las vigencias 2022 y 2023 allegado por Fiduprevisora y en tal sentido se iniciaron los trámites correspondientes para llevar a cabo la contratación necesaria con el objeto de realizar la revisión de la información suministrada*”, cabe resaltar que desde la entrada en vigencia del artículo 315 de la Ley 1955 de 2019, que fue reglamentado por el Decreto 42 de 2020, dispuso que la Nación asumiría el Pasivo Pensional y Prestacional de Electricaribe a través de FONECA , y en consecuencia, en el inciso 5 del artículo 2.2.9.8.1.2. “Cálculos Actuariales y Proyecciones Financieras” ibidem, y el numeral 5 de la cláusula 12.2 del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable No. 6-1 92026, se estableció el deber de la SSPD de estudiar y aprobar las modificaciones del cálculo actuarial y sus proyecciones financieras de forma oportuna, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la presentación de los mismos por la Fiduprevisora.

Resulta pertinente indicar que, desde el 2020 la SSPD conocía el deber que tenía de estudio y aprobación de la determinación y modificaciones del cálculo actuarial y sus proyecciones financieras; sin embargo, una vez allegada su modificación por la Fiduprevisora para las vigencias 2022 y 2023, la SSPD contó con el término de 30 días hábiles para su respectiva aprobación, pero de acuerdo con lo citado por la entidad, el valor no fue reconocido de manera oportuna en los estados financieros de la SSPD a diciembre 31 de 2024, por falta de personal idóneo, situación que no justifica la omisión al deber que le corresponde.

Lo anterior, tiene como consecuencia que en los estados financieros se presente una sobreestimación con efecto contable en la cuenta 2514 - Beneficios Posempiego Pensiones por valor de \$392.544.448.585.

Atendiendo los argumentos de defensa expuestos por la SSPD que se encaminan a vigencias posteriores del proceso auditor en curso, esto es la vigencia 2024, en donde relacionan hechos que la SSPD se encuentra adelantando para futuros escenarios a realizar de los cálculos actuariales, lo cual no puede ser de recibo para este organismo de control para desvirtuar la observación presentada, dado que son inciertos y no se han materializado en la oportunidad establecida.

Por lo anterior, y de acuerdo con la respuesta de la entidad, no se desvirtúa la observación comunicada, dado a que los hechos del cálculo actuarial para las vigencias 2022 y 2023 ha disminuido el pasivo por pensiones de jubilación y no ha sido debidamente reconocido por la SSPD en sus estados financieros a 31 de diciembre de 2024, lo que afecta a su vez el reconocimiento del monto de las cuentas por cobrar que se constituyeron a favor de la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público de que trata el artículo 316 de la Ley 1955 de 2019. Por lo tanto se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria en virtud del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, por la contravención de lo establecido el numeral 5 de la cláusula 12.2 del Contrato de Fiducia Mercantil No.6-1 92026 de administración del Patrimonio Autónomo FONECA, la Ley 1952 de 2019 y Numeral 4.1.2 – Representación Fiel del Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera de las entidades de gobierno de la Contaduría General de la Nación.

#### **Hallazgo No. 04. Operaciones Recíprocas. Administrativo. (A)<sup>12</sup>**

**Resolución 533 de 2015** expedida por la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación (CGN) "Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones".

---

<sup>12</sup> CGR Código APA - COH\_1849\_2025-1-AU-FI

“Numeral 4.1. Representación Fiel del Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de la Información Financiera de las Entidades de Gobierno. “La información financiera de propósito general representa fielmente los hechos económicos cuando la descripción del fenómeno es completa, neutral y libre de error significativo (...).”.

### **Instructivo No. 001 del diecisésis de diciembre de 2024 de la Contaduría General de la Nación (CGN)**

#### **“2.3.5 Conciliación de OR**

*Las entidades deben realizar los respectivos procesos de conciliación de los saldos de OR en los cortes trimestrales intermedios (marzo, junio y septiembre) con el fin de minimizar los saldos por conciliar generados al finalizar el periodo contable, con independencia de la conciliación que debe efectuarse en el corte de diciembre.*

Para gestionar los saldos por conciliar de las operaciones reciprocas, las entidades deben emplear diversas estrategias. Estas pueden incluir la circularización, el contacto directo con niveles jerárquicos que respalden y guíen estos procesos, la programación de reuniones virtuales o presenciales, y el establecimiento de consensos para realizar los ajustes necesarios. Además, deberán responder de manera oportuna a los requerimientos, asistir a las reuniones convocadas y llevar a cabo las acciones solicitadas por otras entidades, con el fin de gestionar los saldos por conciliar (...).

### **GUÍA DE INSTRUCCIONES PARA CONSULTAR LAS OPERACIONES RECÍPROCAS. Octubre de 2024 - Versión 6**

#### **“3.1.1.1. Saldos por conciliar**

*El proceso de consolidación de la información se realiza periódicamente, de acuerdo con los parámetros establecidos por la CGN. En consecuencia, al momento de realizarlo es posible que haya entidades que no han reportado; por lo cual, no se podrá visualizar el total de los saldos recíprocos. (...)*

#### **3.1.1.2. Saldos de cuentas reciprocas**

*Una vez las entidades realizan el envío al sistema CHIP, la CGN efectúa un proceso de consolidación consistente en la agregación de la información y efectúa cruces de información y eliminación de Operaciones Recíprocas coincidentes entre las diferentes entidades, para generar el Balance General Consolidado de la Nación del Nivel Nacional y Territorial. En el reporte de Saldos de Cuentas Recíprocas se genera un listado de entidades, cuentas y valores que fueron reportados como reciprocos (...).*

Las Operaciones Recíprocas son un reporte que corresponde a los saldos derivados de operaciones por transacciones registradas entre entidades públicas, en subcuentas de activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos y costos, que se encuentran incluidas en las reglas de eliminación y constituyen una consolidación realizada por la CGN.

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD el 5 de febrero de 2025 con radicado No. 20251000372491 entregó la información solicitada por la Contraloría General de la República - CGR a la SSPD, el 29 de enero de 2025 con radicado No. 2025EE0013084. Cabe indicar que la información entregada corresponde a los puntos 14. “Copia del análisis y conciliación de Operaciones Recíprocas vigencias 2023 y 2024” y punto 15. “Operaciones Recíprocas cuadro en Excel consolidado por la Contaduría General de la Nación a diciembre 31 de 2024 denominado C05 - Entidades que Registran Partidas Conciliatorias por Entidad Serie Oficial”.

De acuerdo con la información reportada por la SSPD a 31 de diciembre de 2024, en el formulario C05 - Entidades que Registran Partidas Conciliatorias por Entidad Serie Oficial, se presentan 324 diferencias de Operaciones Recíprocas por total de \$71.376.459.820, de las cuales hay 36 diferencias que suman \$69.301.986.312 correspondientes al 97.09% del total del universo como se relacionan a continuación:

**Tabla 13. Diferencias por concepto de servicios públicos**

Concepto	Detalle de diferencia	Valor de Diferencia
Servicios Públicos	La SSPD no reporta saldo reciproco con Empresas Públicas de Medellín, y esta entidad registra \$2.110.397.000 en la cuenta 636002 Acueducto, \$1.144.270.000 en la cuenta 636003 Alcantarillado, \$20.142.823.000 en la cuenta 636005 Energía y \$3.570.523.000 en la cuenta 636006 Gas Combustible.	\$26.968.013.000,00
	La SSPD no reporta saldo reciproco con E.S.P. Electrificadora Santander S.A., y esta entidad registra saldo en la cuenta 636005 Energía.	\$3.915.104.000,00
	La SSPD no reporta saldo reciproco con E.S.P. Centrales Eléctricas de Norte de Santander S.A., y esta entidad registra saldo en la cuenta 636005 Energía.	\$3.055.692.000,00
	La SSPD no reporta saldo reciproco con E.S.P. Central Hidroeléctrica de Caldas S.A., y esta entidad registra saldo en la cuenta 636005 Energía.	\$1.522.561.000,00
	La SSPD no reporta saldo reciproco con E.S.P. E.S.P. Empresa de Energía de Pereira S.A., y esta entidad registra saldo en la cuenta 636005 Energía.	\$1.243.635.000,00
	La SSPD no reporta saldo reciproco con E.S.P. Isa Inter Colombia S.A. E.S.P., y esta entidad registra saldo en la cuenta 636005 Energía.	\$1.028.298.000,00
	La SSPD no reporta saldo reciproco con E.S.P. Empresa de Energía del Quindío S.A., y esta entidad registra saldo en la cuenta 636005 Energía.	\$869.665.000,00
	La SSPD no reporta saldo reciproco con E.S.P. XM Compañía de Expertos en Mercados S.A., y esta entidad registra saldo en la cuenta 636005 Energía.	\$790.914.000,00
	La SSPD no reporta saldo reciproco con Comisión Nacional del Servicio Civil, y esta entidad registra saldo en la cuenta 439004 Asistencia Técnica.	\$575.400.000,00
	La SSPD no reporta saldo reciproco con E.S.P. Aguas Nacionales EPM S.A., y esta entidad registra saldo en la cuenta 633003 Alcantarillado.	\$402.872.000,00
	La SSPD no reporta saldo reciproco con E.S.P. Aguas Regionales EPM, y esta entidad registra \$185.215.200 en la cuenta 636002 Acueducto y \$82.959.800 en la cuenta 636003 Alcantarillado.	\$268.175.000,00
	La SSPD no reporta saldo reciproco con E.S.P. Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo -Funza, y esta entidad registra saldo en la cuenta 636002 Acueducto.	\$112.603.000,00

Concepto	Detalle de diferencia	Valor de Diferencia
	La SSPD no reporta saldo reciproco con Interconexión Eléctrica S.A., y esta entidad registra saldo en la cuenta 636005 Energía.	\$128.066.000,00
	La SSPD reporta información por concepto de Servicios Públicos de \$3.897.939.552 y Servicios Postales Nacionales S.A. por \$6.871.381.705	\$2.973.442.152,96
	La SSPD reporta información por concepto de Servicios Públicos de \$1.057.126.749 y la E.S.P. Empresa de Telecomunicaciones de BogotáS.A. por \$926.262.044	\$130.864.705,00
	La SSPD reporta saldo en la cuenta 511180 Servicios y Universidad Distrital Francisco José de Caldas no reporta saldo reciproco.	\$325.000.000,00
	La SSPD reporta saldo en la cuenta 511117 Servicios Públicos y E.S.P. Caribemar de la Costa S.A.S. no reporta saldo reciproco.	\$118.278.040,00
	<b>TOTAL</b>	<b>\$44.428.582.897,96</b>

Fuente: Oficio radicado N° 20251000372491 del 05 de febrero de 2025 de la SSPD. Elaboró: Equipo auditor.

**Tabla 14. Diferencias por concepto de otras transacciones.**

Concepto	Detalle de diferencia	Valor de Diferencia
Otras Transferencias	La SSPD no reporta saldo reciproco con Central de Inversiones S.A., yesta entidad registra saldo en la cuenta 443010 Bienes, Derechos y Recursos en Efectivo Procedentes de Empresas Públicas.	\$1.280.894.213,00
	La SSPD no reporta saldo reciproco con E.S.P. Aguas Regionales EPM, y esta entidad registra saldo en la cuenta 480863 Reintegros.	\$135.395.380,00
	<b>TOTAL</b>	<b>\$1.416.289.593,00</b>

Fuente: Oficio radicado N° 20251000372491 del 05 de febrero de 2025 de la SSPD. Elaboró: Equipo auditor.

**Tabla 15. Diferencias por concepto de no tributarios.**

Concepto	Detalle de diferencia	Valor de Diferencia
NO Tributarios	La SSPD no reporta saldo reciproco con E.S.P. Caribemar de la CostaS.A.S., y esta entidad registra saldo en la cuenta 512002 Cuota de Fiscalización y Auditaje.	\$11.775.523.800,00
	La SSPD no reporta saldo reciproco con E.S.P. Empresa de Acueducto y Alcantarillado y Aseo de Madrid, y esta entidad registra saldo en la cuenta 589025 Multas y Sanciones.	\$862.446.081,00
	La SSPD reporta saldo en la cuenta 512002 Cuota de Fiscalización y Auditaje y Contraloría General de la República no reporta saldo reciproco.	\$784.239.610,00
	<b>TOTAL</b>	<b>\$13.422.209.491,00</b>

Fuente: Oficio radicado N° 20251000372491 del 05 de febrero de 2025 de la SSPD. Elaboró: Equipo auditor.

**Tabla 16. Diferencias por concepto de ingresos no tributarios.**

Concepto	Detalle de diferencia	Valor de Diferencia
Ingresos NO Tributarios	La SSPD no reporta saldo reciproco con E.S.P. Gecelca 3 S.A.S., y esta entidad registra saldo en la cuenta 244023 Contribuciones.	\$677.821.180,00
	La SSPD reporta información por concepto de Contribuciones de \$91.545.000 y E.S.P. Instituto de Servicios Varios de Ipiales por \$596.851.969.	\$505.306.969,00
	<b>TOTAL</b>	<b>\$1.183.128.149,00</b>

Fuente: Oficio radicado N° 20251000372491 del 05 de febrero de 2025 de la SSPD. Elaboró: Equipo auditor.

**Tabla 17. Diferencias por concepto de obligaciones no tributarias.**

Concepto	Detalle de diferencia	Valor de Diferencia
Obligaciones NO Tributarios	La SSPD reporta saldo en la cuenta 131127 Contribuciones y E.S.P. Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. no reporta saldo reciproco.	\$1.182.517.000,00
	La SSPD reporta saldo en la cuenta 131127 Contribuciones y Empresa de Servicios Públicos de Valledupar S.A. no reporta saldo reciproco.	\$617.147.556,00
	La SSPD reporta saldo en la cuenta 131127 Contribuciones y Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado de Yopal no reporta saldo reciproco.	\$368.508.000,00
	La SSPD reporta información por concepto de Contribuciones de \$602.042.00 y Sipí por \$437.842.464.	\$164.199.536,00
	La SSPD reporta saldo en la cuenta 131127 Contribuciones y E. S. P. del Distrito de Santa Marta no reporta saldo reciproco.	\$161.825.000,00
	La SSPD reporta saldo en la cuenta 131127 Contribuciones y Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Leguízamo no reporta saldo reciproco.	\$101.707.000,00
	La SSPD reporta saldo en la cuenta 131127 Contribuciones y Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca no reporta saldo reciproco.	\$274.886.000,00
	<b>TOTAL</b>	<b>\$2.870.790.092,00</b>

Fuente: Oficio radicado N° 20251000372491 del 05 de febrero de 2025 de la SSPD. Elaboró: Equipo auditor.

**Tabla 18. Diferencias por otros conceptos.**

Concepto	Detalle de diferencia	Valor de Diferencia
Otros conceptos	Por Ingresos Diversos la SSPD reporta el valor de \$2.973.442.160 en la cuenta 51118 Arriendo Operativo y Servicios Postales Nacionales S.A. no reporta saldo reciproco.	\$2.973.442.160,00
	Por Financiamiento Interno Gubernamental la SSPD no reporta saldo reciproco con Empresas Públicas de Medellín, y esta entidad registra saldo en la cuenta 138790 Otras Cuentas Por Cobrar a Costo Amortizado.	\$179.693.844,00
	Por Intereses de Mora la SSPD no reporta saldo reciproco con E.S.P. Gestión Energética S.A., y esta entidad registra saldo en la cuenta 249044 Otros Intereses de Mora.	\$121.782.432,00
	Por Subvenciones la SSPD no reporta saldo reciproco con Empresas Públicas de Medellín, y esta entidad registra saldo en la cuenta 138455 Reintegros.	\$2.511.728.653,00
	<b>TOTAL</b>	<b>\$5.786.647.089,00</b>

Fuente: Oficio radicado N° 20251000372491 del 05 de febrero de 2025 de la SSPD. Elaboró: Equipo auditor.

Las anteriores diferencias en saldos de Operaciones Reciprocas de la SSPD al cierre de la vigencia 2024 no permiten tener una información exacta y confiable con las entidades que son reciprocas a los saldos de la SSPD, por lo que se evidencia deficiencias en el análisis, verificación y conciliación, en contravención a lo establecido en el numeral 2.3.5 Conciliación de OR del Instructivo 001 del 16 de diciembre de 2024, por tanto, se configura una observación administrativa.

## Respuesta de la Entidad

*"(...) nos permitimos informar que para el cierre de la vigencia 2024, mediante correo*

electrónico del 26 de febrero de 2025, la Contaduría General de la Nación en adelante CGN, remitió al Correo de [nariasmr@superservicios.gov.co](mailto:nariasmr@superservicios.gov.co) Contadora de la SSPD, el reporte de los saldos por conciliar en archivo excel “828100000 Superintendencia de Servicios Domiciliarios”, el cual contiene una hoja denominada “Instrucciones”, en esta indican las acciones a realizar por cada una de las partidas que son objeto o no de gestión por parte de las Entidades para su respectiva conciliación.

En este sentido, por ejemplo para el caso de las partidas que corresponde a diferencia generada por el registro de los costos de las cuentas por pagar por concepto de la liquidación de la Contribución, indica que las diferencias generadas por el registro de los costos, se eliminan vía proceso de consolidación y que las mismas no requieren ser gestionadas por parte de las entidades:



CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN ANÁLISIS OPERACIONES RECÍPROCAS GENERADAS EN EL PROCESO DE CONSOLIDACIÓN INSTRUCCIONES		
Periodo: Octubre - Diciembre 2024		
Fecha de Consolidación: lunes 24 de febrero de 2025 08:01:38 AM		
A continuación se explica el reporte C05 - Análisis operaciones reciprocas generadas en el proceso de consolidación Serie Oficial:		
Clasificación de las transacciones	Descripción	Acción*
Total transacciones	Recopilación de todas las transacciones registradas en el periodo seleccionado como operaciones reciprocas.	
Inconsistencia en reporte y registros contables	Esta clasificación de saldo por conciliar determina errores en el manejo y registro de las operaciones reciprocas.	Estas transacciones deben ser gestionadas por parte de las entidades y son requeridas por la CGN.
Diferencia eliminada vía proceso de consolidación	Corresponde a diferencia generada por el registro de los costos, que se eliminan vía proceso de consolidación.	Estas transacciones no requieren ser gestionadas por parte de las entidades.
Deterioro - diferencia eliminada vía proceso de consolidación	Corresponde a diferencia generada por el registro del Deterioro, eliminadas en el proceso de consolidación.	Estas transacciones no requieren ser gestionadas por parte de las entidades.
Criterio contable y normatividad vigente	Esta clasificación de saldo por concilar determina disparidad en el criterio para el registro de las operaciones.	Estas transacciones requieren gestión por parte de las entidades.
Método de medición en inversiones	Corresponden a diferencias justificadas en la medición realizada por las entidades en el registro de las inversiones y por la participación que tienen en las mismas.	Estas transacciones no requieren ser gestionadas por parte de las entidades.
Momento del devengo o causación	Esta clasificación de saldo por conciliar identifica la disparidad que se presenta por el momento en que se efectúa el registro de las operaciones en las entidades.	Estas transacciones requieren gestión por parte de las entidades.
Aplicación de diferentes marcos normativos	Esta clasificación de saldo por conciliar presenta las diferencias en operaciones reciprocas reportadas, originadas en la aplicación de los diferentes marcos normativos.	Estas transacciones no requieren ser gestionadas por parte de las entidades.
* Es importante que todas las transacciones guarden concordancia con la esencia del hecho económico, toda vez que la entidad debe garantizar, ante los entes de control interno y externo, las actuaciones administrativas y operativas de su control y respectiva justificación.		
Explicación de cada diferencia:		

Fuente: Oficio radicado N° 20251301327441 del 30 de marzo de 2025 de la SSPD.

Precisado lo anterior se da respuesta a las partidas indicadas en la así:

#### Tabla 1. Diferencias por concepto de servicios públicos

En cuanto a los saldos objeto del requerimiento relacionados con las cuentas 6.3.60.02 ACUEDUCTO, 6.3.60.03 ALCANTARILLADO, 6.3.60.04 ASEO y 6.3.60.05 ENERGÍA, es preciso señalar que estos no corresponden a servicios públicos, sino a las transacciones con ocasión de la liquidación de la Contribución por parte de la SSPD.

Estas diferencias se generan por aplicación de diferentes marcos normativos, como en este caso, debido a que estas entidades llevan contabilidad de costos.

Las diferencias que se originan por el registro de costos no son objeto de conciliación y son eliminadas por la CGN vía proceso de consolidación, como efectivamente lo menciona la misma CGN, en su comunicación del archivo de saldos por conciliar “828100000 Superintendencia de Servicios Domiciliarios”, esto con el fin de evitar la sobreestimación de activos y pasivos, garantizando que los estados financieros consolidados reflejen la situación económica real, sin duplicar valores por estas transacciones.

En este sentido, las Reglas de eliminación establecidas por la CGN, relacionan las cuentas del costo 6360 Acueducto, Alcantarillado, Aseo, Energía, como no reciprocas con las cuentas 411061 - Contribuciones (Causación Contable por la SSPD) en aplicación al marco normativo para entidades de gobierno, res 533 de 2015 y sus modificaciones.

Ver imagen.

**CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
SUBCONTADURÍA DE CONSOLIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN  
REGLAS DE ELIMINACIÓN  
A DICIEMBRE DE 2024**

NOTA: Las dos entidades (Niveladas) aplican lo siguiente:  
 1. NIVELAR: Indica la eliminación que se efectúa en las reglas de eliminación dentro del costo publicado.  
 2. RECÍPROCO: Indica que se aplica la nueva regla de eliminación a otra, para el costo publicado.

Número de Cuenta	Descripción	Cuentas Fondo		Cuentas Gestión	
		Novedad	Código	Novedad	Código
4.3.15.17	GENERAICIÓN			5.3.11.06	ESTUDIOS Y PROYECTOS
4.3.15.18	TRANSMISIÓN			5.3.11.17	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES
4.3.15.20	O. DISTRIBUCIÓN			5.3.11.20	RECIBO DE PAGOS Y GANANCIAS
4.3.15.29	O. GÉNERO SALUZACÓN			5.3.11.31	COMUNICACIONES Y TRANSPORTE
4.3.21.09	DISTRIBUCIÓN			5.3.11.37	INVESTIGACIÓN Y DIVULGACIÓN
4.3.21.10	O. GÉNERO SALUZACÓN			5.3.11.54	ORGANIZACIÓN DE EVENTOS
4.3.22.08	RECUPERACIÓN Y TRANSPORTE			5.3.11.80	SERVICIOS
4.3.22.09	TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES			5.3.11.83	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, TRANSMISIÓN Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN
4.3.22.10	O. GÉNERO SALUZACÓN			5.3.11.95	SERVICIOS PÚBLICOS
4.3.23.16	OTROS SERVICIOS DE ASEO ESPECIALES			5.3.11.98	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA
4.3.23.17	O. GÉNERO SALUZACÓN			5.3.11.99	COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
4.3.23.21	O. GÉNERO SALUZACÓN (AS. NATURAS)			5.3.11.73	SERVICIOS
4.3.30.13	SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO			6.3.40.03	ACUEDUCTO
4.3.30.14	SERVICIOS AERONÁUTICOS			6.3.40.03	ALCANTARILLADO
4.3.31.01	CORREO VACACIONAL			6.3.40.04	ASEO
4.3.31.02	CORREO DISTRIBUCIÓN EDIF.			6.3.40.05	ENERGÍA
4.3.33.01	COMISIONES DE GEND			6.3.40.06	GÁS COMBUSTIBLE
4.3.33.05	BALAJOS PÚBLICOS SONORA			6.3.40.07	FONOCOMUNICACIONES
4.3.33.06	DISPUSIÓN DE TELEVISIÓN			6.3.40.08	SERVICIOS DE COMUNICACIONES
4.3.33.07	PROGRAMACIÓN Y PRODUCCIÓN DE TELEVISIÓN				
4.3.33.90	OTROS SERVICIOS DE COMUNICACIONES				
4.3.35.43	LOCAL				
4.3.35.46	LOCAL EXTERIOR				
4.3.35.47	MÓVIL RURAL				
4.3.35.48	LARGA DISTANCIA				
4.3.35.49	VALOR ADDED				
4.3.35.54	OTROS SERVICIOS				
4.3.35.89	O. GÉNERO SALUZACÓN				
4.3.35.99	OTROS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES				
4.3.90.04	ASISTENCIA TÉCNICA				
4.3.90.07	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA				
4.3.90.14	ADMINISTRACIÓN DE PROYECTOS				
4.3.90.17	SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA				
4.3.90.23	ORGANIZACIÓN DE EVENTOS				
4.3.90.27	ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE MERCADOS				
4.3.90.32	CONSULTORIAS				
4.3.90.80	OTROS SERVICIOS				
4.3.90.93	SERVICIO DE ENERGÍA				
4.3.90.95	SERVICIO DE GAS COMBUSTIBLE				
4.3.95.97	SERVICIO DE TRANSPORTE ACUÁTICO				
4.3.95.14	SERVICIO DE INCUBDUCTO				
4.3.95.15	SERVICIO DE ALCANTARILLADO				
4.3.95.16	SERVICIO DE ASEO				

Fuente: Oficio radicado N° 20251301327441 del 30 de marzo de 2025 de la SSPD.

Cuando las dos entidades reciprocas aplican el mismo marco normativo y procedimientos contables iguales, las operaciones reciprocas relacionadas con la liquidación de la contribución corresponden a: Cuenta contable 411061 - Contribuciones (entidad que liquida), la cual es reciproca con las cuentas 512026 - 522026 Contribuciones (Entidad responsable del pago), como se muestra en la siguiente imagen:

**CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**  
**SUBCONTADURÍA DE CONSOLIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN**  
**REGLAS DE ELIMINACIÓN**  
**A DICIEMBRE DE 2024**

NOTA: Los documentos (boletines) incluyen lo siguiente:

1. MÉRITO: Indica la institución que se subscrive en las Reglas de Eliminación, para su publicación.
2. ALCUAS/SPC/AD: Indica que la subcontrata pasa de una regla de eliminación a otra, para el año publicado.

ID	Contribuciones	Cuentas Fuente		Cuentas Destino
		Novidad	Código	
		9.1.30.36	CONTRIBUCIONES	4.1.30.61
		9.2.30.36	CONTRIBUCIONES	

Fuente Archivo: Reglas de Eliminación - CGN – Link: <https://www.contraloria.gov.co/reglas-de-eliminacion>

Fuente: Oficio radicado N° 20251301327441 del 30 de marzo de 2025 de la SSPD.

**Ver anexo: 828100000 Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.**

A continuación, se da respuesta a las transacciones relacionadas con los registros al costo cuenta 6360 por parte de la entidad reciproca así:

Detalle de diferencia	Valor de Diferencia	Respuesta a la observación
La SSPD no reporta saldo reciproco con Empresas Públicas de Medellín, y esta entidad registra \$2.110.397.000 en la cuenta 636002 Acueducto, \$1.144.270.000 en la cuenta 636003 Alcantarillado, \$20.142.823.000 en la cuenta 636005 Energía y \$3.570.523.000 en la cuenta 636006 Gas Combustible.	\$26.968.013.000,00	El saldo objeto de su requerimiento corresponde a las transacciones por la liquidación de la Contribución liquidada por la SSPD y no a un servicio público.
La SSPD no reporta saldo reciproco con E.S.P. Electrificadora Santander S.A., y esta entidad registra saldo en la cuenta 636005 Energía.	\$3.915.104.000,00	La SSPD reportó un saldo total por \$26.968.013.000 en la cuenta 411061 Contribuciones como se puede evidenciar en el auxiliar contable de la cuenta 411061 Contribuciones.
La SSPD no reporta saldo reciproco con E.S.P. Centrales Eléctricas de Norte de Santander S.A., y esta entidad registra saldo en la cuenta 636005 Energía.	\$3.055.692.000,00	El saldo objeto de su requerimiento corresponde a las transacciones por la liquidación de la Contribución liquidada por la SSPD y no a un servicio público. La diferencia es generada porque la entidad reciproca lleva Contabilidad de costos.
	\$1.522.561.000,00	La SSPD reportó un saldo total por \$3.055.692.000 en la cuenta 411061 Contribuciones.

	<p>La SSPD no reporta saldo reciproco con E.S.P. Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. y esta entidad registra saldo en la cuenta 636005 Energía.</p>	<p>La diferencia es generada porque la entidad reciproca lleva Contabilidad de costos, estas diferencias no son objeto de conciliación y son eliminadas por la CGN vía proceso de consolidación y no son objeto de gestión por parte de las entidades.</p> <p>La SSPD reportó un saldo total por \$70.914.000 en la cuenta que este monto es liquidado de la construcción del año 2024 Liquidada en diciembre del mismo año por valor de \$70.914.000. La diferencia entre los valores se genera por momento del devengado o causación, los valores fueron causados en la cuenta 1101 Contribuciones.</p> <p>Ver auxiliar contable cuenta 411061 - Contribuciones</p>
	<p>La SSPD no reporta saldo reciproco con E.S.P. E.S.P. Empresa de Energía de Pensira S.A. y esta entidad registra saldo en la cuenta 636005 Energía.</p>	<p>El saldo objeto de su requerimiento corresponde a las transacciones por la liquidación de la contribución liquidada por la CGN y no a un servicio público.</p> <p>La diferencia es generada porque la entidad reciproca lleva Contabilidad de costos, estas diferencias no son objeto de conciliación y son eliminadas por la CGN vía proceso de consolidación y no son objeto de gestión por parte de las entidades.</p> <p>La SSPD reportó un saldo total por \$1.243.635.000 en la cuenta 411061 Contribuciones.</p> <p>Por lo anterior se confirma que los valores reportados se encuentran conciliados y no requieren de gestión o posibles reclasificaciones por ninguna de las entidades.</p> <p>Ver auxiliar contable cuenta 411061 - Contribuciones</p>
	<p>La SSPD no reporta saldo reciproco con E.S.P. Iisa Intercolumbia S.A. E.S.P. y esta entidad registra saldo en la cuenta 636005 Energía.</p>	<p>El saldo objeto de su requerimiento corresponde a las transacciones por la liquidación de la contribución liquidada por la CGP y no a un servicio público.</p> <p>La diferencia es generada porque la entidad reciproca lleva Contabilidad de costos, estas diferencias no son objeto de conciliación y son eliminadas por la CGP vía proceso de consolidación y no son objeto de gestión por parte de las entidades.</p> <p>La SSPD reportó un saldo total por \$1.028.298.000 en la cuenta 411061 Contribuciones.</p> <p>Por lo anterior se confirma que los valores reportados se encuentran conciliados y no requieren de gestión o posibles reclasificaciones por ninguna de las entidades.</p> <p>Ver auxiliar contable cuenta 411061 - Contribuciones</p>
	<p>La SSPD no reporta saldo reciproco con E.S.P. Empresa de Energía del Quindío S.A. y esta entidad registra saldo en la cuenta 636005 Energía.</p>	<p>El saldo objeto de su requerimiento corresponde a las transacciones por la liquidación de la contribución liquidada por la CGP y no a un servicio público.</p> <p>La diferencia es generada porque la entidad reciproca lleva Contabilidad de costos, estas diferencias no son objeto de conciliación y son eliminadas por la CGP vía proceso de consolidación y no son objeto de gestión por parte de las entidades.</p> <p>La SSPD reportó un saldo total por \$869.665.000 en la cuenta 411061 Contribuciones.</p> <p>Por lo anterior se confirma que los valores reportados se encuentran conciliados y no requieren de gestión o posibles reclasificaciones por ninguna de las entidades.</p> <p>Ver auxiliar contable cuenta 411061 - Contribuciones</p>
	<p>La SSPD no reporta saldo reciproco con E.S.P. XM Compañía de Expertos en Mercados S.A. y esta entidad registra saldo en la cuenta 636005 Energía.</p>	<p>El saldo objeto de su requerimiento corresponde a las transacciones por la liquidación de la contribución liquidada por la CGP y no a un servicio público.</p> <p>La diferencia es generada porque la entidad reciproca lleva Contabilidad de costos, estas diferencias no son objeto de conciliación y son eliminadas por la CGN vía proceso de consolidación y no son objeto de gestión por parte de las entidades.</p> <p>La SSPD reportó un saldo total por \$790.914.000 en la cuenta 411061 Contribuciones.</p> <p>Por lo anterior se confirma que los valores reportados se encuentran conciliados y no requieren de gestión o posibles reclasificaciones por ninguna de las entidades.</p> <p>Ver auxiliar contable cuenta 411061 - Contribuciones</p>
	<p>La SSPD no reporta saldo reciproco con E.S.P. Aguas Nacionales EPM S.A. y esta entidad registra saldo en la cuenta 633003 Alcantarillado.</p>	<p>El saldo objeto de su requerimiento corresponde a las transacciones por la liquidación de la contribución liquidada por la CGP y no a un servicio público.</p> <p>La diferencia es generada porque la entidad reciproca lleva Contabilidad de costos, estas diferencias no son objeto de conciliación y son eliminadas por la CGN vía proceso de consolidación y no son objeto de gestión por parte de las entidades.</p> <p>La SSPD reportó un saldo total por \$402.872.000 en la cuenta 411061 Contribuciones.</p> <p>Por lo anterior se confirma que los valores reportados se encuentran conciliados y no requieren de gestión o posibles reclasificaciones por ninguna de las entidades.</p> <p>Ver auxiliar contable cuenta 411061 - Contribuciones</p>

<p>La SSPD no reporta saldo reciproco con E.S.P. Aguas Regionales EPM, y esta entidad registra \$185.215.200 en la cuenta 636002 Acueducto y \$82.959.800 en la cuenta 636003 Alcantarillado.</p>	<p>\$268.175.000,00</p>	<p>El saldo objeto de su requerimiento corresponde a las transacciones por la liquidación de la Contribución liquidada por la SSPD y no a un servicio público.</p> <p>La diferencia es generada porque la entidad reciproca lleva Contabilidad de costos, estas diferencias no son objeto de conciliación y son eliminadas por la CGN vía proceso de consolidación y no son objeto de gestión por parte de las entidades.</p> <p>La SSPD reportó un saldo total por \$133.750.000 en la cuenta 411061 Contribuciones.</p> <p>Por lo anterior se confirma que los valores reportados se encuentran conciliados y no requieren de gestión o posibles reclasificaciones por ninguna de las entidades. Ver auxiliar contable cuenta 411061 - Contribuciones.</p>
<p>La SSPD no reporta saldo reciproco con E.S.P. Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo - Funza, y esta entidad registra saldo en la cuenta 636002 Acueducto.</p>	<p>\$112.603.000,00</p>	<p>El saldo objeto de su requerimiento corresponde a las transacciones por la liquidación de la Contribución liquidada por la SSPD y no a un servicio público.</p> <p>La diferencia es generada porque la entidad reciproca lleva Contabilidad de costos, estas diferencias no son objeto de conciliación y son eliminadas por la CGN vía proceso de consolidación y no son objeto de gestión por parte de las entidades.</p> <p>La SSPD reportó un saldo total por \$112.603.000 en la cuenta 411061 Contribuciones.</p> <p>Por lo anterior se confirma que los valores reportados se encuentran conciliados y no requieren de gestión o posibles reclasificaciones por ninguna de las entidades. Ver auxiliar contable cuenta 411061 - Contribuciones.</p>
<p>La SSPD no reporta saldo reciproco con Interconexión Eléctrica S.A., y esta entidad registra saldo en la cuenta 636005 Energía.</p>	<p>\$128.066.000,00</p>	<p>El saldo objeto de su requerimiento corresponde a las transacciones por la liquidación de la Contribución liquidada por la SSPD y no a un servicio público.</p> <p>La diferencia es generada porque la entidad reciproca lleva Contabilidad de costos, estas diferencias no son objeto de conciliación y son eliminadas por la CGN vía proceso de consolidación, así mismo la CGN indica que las diferencias generadas por clasificación de saldo por conciliar originados en la aplicación de los diferentes marcos normativos, no son objeto de gestión por parte de las entidades.</p> <p>La SSPD reportó un saldo total por \$128.066.000 en la cuenta 411061 Contribuciones.</p> <p>Por lo anterior se confirma que los valores reportados se encuentran conciliados. Ver auxiliar contable cuenta 411061 - Contribuciones.</p>

Ver anexo: Reporte chip SSPD.

Fuente: Oficio radicado N° 20251301327441 del 30 de marzo de 2025 de la SSPD.

*Por lo expuesto, no podrían considerarse estas transacciones como saldos por conciliar y ser objeto requerimiento, basados en un incumplimiento a las normas procedimientos dados por la CGN, teniendo en cuenta que estas se dan por aplicación de diferentes marcos normativos y las mismas son identificadas por la CGN, dentro del grupo de diferencias que serán eliminadas por la CGN, mediante el procedimiento de Contable y no requieren ser gestionadas por parte de las entidades, de igual forma se confirma que valores corresponden y coinciden con los saldos reportados por cada entidad.*

*Dadas las explicaciones a las diferencias generadas por el registro de los costos por parte de la Entidad reciproca en la cuenta contable 6360, se solicita respetuosamente a la Contraloría General de la República, retirar de esta observación las diferencias relacionadas por estas transacciones teniendo en cuenta que cada entidad dando cumplimiento a sus marcos normativos y sus registros contables corresponden con información exacta, confiable y corresponden a la realidad económica de cada una de las entidades.*

*Otras diferencias tabla No. 1 Diferencias diferentes al COSTO 6360*

Detalle de diferencia	Valor de Diferencia	Respuesta a la observación
La SSPD no reporta saldo reciproco con Comisión Nacional del Servicio Civil, y esta entidad registra saldo en la cuenta 439004 Asistencia Técnica,	\$575.400.000,00	La diferencia se origina por aplicación de diferentes marcos normativos, y en aplicación a estos la CNSC registra los valores de manera amortizada en la cuenta 439004, mientras que la superintendencia registra el valor pagado directamente al dasto, por lo que se informa que el valor informado como saldo por conciliar fue reconocido por la SSPD en la vigencia 2023 fecha en la que se realizó el último pago.
La SSPD reporta información por concepto de Servicios Públicos de \$3.897.939.552 y Servicios Postales Nacionales S.A. por \$6.871.381.705	\$2.973.442.152,96	Verificada la información reportada en los estados financieros de la SSPD y el reporte del formulario de la CGN 828100000 - Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, emitido por correo por la CGN, (anexo Correo reciprocas se informa que el valor indicado en la observación <i>no</i> corresponde a servicios públicos, este se genera por concepto de gastos por el servicio de gestión documental, la realiza la respectiva causación contable discriminando los valores reportados en las facturas así: Cuenta 511118 Arrendamiento Operativo por valor de \$2.497.939.552 y 511123 Comunicación y transporte 1.400.000.000. \$2.973.442.160,00. La SSPD reporta en 511118 Arriendo Operativo esto en cumplimiento al marco normativo para entidades de gobierno, 533 de 2015 y sus modificaciones. Así mismo y atendiendo lo indicado por la CGN, que las transacciones reciprocas originadas en la aplicación de los diferentes marcos normativos, estas diferencias no requieren ser gestionadas por parte de las entidades, en cumplimiento a lo indicado por la CGN. Por lo anterior, se confirma que los valores reportados se encuentran conciliados y no requieren de gestión o posibles reclasificaciones por ninguna de las entidades. Ver anexo cuenta contable: 511118 y 511123 Anexo: reporte del formulario de la CGN 828100000 Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
La SSPD reporta información por concepto de Servicios Públicos de \$1.057.126.749 y la E.S.P. Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. por \$926.262.044	\$130.864.705,00	Diferencias generadas por el momento de pago, momento del cobro, devolución o causación, generando diferencia entre los períodos en los que es causado el ingreso por la entidad reciproca y la fecha en la que se recibe la respectiva factura para el trámite de pago, pasando de una vigencia a otra y generando una cuenta por pagar o reservas presupuestales.
La SSPD reporta saldo en la cuenta 511180 Servicios y Universidad Distrital Francisco José de Caldas no reporta saldo reciproco.	\$325.000.000,00	El valor registrado por la SSPD, se genera con ocasión del reconocimiento de los gastos del Contrato No. 701-2024, recibidas las respectivas facturas estas son contabilizadas en la cuenta contable 511180 por valor total de \$325.000.000, por lo que le corresponde a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas realizar el respectivo registro del ingreso de las facturas expedidas por esta entidad.
La SSPD reporta saldo en la cuenta 511117 Servicios Públicos y E.S.P. Caribemar de la Costa S.A.S. no reporta saldo reciproco,	\$118.278.040,00	La SSPD 511117 reporta 118.278.040 servicios públicos, con ocasión de las facturas expedidas por E.S.P. Caribemar de la Costa S.A.S.

Fuente: Oficio radicado N° 20251301327441 del 30 de marzo de 2025 de la SSPD.

*Dadas las anteriores explicaciones se solicita respetuosamente a la Contraloría General de la República, el retiro de las transacciones anteriormente mencionadas y objeto de requerimiento debido a estas se dan por la aplicación de diferentes marcos normativos.*

*Tabla 2. Diferencias por concepto de otras transacciones.*

Detalle de diferencia	Valor de Diferencia	
La SSPD no reporta saldo reciproco con Central de Inversiones S.A., y esta entidad registra saldo en la cuenta 443010 Bienes, Derechos y Recursos en Efectivo Procedentes de Empresas Públicas.	\$1.280.894.213,00	<p>La diferencia de las transacciones se origina por la aplicación de diferentes marcos normativos.</p> <p>El valor reportado por CISA corresponde a la entrega a título gratuito de los inmuebles de UCONAL, según Resolución 20241000512065 del 05/09/2024.</p> <p>Así mismo CISA informa que los bienes recibidos a título gratuito son registrados aplicando la norma de Subvenciones, registrando los bienes en la cuenta en la cuenta 443010 Bienes, Derechos y Recursos en Efectivo Procedentes de Empresas Públicas, a valor razonable o valor de mercado y la superintendencia registra la baja por el valor en libros en la cuenta 589019021 Pérdida por baja en cuentas de activos no financieros, por lo que estos valores no necesariamente deben ser iguales.</p> <p>Por lo anterior no pueden considerarse estas transacciones como un saldo a conciliar, por la diferencia en aplicación de marcos normativos diferentes y las respectivas cuentas contables no son reciprocas, por lo que no son objeto de conciliación, por lo anterior se solicita respetuosamente a la CGR, retirar dicha observación, por no corresponder a una falta de conciliación o incumplimiento a alguna norma.</p> <p>Anexo: Control de asistencia CISA.pdf</p>
La SSPD no reporta saldo reciproco con E.S.P. Aguas Regionales EPM, y esta entidad registra saldo en la cuenta 480863 Reintegros.	\$135.395.380,00	<p>El valor corresponde a la actualización de los procesos judiciales en aplicación al marco normativo.</p> <p>El saldo informado en su observación fue registrado a 31 de diciembre por la SSPD en la cuenta contable 536803 Provisión Litigios, cuenta contable que no corresponde a una operación reciproca, con las operaciones registradas por E.S.P. Aguas Regionales EPM, 480863 Reintegros y sus saldos están conciliados.</p> <p>Ver anexo: 536803 Provisión Litigios</p>
<b>TOTAL</b>	<b>\$1.416.289.593,00</b>	

Fuente: Oficio radicado N° 20251301327441 del 30 de marzo de 2025 de la SSPD.

*Teniendo en cuenta que las transacciones anteriormente mencionadas se dan en la aplicación de diferentes marcos normativos, lo que nos lleva a que estas partidas no son objeto de conciliación por no ser reciprocas según lo indicado en las reglas de eliminación se solicita a la CGR, retirar esta observación, teniendo en cuenta que sus saldos corresponden con la realidad económica de las dos entidades.*

Tabla 3. Diferencias por concepto de no tributarios.

Detalle de diferencia	Valor de Diferencia	Respuesta a la Observación
La SSPD no reporta saldo reciproco con E.S.P. Caribemar de la Costa S.A.S., y esta entidad registra saldo en la cuenta 512002 Cuota de Fiscalización y Auditaje.	\$11.775.523.800,00	<p>Valor Conciliado – diferencia por aplicación de diferentes procedimientos contables.</p> <p>El valor reportado por la entidad corresponde a liquidación de la contribución especial el cual fue causado por la SSPD en la cuenta 411061 - Contribuciones, en aplicación al marco normativo para entidades de gobierno, la diferencia corresponde a la aplicación de las políticas contables de cada entidad.</p> <p>Los saldos por conciliar se presentan por operaciones reciprocas originadas en la aplicación de los diferentes marcos normativos, estas diferencias no requieren ser gestionadas por parte de las entidades, en cumplimiento a lo indicado por la CGN.</p> <p>De igual manera se indica que estas decisiones sobre la aplicación de los marcos normativos y políticas contables son potestad de cada entidad y según corresponda su objeto.</p> <p>Aun así, se confirma que los valores reportados, aunque en cuentas contables no reciprocas, se encuentran conciliados y no requieren de gestión o posibles reclasificaciones por ninguna de las entidades, por aplicación a marcos normativos diferentes.</p> <p>Ver auxiliar contable cuenta 411061 - Contribuciones</p>
La SSPD no reporta saldo reciproco con E.S.P. Empresa de Acueducto y Alcantarillado y Aseo de Madrid, y esta entidad registra saldo en la cuenta 589025 Multas y Sanciones.	\$862.446.081,00	<p>Los ingresos causados por concepto de multas, son recursos para giro Fondo Empresarial y no son objeto de reporte como operación reciproca.</p> <p>El valor reportado por la empresa de acueducto corresponde a los ingresos causados por concepto de multas impuestas por la SSPD, los ingresos por estos conceptos corresponden a recursos con destino al Fondo Empresarial, por lo que no son objeto de reporte como operaciones reciprocas.</p>
La SSPD reporta saldo en la cuenta 512002 Cuota de Fiscalización y Auditaje y Contraloría General de la República no reporta saldo reciproco,	\$784.239.610,00	<p>Verificada la información del reporte al chip por cada una de las entidades se puede evidenciar que estas se encuentran conciliadas dado que la CGR si reportó este valor en la cuenta reciproca 411062 Cuota de Fiscalización y Auditaje, por valor de \$784.239.610,00.</p> <p>Por lo anterior se solicita respetuosamente que esta diferencia sea retirada del respectivo reporte del</p>
		<p>informe de auditoría,      Ver anexo: Reporte Contraloría CHIP diciembre de 2024.pdf</p>

Fuente: Oficio radicado N° 20251301327441 del 30 de marzo de 2025 de la SSPD.

Tabla 4. Diferencias por concepto de ingresos no tributarios.

Detalle de diferencia	Valor de Diferencia	
La SSPD no reporta saldo reciproco con E.S.P. Gecelca 3 S.A.S., y esta entidad registra saldo en la cuenta 244023 Contribuciones.	\$677.821.180,00	La SSPD no tiene saldo de cuentas por cobrar por este concepto. Motivo por el cual corresponde a un saldo por conciliar.
La SSPD reporta información por concepto de Contribuciones de \$91.545.000 y E.S.P. Instituto de Servicios Varios de Ipiales por \$596.851.969.	\$505.306.969,00	La SSPD tiene una cartera por cobrar por valor de \$91.545.000, lo que corresponde a un saldo por conciliar.

Fuente: Oficio radicado N° 20251301327441 del 30 de marzo de 2025 de la SSPD.

Tabla 5. Diferencias por concepto de obligaciones no tributarias.

Detalle de diferencia	Valor de Diferencia	Respuesta observación
La SSPD reporta saldo en la cuenta 131127 Contribuciones y E.S.P. Central Hidroeléctrica de Caldas S.A, no reporta saldo reciproco.	\$1.182.517.000,00	La SSPD reportó en la 131127 Contribuciones \$1.182.517.000 de la liquidación de la contribución del año 2024 Liquidada en diciembre del mismo año.
La SSPD reporta saldo en la cuenta 131127 Contribuciones y Empresa de Servicios Públicos de Valledupar S.A, no reporta saldo reciproco,	\$617.147.556,00	La SSPD reportó en la 131127 Contribuciones \$617.147.556 correspondiente a la liquidación de las contribuciones de las vigencias 2018,2019,2020,2021 y 2022
La SSPD reporta saldo en la cuenta 131127 Contribuciones y Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado de Yopal no reporta saldo reciproco.	\$368.508.000,00	La SSPD reportó en la 131127 Contribuciones \$368.508.000 correspondiente a la contribución de la vigencia 2023
La SSPD reporta información por concepto de Contribuciones de \$602.042.00 y Sipi por \$437.842.464.	\$164.199.536,00	La SSPD reporta en la 131127 Contribuciones \$602.042.000 y Sipi reporta en la 244023 \$602.042.000. como se evidencia que los saldos se encuentran conciliados en cuenta contable como en sus saldos. Ver anexo: Reporte Sipi CHIP dic 2024.pdf
La SSPD reporta saldo en la cuenta 131127 Contribuciones y E. S. P. El Distrito de Santa Marta no reporta saldo reciproco,	\$161.825.000,00	La SSPD reportó en la 131127 Contribuciones \$161.825.000 correspondiente a la contribución de la vigencia 2021.
La SSPD reporta saldo en la cuenta 131127 Contribuciones y Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Leguízamo no reporta saldo reciproco.	\$101.707.000,00	La SSPD reportó en la 131127 Contribuciones \$101.707.000 correspondiente a la contribución de la vigencia 2024
La SSPD reporta saldo en la cuenta 131127 Contribuciones y Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca no reporta saldo reciproco,	\$274.886.000,00	La SSPD reportó en la cuenta 131127 Contribuciones \$274.886.000 correspondiente a la contribuciones de la vigencias 2020,2021,2022,2023 y 2024

Fuente: Oficio radicado N° 20251301327441 del 30 de marzo de 2025 de la SSPD.

#### Saldos no reportados por las empresas:

Respecto a las diferencias por conciliar por los saldos contables reportados por la SSPD en la cuenta 411061 - Contribuciones y no reportados por las empresas: E.S.P. Central, de Caldas S.A., Empresa de Servicios Públicos de Valledupar S.A., Empresa de

*Servicios Domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado de Yopal, y E.S.P., E.S.P. del El Distrito de Santa Marta, Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Leguízamo, Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca, me permito indicar que la SSPD, desconoce el motivo por el cual la entidad toma la decisión de no reportarlo.*

*Dentro de los procedimientos establecidos por la SSPD, para la conciliación de las Operaciones reciprocas, esta superintendencia realiza la respectiva circularización mediante correo electrónico en el que se remiten los valores que la entidad va a reportar al CHIP en cada trimestre.*

*La SSPD, cuenta además con herramientas para que estas entidades conozcan las obligaciones por pagar por concepto de contribuciones en el siguiente link:<https://www.superservicios.gov.co/Empresas-vigiladas/Contribuciones-y-pagos>, se tienen registrada todas las obligaciones por pagar, adicionalmente se tiene publicada una cartilla como ayuda con los aspectos generales que se deben tener en cuenta al momento de elaborar el Reporte de Cuentas Reciprocas y así evitar diferencias entre entidades.*

*Cada una de las obligaciones de las contribuciones en firme, fueron notificadas a las entidades, soporte que sirve para la respectiva causación del gasto.*

*Ver anexo: Notificación cuentas por cobrar.*

*Así mismo se manifiesta que no puede ser la SSPD objeto de requerimiento por transacciones, decisiones o incumpliendo a las normas establecidas por la CGN respeto al reporte total de sus operaciones reciprocas, desconoce la SSPD, el motivo por el cual estas entidades toman la de no realizar los respectivos reportes, estas son decisiones propias de cada entidad y corresponden a los entes de control y a las CGN, exigir la aplicación de las normas.*

*Por lo anterior se solicita respetuosamente a la CGR el retiro de las respectivas observaciones de saldos por conciliar*

*Tabla 6. Diferencias por otros conceptos.*

Detalle de diferencia	Valor de Diferencia	Respuesta observación

<p>Por Ingresos Diversos la SSPD reporta el valor de \$2.973.442.160 en la cuenta 51118 Arriendo Operativo y Servicios Postales Nacionales S.A. no reporta saldo recíproco.</p>	<p>\$2.973.442.160,00</p>	<p>Verificada la información reportada en los estados financieros de la SSPD y el reporte del formulario de la CGN 828100000 - Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, emitido por correo por la CGN, (anexo Correo recíprocas) se informa que el valor indicado en la observación <i>no corresponde a servicios públicos</i>, este se genera por concepto de gastos por el servicio de gestión documental, la realiza la respectiva causación contable discriminando los valores reportados en las facturas así:</p> <p>Cuenta 511118 Arrendamiento Operativo por valor de \$2.497.939.552 y 511123 Comunicación y transporte 1.400.000.000. \$2.973.442.160,00. La SSPD reporta en 511118 Arriendo Operativo esto en cumplimiento al marco normativo para entidades de gobierno. 533 de 2015 y sus modificaciones.</p> <p>Así mismo y atendiendo lo indicado por la CGN, que las transacciones reciprocas originadas en la aplicación de los diferentes marcos normativos, estas diferencias no requieren ser gestionadas por parte de las entidades, en cumplimiento a lo indicado por la CGN.</p> <p>Por lo anterior, se confirma que los valores reportados se encuentran conciliados y no requieren ser gestión o posibles reclasificaciones por ninguna de las entidades.</p> <p>Ver anexo cuenta contable: 511118 y 511123</p> <p>Anexo: reporte del formulario de la CGN 828100000 - Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios</p>
<p>Por Financiamiento Interno Gubernamental la SSPD no reporta saldo recíproco con Empresas Públicas de Medellín, y esta entidad registra saldo en la cuenta 138790 Otras Cuentas Por Cobrar a Costo Amortizado.</p>	<p>\$179.693.844,00</p>	<p>La SSPD no tiene saldo de cuentas por pagar por este valor, motivo por el cual corresponde a un saldo por conciliar.</p>
<p>Por Intereses de Mora la SSPD no reporta saldo recíproco con E.S.P. Gestión Energética S.A., y esta entidad registra saldo en la cuenta 249044 Otros Intereses de Mora.</p>	<p>\$121.782.432,00</p>	<p>La SSPD no tiene saldo de cuentas por cobrar por este concepto. Motivo por el cual corresponde a un saldo por conciliar.</p>
<p>Por Subvenciones la SSPD no reporta saldo recíproco con Empresas Públicas de Medellín, y esta entidad registra saldo en la cuenta 138455 Reintegros.</p>	<p>\$2.511.728.653,00</p>	<p>El saldo corresponde a el pago de fallos judiciales cuenta del gasto 536803, por valor pagado 1.619.868.283, en cumplimiento al procedimiento para el registro de las Provisiones Litigios y Demandas establecido por la CGN y esta cuenta no está en el catálogo reglas de eliminación,</p> <p>El saldo corresponde a una partida por conciliar por conciliar.</p> <p>Ver anexo cuenta 536803.xls</p>

Fuente: Oficio radicado N° 20251301327441 del 30 de marzo de 2025 de la SSPD.

*Por lo mencionado en lo corrido de la respuesta a la observación No. 4, se reitera que la Superintendencia realiza la respectiva circularización de los saldos reciprocos mediante comunicaciones de correo electrónico, pero las entidades, en su gran mayoría no dan respuesta a nuestras comunicaciones.*

*De igual forma la SSPD ha establecido lineamientos y estrategias sobre las Operaciones reciprocas con el fin de minimizar los saldos por conciliar en cumplimiento a los respectivos instructivos emitidos por la CGN, es por ello que en la página web de la entidad, no solo publica los Estados financieros, si no que junto a ellos se publican los*

saldos por conciliar, Link: <https://www.superservicios.gov.co/Nuestra-entidad/Planeacion-presupuesto-e-informes/Estados-financieros>.

*De igual manera, la SSPD, cuenta con un portal de pagos de las cuentas por cobrar, el cual sirve de mecanismo para que las entidades conozcan sus obligaciones por pagar y el concepto de las mismas para sus transacciones contables.*

\

*Por lo anterior, y dadas las respectivas explicaciones se solicita respetuosamente a la Contraloría retirar la respectiva observación respecto a las conciliaciones de las operaciones reciprocas generadas con ocasión de aplicación de diferentes marcos normativos y saldos que no corresponde a las indicadas en las reglas de eliminación, los cuales son eliminados por la CGN, mediante el proceso de consolidación contable.*

*Valga señalar, que esta Superintendencia se ha caracterizado por dar cumplimiento a todas las normas establecidas por la Contaduría General de la Nación en cuanto a la exactitud de sus registros contables y no puede ser la responsable por las decisiones que desde el punto de vista contable, políticas en procedimientos establezcan las entidades con las que se tiene operaciones reciprocas”.*

### **Análisis de la Respuesta**

Con base en la respuesta emitida por la SSPD mediante oficio con Radicado 20251301327441 del 30 de abril de 2025, respecto a lo observado, con relación a los saldos por conciliar de Operaciones Recíprocas a 31 de diciembre de 2024, manifiesta que “*la SSPD ha establecido lineamientos y estrategias sobre las Operaciones reciprocas con el fin de minimizar los saldos por conciliar en cumplimiento a los respectivos instructivos emitidos por la CGN*” y en donde han realizado acciones de circularización, para la conciliación de las Operaciones reciprocas mediante correo electrónico en el que se remiten los valores que la entidad va a reportar al CHIP en cada trimestre sobre la gestión informada por el SSPD es pertinente reafirmar que continúan saldos por conciliar de la información reportada a 31 de diciembre de 2024, entre la SSPD y las demás entidades del orden nacional, en el formulario de Operaciones Recíprocas Convergencia. Cabe señalar que las operaciones reciprocas se reportan partidas de Activo, Pasivo, Patrimonio, Ingresos, Gastos y Costos que son de suma importancia para el proceso de consolidación por parte de la CGN, al igual para constituir el Balance General de la Nación, por ello es relevante continuar con los procesos de consolidación adoptados por la SSPD.

Por lo anterior, se configura como hallazgo administrativo por la contravención del Numeral 4.1 de la Resolución 533 de 2015, numeral 2.3.5 del Instructivo No. 001 del 16 de diciembre de 2024 de la CGN, y el numeral 3.1.1.1 de la Guía de instrucciones para consultar las operaciones reciprocas, octubre 2024 – Versión 6.

## Hallazgo No. 05. Notas a Los Estados Financieros. Administrativo (A)<sup>13</sup>

**Resolución 533 de 2015 expedida por la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación (CGN) "Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones".**

*Artículo 1. "Incorporar, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, la estructura del Marco normativo para entidades de gobierno, la cual está conformada por: el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas y la Doctrina Contable Pública (...)".*

### **Instructivo No. 001 del dieciséis de diciembre de 2024 de la Contaduría General de la Nación (CGN)**

#### **"6. REVELACIONES EN LAS NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS (...)"**

*(...) Estas revelaciones son parte fundamental de las notas a los estados financieros y coadyuvan al cumplimiento de los objetivos de la información financiera: ser útil y satisfacer las necesidades de los usuarios en cuanto a rendición de cuentas, toma de decisiones y control.*

*La información revelada en las notas a los estados financieros debe cumplir con las siguientes características; que sea necesaria para que los usuarios comprendan los estados financieros, que proporcione información que presentan los estados financieros de manera contextualizada y según el entorno en que opera la entidad, y que tenga generalmente, una relación clara y demostrable con la información expuesta en el cuerpo de los estados financieros a los que pertenece."*

### **Manual de Políticas contables, Código GF-M-001 Versión 07 septiembre, 2024.**

#### **"5.6. CAPITULO VI. PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS (...)"**

##### *(...) Finalidad de los Estados Financieros*

*Los Estados Financieros constituyen una representación estructurada de la situación financiera, del rendimiento financiero y de los flujos de efectivo de la entidad. Su objetivo es suministrar información que sea útil a una amplia variedad de usuarios para tomar y evaluar sus decisiones económicas respecto a la*

---

<sup>13</sup> CGR Código APA - COH\_1840\_2025-1-AU-FI

asignación de recursos, así como para realizar el ejercicio de control a nivel interno y externo. Los Estados financieros también constituyen un medio para la rendición de cuentas de la entidad por los recursos que le han sido confiados y pueden ser utilizados como un instrumento de carácter predictivo o proyectivo en relación con los recursos requeridos, los recursos generados en el giro normal de la operación y los riesgos e incertidumbres asociados a estos.”

En revisión realizada de las revelaciones a los Estados Financieros de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD vigencia 2024, se determinaron las siguientes diferencias:

## NOTA 7. CUENTAS POR COBRAR

Ilustración 2. “7.1. Contribuciones tasas e ingresos no tributarios”.

DESCRIPCIÓN	CORTE VIGENCIA 2024			CORTE VIGENCIA 2023			VARIACIÓN SALDO FINAL	
	CONCEPTO	SALDO CORRIENTE	SALDO NO CORRIENTE	SALDO FINAL	SALDO CORRIENTE	SALDO NO CORRIENTE	SALDO FINAL	
CONTRIBUCIONES TASAS E INGRESOS NO TRIBUTARIOS		387.313.990.709	48.559.911.563	435.873.902.272	20.936.514.953	28.057.497.992	48.994.012.945	386.879.889.327
Sanciones (1)		215.450.608.563	24.886.440.201	240.337.048.764	0	32.999.669	32.999.669	240.304.049.095
Contribuciones (2)		171.863.382.146	23.673.471.362	195.536.853.508	20.936.514.953	28.024.498.323	48.961.013.276	146.575.840.232

Fuente: Oficio radicado N° 20251000372491 del 05 de febrero de 2025 de la SSPD.

De acuerdo con la Nota 7 de cuentas por pagar, en el punto 7.1. Contribuciones tasas e ingresos no tributarios, además de la información reportada a la Contaduría General de la Nación – CGN respecto a Sanciones y Contribuciones por los conceptos de Saldo Corriente y Saldo no Corriente reportó los siguientes valores:

Tabla 19. Saldos reportados a la CGN vigencia 2024.

Código Contable	Concepto	SALDO FINAL (pesos)	SALDO FINAL CORRIENTE(Pesos)	SALDO FINAL NO CORRIENTE(Pesos)
131102	MULTAS Y SANCIONES	\$ 240.337.048.764,02	\$ 24.828.980.800,64	\$ 215.508.067.963,38
131127	CONTRIBUCIONES	\$ 195.536.853.508,11	\$ 23.673.471.362,59	\$ 171.863.382.145,52

Fuente: SSPD. Elaboración Equipo Auditor.

De acuerdo con el análisis anterior, se evidencian diferencias entre los valores reportados a la CGN por los conceptos de Saldo Corriente y Saldo no Corriente respecto a los relacionados en las revelaciones de la SSPD vigencia 2024.

**Ilustración 3. "7.3. Otras cuentas por cobrar"**

DESCRIPCIÓN	CORTE VIGENCIA 2024			CORTE VIGENCIA 2023			VARIACIÓN SALDO FINAL
	CONCEPTO	SALDO CORRIENTE	SALDO NO CORRIENTE	SALDO FINAL	SALDO CORRIENTE	SALDO NO CORRIENTE	
OTRAS CUENTAS POR COBRAR	507.003.860	577.440	507.581.300	858.711.585	577.440	859.289.025	-351.707.725
Pago por cuenta de terceros (1)	507.003.860	-	507.003.860	858.711.585	-	858.711.585	-351.707.725
otras cuentas por cobrar (2)	0	577.440	577.440	0	577.440	577.440	0

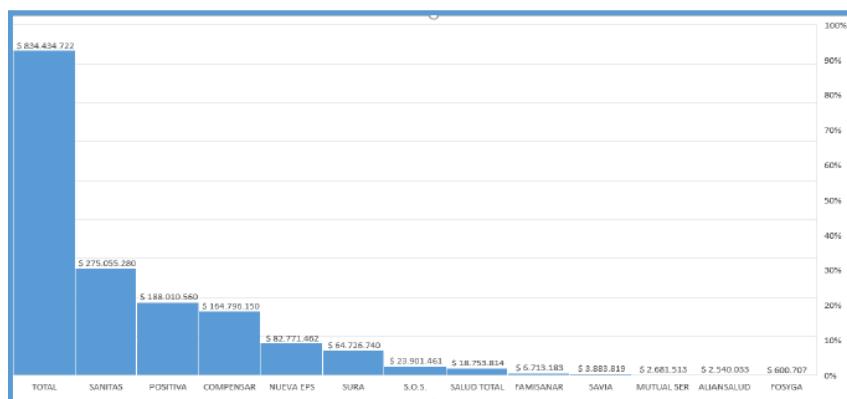
Fuente: Oficio radicado N° 20251000372491 del 05 de febrero de 2025 de la SSPD.

*"(1) Pago por cuenta de terceros"*

*El saldo corresponde al reconocimiento de las Incapacidades por enfermedad general y accidentes de trabajo a cargo de las Entidades Promotoras de Salud y alas Administradoras de Riesgos Laborales, así":*

**Ilustración 4. reconocimiento de las Incapacidades por enfermedad general y accidentes de trabajo**

INCAPACIDADES A 31 DICIEMBRE 2024



Fuente: Oficio radicado N° 20251000372491 del 05 de febrero de 2025 de la SSPD.

*"Un factor que incide en la disminución de cartera incapacidades (2023 – 2024), es el aumento salarial de 14.62%, en 2023, mientras que, en el 2024, el aumento fue de 10.88%. (...)"*

*"(...) RECOBRO DE INCAPACIDADES"*

*El Grupo de Nómina y Seguridad Social, realiza el recobro ante la respectiva EPS y/o ARL, una vez tenga certeza que la planilla de aportes a seguridad social integral del mes que se pretende recobrar ya ha sido pagada.*

*Mensualmente se remite al Grupo de Contabilidad el reporte de las incapacidades causadas en nómina y por las cuales se genera cartera, con fin de efectuar la respectiva conciliación.*

*Por último, se incluye resumen de la cartera estimada desde julio de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2024, según los saldos del aplicativo de Nómina SIGEP.”*

En el detalle del punto 7.3. Otras cuentas por Cobrar, no se evidencia el detalle, indicando la vigencia desde qué año se generó la obligación de Pago por cuenta de terceros por \$507.003.860, y si la misma ha sido depurada a diciembre 31 de 2024.

## NOTA 10. PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO

*“A 31 de diciembre de 2024, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en propiedad planta y equipo cierra con un saldo total de activos por valor de \$45.156.069.675 (...)”*

*“(...) 10.1. Detalle saldos y movimientos PPE – Muebles e Inmuebles (...)”*

*“(...) Al cierre 31 de diciembre de 2024 se presenta el siguiente saldo por concepto de depreciación acumulada por agrupación, así”:*

Nombre de Agrupación	AÑO 2024		
	Depreciación	Costo Histórico	Saldo en Libros
TERRENOS		8.961.951.599	8.961.951.599
EDIFICACIONES	2.974.401.420	31.981.474.559	29.007.073.139
HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS	1.377.833	2.362.000	984.167
OTRO EQUIPOS MEDICO CIENTIFICO	4.197.200	10.493.000	6.295.800
MUEBLES Y ENSERES	87.905.968	302.710.372	214.804.405
EQUIPO Y MAQUINARIA DE OFICINA	325.062.633	675.122.795	350.060.162
EQUIPO DE COMUNICACIÓN	512.850.852	1.314.772.863	801.922.011
EQUIPO DE COMPUTACIÓN	10.099.587.471	15.234.236.301	5.134.648.830
TERRESTRE	521.849.431	1.200.178.994	678.329.563
<b>TOTALES</b>	<b>14.527.232.808</b>	<b>50.721.350.884</b>	<b>36.194.118.077</b>

Fuente: Oficio radicado N° 20251000372491 del 05 de febrero de 2025 de la SSPD.

Se evidenció que la suma total de la columna Costo Histórico para la vigencia 2024 es de \$59.683.302.483, y no como esta detallado en el punto 10.1. Detalle saldos y movimientos PPE – Muebles e Inmuebles por \$50.721.350.884, adicionalmente el error a que se hace alusión también afecta el Saldo en Libros.

## NOTA 21. CUENTAS POR PAGAR

*“(...) (5) Créditos Judiciales \$50.572.964.960*

*El saldo corresponde al valor en trámite de pago por concepto de sentencias, de los fallos en contra de la entidad debidamente ejecutoriados. (...)”*

No se evidencia el total de fallos en contra de la entidad por pagar a diciembre 31 de 2024, indicado su respectivo valor, y a su vez, dando a conocer si existen fallos con periodicidad superior a 12 meses.

## NOTA 28. INGRESOS

### “28.2 Otros Ingresos

*Los otros ingresos de la Superservicios a 31 de diciembre de 2024 y 2023 comprendía”:*

Ilustración 6. Otros ingresos

CONCEPTO	2024	2023	VALOR VARIACIÓN
OTROS INGRESOS	29.910.125.053	55.151.640.775	25.241.515.722
Financieros (1)	19.075.114.518	570.529.045	18.504.585.473
Ingresos diversos (2)	4.595.555.503	721.357.431	3.874.198.072
Reversión de las pérdidas por deterioro de valor (3)	3.014.018.361	4.673.206.135	1.659.187.774
Reversión de provisiones (4)	3.225.436.671	49.186.548.163	45.961.111.492

Fuente: Oficio radicado N° 20251000372491 del 05 de febrero de 2025 de la SSPD.

Respecto al punto 28.2 Otros Ingresos, no se evidenció como se encuentra desagregado el concepto correspondiente a Reversión de provisiones por valor de \$3.225.436.671 a diciembre 31 de 2024.

### “(1) Financieros

Ilustración 7. Financieros

CONCEPTO	2024	2023	VALOR VARIACIÓN
FINANCIEROS	19.075.114.518	570.529.045	18.504.585.473
Intereses sobre depósitos en instituciones financieras (a.)	53	51	2
Ganancia por bajas en cuentas de cuentas por pagar	4.794.191	8.034.152	3.239.961
Rendimientos sobre recursos entregados en administración (b)	19.070.320.274	562.494.842	18.507.825.432

Fuente: Oficio radicado N° 20251000372491 del 05 de febrero de 2025 de la SSPD.

- a. “El saldo corresponde a los Intereses de Ahorro generados de la cuenta de la entidad y que fueron trasladados a la Dirección del Tesoro Nacional – DTN, por no ser parte de los recursos de la entidad.

b. *El saldo corresponde a los Rendimientos sobre los recursos entregados en administración al FONECA, al Fondo Especial de Educación ICETEX y Fondo de contingencias para entidades del Estado FCEE. (...)"*

Por el concepto de Ingresos financieros no se evidenció la explicación, detalle o desagregación del concepto “Ganancia por bajas en cuentas por pagar” con saldo a diciembre 31 de 2024 por \$4.794.191.

## NOTA 29. GASTOS

“29.4. Otros Gastos  
 (...)”

Ilustración 8. Otros gastos

CONCEPTO	2024	2023	VALOR VARIACIÓN
<b>OTROS GASTOS</b>	<b>57.167.282.956</b>	<b>22.263.428.785</b>	<b>34.903.854.171</b>
<b>COMISIONES (1)</b>	<b>13.723.896.579</b>	<b>63.358.152</b>	<b>13.660.538.427</b>
Comisiones sobre recursos entregados en administración	13.723.502.445	62.950.323	13.660.552.122
Comisiones servicios financieros	394.134	407.829	13.695
<b>FINANCIEROS (2)</b>	<b>58.894.241</b>	<b>93.506.564</b>	<b>34.612.323</b>
Pérdida por baja en cuentas de cuentas por cobrar	47.326.289	8.948.765	38.377.523
Otros intereses de mora	98.567	766.232	667.665
Intereses de sentencias	11.469.385	83.791.567	72.322.182
<b>GASTOS DIVERSOS (3)</b>	<b>32.184.455.019</b>	<b>18.230.274.636</b>	<b>13.954.180.383</b>
Sentencias	426.161.854	1.415.160.055	988.998.201
Pérdida por baja en cuentas de activos no financieros	1.036.241.425	348.591.666	687.649.760
Pérdidas del plan de activos para beneficios a los empleados a largo plazo y para beneficios por terminación del vínculo laboral o contractual	30.722.051.648	16.466.522.859	14.255.528.789
Otros gastos diversos	91	56	35
<b>DEVOLUCIONES Y DESCUENTOS INGRESOS FISCALES (4)</b>	<b>11.200.037.117</b>	<b>3.876.289.433</b>	<b>7.323.747.684</b>
Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios	11.200.037.117	3.876.289.433	7.323.747.684

Fuente: Oficio radicado N° 20251000372491 del 05 de febrero de 2025 de la SSPD.

“(...) (4) Devoluciones y descuentos Ingresos Fiscales

*El saldo de la cuenta corresponde principalmente al registro de revocatorias de actos administrativos por concepto de contribuciones. (...)"*

Dentro de la Nota 29. Gastos, no se evidencio el detalle de Devoluciones y descuentos Ingresos Fiscales, por \$11.200.037.117 a diciembre 31 de 2024.

Por lo anterior, se presenta incumplimiento sobre la información detallada que debe ser incorporada en las Notas a los Estados Financieros, como lo establece el Instructivo No. 001 del dieciséis de diciembre de 2024 de la Contaduría General de la Nación (CGN) 6. *REVELACIONES EN LAS NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS*, Manual de Políticas contables, Código GF-M-001 Versión 07 septiembre, 2024 5.6. CAPITULO VI. *PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS*, por lo cual se configura una observación administrativa.

### **Respuesta de la Entidad**

*“(...) Atendiendo la observación se da respuesta en los siguientes términos:*

*Los Estados Financieros de la Superintendencia de Servicios Públicos SSPD son elaborados bajo los Estándares definidos por la Contaduría General de la Nación en adelante CGN, y supreparación se desarrolla, basados en el anexo de la resolución 411 de 2023 y sus modificaciones, el cual señala que las Entidades Públicas... ”deberán presentar sus notas a los estados financieros cumpliendo con la estructura uniforme detallada en el documento anexo denominado “PLANTILLA PARA LA PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN UNIFORME DE LAS NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS herramienta desarrollada en su totalidad, en la que seda a conocer a los usuarios la información relevante y que afecta de manera significativa los hechos económicos, transacciones y otros eventos de interés del público en general; además de ser presentados de forma comparativa con períodos anteriores con el fin de conocer la utilidad del presente período.*

*En este sentido, no se requiere que toda la información financiera se encuentre de manera detallada, como el caso de algunos datos que no se consideran materiales o relevantes para comprensión de los registros y políticas contables, además de que, la norma no exige que las revelaciones por cada cuenta que componen los elementos de los estados financieros se presente de manera detallada, y de hacerlo así, generaría un documento demasiado denso y extenso dado el volumen del detalle que se encuentra inmerso en cada una de las cuentas contables, como la ha manifestado la misma CGN, estas deben ser claras, relevantes y comprensibles.*

*“Las revelaciones mínimas exigidas para los elementos de los Estados Financieros, en los diferentes marcos normativos conservan una estructura similar y, en general, los mismos requerimientos, por tanto es necesaria una organización sistematizada uniforme que facilite a los usuarios de la información, la lectura individual de los Estados Financieros en cada entidad pública conforme a una estructura uniforme de las notas, así como la construcción organizada de las notas a los Estados Financieros consolidados que prepara la Contaduría General de la Nación-CGN.”*

*Así mismo, el contexto de las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos para entidades de gobierno establece:*

## 1.1 Finalidad de los estados financieros

6. Los estados financieros constituyen una representación estructurada de la situación financiera, del rendimiento financiero y de los flujos de efectivo de la entidad. Su objetivo es suministrar información que sea útil a una amplia variedad de usuarios para tomar y evaluar sus decisiones económicas respecto a la asignación de recursos, así como para realizar el ejercicio de control a nivel interno y externo. Los estados financieros también constituyen un medio para la rendición de cuentas de la entidad por los recursos que le han sido confiados y pueden ser utilizados como un instrumento de carácter predictivo o proyectivo en relación con los recursos requeridos, los recursos generados en el giro normal de la operación y los riesgos e incertidumbres asociados a estos.

7. Para cumplir estos objetivos, los estados financieros suministraran información acerca de los siguientes elementos: activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos y costos, así como los flujos de efectivo. No obstante, junto con los estados financieros, la entidad podrá revelar información complementaria, con el fin de ofrecer una descripción más completa de sus actividades y contribuir al proceso de rendición de cuentas.”

Por otra parte, para la preparación y presentación de los informes financieros y contables, la entidad tendrá en cuenta las características cualitativas fundamentales de la información financiera de Relevancia y Representación fiel. La Relevancia se entenderá como la capacidad que tiene la información de influir en las decisiones de los usuarios dada su materialidad y su valor predictivo, confirmatorio o ambos y la Representación fiel, como la descripción del hecho económico de forma completa, neutral y libre de error significativo.

Así mismo, en la preparación de los estados financieros, existe un concepto denominado materialidad o importancia relativa, el cual está presente en todo el proceso de elaboración. Los juicios sobre materialidad o importancia relativa se llevan a cabo al tomar decisiones sobre el reconocimiento y medición de las transacciones y sucesos, así como la presentación e información a revelar.

“La información es material o tiene importancia relativa si su omisión, expresión inadecuada o ensombrecimiento influye sobre las decisiones que los usuarios principales de los estados financieros con propósito general toman a partir de los estados financieros, ...”

La materialidad o importancia relativa depende de la naturaleza o magnitud de la información, o de ambas. Una entidad evalúa si la información en cuestión, individualmente o en combinación con otra, es material o tiene importancia relativa en el contexto de sus estados financieros tomados en su conjunto.

Teniendo en cuenta lo anterior, las notas preparadas por la SSPD, para el cierre de la vigencia 2024, explican y detallan la información de las cuentas a nivel de grupo y en los casos que son particulares por su materialidad o importancia relativa se detallan a nivel de subcuenta o auxiliar de forma más específica.

continuación se desglosa cada uno de los ítems objeto de la observación mostrando el peso porcentual, con lo que se define la materialidad o importancia relativa de cada cuenta

## NOTA 7. CUENTAS POR COBRAR

### “7.1. Contribuciones tasas e ingresos no tributarios

DESCRIPCIÓN	CORTE VIGENCIA 2024			CORTE VIGENCIA 2023			VARIACIÓN SALDO FINAL
CONCEPTO	SALDO CORRIENTE	SALDO NO CORRIENTE	SALDO FINAL	SALDO CORRIENTE	SALDO NO CORRIENTE	SALDO FINAL	
CONTRIBUCIONES TASAS E INGRESOS NO TRIBUTARIOS	387.313.990.709	48.559.911.563	435.873.902.272	20.936.514.953	28.057.497.992	48.994.012.945	386.879.889.327
Sanciones (1)	215.450.608.563	24.886.440.201	240.337.048.764	0	32.999.669	32.999.669	240.304.049.095
Contribuciones (2)	171.863.382.146	23.673.471.362	195.536.853.508	20.936.514.953	28.024.498.323	48.961.013.276	146.575.840.232

Se evidencian diferencias entre los valores reportados a la CGN por los conceptos de Saldo Corriente y Saldo no Corriente respecto a los relacionados en las revelaciones de la SSPD vigencia 2024.

**Respuesta:** Para este caso particular, se evidencia que por error de transcripción se incluyó la información de clasificación corriente y no corriente de manera invertida en las casillas de la plantilla de las notas, sin embargo, los valores de cada una de las cuentas corresponden a las cuentas por cobrar de la vigencia 2024.

### “7.3. Otras cuentas por cobrar

DESCRIPCIÓN	CORTE VIGENCIA 2024			CORTE VIGENCIA 2023			VARIACIÓN SALDO FINAL
CONCEPTO	SALDO CORRIENTE	SALDO NO CORRIENTE	SALDO FINAL	SALDO CORRIENTE	SALDO NO CORRIENTE	SALDO FINAL	
OTRAS CUENTAS POR COBRAR	507.003.860	577.440	507.581.300	858.711.585	577.440	859.289.025	-351.707.725
Pago por cuentas de terceros (1)	507.003.860	-	507.003.860	858.711.585	-	858.711.585	-351.707.725

Otras cuentas por cobrar (2)	0	577.440	577.440	0	577.440	577.440	0
------------------------------	---	---------	---------	---	---------	---------	---

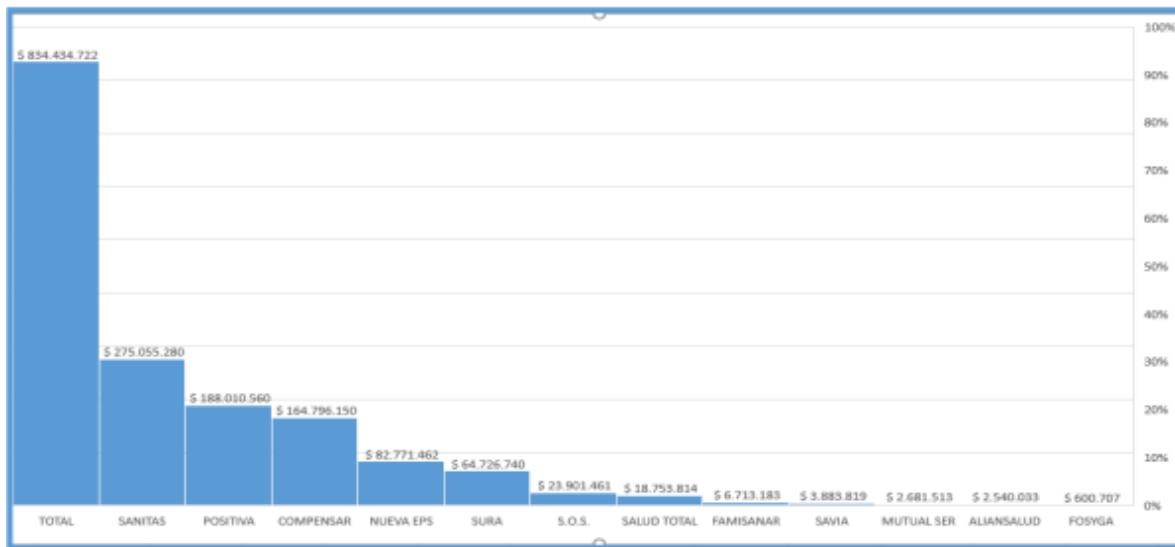
*Frente al:*

*“(1) Pago por cuenta de terceros*

*En el detalle del punto 7.3. Otras cuentas por Cobrar, no se evidencia el detalle, indicando la vigencia desde qué año se generó la obligación de Pago por cuenta de terceros por \$507.003.860, y si la misma ha sido depurada a diciembre 31 de 2024.*

**Respuesta:** Es preciso señalar que en la nota se describe que “El saldo corresponde al reconocimiento de las Incapacidades por enfermedad general y accidentes de trabajo a cargo de las Entidades Promotoras de Salud y a las Administradoras de Riesgos Laborales” y adicionalmente se anexa el detalle que por concepto de incapacidades se generaron durante la vigencia 2024 por cada una de las EPS y el valor de cada una de ellas, es de aclarar que los anexos y seguimiento detallado son generados desde el aplicativo de nómina.

#### INCAPACIDADES A 31 DICIEMBRE 2024



#### NOTA 10. PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO

“A 31 de diciembre de 2024, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en propiedad planta y equipo cierra con un saldo total de activos por valor de \$45.156.069.675 (...”).

*“(...) 10.1. Detalle saldos y movimientos PPE – Muebles e Inmuebles (...)”*

“(...) Al cierre 31 de diciembre de 2024 se presenta el siguiente saldo por concepto de depreciación acumulada por agrupación, así:

Nombre de Agrupación	AÑO 2024		
	Depreciación	Costo Histórico	Saldo en Libros
TERRENOS		8.961.951.599	8.961.951.599
EDIFICACIONES	2.974.401.420	31.981.474.559	29.007.073.139
HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS	1.377.833	2.362.000	984.167
OTRO EQUIPOS MEDICO CIENTIFICO	4.197.200	10.493.000	6.295.800
MUEBLES Y ENSERES	87.905.968	302.710.372	214.804.405
QUIPO Y MAQUINARIA DE OFICINA	325.062.633	675.122.795	350.060.162
EQUIPO DE COMUNICACIÓN	512.850.852	1.314.772.863	801.922.011
EQUIPO DE COMPUTACIÓN	10.099.587.471	15.234.236.301	5.134.648.830
TERRESTRE	521.849.431	1.200.178.994	678.329.563
<b>TOTALES</b>	<b>14.527.232.808</b>	<b>50.721.350.884</b>	<b>36.194.118.077</b>

Fuente: Oficio radicado N° 20251000372491 del 05 de febrero de 2025 de la SSPD.

Se evidenció que la suma total de la columna Costo Histórico para la vigencia 2024 es de \$59.683.302.483, y no como está detallado en el punto 10.1. Detalle saldos y movimientos PPE – Muebles e Inmuebles por \$50.721.350.884, adicionalmente el error a que se hace alusión también afecta el Saldo en Libros.

**Respuesta:** Para este caso, y verificada la información, la diferencia se da debido a que en la sumatoria no se incluyó el valor de los terrenos, sin embargo, el valor de cada una de las cuentas corresponde a los registros contables y a la información presentada en los Estados Financieros. Adicionalmente, se presenta el anexo de la propiedad planta y equipo donde se evidencia la información detallada con sus valores.

## NOTA 21. CUENTAS POR PAGAR

“(...) (5) Créditos Judiciales \$50.572.964.960

El saldo corresponde al valor en trámite de pago por concepto de sentencias, de los fallos en contra de la entidad debidamente ejecutoriados. (...)"

**Respuesta:** El saldo de la cuenta fue presentado en las notas indicando el total del saldo de la respectiva cuenta, si bien es cierto no se enumeraron de manera individual, es pertinente señalar que dentro de los procedimientos contables se genera un acta de conciliación de cuentas por pagar al corte 31 de diciembre de 2024, con la relación de procesos que se encuentran en trámite de cumplimiento, así mismo el auxiliar detallado de la cuenta 246002 que hace parte integral de los estados financieros.

Anexo: Acta Cuenta por pagar –Jurídica

## NOTA 28. INGRESOS

### “28.2 Otros Ingresos

*Los otros ingresos de la Superservicios a 31 de diciembre de 2024 y 2023 comprendía:*

CONCEPTO	202 4	202 3	VALOR VARIACIÓN
<b>OTROS INGRESOS</b>	<b>29.910.125.053</b>	<b>55.151.640.775</b>	<b>25.241.515.722</b>
Financieros (1)	19.075.114.518	570.529.045	18.504.585.473
Ingresos diversos (2)	4.595.555.503	721.357.431	3.874.198.072
Reversión de las pérdidas por deterioro de valor (3)	3.014.018.361	4.673.206.135 -	1.659.187.774
Reversión de provisiones (4)	3.225.436.671	49.186.548.163 -	45.961.111.492

*De otro lado se aclara que en el auxiliar detallado de la cuenta 483101 Reversión de provisiones, que hace parte integral de los estados financieros, se consolidan estas cifras a nivel de tercero.*

### “(1) Financieros

CONCEPTO	2024	2023	VALOR VARIACIÓN
<b>FINANCIEROS</b>	<b>19.075.114.518</b>	<b>570.529.045</b>	<b>18.504.585.473</b>
Intereses sobre depósitos en instituciones financieras (a.)	53	51	2
Ganancia por bajas en cuentas de cuentas por pagar	4.794.191	8.034.152	- 3.239.961
Rendimientos sobre recursos entregados en administración (b)	19.070.320.274	562.494.842	18.507.825.432

*Por el concepto de Ingresos financieros no se evidenció la explicación, detalle o desagregación del concepto “Ganancia por bajas en cuentas por pagar” con saldo a diciembre 31 de 2024 por \$4.794.191.*

**Respuesta:** En las bases de medición y presentación de la Notas, se establece entre otros la materialidad que, en términos generales, se considera como material toda partida que representa el 0,1% del total de los activos, pasivos, patrimonio, gastos, costos o cuentas de orden.

El total de la cuenta Financieros, cerró con un valor de \$ 19.070.320.274, y la subcuenta Ganancia por baja en cuentas de cuentas por pagar tiene un valor de \$ 4.794.191 lo que constituye el 0.00025% del total de la cuenta, y no representa importancia relativa para ser revelado de manera detallada.

## NOTA 29. GASTOS

### “29.4. Otros Gastos

CONCEPTO	2024	2023	VALOR VARIACIÓN
OTROS GASTOS	57.167.282.956	22.263.428.785	34.903.854.171
COMISIONES (1)	13.723.896.579	63.358.152	13.660.538.427
Comisiones sobre recursos entregados en administración	13.723.502.445	62.950.323	13.660.552.122
Comisiones servicios financieros	394.134	407.829	- 13.695
FINANCIEROS (2)	58.894.241	93.506.564	34.612.323
Pérdida por baja en cuentas de cuentas por cobrar	47.326.289	8.948.765	38.377.523
Otros intereses de mora	98.567	766.232	- 667.665
Intereses de sentencias	11.469.385	83.791.567	72.322.182
GASTOS DIVERSOS (3)	32.184.455.019	18.230.274.636	13.954.180.383
Sentencias	426.161.854	1.415.160.055	- 988.998.201
Pérdida por baja en cuentas de activos no financieros	1.036.241.425	348.591.666	687.649.760
Pérdidas del plan de activos para beneficios a los empleados a largo plazo y para beneficios por terminación del vínculo laboral o contractual	30.722.051.648	16.466.522.859	14.255.528.789
Otros gastos diversos	91	56	35

DEVOLUCIONES DESCUENTOS FISCALES (4)	Y INGRESOS	11.200.037.117	3.876.289.433	7.323.747.684
Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios		11.200.037.117	3.876.289.433	7.323.747.684

*“El saldo de la cuenta corresponde principalmente al registro de revocatorias de actos administrativos por concepto de contribuciones. (...)”*

*Dentro de la Nota 29. Gastos, no se evidencio el detalle de Devoluciones y descuentos Ingresos Fiscales, por \$11.200.037.117 a diciembre 31 de 2024.*

*“El saldo de la cuenta corresponde principalmente al registro de revocatorias de actos administrativos por concepto de contribuciones. (...)”*

*Dentro de la Nota 29. Gastos, no se evidencio el detalle de Devoluciones y descuentos Ingresos Fiscales, por \$11.200.037.117 a diciembre 31 de 2024.*

**Respuesta:** El saldo de la cuenta 589301 se presenta de manera global, teniendo dado que el movimiento de esta cuenta obedece a ajustes contables por las revocatorias o devoluciones de las contribuciones durante la vigencia por lo que incluir dentro de la nota un listado detallado no sería clara, relevante y comprensible como lo establece la finalidad de las notas, por lo que para este tipo de cuentas se tiene el auxiliar detallado por tercero el cual hace parte integral de las notas, con el fin de identificar los movimientos de manera individual.

Como consecuencia de lo señalado, de manera respetuosa indicarnos si a la luz de las auditorías de la CGR, es necesario adicionar en las notas información detallada a nivel de tercero auxiliares contables dada la complejidad y volumen de información que esto representa, con el fin de hacer las consultas necesarias a la Contaduría General de la Nación.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos respetuosamente al Grupo Auditor; desestimar la observación, ya que no existe incumplimiento sobre la información detallada que debe ser incorporada en las Notas a los Estados Financieros, sino que se realizó análisis de la materialidad y relevancia de cada una de las cuentas presentadas en las notas de los Estados Financieros, además de contar con anexos detallados de sus cuentas y libros auxiliares de la contabilidad de la SSPD, da cumplimiento al marco normativo y se registra de manera detallada a nivel de tercero, lo que se puede evidenciar en cada uno de los documentos presentados en la presente auditoría”.

## Análisis de la Respuesta

Con base en la respuesta dada por la SSPD mediante oficio Radicado No. 20251301343111 del 02 de mayo de 2025, respecto a las notas a los Estados Financieros, resulta relevante conocer a que se deben los saldos señalados y que no fueron justificados en las revelaciones, dado a que cada uno de los conceptos requieren de explicación y las razones de ese saldo vigente a diciembre 31 de 2024, para la verificación y análisis de los Estados Financieros, de lo observado por la CGR, la SSPD responde lo siguiente:

Respecto a la Nota 7. Cuentas por Cobrar, en la nota 7.1. Contribuciones tasas e ingresos no tributarios, la entidad manifiesta “*se evidencia que por error de transcripción se incluyó la información de clasificación corriente y no corriente de manera invertida en las casillas de la plantilla de las notas, sin embargo, los valores de cada una de las cuentas corresponden a las cuentas por cobrar de la vigencia 2024.*” Lo anterior confirma lo observado, con relación a los reportes a la CGN y las revelaciones de la SSPD por los saldos de Corriente y NO Corriente que presentaban inconsistencias.

Sobre la nota contable 7.3. Otras cuentas por Cobrar correspondiente a Pago por cuenta de terceros la entidad la entidad responde “*se anexa el detalle que por concepto de incapacidades se generaron durante la vigencia 2024 por cada una de las EPS y el valor de cada una de ellas, es de aclarar que los anexos y seguimiento detallado son generados desde el aplicativo de nómina.*” Cabe indicar que para la vigencia 2024 tiene saldo inicial, y no se evidencia el detalle de depuración, ni tampoco se puede evidenciar si las obligaciones de vigencias anteriores fueron subsanadas o continúan a diciembre de 2024.

Continuando con la respuesta de la SSPD, respecto a NOTA 10. Propiedades, Planta y Equipo, la entidad afirma “*la diferencia se da debido a que en la sumatoria no se incluyó el valor de los terrenos, sin embargo, el valor de cada una de las cuentas corresponde a los registros contables y a la información presentada en los Estados Financieros.*” Por lo anterior confirma que no es posible evidenciar la totalidad del valor respecto a la nota, y valida lo observado.

En relación a la Nota 21. Cuentas Por Pagar, la entidad manifiesta “*El saldo de la cuenta fue presentado en las notas indicando el total del saldo de la respectiva cuenta, si bien es cierto no se enumeraron de manera individual, es pertinente señalar que dentro de los procedimientos contables se genera un acta de conciliación de cuentas por pagar al corte 31 de diciembre de 2024.*” Respecto a lo anterior cabe indicar que, en información solicitada por el equipo auditor y allegada por la SSPD, para la cuenta contable 246002 – Sentencias, se evidenció que a diciembre 31 de 2024 hay una obligación con periodicidad superior a 12 meses, además, en el Estado de Situación Financiera de la Entidad la misma cuenta por pagar no se evidencia como no corriente. Por lo anterior se confirma lo observado.

La entidad respecto a Nota 28. Ingresos 28.2 Otros Ingresos, responde “*De otro lado se aclara que en el auxiliar detallado de la cuenta 483101 Reversión de provisiones, que hace parte integral de los estados financieros, se consolidan estas cifras a nivel de tercero*”. En todo caso no se puede evidenciar la información detallada sobre el/los hechos generados por Reversión de Provisiones a diciembre 31 de 2024.

En aclaración a lo pertinente a ingresos Financieros la entidad responde “*En las bases de medición y presentación de la Notas, se establece entre otros la materialidad que, en términos generales, se considera como material toda partida que representa el 0,1% del total de los activos, pasivos, patrimonio, gastos, costos o cuentas de orden*”. Cabe indicar que, dentro de las revelaciones a diciembre 31 de 2024 de la SSPD, por el concepto de ingresos financieros, si se evidencia a que corresponde el detalle por Intereses sobre depósitos en instituciones financieras, y el cual es inferior al observado, lo cual no sucede frente al valor cuestionado.

Para la Nota 29. Gastos, en el punto 29.4. Otros Gastos, la entidad responde “*obedece a ajustes contables por las revocatorias o devoluciones de las contribuciones durante la vigencia por lo que incluir dentro de la nota un listado detallado no sería clara, relevante y comprensible como lo establece la finalidad de las notas*” lo expuesto por la SSPD contraviene lo indicado por la CGN en el Instructivo No. 001 del 16 de diciembre de 2024 numeral 6 Revelaciones en las notas a los Estados Financieros indica lo siguiente: “*La información revelada en las notas a los estados financieros debe cumplir con las siguientes características; que sea necesaria para que los usuarios comprendan los estados financieros, que proporcione información que presentan los estados financieros de manera contextualizada y según el entorno en que opera la entidad (...)*”

Con relación a lo indicado en la respuesta por la SSPD relacionado con que este organismo de control de indicaciones frente a cómo debería ser el contenido de las notas a los estados financieros resulta pertinente indicar que tal actividad no es competencia de la CGR, ni hizo parte de la observación, por el contrario, lo que se observó al ente auditado no fue basado en interpretaciones propias, sino en la normativa aplicable, por ejemplo, Instructivo No. 001 del 16 de diciembre de 2024.

Por lo anterior, se confirma lo observado y se configura como hallazgo administrativo, por el incumplimiento a lo establecido en el Instructivo No. 001 del 16 de diciembre de 2024 de la Contaduría General de la Nación (CGN) numeral 6. Revelaciones en las Notas a los Estados Financieros, Manual de Políticas contables de la SSPD, Código GF-M-001 Versión 07 septiembre, 2024 5.6. Capítulo VI. Presentación de Estados Financieros.

## 12.2 RESULTADOS OBJETIVO ESPECÍFICO No 2:

### OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Evaluar la ejecución del presupuesto a 31 de diciembre de 2024 y emitir la opinión sobre su razonabilidad; así como las reservas constituidas en 2023 ejecutadas (pagadas) en el 2024 y las constituidas a 31 de diciembre de 2024 para efectos de su refrendación; de igual manera, verificar el cumplimiento de las normas sobre austeridad en el gasto correspondiente al periodo auditado.

#### 12.2.1 Presupuesto.

En la presente auditoría se evaluó la planeación y programación presupuestal, la ejecución del presupuesto, el rezago (reservas y cuentas por pagar) y las vigencias futuras a 31 de diciembre de 2024, por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD.

### PLANEACION Y PROGRAMACION PRESUPUESTAL

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, formuló su presupuesto siguiendo la normativa del gobierno Nacional, con énfasis en la supervisión y regulación del sector de servicios públicos. La planeación comenzó con un diagnóstico de la situación financiera y operativa, priorizando áreas clave como el fortalecimiento del sistema de supervisión, la implementación de nuevas tecnologías y la capacitación del personal.

Se asignaron recursos principalmente a la inspección, vigilancia y control de los servicios de energía, gas y agua potable, así como a la atención de quejas y reclamos de los usuarios. El presupuesto se ajustó a las proyecciones de ingresos, provenientes de tarifas y aportes fiscales, buscando optimizar la eficiencia del gasto público.

De lo anteriormente mencionado, se evidenciaron deficiencias con relación a la gestión de los recursos autorizados, que no se comprometieron a tiempo, afectando la ejecución de proyectos y el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales.

### EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

Durante la vigencia 2024, la SSPD presentó una ejecución presupuestal con compromisos por \$381.338.351.640, obligaciones por \$380.287.838.101 y pagos por \$375.318.718.335.

La CGR evidenció una baja ejecución en los proyectos de inversión, generando un saldo por ejecutar de \$9.805.736.400,85, equivalente al 28% del total apropiado para este rubro, adicionalmente, se presenta un saldo no ejecutado del PAC por \$31.643.717.708,

superando los límites establecidos en la Circular Externa No. 21 del 21 de junio de 2006, para los rubros de transferencias e inversión.

Cabe resaltar que estos proyectos vienen de vigencias anteriores, lo que implica su continuidad por razones estratégicas y misionales, sin embargo, los saldos sin ejecución efectiva reflejan deficiencias en la planificación, programación y gestión presupuestal, lo que afecta el uso oportuno y eficiente de los recursos públicos.

## REZAGO PRESUPUESTAL

### **Reservas presupuestales.**

Las reservas presupuestales constituidas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, a 31 de diciembre de 2024 para ejecutar en el 2025, corresponden a \$1.050.513.539 de los cuales el 7,60% por \$762.707.240,66 son del rubro de funcionamiento y el 27,40% por \$287.806.298 son del rubro de inversión.

**Tabla 20. Reservas presupuestales constituidas vigencia 2024.**

GASTOS	VALOR	%
FUNCIONAMIENTO	\$ 762.707.240,66	72,60%
INVERSIÓN	\$ 287.806.298,00	27,40%
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1.050.513.538,66</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Oficio radicado No. 20251000372491 del 05 de febrero de 2025 de la SSPD. **Elaboró:** Equipo auditor.

De las 45 reservas constituidas en la vigencia 2024 por valor \$1.050.513.539, se seleccionó una muestra de 7 reservas por \$763.938.281,21, siendo el 72,72% del valor total, por lo cual solo se refrendaron 7 de las 45 constituidas, debido a que 38 del total del universo de las reservas por \$962.238.194,96, no se refrendan ya que la justificación de los memorandos de constitución de las mismas, no obedecen a situaciones atípicas y ajenas a la voluntad de la entidad contratante, que hayan impedido la ejecución de los compromisos en la vigencia 2024, sino a situaciones administrativas previsibles y de las cuales no se evidencia soporte de la gestión realizada por la entidad para el cierre presupuestal de conformidad con la circular 040 del 14 de noviembre de 2024, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

De las reservas presupuestales constituidas en el 2023 por \$2.589.679.939,57, para ejecutarlas en el 2024, se evaluó el 80,17%, correspondiente a \$2.076.334.157,16 del total de la constitución, en donde se evidenció ejecución al 100% de la muestra cumpliendo con la normatividad vigente.

**Tabla 21. Análisis de Muestra Reservas presupuestales constituidas en la vigencia 2023, ejecutadas en la vigencia 2024.**

	Compr omiso s	Tipo Documento Soporte	Numero Documento o soporte	Valor (\$ Pesos)	Fecha Pago No. 1	Fecha Pago No. 2	Valor Total pagado de la reserva
1	493623	Contrato de prestación de servicios	637-2023	\$ 1.385.830.601,10	\$836.252.901,10 (22 de marzo de 2024)	549.577.700, 00 (22 de marzo de 2024)	\$ 1.385.830.601,10
2	2823	Orden de Compra	499-2022	\$ 194.315.350,06	07 de febrero de 2024 \$170.880.943,59	\$23.434.406 Reducción por incumplimiento de contrato.	\$ 170.880.943,59
3	386323	Orden de Compra	570-2023	\$ 496.188.350,00	\$496.188.350,00 18 de abril 2024	Se pagó el 18 abril de 2025	\$ 496.188.350,00
<b>TOTAL, RESERVAS TOMADAS MUESTRA</b>				<b>\$ 2.076.334.157,16</b>			

**Fuente:** Reporte de pagos SIIF NACIÓN 2024 de reservas presupuestales constituidas en la vigencia 2023. **Elaboró:** Equipo auditor.

Se realizó verificación de la ejecución de las reservas constituidas en el 2023 y ejecutadas en 2024, de la muestra de tres (3) reservas por \$2.076.334.157,16 según análisis realizados a los soportes suministrados por la SSPD y reportes de pago de SIIF NACION, se evidenció que cumplieron con la normatividad vigente, realizando el pago y liberación como lo indica la norma.

## RESERVAS INDUCIDAS

Para la vigencia 2024, la SSPD no presentó ninguna reserva constituida que tenga las características de reservas inducidas, lo anterior certificado el 02 de mayo de 2025 mediante el oficio SSPD radicado No. 20251001356121 del 5 de mayo de 2025, que manifiesta: “*Que validados los reportes del rezago presupuestal no se constituyeron reservas presupuestales inducidas al 31 de diciembre de 2024*”.

## LÍMITES PARA LAS RESERVAS PRESUPUESTALES

La SSPD no superó los límites porcentuales para los gastos de funcionamiento (2%) y de inversión (15%), según el artículo 78 del Decreto 111 de 1996, lo que indica que si cumple con esta reglamentación.

**Tabla 22. Análisis de los límites a las reservas presupuestales**

15% Inversión		2% funcionamiento
Descripción	Valor	Valor
Reserva de Inversión	287.806.298	762.707.241
Apropiación de Inversión	33.032.000.000	385.252.962.781
%	4.954.800.000	57.787.944.417
<b>% Reservas de inversión</b>	<b>0,87%</b>	<b>0,20%</b>

**Fuente:** Oficio radicado No. 20251000372491 del 05 de febrero de 2025 de la SSPD.

**Elaboró:** Equipo auditor.

## CUENTAS POR PAGAR

En relación con las Cuentas por Pagar de la vigencia 2024, se identificaron 555 registros por \$4.969.119.766, de las cuales se tomó una muestra de 43 cuentas por pagar por valor de \$2.820.324.719 equivalente al 56.76% del universo, las cuales fueron constituidas de acuerdo con la normatividad vigente y la verificación realizada mediante conciliación entre las áreas de contabilidad y presupuesto.

## VIGENCIAS FUTURAS

Se verificó la constitución, autorización y ejecución de las vigencias futuras en donde para la vigencia 2024, el Consejo Superior de Política Fiscal – CONFIS autorizó un cupo de vigencias futuras destinadas a ser ejecutadas en el año 2025. No obstante, dichos recursos no fueron comprometidos en su totalidad para el rubro de funcionamiento, lo cual se observó por la CGR dando como resultado el hallazgo No. 9.

Para el rubro A-02, se autorizaron vigencias futuras por un valor de \$22.657.476.698, de los cuales únicamente se comprometieron \$2.534.203.802,54, dejando un saldo pendiente por comprometer de \$20.123.272.932,46, lo que equivale al 88,82% del total autorizado.

Al no comprometer la vigencia futura para ejecutar en el 2025, ocasionó una baja ejecución en los contratos de funcionamiento que afectó negativamente el cumplimiento de las metas, objetivos e indicadores establecidos, los cuales se fundamentaron en la necesidad de contratación y/o adquisición de bienes y servicios que no pudieron llevarse a cabo. Como resultado, se vieron perjudicados los compromisos presupuestales adquiridos, ya que las vigencias futuras tienen como finalidad respaldar compromisos que no pudieron ser cubiertos con las apropiaciones presupuestales de la vigencia en curso, ni mediante la constitución de reservas presupuestales.

De lo analizado anteriormente se obtuvieron los siguientes resultados:

**Hallazgo No. 06. Planeación, Programación y Ejecución Presupuestal Vigencia 2024. Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria. (A) (D)<sup>14</sup>.**

**Decreto No. 1068 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público”.**

*Artículo 2.8.3.3. “Planificación. El presupuesto deberá guardar concordancia con los contenidos del Plan Nacional de Desarrollo, del Plan de Inversiones, del Plan Financiero y del Plan Operativo Anual de Inversiones*

---

<sup>14</sup> CGR Código APA - COH\_1806\_2025-1-AU-FI

*Artículo 2.8.3.4. “Anualidad. El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción”.*

*Artículo 2.8.3.7. Programación integral. Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas vigentes.*

*El programa presupuestal incluye las obras complementarias que garanticen su cabal ejecución.*

**Decreto 111 de 1996 “Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto”**

*Artículo 12. Principios del sistema presupuestal son: la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, la inembargabilidad, la coherencia macroeconómica y la homeostasis (L. 38/89, art. 8; L. 179/94, art. 4).*

*Artículo 13. “PLANIFICACION. (...)Artículo 14. “ANUALIDAD. (...)”.*

*Artículo 17. “PROGRAMACION INTEGRAL. (...)”*

*Artículo 36. “El presupuesto de gastos se compondrá de los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda pública y de los gastos de inversión.*

*(...). En el proyecto de presupuesto de inversión se indicarán los proyectos establecidos en el plan operativo anual de inversión, clasificado según lo determine el Gobierno Nacional(...”).*

*Artículo 71. (...) Cualquier compromiso que se adquiera con violación de estos preceptos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones (L. 38/89, art. 86; L. 179/94, art. 49) (...”).*

*Artículo 73. La ejecución de los gastos del presupuesto general de la Nación se hará a través del programa anual mensualizado de caja, PAC. (...)*

**Ley 819 de 2003 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”.**

*Artículo 8. Reglamentación a la programación presupuestal.*

**Resolución SSPD-2024100000445 del 02 de enero de 2024 “Por medio de la cual se desagregan y se efectúan asignaciones internas del presupuesto correspondiente**

**a la SSPD – Vigencia 2024”**

**Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo”**

*Artículo 3. “Principios. (...) 7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos (...).”.*

**Ley 1952 de 2019 “Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario”**

*Artículo 26. “La falta disciplinaria. (...).”.*

*Artículo 38. “Deberes. (...).”.*

Analizada la información allegada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, en adelante SSPD, en respuesta a la solicitud de información con radicado 2025EE0013084 del 29 de enero de 2025, mediante oficio de respuesta SSPD No. 20251000372491 del 05 de febrero de 2025, se evidenció que para la vigencia 2024, la SSPD tuvo una apropiación definitiva de \$ 418.284.962.781,00; de los cuales \$385.252.962.781,00 equivalen al 92,1%, para funcionamiento y \$33.032.000.000,00, equivalente al 7,9%, son destinados a inversión.

Dentro del rubro de funcionamiento cabe anotar que incluye el rubro FONECA, el cual se comprometió, obligó y ejecutó en el 100% de lo apropiado; para los rubros de funcionamiento e inversión se realizó la siguiente ejecución presupuestal:

**Tabla 23. Ejecución presupuestal SSPD vigencia 2024.**

DESCRIPCION	APROPIACION VIGENTE	COMPROMISO	% COMPROMETIDO	OBLIGACIÓN	% OBLIGADO	PAGOS	% PAGADO
FUNCIONAMIENTO	\$264.349.662.781,00	\$236.920.981.742,76	90%	\$ 236.158.274.502,10	89%	\$ 231.932.656.603,41	88%
INVERSIÓN	\$33.032.000.000,00	\$ 23.514.069.897,15	71%	\$ 23.226.263.599,15	70%	\$ 22.482.761.731,90	68%
TOTAL, RECURSOS PROPIOS	\$ 297.381.662.781,00	\$ 260.435.051.639,91	88%	\$ 259.384.538.101,25	87%	\$ 254.415.418.335,31	86%
FONECA	\$ 120.903.300.000,00	\$ 120.903.300.000,00	100%	\$ 120.903.300.000,00	100%	\$ 120.903.300.000,00	100%
TOTAL, PRESUPUESTO	\$ 418.284.962.781,00	\$ 381.338.351.639,91	91%	\$ 380.287.838.101,25	91%	\$ 375.318.718.335,31	90%

**Fuente:** Oficio radicado No. 20251000372491 del 05 de febrero de 2025 de la SSPD.

**Elaboró:** Equipo auditor.

De lo anterior, se evidenció que \$380.287.838.101,25, corresponden al 91% del total apropiado, es decir, que se dejaron de ejecutar recursos equivalentes al 9%, discriminados así: para funcionamiento un valor de \$28.191.388.278,90, correspondiente al 7% del rubro total apropiado; y para inversión \$9.805.736.400,85, correspondiente al 28% del rubro total apropiado, como se detalla en la siguiente tabla:

**Tabla 24. Ejecución presupuestal /Funcionamiento vigencia 2024.**

RUBRO	DESCRIPCION	Apropiación definitiva	Obligación	% Ejecución sobre obligaciones	% No Ejecutado	No Ejecutado / Obligado
<b>A</b>	<b>FUNCIONAMIENTO</b>	<b>\$ 385.252.962.781,00</b>	<b>\$ 357.061.574.502,10</b>	<b>93%</b>	<b>7%</b>	<b>\$ 28.191.388.278,90</b>
A-01-01-01	SALARIO	\$ 78.223.107.972,00	\$ 77.614.670.595,00	99%	1%	\$ 608.437.377,00
A-01-01-02	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA	\$ 28.415.427.942,00	\$ 28.380.353.407,00	100%	0%	\$ 35.074.535,00
A-01-01-03	REMUNERACIONES NOCONSTITUTIVAS DE FACTOR SALARIAL	\$ 8.974.424.789,00	\$ 8.161.345.251,00	91%	9%	\$ 813.079.538,00
A-01-01-04	OTROS GASTOS DE PERSONAL - DISTRIBUCIÓN PREVIO CONCEPTO DGPPN	\$ 0,00	\$ 0,00	0%	0%	\$ 0,00
A-02	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 58.819.854.326,00	\$ 53.536.536.506,36	91%	9%	\$ 5.283.317.819,64
A-03-03-01-999	OTRAS TRANSFERENCIAS - DISTRIBUCIÓN PREVIO CONCEPTO DGPPN	\$ 0,00	\$ 0,00	0%	0%	\$ 0,00
A-03-03-04-063	FONDO EMPRESARIAL - LEY812 DE 2003	\$ 49.322.662.781,00	\$ 49.322.662.781,00	100%	0%	\$ 0,00
A-03-04-02-012	INCAPACIDADES Y LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD (NO DE PENSIONES)	\$ 511.339.297,00	\$ 172.615.051,00	34%	66%	\$ 338.724.246,00
A-03-10	SENTENCIAS Y CONCILIACIONES	\$ 39.110.467.910,00	\$ 17.997.713.146,74	46%	54%	\$ 21.112.754.763,26
A-08-01	IMPUESTOS	\$ 188.138.154,00	\$ 188.138.154,00	100%	0%	\$ 0,00
A-08-04-01	CUOTA DE FISCALIZACIÓN Y AUDITAJE	\$ 784.239.610,00	\$ 784.239.610,00	100%	0%	\$ 0,00
<b>FUNCIONAMIENTO RECURSOS PROPIOS</b>		<b>\$ 264.349.662.781,00</b>	<b>\$ 236.158.274.502,10</b>	<b>89%</b>	<b>11%</b>	<b>\$ 28.191.388.278,90</b>
A-03-04-02-091	FONDO NACIONAL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P. FONECA (DE PENSIONES)	\$ 120.903.300.000,00	\$ 120.903.300.000,00	100%	0%	\$ 0,00

**Fuente:** Oficio radicado No. 20251000372491 del 05 de febrero de 2025 de la SSPD.

**Elaboró:** Equipo auditor.

**Tabla 25. Ejecución presupuestal Inversión / Proyectos vigencia 2024.**

RUBRO	PROYECTO	Apropiación definitiva	Obligación	% Ejecución Obligada	% No Ejecutado/Obligado	No Ejecutado/Obligado
C	<b>INVERSIÓN</b>	<b>\$33.032.000.000,00</b>	<b>\$23.226.263.599,1</b>	<b>70,3%</b>	<b>29,7%</b>	<b>\$ 9.805.736.400,85</b>
C-0303-1000-19-53105A	FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS EN MATERIA ATENCION Y PROTECCION AL USUARIO NACIONAL	\$ 4.984.878.518,00	\$ 2.864.705.669,00	57,5%	42,5%	\$ 2.120.172.849,00
C-0303-1000-20-53105A	INNOVACION EN EL MODELO DE VIGILANCIA DE LOS PRESTADORES DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE ENERGIA ELECTRICA Y GAS COMBUSTIBLE NACIONAL	\$ 2.643.762.800,00	\$ 2.533.726.221,50	95,8%	4,2%	\$ 110.036.578,50
C-0303-1000-21-53105B	FORTALECIMIENTO DE LA GOBERNANZA DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION EN EL CUMPLIMIENTO DE LA MISIÓN DE LA SUPERSERVICIOS A NIVEL NACIONAL	\$ 13.169.400.000,00	\$ 10.594.460.864,65	80,4%	19,6%	\$ 2.574.939.135,35
C-0303-1000-22-53105A	IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACCIONES DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL (IVC) DIFERENCIAL PARA LAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS DE SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO (OCSAS) A NIVEL NACIONAL	\$ 2.571.814.506,00	\$ 1.457.487.837,50	56,7%	43,3%	\$ 1.114.326.668,50
C-0303-1000-23-53105A	OPTIMIZACIÓN DE LAS ACCIONES DE INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CALIDAD DEL AGUA SUMINISTRADA A LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO A NIVEL NACIONAL.	\$ 2.380.859.766,00	\$ 2.253.327.649,50	94,6%	5,4%	\$ 127.532.116,50
C-0303-1000-24-53105A	FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL HACIA LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO A NIVEL NACIONAL	\$ 1.599.715.740,00	\$ 1.291.758.615,00	80,7%	19,3%	\$ 307.957.125,00
C-0303-1000-25-53105A	FORTALECIMIENTO DEL PROCESO DE FORMALIZACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE RECICLADORES DE OFICIO A NIVEL NACIONAL	\$ 2.570.000.000,00	\$ 1.766.771.230,00	68,7%	31,3%	\$ 803.228.770,00

RUBRO	PROYECTO	Apropiación definitiva	Obligación	% Ejecución Obligada	% Ejecutado/Obligado	No Ejecutado/Obligado
C-0399-1000-6-53105B	FORTALECIMIENTO DEL MODELO DE ARQUITECTURA EMPRESARIAL EN LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS A NIVEL NACIONAL	\$ 744.500.000,00	\$ 464.025.512,00	62,3%	37,7%	\$ 280.474.488,00
C-0399-1000-7-53105B	FORTALECIMIENTO DE LOS ESPACIOS FÍSICOS EN LAS SEDES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS A NIVEL NACIONAL	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
C-0399-1000-8-53105B	INCREMENTO DE LA SOSTENIBILIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS SEDES DE LA SSPD A NIVEL NACIONAL	\$ 2.367.068.670,00	\$ 0,00	0,0%	100,0%	\$ 2.367.068.670,00

**Fuente:** Oficio radicado No 20251000372491 del 05 de febrero de 2025 de la SSPD.

**Elaboró:** Equipo auditor.

De acuerdo con la tabla No. 3 Se evidencia que los proyectos de inversión con mayores recursos sin ejecutar en la vigencia 2024 son:

**1) INCREMENTO DE LA SOSTENIBILIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS SEDES DE LA SSPD A NIVEL NACIONAL. (100% sin ejecutar - \$ 2.367.068.670).**

Las necesidades de contratación de este proyecto surgieron con el (...) *propósito de adecuar y modernizar las instalaciones de la SSPD, con el objetivo de garantizar un ambiente de trabajo óptimo y eficaz para los funcionarios y colaboradores encargados de velar por los derechos de los usuarios de los servicios públicos domiciliarios del país. Asimismo, aumentar la sostenibilidad de la infraestructura de las sedes de la SSPD, permitiendo el fortalecimiento en las capacidades mejorando la eficiencia institucional y generando valor público, además, permitiría adelantar ajustes que faciliten el máximo aprovechamiento de recursos y materiales con el fin de mantenerlos el mayor tiempo disponible reduciendo el impacto ambiental al incorporar criterios de sostenibilidad en términos inmobiliarios incluyendo soluciones basadas en la naturaleza(...).* Si bien es cierto, se iniciaron las convocatorias No. SSPD SA – 016-2024 por \$206.556.267, con cargo al CDP No. 129524 del 21 de octubre de 2024, y convocatoria No. SSPD SA – 013-2024, por \$456.451.271, con cargo al CDP No. 129424 del 21 de octubre de 2024, declarados desiertos mediante resoluciones No. SSPD – 20245270868085 del 4 de diciembre de 2024, y No. SSPD – 20245270678955 del 22 de octubre de 2024, se dejaron de ejecutar el total de los recursos apropiados para la ejecución del proyecto impactando negativamente los fines que dieron origen a las convocatorias abiertas para dicha finalidad.

**2) IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACCIONES DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y**

## CONTROL(IVC) DIFERENCIAL PARA LAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS DE SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO (OCSAS) A NIVEL NACIONAL (43,3% sin ejecutar- \$1.114.326.668,50)

Esta baja ejecución presupuestal afectó negativamente el alcance de la asistencia técnica prevista para el desarrollo de actividades administrativas, contractuales y operativas del modelo de IVC, lo que genera un efecto negativo en las metas e indicadores previstos: La no ejecución total de los recursos comprometió el desarrollo de metodologías con enfoque diferencial basadas en riesgos (SBR), orientadas a la definición, caracterización y construcción de variables e indicadores para las OCSAS. Esta situación impactó de manera desfavorable a los gestores comunitarios, quienes no recibieron las transferencias de conocimiento necesarias para avanzar en la estrategia del equipo técnico-sociocultural, cuyo objetivo era fortalecer la presencia territorial y brindar acompañamiento directo a dichas organizaciones.

### 3) FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS EN MATERIA ATENCIONY PROTECCION AL USUARIO NACIONAL: (42,5% - \$2.120.172.849).

No se cumplieron con las metas e indicadores previstos para el mejoramiento en la atención al usuario dejando sin atender al 42,5% de la población objeto, es decir, se dejó de atender a 3.266.503 personas, incumpliendo el alcance de las políticas y programas para la participación, control social y vigilancia a la correcta prestación de los servicios públicos domiciliarios, afectando negativamente a la población no atendida.

### 4) FORTALECIMIENTO DEL PROCESO DE FORMALIZACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE RECICLADORES DE OFICIO A NIVEL NACIONAL (31,3% - \$ 803.228.770,00)

La baja ejecución en este proyecto generó un impacto negativo en la población recicladora, población vulnerable con deficiencias y limitaciones en el acceso a la formalización lo que impide que su trabajo pueda ser reconocido y remunerado de manera formal, por tal razón se vieron perjudicadas las personas relacionadas con la actividad de aprovechamiento de las cadenas de reciclaje, incluyendo la perdida de formación y asesoramiento para la formalización, al igual que realizar procesos de capacitación en aspectos administrativos, comerciales, financieros, técnicos y operativos. Las metas e indicadores proyectadas no solo no se cumplieron, sino que afectaron socio económico a esta población por beneficiar.

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios –SSPD, durante la vigencia 2024 presentó deficiencias en la planeación, programación y ejecución presupuestal por \$9.805.736.400,85, correspondiente al 28% del rubro total apropiado de inversión, lo que se traduce en la falta de atención a las necesidades previstas por las cuales se planearon los proyectos de inversión, afectando no solo el cumplimiento de las metas propias de la SSPD, y las metas anuales del Plan Nacional de

Desarrollo, sino las necesidades de las comunidades.

Por lo anteriormente expuesto, se configura una observación administrativa con presunta incidencia Disciplinaria por falencias en el proceso de planeación, programación y ejecución presupuestal de la entidad al no ejecutar los recursos disponibles de forma eficiente dentro de la vigencia fiscal, lo que contraviene con lo contemplado en los artículos 12, 13, 14, 17, 36, 71 y 73 del Decreto No. 111 de 1996, en los artículos 2.8.3.3, artículo 2.8.3.7 del Decreto No. 1068 de 2015, artículo 8 de la Ley 819 de 2003, y en los artículos 3 y 7 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con la resolución SSPD- 2024100000445 y los artículos 26 y 38 el numeral primero de la Ley 1952 de 2019.

### **Respuesta de la Entidad**

***“(...) Observación No. 06 Planeación, programación y ejecución presupuestal Vigencia 2024. Administrativa con Presunta Incidencia Disciplinaria. (A) (D)”.***

*Frente a la observación, se precisa que la Superservicios realizó el proceso de en el [SIC] Estatuto Orgánico de Presupuesto planificación presupuestal conforme lo establecido / Decreto 111 de 1996 y el procedimiento interno establecido para tal fin, DE-P-002 Programación presupuestal del proceso de Direccionamiento Estratégico, reconsiderar, la planeación sectorial e institucional.*

*En este sentido, la programación de los recursos de inversión inició con el ejercicio de anteproyecto de presupuesto 2024 y posteriormente con el Plan Operativo Anual de Inversiones - POAI 2024, momento en el cual se estimaba que los recursos solicitados por \$33.032 millones serían ejecutados en un 100% al 31 de diciembre de 2024, en cumplimiento del principio presupuestal de anualidad. En este punto es importante precisar que la solicitud de recursos de inversión para la vigencia 2024 obedeció a un ejercicio realizado con los responsables de las unidades ejecutoras, quienes identificaron y costearon las necesidades conforme a los proyectos de inversión viabilizados, tal y como fue sustentado en la respuesta al punto 32 del requerimiento SSPD-01-2025 / AG8-1-01 del 29 de enero de 2025 en el marco de la Auditoría Financiera adelantada por la Contraloría General de la República.*

*Ahora bien, una vez apropiados los recursos, corresponde a los directores de proyecto la programación de los recursos, para lo cual se cuenta con la herramienta de programación en el módulo Programación presupuestal de SisGestión y el Plan Anual Mensualizado de Caja - PAC, y posteriormente su ejecución a través del Plan Anual de Adquisiciones.*

*Con lo anterior se reitera lo señalado en las respuestas a los requerimientos, relacionado con que la entidad cuenta con las herramientas de planificación y programación presupuestal, las cuales son acogidas y aplicadas por las dependencias en los ejercicios de programación presupuestal; sin embargo, en el momento de su ejecución, se presentaron situaciones administrativas que retrasaron o, en algunos casos,*

*imposibilitaron la ejecución de los recursos de inversión en su totalidad.*

*En cuanto a la pregunta de “porqué se iniciaron las convocatorias No. SSPD SA – 016-2024 por \$206.556.267, con cargo al CDP No. 129524 del 21 de octubre de 2024, y convocatoria No. SSPDSA – 013- 2024, por \$456.451.271, con cargo al CDP No. 129424 del 21 de octubre de 2024, declarados desiertos mediante resoluciones No. SSPD – 20245270868085 del 4 de diciembre de 2024, y No. SSPD – 20245270678955 del 22 de octubre de 2024, pero se dejaron de ejecutar el total de los recursos apropiados para la ejecución del proyecto” nos permitimos solicitar se desestime la observación por tratarse de una situación de fuerza mayor y ajena a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios que se explica por el hecho que los recursos llegaron de manera tardía a la Superintendencia afectando lo planeado. Una vez rotas las circunstancias bajo las cuales se estructuró el proyecto, ello impidió a la Superintendencia cumplir adecuadamente con lo planeado y la entidad hizo lo que estuvo a su alcance, en el sentido que respecto de lo que sus cronogramas lo permitían se surtieron los procesos de selección respectivos que ustedes mencionan en la pregunta (pero que derivaron en declaratoria de desiertos sin dejar tiempo de maniobra para haber vuelto a publicar los procesos cumplir con la selección y ejecución); y respecto de los restantes, el tiempo necesario para adelantar los procesos precontractuales de selección y ejecución no alcanzaban a ser surtidos, sin que ello hubiera conllevado a reservas inducidas.*

*Por lo expuesto, la Superintendencia realizó TODO lo de su competencia y se pudieron adelantar solo algunos procesos contractuales, toda vez que en estos procesos de selección abreviada los estudios previos estaban muy avanzados y la normatividad permitía publicar los procesos sin CDP, a diferencia de las otras modalidades.*

*Así mismo, lo que no se radicó debido a las situaciones de fuerza mayor por la tardía llegada de los recursos a la entidad, los cuales valga señalar que quedaron incorporados en la SSPD el 5 de octubre de 2024, procediendo con la desagregación de los mismos en los rubros del catálogo presupuestal de la SSPD el 9 de octubre de 2024, con el fin de presentar las necesidades contractuales en el Plan Anual de Adquisiciones – PAA, lo cual se hizo el 18 de octubre de 2024 y cuyos plazos de ejecución superaron el tiempo del año restante (como en el caso de las adecuaciones en Cali cuyo plazo de ejecución era de 2 meses más el mes desde que se inicia una selección abreviada), sale del resorte y responsabilidad de la Superintendencia de Servicios Públicos, ya que en todo caso es entendible en el sentido que esa tardía recepción de los recursos del proyecto ajustado, colocaron a la gerencia del proyecto y a la entidad, en una situación de imposible cumplimiento.*

*La situación evidenciada se relaciona ampliamente en el memorando interno SSPD No. 20245200187633 del 11/12/2024, el cual se anexa como soporte.*

*Dicho esto, considera esta entidad que las falencias no están en el proceso de planeación y programación del presupuesto, por lo que se solicita respetuosamente reconsiderar la observación, conforme a los hechos que la originaron y las explicaciones dadas ante la*

*no ejecución de recursos (...)"*

## Análisis de la Respuesta

En la respuesta emitida por la SSPD mediante oficio con Radicado 20251301325191 del 30 de abril de 2025, respecto a lo observado, la entidad hace referencia al cumplimiento de las etapas formales indicando que, “*se estimaba que los recursos solicitados por \$33.032 millones serían ejecutados en un 100% al 31 de diciembre de 2024, en cumplimiento del principio presupuestal de anualidad*”. Al respecto, la CGR considera que la entidad no consideró las limitaciones de tiempo y posibles retrasos de los recursos al momento de su planificación, riesgos sobre los cuales no se ejecutaron los debidos controles que garantizaran un margen de tiempo para ajustes y reprogramación si fuera necesario; lo que conllevó a la no ejecución del 28% de los recursos apropiados para los proyectos de inversión durante la vigencia 2024.

Ahora bien, frente a la solicitud de desestimar la observación sobre lo relacionado con las convocatorias No. SSPD SA – 016-2024 por \$206.556.267, con cargo al CDP No. 129524 del 21 de octubre de 2024, y convocatoria No. SSPD SA – 013- 2024, por \$456.451.271, con cargo al CDP No. 129424 del 21 de octubre de 2024, declaradas desiertas mediante resoluciones No. SSPD – 20245270858595 del 2 de diciembre de 2024 y SSPD – 20245270868085 del 4 de diciembre de 2024, relacionadas con el proyecto *DE LA SOSTENIBILIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA De LAS SEDES DE LA SSPD A NIVEL NACIONAL*, por tratarse de una situación de fuerza mayor ajena a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios que se explica por el hecho que los recursos llegaron de manera tardía a la Superintendencia afectando lo planeado” este argumento tampoco es de recibo por parte de la CGR toda vez que, para que se considere una situación de fuerza mayor, de acuerdo con las disposiciones legales, debe cumplir criterios de imprevisibilidad y la tardía publicación de los procesos de selección no puede considerarse como hechos ajenos a la entidad que encajen en el concepto de imprevisibilidad, o fuerza mayor.

Lo anterior, por cuanto las situaciones administrativas que alega el sujeto de control no constituyen hechos que encajen dentro del concepto de fuerza mayor, razón por la cual no se justifica que la entidad no haya anticipado un plan de contingencia para minimizar el impacto de los retrasos, lo que no debe considerarse como una causa externa suficiente para justificar la no ejecución del proyecto. Si bien puede haber retrasos en la asignación, existe la posibilidad de realizar ajustes en los cronogramas de ejecución, más aún cuando los estudios previos de este proyecto se encontraban realizados desde el 20 de octubre 2022 conforme lo indica el memorando interno SSPD No. 20245200187633 del 11/12/2024.

Es de anotar que los procesos No. SSPD SA – 016-2024 y No. SSPDSA – 013- 2024, del proyecto de inversión – “*Incremento de la sostenibilidad de la Infraestructura de las sedes de la SSPD a nivel Nacional*”, representaban un 28% del valor total del proyecto para la vigencia 2024, lo que se tradujo en una baja ejecución.

Por lo anterior, la CGR concluye que la SSPD durante la vigencia 2024<sup>15</sup> presentó deficiencias en la planeación, programación y ejecución presupuestal en sus proyectos de inversión por \$9.805.736.400,85, situación que evidencia que no fueron cubiertas las necesidades para las cuales se planearon dichos proyectos, afectando el cumplimiento de las metas propias de la SSPD y las metas anuales del Plan Nacional de Desarrollo, en consecuencia se valida como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por la contravención de lo contemplado en los artículos 12, 13, 14, 17, 36, 71 y 73 del Decreto No. 111 de 1996, en los artículos 2.8.3.3, artículo, 2.8.3.7 del Decreto No. 1068 de 2015, articulo 8 de la Ley 819 de 2003, y en los artículos 3 y 7 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con la resolución SSPD- 2024100000445 y los artículos 26 y 38 el numeral primero de la Ley 1952 de 2019.

**Hallazgo No. 07. Ejecución PAC 2024. Administrativo con presunta Incidencia Disciplinaria. (A) (D)<sup>15</sup>.**

**Circular Externa No. 21 del 21 junio de 2006, Ministerio de Hacienda y Crédito Público”**

**INPANUT (*indicador de PAC no utilizado*)**

*“Es un indicador que busca medir la eficiencia en el uso de los recursos asignados, así como mejorar la toma de decisiones en la asignación del PAC a los órganos ejecutores. De esta manera se constituye como un medio para incentivar los correctivos que propendan por la adecuada utilización de los recursos asignados en el PAC. Los Porcentajes permitidos de no ejecución sobre el PAC solicitado: Gasto de Personal 5%, Gastos de Bienes y Servicios 10%, Transferencia 5%, Inversión 10%.*

**Resolución No SSPD-2024-1000010125 del 12 de enero de 2024. “Por medio de la cual se aprueba el programa anual de caja de la superintendencia de servicios públicos domiciliarios para la vigencia 2024”.**

**Decreto No.111 de 1996 “Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto”**

**Artículo 7.** *“El plan financiero. Es un instrumento de planificación y gestión financiera del sector público, que tiene como base las operaciones efectivas de las entidades cuyo efecto cambiario, monetario y fiscal sea de tal magnitud que amerite incluirlas en el plan. Tomará en consideraciones las previsiones de ingresos, gastos, déficit y su financiación compatible con el programa anual de caja y las políticas cambiaria y monetaria.”*

---

<sup>15</sup> CGR Código APA - COH\_1825\_2025-1-AU-FI

**Artículo 12.** “Los principios del sistema presupuestal son: La planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, la inembargabilidad, la coherencia macroeconómica y la homeostasis”

**Artículo 13.** “Planificación. El presupuesto general de la Nación deberá guardar concordancia con los contenidos del plan nacional de desarrollo, del plan nacional de inversiones, el plan del plan financiero y del plan operativo anual de inversiones.”

**Artículo 73.** “La ejecución de los gastos del presupuesto general de la Nación se hará a través del programa anual mensualizado de caja, PAC. Este es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles en la cuenta única nacional.

En consecuencia, los pagos se harán teniendo en cuenta el PAC y se sujetarán a los montos aprobados en él.

El programa anual de caja estará clasificado en la forma que establezca el gobierno y será elaborado por los diferentes órganos que conforman el presupuesto general de la nación, con la asesoría de la dirección general del tesoro nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (...)

El PAC correspondiente a las apropiaciones de cada vigencia fiscal, tendrá como límite máximo el valor del presupuesto de ese periodo.

Las modificaciones al PAC serán aprobadas por la dirección general de tesoro nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público con base en las metas financieras establecidas por el Confis. Ésta podrá reducir el PAC en caso de detectarse una deficiencia en su ejecución.

Igualmente, se podrán reducir las apropiaciones cuando se compruebe una inadecuada ejecución del PAC o cuando el comportamiento de ingresos o las condiciones macro económicas así lo exija”.

**Decreto No. 1068 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público”**

**Artículo 2.8.1.7.2.1 “Programa Anual Mensualizado de Caja.** El Programa Mensualizado de Caja (PAC) define el monto máximo mensual de pagos para el Presupuesto General la Nación con el fin de cancelar las obligaciones exigibles de pago. El monto global del PAC, junto con sus modificaciones al PAC que no afecten los montos globales aprobados por el CONFIS, podrán ser aprobadas por

*la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, con sujeción a la disponibilidad de recursos.*

*(...) El Programa Anual de Caja correspondiente a las apropiaciones de cada vigencia fiscal, tendrá como límite máximo el valor del presupuesto de ese período. Se podrá reducir las apropiaciones, cuando se compruebe una inadecuada ejecución del PAC".*

**Circular Externa No. 045 de 29 de diciembre de 2023 "Calendario PAC Vigencia Fiscal 2024 y aspectos a considerar para su ejecución.**

*Se recuerda a todas las Unidades Ejecutoras que conforman el Presupuesto General de la Nación- PGN, dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Circular Externa No. 035 del 15 de noviembre de 2023 promulgada por la Administración SIIF Nación, la cual hace referencia a los ASPECTOS A CONSIDERAR PARA EL CIERRE DE LA VIGENCIA 2023 Y APERTURA DEL AÑO 2024 EN EL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN FINANCIERA - SIIF NACIÓN.*

*De acuerdo con lo anterior, se recomienda hacer una adecuada programación y ejecución de los recursos del PAC asignados mes a mes en la vigencia 2024, para cumplir con el propósito fundamental de mantener las finanzas públicas dentro de las metas y cumplir con la regla fiscal considerando medidas de austeridad.*

*Las asignaciones de PAC de Funcionamiento CSF se efectuarán mes a mes, atendiendo lo eminentemente necesario sin afectar los programas sociales del gobierno y aquellos que protejan y fomenten el empleo.*

*De acuerdo con el calendario PAC 2024, adjunto, las asignaciones se harán mes anticipado, y solo se estudiará su aprobación si media una solicitud previamente registrada en SIIF Nación. Esta debe, en la parte pertinente a notas de los datos administrativos, contener una justificación que consiste en una breve y clara explicación del uso que se les dará a los recursos solicitados, agrupando los conceptos del gasto de mayor a menor.*

**Ley 1952 de 2019 "Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario"**

**Artículo 38. "Deberes. Son deberes de todo servidor público:**

- 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y Disciplinarias, las*

*convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente".*

Analizada la información allegada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, en adelante SSPD, en respuesta a la solicitud de información con radicado 2025EE0013084 del 29 de enero de 2025, mediante oficio de respuesta SSPD No. 20251000372491 del 05 de febrero de 2025, se observó que para la vigencia 2024, la entidad programó un Plan Anual de Caja mediante Resolución No. SSPD – 20241000010125 del 12 de enero de 2024 por \$297.381.662.781 correspondiente a recursos propios disponibles.

Al revisar la información del Plan Anual de Caja (PAC) correspondiente a la vigencia 2024, se evidenció que para la ejecución del PAC la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios constituyó los siguientes saldos:

**Tabla 26. Saldos Ejecución Plan Anual de Caja – Rezago Vigencia 2024(cifras en pesos)**

CONCEPTO	PAC- CONSTITUIDO VIGENCIA 2024 (1)	REZAGO2024 (2)	TOTAL, PAC- PAGADO 31/12/2024 (3)	SALDO FINAL PAC NO EJECUTADO- 2024 (4)	% S-PAC- R/PAC-NO EJECUTADO	Límites PAC Circular 21 del 2006 MHCP
Transferencias	\$89.217.370.301	\$ 0	\$ 8.104.615.538	\$21.112.754.763	23,66%	≤ 5%
Inversión	\$33.032.000.000	\$ 1.031.308.165,00	\$22.501.037.055	\$10.530.962.945	31,88%	≤ 10%

**Fuente:** Oficio radicado No. 20251000372491 del 05 de febrero de 2025 de la SSPD.

**Elaboró:** Equipo auditor.

Para el rubro de Transferencias, la SSPD al final de la vigencia, tuvo un saldo del PAC no ejecutado por \$21.112.754.763, correspondiente al 23,66%, es decir que, supero el límite del 5% del “porcentaje permitido de no ejecución” establecido en la circular externa No 21 del 21 de junio de 2006, emitida por la Dirección de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Para el rubro de Gasto de inversión, la SSPD al final de la vigencia, tuvo un saldo del PAC no ejecutado por \$10.530.962.945, correspondiente al 31,88%; es decir que, supero el límite del 10% del porcentaje permitido de no ejecución establecido en la circular externa No 21 del 21 de junio de 2006, emitida por la Dirección de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Esta situación evidencia que la SSPD no está haciendo uso oportuno y efectivo de los recursos asignados para cumplir con la totalidad de sus compromisos y obligaciones conforme a los parámetros establecidos y las políticas definidas para la ejecución mensual del PAC.

Lo anterior refleja deficiencias de planificación y ejecución del PAC en la vigencia 2024, generando saldos del PAC no ejecutados, afectando negativamente el cumplimiento de las metas e indicadores establecidos para la ejecución del presupuesto.

Por lo anterior, se constituye una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, por contravención del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, así como por el incumplimiento de lo establecido en los artículos 7, 12, 13, 73 y 26 numeral 3 del Decreto No.111 de 1996; igualmente, a lo establecido en los artículos 2.8.1.7.2.1 y 2.8.1.7.2.10 del Decreto No.1068 de 2015, Resolución No SSPD-2024-1000010125 del 12 de enero de 2024 y circular Externa No. 21 del 21 de junio de 2006, emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – MHCP.

### **Respuesta de la Entidad**

***“(...) Observación No. 09 Ejecución PAC 2024. Administrativa con presunta Incidencia Disciplinaria. (A) (D)”.***

*De acuerdo a la Observación No. 09 Ejecución PAC 2024 se da respuesta en los siguientes términos:*

*El valor no ejecutado en el rubro de Transferencias de la SSPD, obedece a la aprobación de un traslado de recursos por valor de \$21.110.467.910 el 31 de diciembre del 2024, autorizado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el cual fue informado a la Superservicios a través del radicado 2-2024-073912 del 31 de diciembre 2024, fecha posterior a la fecha autorizada para la generación de órdenes de pago presupuestales, de acuerdo a lo señalado en la circular externa 040 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público por la cual se dan lineamientos frente a los “Aspectos a considerar para el cierre de la vigencia 2024 y apertura del año 2025 en el sistema integrado de información financiera - SIIF Nación”, que estableció como último día de trámite para pagos el 26 de diciembre de dicha anualidad, lo cual no permitió a esta superintendencia realizar la ejecución del PAC de estos recursos.*

*Para el rubro de Inversión, desde la Superintendencia a través de la Dirección Financiera se dio inicio en la vigencia 2024 con la distribución mensualizada de caja para el rubro de Inversión de \$33.032 millones, los cuales debían iniciar su ejecución de manera mensual hasta el cierre del 31 de diciembre del 2024, según la planificación y programación presupuestal de la entidad de acuerdo al principio de anualidad, y que se ejecuta por los líderes de dichos procesos.*

*Una de estas herramientas es la información socializada mediante Circular Interna 20235000000944 del 26 de octubre 2023, que en su numeral 2.3 “Programación ejecución presupuestal y Plan Anual Mensualizado de Caja (PAC)” en la cual se informaron las pautas para el seguimiento mensual de la ejecución del PAC de la vigencia 2024, sin embargo, como se señaló en apartes anteriores, la entidad presentó situaciones administrativas que impidieron la ejecución total de los recursos del rubro de Inversión.*

Por lo expuesto, se tiene que la SSPD si aplica los principios del sistema presupuestal de planificación y programación presupuestal como regla general, y demás normas concordantes señaladas por la Contraloría, estas reglas son acogidas por las dependencias en los ejercicios de su ejecución, sin embargo, se presentan situaciones excepcionales de fuerza mayor y ajenas a la superintendencia, como el hecho de que los recursos lleguen de manera tardía a la Superintendencia afectando lo planeado, y otras situaciones administrativas que retrasan o, en algunos casos, imposibilitan la ejecución del PAC establecido en su totalidad, por parte de las áreas respectivas, por lo que se considera que no se están contraviniendo las normas señaladas en la observación.(...)"

### Análisis de la Respuesta

En la respuesta remitida por la SSPD mediante oficio 20251301343111 del 02 de mayo de 2025, con relación a la observación No. 9, la entidad manifiesta que el valor no ejecutado en el rubro de trasferencias por \$21.110.467.910 obedeció a que esta transferencia de recursos fue comunicada hasta el 31 de diciembre de 2024 por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dado que esta aprobación se surtió posterior a la fecha máxima para ejecutar pagos, la cual era el 26 de diciembre de 2024, de acuerdo con la circular externa 040 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que determina los "Aspectos a considerar para el cierre de la vigencia 2024 y apertura del año 2025 en el sistema integrado de información financiera - SIIF Nación", y que por esta razón la entidad no pudo ejecutar dichos recursos.

Así mismo, manifiesta la entidad que para el rubro de inversión, se presentaron situaciones administrativas que impidieron la ejecución total de los recursos y presenta argumentos sobre el cumplimiento normativo así como, los principios del sistema presupuestal de planificación y programación presupuestal como regla general, no obstante, este no es el hecho que fue cuestionado por la CGR en la observación, sino que la SSPD al final de la vigencia, tuvo un saldo del PAC no ejecutado que superó el límite del porcentaje permitido de no ejecución establecido en la circular externa No 21 de 2006 y Circular externa No. 045 de 2023, emitida por la Dirección de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, argumento que no es desvirtuado por la SSPD por cuanto las razones expuestas ratifican aún más las debilidades en la planeación y ejecución del PAC, superando los plazos máximos establecidos para pagos, que no pudieron ejecutarse por cuanto la autorización se surtió hasta el último día de la vigencia, riesgos que deben ser previstos, controlados y mitigados de manera efectiva, así como realizar un seguimiento oportuno en la ejecución de los recursos.

Dicho lo anterior, la observación no fue direccionada al trámite de aprobación de los trasladados de forma oportuna o tardía, sino a que los rubros, tanto de transferencias como de inversión, superaron los límites porcentuales establecidos en la Circular Externa No. 045 de 29 de diciembre de 2023, que determina, "*Teniendo en cuenta que las Unidades Ejecutoras que conforman el Presupuesto General de la Nación – PGN son responsables*

de analizar y adoptar medidas que permitan una óptima y adecuada programación del PAC, en atención a lo dispuesto en la Circular No. 21 del 21 de junio de 2006, mediante la cual se implementa el indicador de PAC No Utilizado – INPANUT –”; (límite establecido para transferencias de 5% y para inversión del 10%), dichas apreciaciones no desvirtúan las deficiencias evidenciadas.

Por otro lado, el argumento expuesto por el sujeto de control sobre situaciones que se han presentado excepcionalmente por fuerza mayor “ajenas a la Superintendencia afectando lo planeado”, carece de soporte fáctico y jurídico, toda vez que, de la información allegada en el marco de la actuación, no se evidencia la materialización de las causales de fuerza mayor estipuladas en el artículo 64 del código civil, y desarrolladas mediante sentencia de Unificación 449 de 2016 de la Corte Constitucional.

Por lo anterior, se constituye un hallazgo administrativo por superar los límites porcentuales de no ejecución del PAC establecidos en las circulares Externas No. 21 del 21 de junio de 2006, y No. 045 de 29 de diciembre de 2023, en concordancia con los artículos 7, 12, 13, 73 y 26 numeral 3 del Decreto 111 de 1996; artículos 2.8.1.7.2.1 y 2.8.1.7.2.10 del Decreto 1068 de 2015, Resolución No SSPD-2024-1000010125 del 12 de enero de 2024, así como con presunta incidencia disciplinaria por contravenir lo estipulado en el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

**Hallazgo No. 08. Cumplimiento de Requisitos Legales en la Constitución de Reservas Presupuestales. Administrativa con presunta incidencia disciplinaria. (A) (D)<sup>16</sup>.**

**Ley 819 de 2003, Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.**

*Artículo 8º. Reglamentación a la programación presupuestal. La preparación y elaboración del presupuesto general de la Nación y el de las Entidades Territoriales, deberá sujetarse a los correspondientes Marcos Fiscales de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente”.*

*En los eventos en que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes.*

---

<sup>16</sup> CGR Código APA - COH\_1718\_2025-1-AU-FI

**Ley 2342 de 2023, Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024.**

*Artículo 28. A través del Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación se constituirán con corte a 31 de diciembre de 2023 las reservas presupuestales y cuentas por pagar de cada una de las secciones del Presupuesto General de la Nación, a las que se refiere el artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. Como máximo, las reservas presupuestales corresponderán a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones, y las cuentas por pagar por la diferencia entre las obligaciones y los pagos”.*

**Decreto 111 de 1996, Estatuto orgánico del Presupuesto.**

*El artículo 89 Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General de la Nación son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contracreditarse. Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollos el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen. Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios. El Gobierno Nacional establecerá los requisitos y plazos que se deben observar para el cumplimiento del presente artículo. (Ley 38 de 1989, art.72, Ley 179 de 1994, art.38, Ley 225 de 1995 art. 8)”.*

**Ley 1952 de 2019, Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.**

*Artículo 38. “Deberes. Son deberes de todo servidor público:*

*(...) 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente (...”).*  
*(...) 4. Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos (...”).*

**Decreto 1065 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público”.**

*ARTÍCULO 2.8.1.7.3.1. Reservas presupuestales y cuentas por pagar. A través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIIF Nación se definirán, cada vigencia y con corte a 31 de diciembre de la vigencia fiscal anterior, las reservas presupuestales y cuentas por pagar de cada una de las secciones del Presupuesto General de la Nación. Las reservas presupuestales corresponderán a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones, y las cuentas por pagar a la diferencia entre las obligaciones y los pagos.*

*ARTÍCULO 2.8.1.7.3.2. Constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar. A más tardar el 20 de enero de cada año, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación constituirán las reservas presupuestales y cuentas por pagar de la respectiva sección presupuestal correspondientes a la vigencia fiscal anterior, de conformidad con los saldos registrados a 31 de diciembre a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIIF Nación. En dicho plazo, solo se podrán efectuar los ajustes a que haya lugar para la constitución de las reservas presupuestales y de las cuentas por pagar, sin que en ningún caso se puedan registrar nuevos compromisos ni obligaciones. (...)*

*ARTÍCULO 2.8.1.7.6. Ejecución compromisos presupuestales. Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago. El cumplimiento de la obligación se da cuando se cuente con las exigibilidades correspondientes para su pago. (...)*

**Circular 031 de 2011 de la Procuraduría General de la Nación:**

*“...el Ministerio de Hacienda y Crédito Público califica las reservas presupuestales como “un instrumento de uso excepcional, o sea, esporádico y justificado únicamente en situaciones atípicas y ajenas a la voluntad de la entidad contratante que impidan la ejecución de los compromisos en las fechas inicialmente pactadas dentro de la misma vigencia en que éste se perfeccionó, debiendo desplazarse la recepción del respectivo bien o servicio a la vigencia fiscal siguiente, lo cual conlleva a que en tales eventos se constituya la respectiva reserva presupuestal”*

**Circular 040 de 2024 – Del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Aspectos a considerar para el cierre de la vigencia 2024 y apertura del año 2025 en el sistema integrado de información financiera SIIIF Nación.**

En desarrollo del proceso auditor, se pudo evidenciar que la Superintendencia de Servicios públicos domiciliarios – SSPD mediante oficio 20251000372491 del 05 de febrero de 2025, emitió respuesta a la solicitud de información con radicado No. 2025EE0013084 del 29 de enero de 2025, analizada la información suministrada, la CGR evidenció que la entidad constituyó (45) cuarenta y cinco reservas presupuestales en la

vigencia 2024 por valor total de \$1.050.513.539, justificadas mediante memorandos que soportan la constitución de dichas reservas presupuestales; de las cuales se pudo establecer que para 38 contratos (incluidas adiciones) del total de las reservas que ascienden a \$962.238.194,96, no obedecen a situaciones atípicas y ajenas a la voluntad de la entidad contratante y que hayan impedido la ejecución de los compromisos en la vigencia 2024, sino a situaciones administrativas previsibles y de las cuales no se evidencia soporte de la gestión realizada por la entidad para el cierre presupuestal de conformidad con la circular 040 del 14 de noviembre de 2024, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En la siguiente tabla se presentan las reservas constituidas por la SSPD para la vigencia 2024 y que no cumplen con los criterios establecidos en la normatividad:

**Tabla 27. Contratos justificados constitución reservas vigencia 2024.**

Ítem	No. compromiso	Contrato	Valor	Memorando justificación
1	5124	473-2022	66.661.012,79	20241600195973
2	43824	164-2024	258.924.902,00	20255410008623
3	44624	161-2024	14.069.864,00	2025500008643
4	45724	167-2024	25.794.751,00	2025100005923
5	76824	241-2024	4.716.389,00	20255200005883
6	114224	164-2024 ADICION	686.704,00	20255410008623
7	169924	349-2024	2.026.591,00	20258000009413
8	177124	383-2024	3.560.519,00	20258000009433
9	177524	383-2024	23.050.955,00	20258000009433
10	182424	401-2024	7.930.982,33	20241600195983
11	189524	422-2024	8.117.182,00	20252000005973
12	227524	456-2024	2.280.536,00	20258200003413
13	227524	456-2024	1.520.357,00	20258200003413
14	229524	484-2024	1.704.780,00	2025100003613
15	275724	538-2024	862.088,00	20254300008673
16	275724	538-2024	442.783,00	20254300008673
17	275724	538-2024	36.896,00	20254300008673
18	294924	254-2024 CESIÓN	6.146.058,00	20258200003453

Ítem	No. compromiso	Contrato	Valor	Memorando justificación
19	296724	557-2024	116.695.788,42	20244000196253
20	296824	557-2024	27.831.935,00	20244000196253
21	296924	557-2024	27.851.937,00	20244000196253
22	354724	604-2024	6.984.125,00	20258200003443
23	421124	699-2024	1.520.353,00	20258300003463
24	421124	699-2024	1.013.567,00	20258300003463
25	425324	701-2024	227.500.000,00	20241200195113 20241200194343
26	435624	714-2024	2.678.104,00	20258000009423 20258000012193
27	441624	721-2024	5.356.194,00	20258000012133
28	460724	735-2024	2.812.651,00	20258200003423
29	460724	735-2024	1.875.101,00	20258200003423
30	481324	748-2024	19.000.000,00	20251000005773 20251000006853
31	504724	755-2024	18.572.221,00	20251000005753
32	504924	757-2024	3.611.265,00	20251000005763
33	505824	758-2024	12.413.294,00	20251000005743
34	507924	759-2024	12.381.480,00	20251000008413
35	541224	401-2024 ADICION	6.252.208,12	20241600195983
36	543524	772-2024	1.568.619,00	20251600003473
37	545824	473-2022 ADICION	31.227.976,00	20241600195973
38	566024	164-2024 ADICION (VF)	6.558.026,00	20255410008623
<b>TOTAL</b>			<b>962.238.194,66</b>	

Fuente: Elaboración propia equipo auditor- Información suministrada SSPD radicado 20251000372491 del 05 de febrero de 2025.

Lo anterior denota falta de planeación e inobservancia de los lineamientos impartidos en el Artículo 8 de la Ley 819 de 2003, Artículo 89 del Decreto 111 de 1996 y la Circular externa No. 040 del 14 de noviembre de 2024, emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, todo vez que, de acuerdo con la situación evidenciada y con la justificación plasmada en cada uno de los memorandos enunciados en la “*Tabla 1 Contratos justificados constitución reservas vigencia 2024*,” este organismo de control observó que la gestión que realizó la Superintendencia de Servicios públicos

domiciliarios – SSPD para el cierre de la vigencia 2024, fue inoportuna, carente de planeación y supervisión de las actividades previstas lo que genera incumplimiento de los requisitos legales, establecidos para constitución de reservas presupuestales.

Esta situación implicó una sobreestimación de las reservas presupuestales constituidas en la vigencia 2024 por \$962.238.194,66 reflejando deficiencias en las actividades de control interno presupuestal para la constitución de reservas presupuestales de la entidad, por lo que se constituye una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria en virtud del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, por incumplimiento de lo indicado en el artículo 8º. Ley 819 de 2003, Artículo 28 Ley 2342 de 2023, El artículo 89, Decreto 111 de 1996, Decreto 1065 de 2015, Circular 031 de 2011 y la Circular 040 de 2024.

### **Respuesta de la Entidad**

*(...)"En atención al Oficio SSPD-23-2025, mediante el cual se realizan la observación No. 11, en el marco de la Auditoría Financiera a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – Superservicios - vigencia 2024, me permito dar respuesta en los siguientes términos:"(...)*

*En respuesta a la Observación N° 11, la Superintendencia en cumpliendo con lo estipulado en el artículo 8º de la Ley 819 de 2003 y el artículo 89 del Decreto 111 de 1996 y demás normas reglamentarias, realizó el proceso de Planificación presupuestal para la vigencia 2024 en concordancia con lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026.*

*Así mismo, en atención a lo establecidos en la Circular externa 040 de 2024 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en la cual se dan lineamientos frente a los "Aspectos a considerar para el cierre de la vigencia 2024 y apertura del año 2025 en el sistema integrado de información financiera - SIIIF Nación", la entidad ejecutó las respectivas actuaciones administrativas para su cabal cumplimiento; es así que emitió la Circular Interna 20241200001134 con asunto "PAUTAS DE CIERRE VIGENCIA 2024 Y APERTURA 2025" en la que fijó los lineamientos y las actividades a tener en cuenta por las dependencias y colaboradores para el cierre de la vigencia 2024 y apertura de la vigencia 2025.*

*Precisado lo anterior, en cuanto a la constitución de las reservas presupuestales y cuentas por pagar, esta se realizó en cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.8.1.7.3.1. y 2.8.1.7.3.2 del Decreto 1068 de 2015, que al respecto refiere: "Las reservas presupuestales corresponderán a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones, y las cuentas por pagar a la diferencia entre las obligaciones y los pagos" cumpliendo los plazos señalados en dicha normativa.*

*En este sentido, la constitución de reservas presupuestales se realizó de acuerdo con lo establecido en la Circular Externa 040 del 14 de noviembre de 2024, numeral 11.2 Literal*

G, que enuncia: “*Constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar del año 2024: De conformidad con lo establecido en los artículos 2.8.1.7.3.1. y 2.8.1.7.3.2. del Decreto 1068 de 2015, las reservas presupuestales y las cuentas por pagar del año 2024, se constituyen con los saldos registrados en el SIIF Nación al 20 de enero de 2025, así: Reservas presupuestales: Con los Compromisos no obligados a 31 de diciembre. Cuentas por pagar: Con las obligaciones no pagadas a 31 de diciembre*”

Así mismo, cada dependencia a través de memorando firmado por el respectivo supervisor del contrato, verifica la información suministrada y la situación administrativa que justifica constituir la reserva presupuestal.

*Por lo expuesto anteriormente, se solicita respetuosamente que sea reconsiderada la observación, dado que las causas que llevaron a la constitución de las reservas presupuestales se dieron por circunstancias no previsibles por la entidad, incluyendo contratos que por su objeto contractual se pagan mes vencido, operatividad de los aplicativos para cargue de información contractual y facturación electrónica y que impidieron su constitución como cuenta por pagar. (...)"*

### Análisis de la Respuesta

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), remitió respuesta a la observación No. 11 mediante el oficio con radicado 20251301356141 del 05 de mayo de 2025, argumentando en su respuesta que su actuación se basó en el cumplimiento del artículo 8º de la Ley 819 de 2003 y el artículo 89 del Decreto 111 de 1996 y demás normas reglamentarias, la entidad hizo referencia a la planificación presupuestal realizada para la vigencia 2024, y que esta se encontraba alineada con las leyes y el Plan Nacional de Desarrollo. Así mismo, destacó la emisión de una circular interna que buscaba dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en la Circular 040 de 2024 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En lo concerniente a la constitución de las reservas presupuestales, la SSPD señaló que ésta se llevó a cabo en observancia a lo dispuesto por el Decreto 1068 de 2015, respetando los plazos allí señalados. De manera específica, la entidad se remitió al numeral de la Circular Externa 040 que aborda la constitución de reservas y cuentas por pagar, argumentando que se utilizaron los saldos del SIIF Nación al 20 de enero de 2025 para aquellos compromisos que aún no se habían obligado al cierre del año. Adicionalmente, la SSPD enfatizó que cada dependencia justificó la necesidad de estas reservas a través de memorandos suscritos por los supervisores de los contratos.

No obstante, al contrastar esta respuesta de la entidad con la observación comunicada, se evidencia una desconexión entre lo argumentado por la SSPD y la sustancia de la observación realizada; cabe resaltar que la CGR no cuestionó la existencia de un proceso formal para la constitución de reservas, sino la justificación subyacente de aquellas que correspondían a situaciones administrativas previsibles y donde no se evidenció una gestión oportuna para su cierre presupuestal, el argumento central de la SSPD para solicitar la reconsideración radica en la supuesta imprevisibilidad de las

causas que llevaron a la constitución de estas reservas, actividades que no corresponden a acciones imprevisibles, de fuerza mayor, tales como pagos mes vencido, inconvenientes con aplicativos y la facturación electrónica, sino por el contrario, son inherentes a la operación administrativa y pueden ser valorados, planificados, anticipados y gestionados de manera oportuna y de conformidad con la programación de pagos establecida en la planeación presupuestal, así como en cumplimiento de la normativa aplicable, para evitar la necesidad de recurrir a la constitución de reservas injustificadas al cierre de la vigencia.

En este sentido, la respuesta de la SSPD se centra en los procedimientos y la existencia de documentos de soporte de la reservas, no obstante, no logra refutar la situación observada consistente en que la justificación para la constitución de dichas reservas presupuestales, debe basarse en el principio de uso excepcional, esporádico y justificado únicamente en situaciones atípicas y ajenas a la voluntad de la entidad, por cuanto las acciones mencionadas por la entidad corresponden a gestiones inoportunas y previsibles por parte de la SSPD, y que no clasifican dentro de los principios expuestos, contenidas en la circular 031 de 2011 cuyo contenido debe ser valorado en armonía con artículo 89 del Decreto 111 de 1996.

En consecuencia, se ratifican las debilidades de planeación y control interno presupuestal para la constitución de reservas con el cumplimiento de los requisitos legales, por lo que se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por incumplimiento de lo indicado en el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, Decreto 1065 de 2015, en contravención de la Circular 031 de 2011, la Circular 040 de 2024, artículo 8º de la Ley 819 de 2003, Artículo 28 Ley 2342 de 2023 y el artículo 89 del Decreto Ley 111 de 1996.

**Hallazgo No. 09. Ejecución de Vigencias Futuras. Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria. (A) (D)<sup>17</sup>.**

*Decreto 412 de 2018, “Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1068 de 2015 en el Libro 2 Régimen reglamentario del sector hacienda y crédito público, Parte 8 del Régimen Presupuestal, Parte 9 Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF NACIÓN y se establecen otras disposiciones”.*

**“ARTÍCULO 15.- Modificación del artículo 2.8.1.7.6. del Capítulo 7, Título 1, Parte 8 del libro 2 del Decreto 1068 de 2015. Modifíquese el artículo 2.8.1.7.6. del Capítulo 7, Título 1, Parte 8 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, el cual quedará así:**

**“ARTÍCULO 2.8.1.7.6. Ejecución compromisos presupuestales. Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y**

<sup>17</sup> CGR Código APA - COH\_3096\_2025-1-AU-FI

*en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago.*

*El cumplimiento de la obligación se da cuando se cuente con las exigibilidades correspondientes para su pago.*

*Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización por parte de Consejo Nacional de Política Fiscal - Confis o quien este delegue, de acuerdo con lo establecido en la ley, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras. Para tal efecto, previo a la expedición de los actos administrativos de apertura del proceso de selección de contratistas en los que se Evidencie la provisión de bienes o servicios que superen el 31 de diciembre de la respectiva vigencia fiscal, deberá contarse con dicha autorización. (...)"*

**“ARTÍCULO 16. Modificación del artículo 2.8.1.7.1.10. de la Sección 1, Capítulo 7, Título 1, Parte 8 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015. Modifíquese el artículo 2.8.1.7.1.10. de la Sección 1, Capítulo 7, Título 1, Parte 8 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, el cual quedará así:**

**“ARTÍCULO 2.8.1.7.1.10. Caducidad de las vigencias futuras y los avales fiscales.** Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre de cada año caducan sin excepción. En consecuencia, los órganos deberán registrar en el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación a más tardar el 31 de diciembre de cada año la utilización de los cupos autorizados, operación que refleja la utilización de los cupos autorizados dentro de la vigencia. (...)"

**Ley 1952 de 2019 “Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario”**

**“Artículo 26. “La falta Disciplinaria.** Constituye falta Disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que convelen incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causas de exclusión de responsabilidad contempladas en esta Ley.”

**“Artículo 38. “Deberes.** Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y

*municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y Disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.*

De acuerdo con la información aportada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en adelante SSPD, mediante el oficio con radicado No. 20251000372491 del 05 de febrero de 2025, relacionado con las vigencias futuras aprobadas y comprometidas en la vigencia 2024 para ejecutar en la vigencia 2025, se observó lo siguiente:

Para la vigencia 2024 el CONFIS<sup>1</sup> autorizó a la SSPD un cupo de vigencias futuras por \$22.657.476.698, para ser ejecutadas en el 2025, sin embargo, de estos recursos se comprometieron \$ 2.534.203.802,54, es decir, que no se comprometió \$20.123.272.932,46, equivalente al 88,82% del universo, los cuales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.8.1.7.1.10 del Decreto 1068 de 2015, modificado por el artículo 16 del Decreto 412 de 2018, caducaron. A continuación, se relacionan las autorizaciones:

**Tabla 28. Vigencias futuras sin comprometer, constituidas en la vigencia 2024, para ejecutar en la vigencia 2025.**

Rubro o	Autorización VF	Valor autorizado VF	No. Compromiso	valor comprometido	Valor sin comprometer
A-02	28024	\$20.422.877.846,00	124	\$37.289.955,54	\$ 20.123.272.895,46
			224	\$262.314.995,00	
A-02	104924	\$1.200.121.276,00	324	\$1.200.121.239,00	\$37,00
A-02	106524	\$44.175.854,00	524	\$44.175.854,00	\$-
A-02	104324	\$10.063.100,00	424	\$10.063.100,00	\$-
A-02	103924	\$39.635.627,00	724	\$39.635.627,00	\$-
A-02	106424	\$615.032.222,00	624	\$615.032.222,00	\$-
A-02	106624	\$325.570.773,00	824	\$325.570.773,00	\$-
<b>Totales</b>		<b>\$22.657.476.698,00</b>		<b>\$2.534.203.765,54</b>	<b>\$20.123.272.932,46</b>

**Fuente:** oficio con radicado No. 20251000372491 del 05 de febrero de 2025. **Elaboró:** Equipo auditor.

Los rubros impactados por lo anteriormente descrito son:

- El Servicio ERP (Planificación de Recursos Empresariales), rubro denominado en el catálogo Clasificador Presupuestal - CCP A-02-02-02-008 “SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN”, Nivel Sub-Ordinal: A-02-02-02-008- 004 “OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS”, cuya necesidad era atender el objetivo estratégico institucional de “Potencializar los procesos de apoyo de la entidad para fortalecer la gestión institucional y la creación de valor público, con el que se busca incorporar tecnologías emergentes y en la nube, interoperabilidad, seguridad y

*datos públicos, entre otros; implementaciones que generan requerimientos adicionales respecto a la actualización, evolución, arquitectura y renovación de los nuevos sistemas de información de la entidad y la operación de la infraestructura tecnológica”, y en razón a la falta de un sistema de información integrado único, se presentan dificultades en la gestión, soporte y control de este objetivo.*

- El Servicio de Mesa de Servicio, rubro denominado en el catálogo Clasificador Presupuestal - CCP A-02-02-02-008 “SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN”, Nivel Sub-Ordinal: A-02-02-02-008-004 “OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS”, el cual “comprende los servicios de Operación, mantenimiento y atención a los usuarios internos de la entidad a nivel de servicio de tecnología gestionando los servicios de CPD (Centro de Procesamiento de datos), MDS (Mesa de Servicios), NETW (servicios de red de comunicaciones), GGLO (Gestión Global), GSI (Gestión de la Seguridad Informática y de la Información), mantenimientos preventivos y correctivos de la infraestructura, con cobertura a nivel nacional”.

Estos rubros pertenecían a la autorización de vigencia futura No. 28024, que no fueron comprometidos conforme a las disposiciones legales, lo cual afecta el cumplimiento de las metas, objetivos e indicadores que se fundamentaron en la necesidad de contratación y/o adquisición de bienes y servicios relacionados anteriormente, afectando las actividades de funcionamiento y misionales de la entidad, y en consecuencia, perjudicando la ejecución de los compromisos presupuestales adquiridos, toda vez que, las vigencias futuras tienen como finalidad amparar los compromisos que no lograron ser cubiertos con apropiaciones presupuestales de la vigencia, ni se puede acudir a la constitución de reservas presupuestales.

A causa de lo dicho, no comprometer la totalidad de las vigencias futuras incide directamente en que los contratos que se encuentren en ejecución no puedan ser culminados y/o que se presenten dificultades para cumplir con los compromisos financieros; además, vulnera los principios de eficiencia, equidad y economía para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, relacionados con la ordenación y ejecución del Presupuesto General de la Nación y, en general, con la administración de bienes y recursos públicos, lo anterior generado por deficiencias en la planeación y ejecución respecto a la programación, compromiso y autorización de las vigencias futuras.

Por lo expuesto, se configura una observación administrativa con presunta incidencia Disciplinaria, en virtud de lo contemplado en el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, “*Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario*”, por la contravención del artículo 15 y 16 del Decreto 412 de 2018, Modificación de los artículos 2.8.1.7.1.10 y 2.8.1.7.6. del Decreto 1068 de 2015.

## Respuesta de la Entidad

“(…)

1. **Sobre el Servicio ERP (Planificación de Recursos Empresariales), rubro denominado en el catálogo Clasificador Presupuestal - CCP A-02-02-02-008 “SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN”, Nivel Sub-Ordinal: A-02-02-02- 008-004 “OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS”**

*La Superservicios, atendiendo el objetivo estratégico institucional de “Potencializar los procesos de apoyo de la entidad para fortalecer la gestión institucional y la creación de valor público” se planteó contratar una herramienta denominada ERP bajo el objeto “Adquirir, configurar, implementar e implantar un sistema ERP (Enterprise Resource Planning) en la modalidad de software como servicio (saas) con el fin de unificar las herramientas actuales y automatizar los procesos de planeación institucional y de las direcciones financiera y administrativa de la Superservicios, incluyendo el componente CRM (Customer Relationship Management) con el fin de abordar la gestión de trámites de atención a la ciudadanía cubiertos por la delegada de protección al usuario y gestión en el territorio y las direcciones territoriales a lo largo del país, contando con provisión de soporte técnico para todo el sistema”, este proceso precontractual se gestionó conforme a lo establecido en el Estatuto Orgánico de Presupuesto para su planificación presupuestal establecido en el Decreto 111 de 1996 y el procedimiento interno establecido para tal fin.*

*En este sentido, la solicitud y autorización de la vigencia futura No. 28024, se realizó como mecanismo que permitiera a la entidad asumir este compromiso con cargo al presupuesto del año fiscal posterior (2025 y 2026), con el propósito de garantizar su ejecución contractual de forma estratégica y estructurada, en aras de responder a necesidades misionales y de fortalecimiento institucional, y dando cumplimiento a las actividades establecidas en el cronograma de trabajo del proyecto, socializado con las áreas usuarias del mismo.*

*No obstante, durante la fase precontractual se presentaron limitaciones en los tiempos requeridos para finalizar el proceso contractual conforme a las disposiciones legales, situación que impidió el compromiso oportuno de la vigencia futura autorizada, valga señalar que inicialmente, la entidad tenía previsto contratar el proyecto ERP a través de la modalidad de Acuerdo Marco, considerando las ventajas en términos de eficiencia y agilidad que este mecanismo ofrece. Sin embargo, en el transcurso del año 2024, el Acuerdo Marco venció en la Tienda Virtual, lo que generó la necesidad de replantear la estrategia y modalidad de contratación.*

*En este sentido, y con el fin de ilustrar a la Contraloría, esta Entidad se permite informar acerca de las actividades desarrolladas durante la etapa precontractual para la adquisición de la herramienta denominada ERP:*

### **1. Actividades Desarrolladas:**

Ante la imposibilidad de continuar con el Acuerdo Marco, se procedió a realizar un análisis exhaustivo para determinar la viabilidad de contratar el proyecto mediante Licitación Pública. En este sentido, la entidad adelantó una serie de actividades claves, (...)

Sin embargo y a pesar de los esfuerzos realizados en la etapa precontractual, diversos factores, tanto externos como internos, impidieron la contratación del proyecto ERP en el año 2024. Al respecto, se exponen algunos de estos:

- **Aplazamiento de Vigencias Futuras (Factor Externo):** Se recibió comunicado por parte de Ministerio de Hacienda y Crédito Público bajo Circular Externa No.023 con fecha del 25 de julio de 2024 indicando lo siguiente: "En virtud de lo expuesto, la Dirección General del Presupuesto Nacional 1. Se restringe la recepción de solicitudes de trámite de autorización de vigencias futuras con afectación en la vigencia 2025, hasta tanto no se defina el Presupuesto General de la Nación 2025 por parte del Congreso de la República y/o se cuente con la revisión del Plan Financiero 2025, o que el CONFIS levante dicha restricción." Lo anterior, generó retrasos en la aprobación de los recursos financieros requeridos para el proyecto. Adicionalmente, las vigencias futuras fueron autorizadas por el Ministerio de Hacienda el 25 de septiembre de 2024.
- **Disponibilidad de Instrumentos Contractuales Vigentes (Factor Interno):** Se presentaron limitaciones en la disponibilidad de instrumentos contractuales vigentes que pudieran facilitar la contratación del proyecto de manera ágil y eficiente.
- **Tiempos Institucionales (Factor Interno):** Los tiempos institucionales requeridos para completar los procesos de contratación, el proceso de empalme institucional de cara al nombramiento del nuevo equipo directivo, generaron un impacto en el avance de la línea de tiempo planificada para cumplir con los plazos previstos, como se evidencia en el memorando No. 20241600146183 de 01/10/2024 con asunto: respuesta comunicación recibida: Revisión Estudio previo y anexos ERP-CRM el 24 de septiembre de 2024, en el cual se indica que se hace inviable continuar con la ejecución del proyecto.  
(...)

Con todo lo anterior, es preciso concluir que el proyecto de implantación, configuración y puesta en marcha de la solución ERP-CRM no fue ejecutado. Esta decisión se fundamenta en las diferencias de criterio técnico entre las dependencias involucradas, especialmente frente a la definición de requerimientos, la viabilidad técnica y la metodología de contratación, las cuales quedaron consignadas en la comunicación adjunta al memorando 20241600146183. La postura de "repensar" el proyecto en los términos inicialmente establecidos y la respuesta tardía a hitos clave del cronograma impactaron de manera directa la viabilidad del proceso, lo cual llevó a la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (OTIC) a desistir formalmente de su ejecución, conforme se dejó expreso en la citada comunicación institucional.

Finalmente, es pertinente informar a la Contraloría que, si bien no se comprometieron vigencias futuras para el proyecto ERP, la no suscripción del contrato no generó afectación alguna sobre las actividades misionales ni sobre el normal funcionamiento de la Entidad. Así mismo, se considera importante aclarar que la no suscripción del contrato no obedeció a una falta de planeación, sino, por el contrario, a la búsqueda de garantizar condiciones de seguridad técnica y funcional, así como a una actuación responsable en la ordenación del gasto y en la ejecución del Presupuesto General de la Nación.

**2. Sobre “El Servicio de Mesa de Servicio, rubro denominado en el catálogo Clasificador Presupuestal - CCP A-02-02-02-008 “SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN”, Nivel Sub-Ordinal: A-02-02-02-008-004 “OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS”**

Se notificó la autorización de vigencias futuras el 25 de septiembre de 2024, no obstante, para ese momento, ya no era viable llevar a cabo el proceso de licitación pública, debido a la insuficiencia de tiempo para desarrollar adecuadamente las etapas precontractual y de adjudicación antes de finalizar la vigencia presupuestal del año 2024. Debido a que en la Circular No. 20245000000584, cuyo asunto es “Lineamientos frente a cambios en la ordenación del gasto y procedimiento contractual”, en el numeral 2.3 se establecieron los tiempos estimados para los distintos procesos de contratación. En el caso de la Licitación Pública, se indicó un tiempo aproximado de tres (3) meses y quince (15) días para su desarrollo.

Además de lo anterior, es importante precisar que, a partir del 16 de octubre de 2024, se produjo un cambio en la administración de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Este relevo en la dirección institucional implicó una reconfiguración en las líneas de responsabilidad y en la gestión administrativa, situaciones que impactaron en los procesos contractuales de acuerdo con las programaciones iniciales.

Lo anteriormente expuesto se enmarca en los lineamientos derivados del proceso de empalme institucional, desarrollado en el último trimestre del año con motivo del cambio de administración.

Durante el periodo de empalme, la entidad procedió a revisar los procesos en curso, evaluando su viabilidad con base en las modalidades de contratación y su alineación con los objetivos estratégicos de la nueva administración. Como resultado, algunos procesos fueron viabilizados y lograron adjudicarse. No obstante, otros no continuaron debido a los plazos limitados de ejecución, conforme a lo establecido en la Ley 80 de 1993. Lo anterior con el fin de evitar la generación de reservas presupuestales inducidas.

Es pertinente informar a la Contraloría que, si bien no se comprometieron vigencias futuras para la contratación de la Mesa de Servicio, la no suscripción del contrato no generó afectación alguna a las actividades misionales ni al normal funcionamiento de la Entidad. En atención a esta situación, la Oficina de Tecnologías de la Información y las

Comunicaciones (OTIC) adoptó medidas oportunas, con el fin de garantizar la continuidad y operatividad de la Entidad.

Frente a lo anterior, se indica que la entidad cuenta con las herramientas de planificación y programación presupuestal, las cuales son acogidas y aplicadas por las dependencias en los ejercicios de programación presupuestal; sin embargo, en el momento de su ejecución, se presentan situaciones administrativas que retrasan o, en algunos casos, imposibilitan la ejecución de los recursos en su totalidad.

Así, se tiene entonces que la SSPD si aplica los principios del sistema presupuestal de planificación y programación presupuestal como regla general, y demás normas concordantes señaladas por la Contraloría, estas reglas son acogidas por las dependencias en los ejercicios de su ejecución, sin embargo, se presentan situaciones excepcionales de fuerza mayor y ajenas a la superintendencia, como el hecho de que los recursos lleguen de manera tardía a la Superintendencia afectando lo planeado, y otras situaciones administrativas que retrasan o, en algunos casos, imposibilitan su ejecución, por parte de las áreas respectivas.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Contraloría que se desestime la observación, en virtud de tratarse de una situación de fuerza mayor no previsible y completamente ajena a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La entidad actuó dentro de sus posibilidades, adelantando los procesos de selección en la medida en que los cronogramas lo permitieron. Sin embargo, el tiempo disponible no fue suficiente para llevar a cabo íntegramente los procedimientos precontractuales y de ejecución, lo que se escapaba al control de la entidad. Con esta actuación se evitó además la generación de reservas presupuestales inducidas, en cumplimiento de los principios de eficiencia y responsabilidad en la gestión del gasto público”.

## Análisis de la Respuesta

Con base en la respuesta dada por la SSPD mediante oficio con radicado 20251301403051 del 09 de mayo de 2025, se evidenció que la SSPD confirma el hecho generador de la observación ya que no comprometieron el valor de las vigencias futuras solicitadas y aprobadas por el MHCP por \$20.123.272.932,46, para la vigencia 2025, de la contratación del rubro presupuestal “CCP A-02-02-02-008 “SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN”, Nivel Sub-Ordinal: A-02-02-02-008-004 “OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS”, y el “CCP A-02-02-02-008 “SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN”, Nivel Sub-Ordinal: A-02-02-02-008-004 “OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS”.

La entidad alude el no comprometer la totalidad de las vigencias futuras a factores externos e internos, como aplazamiento de vigencias futuras por parte del MHCP, disponibilidad de instrumentos contractuales vigentes, tiempos institucionales y cambio de administración de la SSPD, sin embargo, se evidenció que la aprobación de estas

vigencias futuras fue el 25 de septiembre de 2024, por lo que tuvo 3 meses para comprometerlas, a su vez, de acuerdo con las actividades precontractuales realizadas por la SSPD mencionadas en la respuesta, el vencimiento del Acuerdo Marco le era previsible, así como tenía el pleno conocimiento de los plazos para ejecutar las licitaciones públicas, y aún, así se solicitaron las autorizaciones de vigencias futuras en julio de 2024, sin tener en cuenta los plazos indicados en la Circular No. 20245000000584, cuyo asunto es *"Lineamientos frente a cambios en la ordenación del gasto y procedimiento contractual, en el numeral 2.3 se establecieron los tiempos estimados para los distintos procesos de contratación"*.

Se recuerda a la entidad que independientemente de la administración que la haya dirigido, el organismo de control realiza la auditoría financiera sobre la vigencia 2024, en consecuencia, el cambio de administración ocurrido el 16 de octubre de 2024 no es justificación válida para desvirtuar la presente observación, pues el principio de continuidad administrativa exige que los procesos continúen independientemente de los cambios directivos. Así mismo, los argumentos relacionados con la fuerza mayor (vencimiento del Acuerdo Marco, restricción temporal de vigencias futuras, cambio de administración) eran previsibles y manejables con una adecuada planeación, estos hechos no cumplen con las características descritas en el artículo 65 del código civil colombiano y en la sentencia unificada 449-2016 de la Corte constitucional sobre fuerza mayor o caso fortuito para configurarse esta figura jurídica, por lo tanto, estas premisas no son suficientes para justificar el no compromiso y la no ejecución del 88.82% de las vigencias futuras autorizadas.

La SSPD afirma que el no compromiso y ejecución de estas vigencias futuras *"no generó afectación alguna"* sobre las actividades misionales, lo que contradice la urgencia y necesidad que debieron justificar para solicitar las mismas. La respuesta de la SSPD confirma la deficiencia en la planeación y ejecución de la contratación de los rubros presupuestales anteriormente mencionados, por ende, confirma una falta de revisión y coordinación interna para el compromiso de las vigencias futuras autorizadas, evidenciando una gestión inoportuna en la gestión y compromiso de los recursos públicos.

Por lo anteriormente expuesto, no se desvirtúa la observación y se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, en virtud de lo contemplado en el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, *"Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario"*, por la contravención del artículo 15 y 16 del Decreto 412 de 2018, Modificación de los artículos 2.8.1.7.1.10 y 2.8.1.7.6. del Decreto 1068 de 2015.

### **12.2.2 Contratación Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios**

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, para la vigencia 2024, suscribió un total de 809 contratos por \$52.125.584.351, de los cuales se determinó una muestra óptima de 48 contratos por \$28.407.445.197,15, equivalentes al 54,49% del valor total contratado, como se detalla a continuación:

**Tabla 29. Muestra contratos por su Naturaleza (Cifras en pesos)**

No ITEM	MODALIDAD DE CONTRATO	CANTIDAD DE CONTRATOS	VALOR DEL CONTRATO
1	Contratación directa	29	\$ 9.893.166.571,82
2	Acuerdo marco	6	\$ 7.501.332.184,55
3	Convenio	3	\$ 2.611.856.259,06
4	Mínima cuantía	2	\$ 97.060.380,00
5	Selección abreviada	7	\$ 7.022.441.827,72
6	Subasta inversa	1	\$ 1.281.587.974,00
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 28.407.445.197,15</b>

**Fuente:** Oficio SSPD Rad. No. 20251000372491 del 05/02/2025. **Elaboró:** Equipo auditor.

De los cuales se realizó análisis y evaluación de las etapas precontractual, contractual y poscontractual donde se pudo evidenciar que la contratación celebrada por la SSPD durante la vigencia 2024, se dio conforme a los lineamientos normativos del derecho civil, comercial y el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido en la Ley 80 de 1993 y las normas de acuerdo marco expuestas por Colombia Compra Eficiente y demás normas concordantes.

En comparación con la contratación realizada en la vigencia 2023 se observó que, en la vigencia 2024 se disminuyó en un 50,52% el valor contratado como se muestra a continuación:

**Tabla 30. Comparación contractual vigencia 2024 frente a vigencia 2023**

VIGENCIA	CANTIDAD DE CONTRATOS	VALOR CONTRATADO
2023	726	\$ 103.186.077.415,10
2024	809	\$ 52.125.584.351
DIFERENCIA		\$ 51.060.493.064
PORCENTAJE DE DISMINUCIÓN		50,52%

**Fuente:** Oficio SSPD Rad. No. 20251000372491 del 05/02/2025, e informe final AF SSPD vigencia 2023.

**Elaboró:** Equipo auditor.

En cuanto al análisis de los expedientes contractuales se pudo evidenciar que para el contrato de arrendamiento 520-478-2022, tuvo un incremento significativo por concepto de pago del canon de arrendamiento respecto a la vigencia 2023 y al gasto total en el rubro de arrendamiento operativo, toda vez que, para la vigencia 2023 el pago por concepto del canon de arrendamiento fue de \$1.840.556.772 y para la vigencia 2024 fue de \$2.008.047.444, incumpliendo las normas de austeridad en el gasto conforme a lo observado en el Hallazgo No 10.

De conformidad con el análisis realizado sobre la muestra contractual se pudo evidenciar que la SSPD ha dado cumplimiento a los requisitos normativos expuestos anteriormente,

para los pagos de anticipos, actas parciales y liquidación, de la contratación celebrada durante la vigencia 2024.

Se realizaron pruebas sustantivas y de detalle de la muestra seleccionada, relacionada en los contratos según su naturaleza (ver anexo 4).

**Hallazgo No. 10. Contrato de Arrendamiento 520-478-2022 Sede Civis, Austeridad en el Gasto. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Beneficio Cualitativo. (A) (D) (BA)<sup>18</sup>**

**Ley 2155 de 2021, "Por medio de la cual se expide la ley de inversión social y se dictan otras disposiciones".**

**"ARTÍCULO 19°. PLAN DE AUSTERIDAD Y EFICIENCIA EN EL GASTO PÚBLICO.** En desarrollo del mandato del artículo 209 de la Constitución Política y con el compromiso de reducir el Gasto Público, en el marco de una política de austeridad, eficiencia y efectividad en el uso de los recursos públicos, durante los siguientes 10 años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno nacional anualmente reglamentará mediante decreto un Plan de Austeridad del gasto para cada vigencia fiscal aplicable a los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación.

Mediante este Plan de Austeridad se buscará obtener para el periodo 2022-2032 gradualmente un ahorro promedio anual de \$1.9 billones de pesos a precios de 2022, mediante la limitación en el crecimiento anual del gasto por adquisición de bienes y servicios, la reducción de gastos destinados a viáticos, gastos de viaje, papelería, gastos de impresión, publicidad, adquisición de vehículos y combustibles que se utilicen en actividades de apoyo administrativo, la reducción en la adquisición y renovación de teléfonos celulares y planes de telefonía móvil, internet y datos, la reducción de gastos de arrendamiento de instalaciones físicas, y, en general, la racionalización de los gastos de funcionamiento. Para el logro de este Plan de Austeridad el Gobierno nacional también propondrá al Congreso de la República una reducción en un porcentaje no inferior al cinco por ciento (5%) anual, durante los próximos cinco (5) años, de las transferencias incorporadas en el Presupuesto General de la Nación. Se exceptúan aquellas transferencias específicas de rango constitucional y aquellas específicas del Sistema General de Participaciones - SGP, así como las destinadas al pago de: i) Sistema de Seguridad Social; ii) los aportes a las Instituciones de Educación Superior Públicas y iii) cumplimiento de fallos judiciales. (...)

Subrayado por fuera del texto original.

<sup>18</sup> CGR Código APA - COH\_3354\_2025-1-AU-FI

**Decreto 199 de 2024, “Por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto 2024 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación”**

**“Artículo 5°. Arrendamiento y mantenimiento de bienes inmuebles, cambio de sede y adquisición de bienes muebles e inmuebles.** Las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación deberán seguir las siguientes directrices para el arrendamiento y mantenimiento de bienes inmuebles, cambio de sede y adquisición de bienes muebles e inmuebles:

a) Implementar medidas tendientes a reducir los gastos de arrendamiento de instalaciones físicas, en consideración a su costo, la situación de trabajo en casa, teletrabajo y/o trabajo remoto, a fin de no efectuar renovaciones y proceder a la entrega de los inmuebles, si corresponde, teniendo en cuenta las condiciones propias de cada contrato de arrendamiento. (...)

(...) c) El cambio de sede únicamente procederá en uno de los siguientes eventos: i) Cuando no genere impacto al presupuesto asignado en la vigencia; ii) Cuando sea inaplazable la construcción o adquisición de la sede, previo estudio debidamente sustentado; o iii) Cuando el edificio donde funciona la entidad ponga en riesgo la seguridad del personal o no brinde las condiciones laborales adecuadas, de conformidad con las normas establecidas en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST). (...)

(...) Parágrafo: Las entidades deberán promover y dar prelación a los encuentros virtuales y no presenciales sobre las actividades que impliquen desplazamiento físico de los servidores públicos, de manera que estos sean mínimos y plenamente justificados, indicando el rol que se cumplirá y la relación directa con las funciones. Esta prelación deberá ser evaluada y sustentada para lo establecido en los artículos 7, 8, 9 y 10 del presente Decreto”.

**“ARTÍCULO 23. Planes Internos de Austeridad.** Las entidades deben elaborar y publicar en sus sitios web, un plan interno de austeridad para la vigencia fiscal 2024, con el fin de hacer seguimiento y evaluación de los resultados.

Adicionalmente, cada entidad debe integrar sus planes y estrategias propias de Austeridad 2024 con la adopción del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG, según lo dispuesto por las normas correspondientes, especialmente en las dimensiones de Direccionamiento Estratégico, Evaluación de Resultados y Control Interno.

**PARÁGRAFO.** Las entidades deberán aprobar y publicar, en sus sitios web, sus planes internos de austeridad durante el primer trimestre del año 2024”.

**“ARTÍCULO 24. Contenido Mínimo de los Planes Internos de Austeridad.** Los planes internos de austeridad deben definir una meta cuantitativa de ahorro para la vigencia 2024, y mecanismos para su cumplimiento.

Lo anterior, desde una perspectiva integral de su gestión en la materia encaminada a: i) informar a la ciudadanía sobre la meta cuantitativa de ahorro para la vigencia 2024; ii) monitorear, hacer seguimiento y revisar el cumplimiento de la meta de ahorro anual y de las medidas previstas para alcanzar dicha meta; iii) adoptar medidas dirigidas a simplificar procesos y eliminar reprocesos en la gestión institucional; iv) impulsar la digitalización de documentos y procesos; v) evitar sobrecostos en las compras de bienes y servicios y; vi) identificar los actores institucionales responsables de la ejecución del plan interno de austeridad”.

**Circular Interna SSPD No. 2024500000364 del 25 de abril de 2024, “Medidas austeridad del gasto 2024”.**

**Ley 1952 de 2019 “Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario”**

**“Artículo 26. “La falta Disciplinaria.** Constituye falta Disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que convelen incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causas de exclusión de responsabilidad contempladas en esta Ley.”

**“Artículo 38. “Deberes.** Son deberes de todo servidor público: 1.Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y Disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

De acuerdo con la información aportada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en adelante SSPD, mediante los oficios con radicado No. 20251000372491 del 05 de febrero de 2025 y radicado No. 20251300703581 del 28 de febrero de 2025, relacionados con los informes, regulación y procedimiento utilizado para el cumplimiento de la austeridad del gasto y eficiencia en el gasto público del sujeto de control para la vigencia 2024, se observó lo siguiente:

La SSPD suscribió el contrato 520-478-2022 de arrendamiento que tiene por objeto **“Entregar a título de arrendamiento a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, las oficinas 201, 203 y el piso tres (3), ubicado en la Diagonal 92 No 17<sup>a</sup>-**

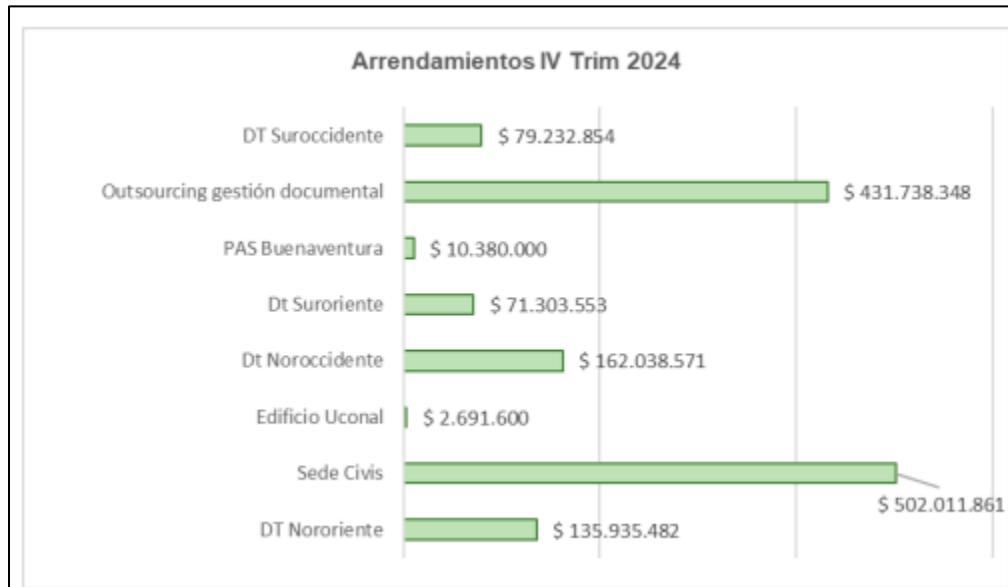
42 en la ciudad de Bogotá, inmueble con uso de oficina con régimen de propiedad horizontal”, el 1 de diciembre de 2022, modificado y con vigencias futuras por \$5.848.535.182 y plazo de ejecución hasta el 30 de noviembre de 2025.

Ahora bien, se observó que de acuerdo con el informe detallado de Seguimiento al cumplimiento de las medidas de austeridad y eficiencia en el gasto público Cuarto Trimestre 2024, mediante memorando No. 20251400018033 del 11 de febrero de 2025 emitido por el Jefe de Oficina de Control Interno de la SSPD, “*Se enfatiza que la contratación de arriendo en la Sede Civis implica un aumento en el gasto, lo que no se alinea con las normas de austeridad vigentes*”, (subrayado por fuera del texto original).

Este contrato tuvo un incremento significativo por concepto de pago del canon de arrendamiento respecto a la vigencia 2023 y respecto al gasto total en el rubro de arrendamiento operativo, toda vez que, para la vigencia 2023 el pago por concepto del canon de arrendamiento fue de \$1.840.556.772 y para la vigencia 2024 fue de \$2.008.047.444, a su vez, el gasto total en la cuenta contable 511118 - arrendamiento operativo para la vigencia 2024 fue de \$7.556.858.527, por lo que el valor pagado por la ejecución sucesiva de este contrato de arrendamiento corresponde al 26,57% del universo.

Verificando la ejecución de este contrato según los informes trimestrales de austeridad del gasto para la vigencia 2024, se evidenció que en cada trimestre se está pagando \$502.011.861, y en el cuarto trimestre se observa una gráfica donde se refleja el aumento más relevante para el rubro de “SERVICIOS INMOBILIARIOS - ADQUISICIÓN, ADMON Y ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES”:

**Ilustración 9. Arrendamientos IV trimestre 2024**



**Fuente:** SIIIF Nación – Reporte Obligaciones por usos SSPD, MEMORANDO 20251400018033 del 11/02/2025.

Como se observa, el arrendamiento de la sede Civis ejecutado mediante el contrato expuesto, registra el pago más alto en el universo de arrendamientos, por lo anterior, la oficina de control interno de la SSPD, en cada informe trimestral ha dejado la alerta del incremento significativo de la ejecución de este contrato en los siguientes términos:

*"En consideración a lo expuesto y dado el incremento de los gastos de arrendamiento, la Oficina de Control Interno **ALERTA** a la Administración sobre la aplicación de las modalidades de trabajo sugeridas por el Gobierno Nacional sobre austeridad del gasto (Teletrabajo, trabajo remoto).*

Pese a esto, no se han tomado las medidas necesarias para implementar lo establecido en las normas de austeridad del gasto vigentes, en la cuales se indica “que todas las Entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, deben generar ahorros operacionales a través de medidas de racionalización del gasto, dentro de las cuales se encuentran los llamamientos al uso de las figuras del teletrabajo, el trabajo remoto y el trabajo en casa, (según aplique) evitando con ello el arrendamiento de inmuebles”<sup>19</sup>. Así mismo, el Plan de Austeridad contemplado en la Ley 2155 de 2021, busca obtener para el periodo 2022 – 2032 un ahorro promedio anual reduciendo los gastos de arrendamiento de instalaciones físicas.

Se evidenció que este incremento además de ir en contra del Plan de Austeridad por no generar ningún tipo de ahorro, va en contra vía de las normas y directrices de austeridad vigentes de acuerdo con el Decreto 199 de 2024, “Por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto 2024 (...)", lo señalado anteriormente, se presenta por deficiencias en mecanismos efectivos para supervisar y controlar el gasto, en generación de gastos excesivos que se ha normalizado con el tiempo, creando resistencia al cambio y por la falta de una adecuada proyección de necesidades que lleven a la utilización económica de los recursos, esto genera un efecto en el gasto, volviéndolo excesivo, antieconómico e incrementando los costos de operación.

Así mismo, se evidenció que la SSPD incumplió con la elaboración y publicación del Plan Interno de Austeridad para la vigencia 2024, en la página web de la entidad, conforme a lo dispuesto en los artículos 23 y 24 del Decreto 199 de 2024 que obliga a las Entidades Públicas a: “elaborar y publicar en sus sitios web, un plan interno de austeridad para la vigencia fiscal 2024, con el fin de hacer seguimiento y evaluación de los resultados”, situación que afecta el propósito Nacional del Plan de Austeridad del Gasto, el cual es optimizar el uso de los recursos públicos garantizando mayor eficiencia y efectividad. No contar con el Plan Interno vulnera los principios de eficiencia, equidad y economía, e impidiendo asegurar un manejo más racional y responsable del gasto público.

Por lo expuesto, se configura una observación administrativa con presunta incidencia Disciplinaria, en virtud de lo contemplado en el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, “Por

<sup>19</sup> Memorando 20251400018033 del 11 de febrero de 2025.

medio de la cual se expide el Código General Disciplinario”, por la contravención del artículo 19 de la Ley 2155 de 2021, artículo 5, 23 y 24 del Decreto 199 de 2024 y la Circular Interna SSPD No. 20245000000364 del 25 de abril de 2024, “Medidas austeridad del gasto 2024”.

## Respuesta de la Entidad

### **“(...) • Sobre el incremento aplicado en 2024 para el contrato de arrendamiento**

*En cumplimiento de lo dispuesto en la Nota 1 de la Cláusula 5 del Contrato No. 478 de 2022, se señala lo siguiente: “Nota 1: Para la vigencia 2024, el incremento del valor del canon de arrendamiento y administración incluido IVA, será objeto de negociación entre las partes, así: a) Se tendrá como base el canon de arrendamiento del año 2023, negociando la diferencia porcentual entre el IPC anual acumulado del año 2022 y el proyectado para la vigencia futura equivalente a 5,6%. b) En caso de que el porcentaje del IPC acumulado del año 2022 sea inferior al 5,6% se negociará teniendo como base el canon de arrendamiento del año 2023 respecto del porcentaje acumulado del IPC para el año 2022, sin que pueda ser inferior al 5,6% ya incluido en la proyección” (...). (Negrita fuera de texto original).*

*En virtud de lo anterior, el día 29 de noviembre de 2023 se llevó a cabo negociación, entre el contratista y la supervisión del contrato, en la que se acordó la diferencia porcentual entre el IPC anual acumulado del año 2022 (13,12%) y el proyectado para la vigencia futura equivalente al 5,6% el cual se ve reflejado o está inmerso en cada vigencia y hace parte del valor total del contrato; razón por la cual para la vigencia 2024 se negoció un incremento total del 9,1% incluido el 5,6%, estando la negociación por debajo del IPC anual acumulado para el año 2022 del 13.12%.*

*En este sentido, se aclara que el IPC de referencia para el incremento legal correspondiente al 2024, se tomó de conformidad con el contrato que indica: “a) Se tendrá como base el canon de arrendamiento del año 2023, negociando la diferencia porcentual entre el IPC anual acumulado del año 2022” en esta medida se tomó como referencia el IPC estimado por el Gobierno Nacional para 2022 el cual fue de (13,12%), lo que definió que el valor para la vigencia 2024 superará lo previsto en el contrato 5,6%.*

*(...)*

*De otra parte, es importante precisar que, el incremento se realizó conforme a las obligaciones contractuales, e incluso estuvo por debajo del IPC permitido por el Gobierno Nacional, esto teniendo en cuenta, que ya la Entidad tenía previsto un incremento de 5.6% en las vigencias futuras y en realidad el ajuste obedeció a un 3.5%, para un total de 9.1% en incremento en el canon de arriendo. Esto demuestra un ahorro operacional del 4.02% para la vigencia 2024 del contrato en su canon de arrendamiento.*

Por tanto, la Entidad ha implementado medidas de racionalización del gasto, adelantando una gestión administrativa orientada a obtener un equilibrio costo-beneficio en el marco de las disposiciones sobre austeridad. En este contexto, el valor definido para la vigencia 2024 no obedece a una decisión unilateral o discrecional, sino que responde a una medida necesaria, justificada tanto por las condiciones contractuales vigentes como por el entorno económico nacional.

- **Sobre las medidas de austeridad del gasto aplicadas a la ejecución del contrato No. 478 de 2022**

Frente a la afirmación según la cual “no se han tomado las medidas necesarias para implementar lo establecido en las normas de austeridad del gasto vigentes”, es preciso señalar que la Entidad ha actuado conforme a los principios de eficiencia y en el marco del Contrato No. 478 de 2022.

En este sentido, durante la ejecución del contrato se han adelantado negociaciones orientadas a mitigar el impacto económico derivado de los incrementos anuales, buscando reducir o contener los costos asociados al canon de arrendamiento. No obstante, para el año 2024, dicha posibilidad se vio limitada debido a que el parámetro de actualización pactado contractualmente —el Índice de Precios al Consumidor (IPC) acumulado del año 2022, equivalente al 13,12%— reflejó un comportamiento inflacionario excepcional, reconocido por el mismo DANE como el más alto en más de dos décadas. Este factor, ajeno a la voluntad de las partes, impidió que la negociación resultará en una reducción efectiva del incremento, sin que ello implique incumplimiento alguno de las directrices de austeridad.

En conclusión, no se ha desconocido ni se ha actuado en contravía de la normativa vigente sobre austeridad del gasto. Por el contrario, la Entidad ha obrado dentro del marco legal y contractual aplicable, adoptando decisiones racionales y justificadas orientadas a asegurar la eficiencia en el uso de los recursos públicos, sin comprometer la continuidad ni la calidad del servicio que le corresponde prestar. En este sentido, es importante resaltar que se ha considerado de manera integral la realidad operativa de la Entidad. Así lo evidencia el numeral 1.2 “Justificación” del estudio previo que soporta el proceso contractual, en el cual se establece claramente que, si bien se ha avanzado significativamente en la implementación de modalidades laborales modernas —como el teletrabajo y el horario flexible, reglamentadas mediante las Resoluciones No. SSPD-20221000613365 del 14 de junio de 2022 y No. SSPD-20221000395615 del 29 de abril de 2022—, dichas estrategias, aunque eficaces para optimizar recursos y reducir ciertos costos, no eliminan la necesidad de contar con espacios físicos adecuados para el personal que, por la naturaleza de sus funciones, debe desempeñar labores presenciales. Por tanto, las decisiones adoptadas no sólo se ajustan a la normatividad vigente, sino que también responden a las condiciones reales de operación institucional.

(...)

- **Sobre el Plan de Austeridad del Gasto**

Ahora, en cuanto al porqué no se elaboró y publicó el Plan Interno de Austeridad para la vigencia 2024 en la página web de la entidad, la Superservicios se permite informar que esta situación obedeció a factores de orden administrativo que afectaron la oportuna gestión de este proceso.

Sin embargo, es preciso señalar que la entidad mediante Circular Interna No. 20245000000364 del 25/04/2024 tomó las “Medidas austeridad del gasto 2024”, atendiendo lo establecido en el artículo 19 de la Ley 2155 de 2021 y en el Decreto 199 del 20 de febrero de 2024 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público “Por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto 2024 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación”, en este se solicita a los funcionarios y colaboradores de la entidad, tener en cuenta las medidas que se relacionan en dicha circular, con el fin de contribuir con la racionalización y la eficiencia del gasto público.

La circular de austeridad 2024 fue socializada por la Secretaría General a los funcionarios y colaboradores de la SSPD el mismo día de su expedición, es decir el 25/04/2024, a través de correo electrónico enviado por la Oficina Asesora de Comunicaciones de la entidad.

Así mismo, se formuló e implementó la acción correctiva, preventiva y de mejora ACPM-2025- 2334 con Código AC-GA-066 con fecha de finalización el 31/04/2025 que se ubica en el Sistema Integrado de Gestión y Mejora –SIGME de la SSPD, cumplida satisfactoriamente en la presente vigencia, en un 100%, con un estado “Finalizado” por parte de la Oficina Asesora de Planeación e Innovación Institucional y evaluación de “Eficacia” por parte de la Oficina de Control Interno, conforme lo establece el procedimiento de acciones correctivas, preventivas, de mejora y correcciones MI-P-001 vigente en la Versión 3 establecido en SIGME, eliminando así la causa de la observación descrita en el memorando radicado No. 20251400018033 del 11 de febrero de 2025, respecto al cumplimiento del Decreto 199/2024 en lo que respecta al Parágrafo del Art. 23. “Planes Internos de Austeridad. Las entidades deben elaborar y publicar en sus sitios web, un plan interno de austeridad para la vigencia fiscal 2024, con el fin de hacer seguimiento y evaluación de los resultados.”.

(...)

Valga señalar que en el plan de austeridad 2025, frente al concepto de cánones de arriendo para el año 2025, se señala que se busca reducir el costo mensual y anual por en las cinco sedes nacionales (Bogotá, Cali, Montería, Neiva y Barranquilla), mediante la negociación con los arrendadores, siguiendo los lineamientos del plan de austeridad del Gobierno Nacional.

Adicionalmente, se elaboró la Circular Interna No.20255000000414 del 2 de abril de 2025, donde se impartieron directrices que abordan los lineamientos necesarios para dar

cumplimiento a la normativa vigente en materia de austeridad del gasto, y se han implementado en la presente vigencia medidas adicionales que buscan a través de la socialización a funcionarios y colaboradores incrementar los niveles de eficiencia y efectividad en el uso de los recursos públicos,

(...)

*Todo lo anterior con el fin de orientar a las dependencias en la adopción de prácticas responsables y eficientes en el uso de los recursos públicos, en concordancia con lo establecido en el Decreto 199 de 2024 (artículos 23 y 24) y las políticas institucionales. Por lo expuesto, se solicita respetuosamente a la Contraloría que sea reconsiderada la observación, dado que las causas que llevaron a la no elaboración y publicación del Plan Interno de Austeridad para la vigencia 2024 en la página web de la entidad, y teniendo en cuenta que la SSPD tomó las medidas necesarias para implementar lo establecido en las normas de austeridad del gasto vigentes, en busca de optimizar el uso de los recursos públicos y garantizar su eficiencia y efectividad, en cumplimiento de los principios de eficiencia, equidad y economía, para asegurar el manejo más racional y responsable del gasto público, reafirmando la entidad así su compromiso con la implementación de medidas orientadas a la racionalización y austeridad del gasto".*

## Análisis de la Respuesta

Con base en la respuesta emitida por la SSPD mediante oficio con radicado 20251301402071 del 09 de mayo de 2025, relacionada con el contrato de arrendamiento Sede Civis No. 520-478-2022, el Plan de Austeridad del Gasto de la Entidad y el cumplimiento de las normas de austeridad del gasto, se evidenció que pese a que la entidad ha realizado el incremento legal del valor del contrato correspondiente a lo pactado en las cláusulas, tomando como referencia el IPC estimado por el Gobierno Nacional, éste no se alinea con las normas de austeridad vigentes, toda vez que, no se está cuestionando el porcentaje de incremento del canon de arrendamiento, sino que este ítem implicó un aumento significativo en el gasto en comparación con otras vigencias y en comparación con los demás arrendamientos registrados en el rubro de “SERVICIOS INMOBILIARIOS - ADQUISICIÓN, ADMON Y ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES”.

La SSPD manifiesta que ha realizado la implementación del esquema de trabajo en casa como medida de racionalización del gasto, sin embargo, resulta contradictorio que si están implementando esta medida, mantengan en arriendo el espacio físico, cuyo contrato de arrendamiento, registra el pago más alto en el universo de arrendamientos, para una sede que no corresponde a una sede principal de la Entidad en Bogotá. En consecuencia, la misma Oficina de Control Interno de la entidad, ha venido generando alertas y observaciones para la Administración de la entidad sobre la aplicación de las modalidades de trabajo sugeridas por el Gobierno Nacional (Teletrabajo, trabajo remoto), en los informes trimestrales de Austeridad del Gasto como medida de ahorro y poniendo en evidencia el incumplimiento de las normas de austeridad en el gasto con la ejecución

de este contrato, dado que con estas se busca obtener para el periodo 2022 – 2032 un ahorro promedio anual de reducción de gastos de arrendamiento en instalaciones físicas, “*evitando con ello el arrendamiento de inmuebles*”.

Lo anteriormente descrito contraviene el Literal A, C y parágrafo del artículo 5 del Decreto 199 de 2024 y el artículo 19 de la Ley 2155 de 2021, normas que hacen expresa la obligación de implementar medidas tendientes a la reducción de gastos de arrendamiento de instalaciones físicas y la materialización de un ahorro gradual.

Por otro lado, la SSPD manifiesta que respecto al Plan de Austeridad del Gasto no se elaboró ni publicó para la vigencia 2024, incumpliendo con lo establecido en los artículos 23 y 24 del Decreto 199 de 2024 que obliga a las Entidades Públicas a: “*elaborar y publicar en sus sitios web, un plan interno de austeridad para la vigencia fiscal 2024, con el fin de hacer seguimiento y evaluación de los resultados*”, por situaciones de orden administrativo que afectaron la gestión oportuna de este proceso, y que para la vigencia actual se implementó una acción correctiva, preventiva y de mejora por la cual ya elaboraron y publicaron el Plan de Austeridad del gasto, dando como fecha de cierre de la acción el 07 de mayo de 2025; lo anterior, ha sido verificado con soportes por el equipo auditor y ha generado un beneficio cualitativo de auditoría.

No obstante, la falta de implementación de esta medida de ahorro, afectó el propósito Nacional del Plan de Austeridad del Gasto, el cual es optimizar el uso de los recursos públicos garantizando mayor eficiencia y efectividad, dado que al no contar con el Plan Interno se vulneraron los principios de eficiencia, equidad y economía, e impidieron asegurar un manejo más racional y responsable del gasto público.

Por lo anteriormente expuesto, no se desvirtúa la observación y se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia Disciplinaria, en virtud de lo contemplado en el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, “*Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario*”, por la contravención del artículo 19 de la Ley 2155 de 2021, artículo 5, 23 y 24 del Decreto 199 de 2024 y la Circular Interna SSPD No. 20245000000364 del 25 de abril de 2024, “*Medidas austeridad del gasto 2024*”.

### 12.3 RESULTADOS OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Evaluar el proceso de liquidación de ELECTRICARIBE con relación a la constitución de deuda, cuentas por cobrar, préstamos por cobrar, así como la compra realizada por terceros de la empresa a la Nación, la intervención a los terceros compradores y demás aspectos determinados por el equipo auditor.

## ELECTRICARIBE

Este objetivo se definió para la presente auditoría financiera conforme con los lineamientos brindados por el Contralor General de la República mediante el Memorando No. 036 del 22 de noviembre de 2024, dada la amplitud de este objetivo, se definió su alcance en el plan de trabajo de la auditoría financiera<sup>20</sup>, en el cual se destacó que las funciones de la SSPD en el proceso de intervención y liquidación de Electricaribe son de “Seguimiento y Control”, por consiguiente en la presente auditoría el alcance del objetivo se enmarcó en:

- Se evaluó el seguimiento y control ejercido por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios sobre el proceso de intervención y liquidación de Electricaribe, con relación a los contratos celebrados por el Agente Especial y terceros, constitución de deuda, cuentas por cobrar a favor del Fondo empresarial, y el cumplimiento de los compromisos pactados en la compra de activos y acciones de la empresa.
- Se evaluó las órdenes emitidas, y el seguimiento y control ejercido por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en el marco del proceso de intervención de Air-e (comprador del segmento de CaribeSol de Electricaribe y con obligaciones en los compromisos del contrato de adquisición de este).

Por lo anterior, se detalla un breve contexto del proceso de intervención y liquidación de Electricaribe.

### 12.3.1 CONTEXTO DEL PROCESO DE INTERVENCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE ELECTRICARIBE

La Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. (Electricaribe S.A. E.S.P.), hoy Electricaribe en Liquidación, empresa prestadora del servicio de energía eléctrica en la región Caribe de Colombia, presentó en desarrollo de su actividad, una crisis financiera y de prestación del servicio público, razón por la cual la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios decidió intervenirla y ordenó la toma en posesión mediante la Resolución No. SSPD 20161000062785 del 14 de noviembre de 2016.

La intervención fue ordenada por la SSPD y se financió a través del Fondo Empresarial de la SSPD, el cual tiene su origen a partir del artículo 132 de la Ley 812 de 2003 y su objeto es el fortalecimiento del ejercicio de las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para garantizar la viabilidad y la continuidad en la prestación del servicio, y asegurar que esta prestación sea eficiente. Su funcionamiento se realiza a través de un patrimonio autónomo cuyo ordenador del gasto es el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios.

<sup>20</sup> ACP8-1 Formato No 18 Plan de Trabajo de AF SSPD vig. 2024.

Dentro del proceso de intervención se implementó un esquema de solución donde el Gobierno Nacional estableció como estrategias asumir el pasivo pensional de la empresa, además, se segmentó el mercado atendido en su momento por Electricaribe en dos nuevas áreas territoriales de prestación: CaribeSol, conformado por los departamentos del Atlántico, La Guajira y Magdalena, y CaribeMar, conformado por los departamentos de Bolívar, Cesar, Córdoba y Sucre, esto para volver más atractivo el negocio de inversión de Electricaribe.

El 30 de marzo de 2020, se suscribieron los contratos de adquisición de las acciones y activos de Electricaribe en lo correspondiente a cada segmentación del mercado. El 01 de octubre de 2020 se dio el inicio de la operación y prestación del servicio público por las empresas compradoras Air-e y Afinia, dentro de estos contratos se establecieron unos planes de inversión como obligación de los adquirientes como parte de pago de las acciones y activos, para desarrollarse durante los siguientes 5 años a partir de la suscripción de los mismos.

Acto seguido, el Fondo empresarial adquiere un crédito con el FONSE con el fin de suscribir un contrato de garantía con los nuevos compradores, firmado por Electricaribe para garantizar las obligaciones contraídas por “Electricaribe” (CaribeSol y CaribeMar) en el Contrato de Adquisición, el Fondo empresarial, la SSPD y Air-e y Afinia como terceros beneficiarios; cabe resaltar que, las obligaciones del Fondo Empresarial con el FONSE fueron extintas mediante el artículo 326 del Plan Nacional de Desarrollo actual<sup>21</sup>, y se generaron cuentas por cobrar en contra de ELECTRICARIBE por los recursos públicos financiados mediante los contratos de garantía.

El proceso de liquidación de Electricaribe se ordenó mediante la Resolución SSPD. No. 20211000011445 del 24 de marzo de 2021 y durante las vigencias 2020 y 2021 se constituyó la deuda de esta empresa en liquidación.

### **12.3.2 CONSTITUCIÓN DE LA DEUDA**

De acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en la Ley 663 de 1993 y el Decreto 2555 de 2010, se realizó la presentación de acreencias por parte del Fondo Empresarial de la SSPD en el proceso de liquidación forzosa administrativa de Electricaribe, la cual se recibió y estudió por Electricaribe, expediendo los actos administrativos que resolvieron las reclamaciones presentadas, determinando las sumas y bienes excluidos de la masa y los créditos a cargo de la masa de la liquidación como se muestra a continuación:

---

<sup>21</sup> Ley 2294 de 2023, “por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026 “Colombia potencia mundial de la vida”.

**Ilustración 10. Acreencias reconocidas en el proceso de liquidación de Electricaribe**

PRELACIÓN	VALOR RECONOCIDO	RECLAMACIONES RECONOCIDAS
ART 316 LEY 1955 DE 2019 MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	\$7.747.877.485.483	1
PRIMERA CLASE - PRIMER ORDEN	\$9.144.789.191	61
PRIMERA CLASE - SEXTO ORDEN	\$54.151.470.882	15
SEGUNDA CLASE - TERCER ORDEN	\$2.184.922.046.309	2
CUARTA CLASE - SEPTIMO ORDEN	\$140.600.852.712	11
QUINTA CLASE	\$2.193.335.805.250	337
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 12.330.032.449.827</b>	<b>427</b>

**Fuente:** Oficio Electricaribe Radicado No. 20244000030181 del 09/09/2024, remitido como respuesta del oficio SSPD Radicado No. 20251000372491 del 05/02/2025.

Las acreencias a favor de la Nación – MHCP, fueron reconocidas mediante las Resoluciones No. 20214000000035 del 30 de junio de 2021 y No. 20214000000435 del 18 de agosto de 2021, y a favor del Fondo Empresarial de la SSPD mediante las Resoluciones No. 20214000000085 y 20214000000065 del 30 de junio de 2021 y No. 20214000001545 del 25 de noviembre de 2021, en las cuales se incluyó en su reclamación los montos asociados a los contratos de mutuos 180 y 181.

### 12.3.3 CUENTAS POS COBRAR Y PRÉSTAMOS POR COBRAR

Mediante la Resolución 2378 del 02 de diciembre de 2020, la Nación – MHCP, asumió el pasivo de Electricaribe con el Fondo Empresarial de la SSPD con cargo al servicio de la deuda, por concepto de operaciones de crédito financiadas con recursos de la Nación en virtud de lo establecido en el literal ii) del artículo 315 de la Ley 1955 de 2019, por \$3.947.411.948.630, más intereses corrientes e intereses de mora; como contraprestación por la asunción, el Fondo empresarial de la SSPD cedió a favor de la Nación – MHCP las cuentas por cobrar que tenía a su favor a la fecha de expedición de la Resolución, por concepto de los mutuos otorgados a Electricaribe, detallados a continuación:

**Tabla 31. Mutuos asumidos por la Nación - MHCP**

MUTUOS	VALOR CRÉDITO
160	\$332.000.000.000,00
162	\$291.000.000.000,00
162	\$24.000.000.000,00
162	\$65.000.000.000,00
162	\$422.918.000.000,00
Novación 147 y 152	\$779.207.109.863,00

MUTUOS	VALOR CRÉDITO
170	\$515.446.000.000,00
173	\$720.000.000.000,00
174	\$186.730.000.000,00
Novación 155	\$208.230.838.767,00
177	\$402.880.000.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 3.947.411.948.630,00</b>

**Fuente:** Resolución 2378 del 02 de diciembre de 2020. **Elaboró:** Equipo auditor.

De igual forma, mediante la Resolución 2644 del 28 de diciembre de 2020, la Nación – MHCP asumió el pasivo de Electricaribe con el Fondo Empresarial de la SSPD, por concepto de operaciones de crédito financiadas con recursos provenientes de operaciones de crédito celebradas por el Fondo Empresarial de la SSPD con terceros y que cuentan con la garantía de la Nación, por \$864.287.762.365,42, más intereses corrientes e intereses de mora.

Así mismo, mediante la Resolución No. 0594 del 17 de marzo de 2021, se liquidó la cuenta por cobrar a favor de la Nación – MHCP, por la asunción del pasivo pensional y prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., de acuerdo con el Decreto 1082 de 2015 adicionado por el Decreto 042 de 2020. La cuenta por cobrar fue conformada por la suma del cálculo actuarial del pasivo pensional y prestacional, del pasivo contingente y de los gastos de administración aprobados por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y con el respectivo concepto por parte de la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por \$2.713.959.652.637 a precios del 28 de febrero de 2021.

A la fecha de entrada en liquidación de Electricaribe, se registraron las siguientes obligaciones con el Fondo Empresarial:

- Contrato de mutuo No. 180 del 10 de noviembre de 2020.
- Contrato de mutuo No. 181 del 10 de noviembre de 2020.

Mediante radicado 2021510003194 del 10 de mayo de 2021, el entonces Representante Judicial del Patrimonio Autónomo Fondo Empresarial presentó ante Electricaribe la reclamación correspondiente a efectos de hacerse parte de la masa de liquidación. En respuesta, la Liquidadora de Electricaribe, mediante Resolución No. 20214000000065 del 30 de junio de 2021, aceptó dicha reclamación en su artículo primero, reconociendo dentro del Segundo Orden – Tercera Clase el valor correspondiente al Contrato de Mutuo No. 181, así mismo, se aceptó parcialmente la reclamación relacionada con el Contrato de Mutuo No. 180, por cuanto la garantía no se ha hecho efectiva.

Posteriormente, mediante la Resolución No. 20214000000495 del 19 de agosto de 2021, Electricaribe modificó parcialmente los artículos anteriores, precisando que los créditos reclamados corresponden a la Segunda Clase – Tercer Orden.

#### **12.3.4 ADQUISICIÓN DE ACCIONES Y ACTIVOS DE ELECTRICARIBE, (TERCEROS COMPRADORES)**

En el marco del proceso de intervención a Electricaribe surgió el esquema de solución para la prestación del servicio de energía en la región Caribe, como una decisión del Estado, con la participación de diferentes entidades del Gobierno Nacional como el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Minas y Energía, el Departamento Nacional de Planeación, y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Así mismo, el Congreso de la República participó mediante la expedición de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 - *"Pacto por Colombia, pacto por la equidad"*, en la cual se establecieron medidas legales denominadas en su conjunto como *"EQUIDAD PARA LA EFICIENTE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA EN LA COSTA CARIBE"*.

Con base en el esquema de solución planteado, se segmentó el mercado de Electricaribe en dos empresas como se detalló en el contexto de este acápite, Caribemar y Caribesol, las cuales fueron compradas y adjudicadas de la siguiente manera: Empresas Públicas de Medellín – EPM, el segmento CaribeMar, (actualmente AFINIA ESP) y el Consorcio Energía de la Costa (conformado por Latin American Corp. y la Empresa de Energía de Pereira), el segmento CaribeSol, (actualmente AIR-E S.A.S. ESP).

Del contrato de adquisición de acciones y activos de Electricaribe se establecieron compromisos adquiridos por parte de los operadores, relacionados con Planes de inversiones mínimos encaminados a mejorar la calidad de la prestación del servicio de energía, por ello la SSPD suscribió el 30 de septiembre de 2020 con el prestador CARIBESOL DE LA COSTA S.A. ESP, (actualmente AIR-E S.A.S. ESP), un programa de gestión de largo plazo, y en el mismo sentido, la SSPD el 17 de diciembre de 2020 también suscribió con el prestador CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. ESP, (actualmente AFINIA ESP), un programa de gestión de largo plazo.

De lo analizado, se evidenció que la SSPD no ha realizado la supervisión y seguimiento sobre los contratos de garantía y mutuos por los cuales se desembolsó a los terceros compradores de Electricaribe recursos públicos para garantizar las obligaciones de éstos, en los contratos de adquisición de Electricaribe, así mismo, se observó que estos compradores han incumplido con indicadores parciales y de resultado plasmados en los programas de Gestión a largo plazo suscritos con la SSPD, para garantizar el cumplimiento del plan de inversiones pactado en los contratos de adquisición, y pese a esto, la SSPD no ha tomado las medidas necesarias, correctivas o convenientes para que los compradores cumplan sus obligaciones.

De lo anterior se obtuvieron los siguientes resultados:

**Hallazgo No. 11. Planes de Inversión Mínima, Contratos de Adquisición de Electricaribe y Terceros Compradores. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria (A) (D)<sup>22</sup>.**

**Ley 142 de 1994, “Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones”.**

*“ARTÍCULO 2. Intervención del Estado en los servicios públicos. El Estado intervendrá en los servicios públicos, conforme a las reglas de competencia de que trata esta Ley, en el marco de lo dispuesto en los artículos 334, 336, y 365 a 370 de la Constitución Política (...)"*

**Ley 1753 de 2015, “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”.**

*“ARTÍCULO 87. Evaluación de la gestión financiera, técnica y administrativa de los prestadores de servicios públicos. (...)*

*(...) La Superintendencia podrá imponer programas de gestión para las empresas que amenacen de forma grave la prestación continua y eficiente de un servicio los cuales estarán basados en los indicadores de prestación y la información derivada de la vigilancia e inspección efectuadas a las mismas, cuyo incumplimiento podrá ser sancionado en los términos de esta ley. (...)"*

**Decreto 1645 de 2019, "Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, respecto de la adopción de un régimen transitorio especial para asegurar la sostenibilidad de la prestación eficiente del servicio público domiciliario de energía eléctrica en la Costa Caribe".**

*“ARTÍCULO 2.2.3.2.2.1.4 Programa de gestión con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para la prestación del servicio público domiciliario de energía en la región Caribe. De acuerdo con el numeral 11 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios acordará un programa de gestión con Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. y/o con cualquier sociedad que se constituya en el marco de una solución empresarial que se adopte para garantizar la prestación del servicio público de energía en la región Caribe, con el fin de establecer la posibilidad de adelantar auditorias especiales, en particular, respecto del cumplimiento de las obligaciones de inversión, mejora de calidad del servicio y reducción de pérdidas de energía que le corresponden a él o los operadores (...)"*

**Contratos de compraventa de acciones del 30 de marzo de 2020, suscritos entre Electricaribe, las Empresas Públicas de Medellín – EPM y por el Consorcio Energía**

---

<sup>22</sup> CGR Código APA - COH\_1785\_2025-1-AU-FI

de la Costa conformado por Latín American Corp. y la Empresa de Energía de Pereira.

“(...) 7.13. Plan de Inversiones Mínimo; Programa de Gestión.

(...) (e) Con posterioridad al Cierre, tan pronto como ello sea posible una vez la CREG apruebe la Solicitud de Cargos a CaribeMar, el comprador estará obligado a hacer que CaribeMar suscriba el Programa de Gestión con la SSPD. (...).

“(...) 7.13. Plan de Inversiones Mínimo; Programa de Gestión.

(...) (e) Con posterioridad al Cierre, tan pronto como ello sea posible una vez la CREG apruebe la Solicitud de Cargos a CaribeSol, el comprador estará obligado a hacer que CaribeSol suscriba el Programa de Gestión con la SSPD. (...).

“(...) 7.17. Cláusula Penal.

(a) Sin perjuicio de otras penalidades previstas en este Contrato, el Reglamento o en virtud de la Transacción, de ocurrir alguno de los eventos previstos en la Cláusula 7.17(c), el Comprador deberá pagar al Tercero Beneficiario SSPD (o a quien éste designe), a título de cláusula penal, una suma equivalente al 3% del Plan de Inversiones Mínimo (la “Pena”). De ocurrir alguno de los eventos previstos en la Cláusula 7.17(c), el Tercero Beneficiario SSPD será acreedor de la Pena, en su calidad de tercero beneficiario de la estipulación a favor de tercero contenida en este Contrato, una vez la misma se cause y sea pagadera por el Comprador, pero el Vendedor (o el Sucesor del Vendedor, cuando ello aplique) será la única Parte encargada de hacer efectiva la Pena y tomar las medidas necesarias o convenientes para que el Comprador cumpla sus obligaciones bajo este Cláusula.

(b) La Pena constituye una cláusula penal de apremio por el mero incumplimiento, de manera que el Vendedor podrá perseguir el cumplimiento de las obligaciones y la indemnización de perjuicios en exceso del monto de la Pena a que haya lugar. Por tanto, el cobro de la Pena: (i) no excluye ni impide al Vendedor exigir el cumplimiento de la obligación principal ni el cobro de la totalidad de las pérdidas en exceso del monto de la Pena ocasionadas con el incumplimiento de las obligaciones respectivas, incluyendo todos los gastos, costos y expensas incurridos para ejecutar las actividades y cumplir las obligaciones y compromisos contemplados en este Contrato y en desarrollo de las negociaciones y actividades desplegadas para la firma del presente Contrato; y (ii) no hará que se entiendan extinguidas las obligaciones del Comprador cuyo incumplimiento da lugar al cobro de la Pena.

## PROGRAMA DE GESTIÓN ACORDADO DE LARGO PLAZO CON EL PRESTADOR DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P.

## PROGRAMA DE GESTIÓN ACORDADO DE LARGO PLAZO CON EL PRESTADOR DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CARIBESOL S.A.S E.S.P. (o cualquiera que sea la razón social que finalmente adopte).

**Ley 1952 de 2019 “Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario”**

**“ARTÍCULO 38. Deberes.** Son deberes de todo servidor público:

*1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente. (...)*

*(...) 3. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injusticia de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función”.*

Mediante oficio CGR con radicado No. 2025EE0013084 del 29 de enero de 2025, se solicitó información al sujeto de control sobre los actos administrativos, contratos, informes de supervisión y gestión, soportes de constitución de la deuda y cuentas por cobrar a favor de la Nación y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, en el proceso de intervención y liquidación de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. (Electricaribe S.A. E.S.P.), hoy Electricaribe en Liquidación, el cual fue reiterado mediante oficio CGR con radicado No. 2025EE0026645 del 18 de febrero de 2025. De acuerdo con la información aportada por la SSPD, mediante oficio radicado No. 20256000601241 del 21 de febrero de 2025, se observó lo siguiente:

Electricaribe en toma de posesión celebró dos contratos de adquisición de sus acciones y activos el 30 de marzo de 2020, el segmento de CaribeMar fue adquirido por las Empresas Públicas de Medellín – EPM, actualmente denominada Caribe Mar de la Costa S.A.S. E.S.P. (Afinia) y el segmento de CaribeSol por el Consorcio Energía de la Costa conformado por Latin American Corp. y la Empresa de Energía de Pereira, actualmente denominada Air-e S.A.S. E.S.P. Los citados contratos también fueron suscritos en calidad de beneficiarios de las estipulaciones a su favor, por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – MHCP y la SSPD.

En el marco de los contratos de adquisición se constituyeron dos planes de inversión para cada comprador pactando los valores anuales de inversión para los años 2021 a 2025. La SSPD estableció la necesidad de hacer un seguimiento detallado a los

compromisos adquiridos en materia de inversiones y de mejora de la calidad del servicio para los usuarios de la costa caribe. En consecuencia, en el literal (e) de la cláusula 7.13 de los mismos, se pactó la obligación de los compradores con la SSPD de suscribir un Programa de Gestión con el fin de que la SSPD tuviera un plan de seguimiento para verificar el cumplimiento de los planes de inversión por parte de los compradores, como se define a continuación:

**Ilustración 11. Contratos de compraventa de acciones del 30 de marzo de 2020**

“Programa de Gestión” significa el documento que deberán suscribir el Comprador, CaribeMar y la SSPD y que estipulará el plan de seguimiento que hará la SSPD respecto del cumplimiento del Plan de Inversiones del Comprador por parte del Comprador y CaribeMar. Las Partes de buena fe prepararán un programa de gestión ajustado al Plan de Inversiones Mínimo antes de la Fecha de Cierre, teniendo en cuenta para la elaboración del mismo, las circunstancias de emergencia económica y sanitaria vigentes a la Fecha de Firma, así como las propias de la gestión del Plan de Inversiones del Comprador.

**Fuente:** Oficio SSPD radicado No. 20256000601241 del 21 de febrero de 2025.

Conforme al programa de gestión de largo plazo – PGLP suscrito con Air-e, en el informe de seguimiento No. 14, segundo trimestre 2024, se evidenció que el comprador ha incumplido parcialmente con la matriz de indicadores que refleja el cumplimiento de los compromisos, indicadores, metas y plazos de dicho programa, así: (las casillas de color naranja son los indicadores y metas incumplidas).

**Tabla 32. Indicadores parciales durante el año 2024 Air-e**

OBJETIVO	INDICADOR PARCIAL	META INDICADOR 2024	2024 TRIMESTRE 1	2024 TRIMESTRE 2
Continuidad del servicio en el SDL	3) Mejora SAIDI por circuito.	Seguimiento a un máximo de 33 circuitos por año	7,40%	Incremento del 10.27% en el grupo de los 33 circuitos evaluados
	6) Mejora en el desempeño de calidad individual 6a) DIU.	Mejora para el 90% de los usuarios del periodo evaluado (1000 peores clientes atendidos por departamento	NO APLICA	44,17%
	6) Mejora en el desempeño de calidad individual 6a) 6b) FIU.	Mejora para el 90% de los usuarios del periodo evaluado (1000 peores clientes atendidos por departamento	NO APLICA	83,17%
Confiabilidad en el STR	2) Cumplimiento del programa de mantenimientos por activo	80%	86.6 %	67%

OBJETIVO	INDICADOR PARCIAL	META INDICADOR 2024	2024 TRIMESTRE 1	2024 TRIMESTRE 2
Pérdidas	2) Ejecución de proyectos de instalación de medida centralizada en los grandes consumidores incluidos en el plan de reducción de pérdidas	80%	30,33%	21.2%
	4) Ejecución de proyectos de instalación de medición para usuarios sin medidor y aseguramiento de la medida incluidos en el plan de reducción de pérdidas	80%	106,10%	70.9%
	6) Ejecución de proyectos de instalación de macro medición incluidas en el plan de reducción de inversiones	80%	101,80%	67.9%
Riesgo Eléctrico	1) Construir e implementar un plan de gestión de riesgo eléctrico de acuerdo con los artículos 26 y 27 del RETIE.	80%	61,60%	51,10%

Fuente: Informe de seguimiento No. 14, segundo trimestre 2024 – PGLP. Elaboró: Equipo auditor.

Tabla 33. Indicadores de resultado durante el año 2024 Air-e

OBJETIVO	INDICADOR PARCIAL	META INDICADOR 2024	2024 TRIMESTRE 1	2024 TRIMESTRE 2
Riesgo Eléctrico	2) Ejecución de inversiones orientadas a la sustitución de red monohilo aprobadas en el plan de inversión	Mayor o igual a 80%	NO APLICA	43%

Fuente: Informe de seguimiento No. 14, segundo trimestre 2024 – PGLP. Elaboró: Equipo auditor.

Lo anterior, evidencia que para la vigencia 2024 Air-e incumplió los indicadores y metas expuestas en la tabla 1 y 2, con una disminución progresiva en las inversiones equivalente al 41.3% para el año 2024, además, estas inversiones programadas por Air-e (2021 – 2024), “son considerablemente inferiores a las aprobadas por la CREG en las resoluciones 024 y 078 de 2021 y CREG 501 011 de 2023, de lo cual se concluye que al

*final del cuarto año de ejecución del programa (2024) la inversión planificada acumulada por AIR-E equivaldrá al 44.5% de lo aprobado por la CREG para este periodo”<sup>23</sup>.*

A su vez, el mismo informe puntualiza que, en el desarrollo del indicador parcial “Mejora del SAIDI por circuito” hubo desmejora promedio de -10,27%, incumpliendo la meta de reducción de este indicador, “14 circuitos no cumplieron la meta del SAIDI Total en el primer trimestre. Para el segundo trimestre este número se incrementó a 19 circuitos”, en razón a que “AIR-E no ejecutó la inversión programada durante la vigencia 2023”, en concordancia con esta desmejora se causó un deterioro general de los indicadores DIU y FIU.

En cuanto a las acciones del programa de mantenimiento por activo, se establecieron 655 acciones en los departamentos de La Guajira, Magdalena y Atlántico, de los cuales se realizaron 436, y se programó una inversión de \$606.216.890, de los cuales se ejecutó \$451.390.389 que corresponden apenas al 74,46%, razón por la cual se incumplió la meta.

En la evaluación del indicador de ejecución de proyectos incluidos en el plan de reducción de pérdidas se evidenció en el mismo informe “la poca ejecución para el segundo trimestre del año 2024 y primer semestre del mismo año”, en consecuencia, se observó que los proyectos de instalación de medición para usuarios sin medidor y aseguramiento de la medida se ejecutaron al 70,9%, los proyectos de instalación de macro medición se ejecutaron al 67,9%, incumpliendo con el indicador ya que el valor de referencia para su cumplimiento era del 80%.

Respecto al riesgo eléctrico se observó en el informe que “(...) el segundo trimestre de 2024 evidencia deficiencias significativas en la implementación del Plan de Gestión de Riesgo Eléctrico, alcanzando apenas un 17,9% de ejecución frente al 35% programado, lo cual genera preocupación sobre la efectividad de las medidas de mitigación de riesgos implementadas (...).” Lo anterior obedece a la falta de ejecución de actividades de las líneas de acción planificadas en el cronograma por parte de Air-e y a las insuficiencias de la infraestructura con alto estado de deterioro, en consecuencia, se refleja un incumplimiento a las acciones enmarcadas en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), “(...) cuyo objetivo primordial es garantizar la seguridad de las personas, seres vivos y la preservación del medio ambiente. La demora en la implementación de medidas correctivas no solo incrementa los riesgos operativos, sino que también compromete la seguridad de los usuarios, situación que requiere atención inmediata por parte del prestador del servicio (...)”

El avance de ejecución de inversiones para la sustitución de red monohilo está por debajo de la meta programada de “COP \$ 29.933.074 (UC CREG 2017)”, representando un 43% de progreso, muy por debajo de la meta definida del 80%, respecto a lo anterior la SSPD manifestó que: “La falta de avances significativos en circuitos críticos de red monohilo de

<sup>23</sup> Informes de seguimiento No. 13 y 14 al PGLP.

la anterior vigencia, y el rezago en intervenciones proyectadas para 2024, muestran una gestión inadecuada por parte del prestador y un incumplimiento de las recomendaciones previas realizadas por la Superintendencia”.

Conforme al programa de gestión de largo plazo – PGLP suscrito con Afinia, en el informe de seguimiento No. 14, segundo trimestre 2024, se evidenció que el comprador ha incumplido parcialmente con la matriz de indicadores que refleja el cumplimiento de los compromisos, indicadores, metas y plazos de dicho programa, así: (las casillas de color naranja son los indicadores y metas incumplidas).

Tabla 34. Indicadores parciales durante el año 2024 Afinia

OBJETIVO	INDICADOR PARCIAL	META INDICADOR 2024	2024 TRIMESTRE 1	2024 TRIMESTRE 2
Continuidad del servicio en el SDL	6) Avisos de las interrupciones programadas:6b) Notificación a los usuarios industriales.	Mayor o igual a 100%	90%	96,1%
Pérdidas	1) Ejecución de inversiones orientadas a recuperación de pérdidas del documento CONPES 3966 de 2019.	90%	32,50%	21%
Riesgo Eléctrico	1) Construir e implementar un plan de gestión de riesgo eléctrico de acuerdo con los artículos 26 y 27 del RETIE.	80%	71%	68%

Fuente: Informe de seguimiento No. 14, segundo trimestre 2024 – PGLP. Elaboró: Equipo auditor.

De lo anteriormente expuesto, se observó que no se evaluaron la totalidad de indicadores de resultado por parte de la SSPD, situación que evidencia una incertidumbre en el cumplimiento de los mismos por parte de Afinia. Se identificó que “no se evidencia una disminución significativa en la ocurrencia de las interrupciones no programadas, más aún, se observa una tendencia creciente progresiva, que de continuar puede implicar la pérdida del indicador y deterioro del servicio prestado”<sup>2</sup>, a su vez, se observó una disminución en la ejecución de inversiones para el mejoramiento de redes e instalación de medidores, incumpliendo la meta del indicador parcial, ya que se ejecutó un 21% de la inversión lo cual no alcanza el valor establecido de 90% para su cumplimiento.

Frente al riesgo eléctrico Afinia alcanzó un porcentaje de cumplimiento del 68%, teniendo puntos críticos fundamentales del Plan de Gestión de Riesgo Eléctrico, como la campaña antifraude, riesgo eléctrico y familia polo a tierra, que no se ejecutaron según lo planificado, por lo tanto, no alcanzó la meta establecida del 80% incumpliendo el indicador.

La SSPD identificó incumplimientos por parte de Air-e a y Afinia a los indicadores, metas y recomendaciones del Programa de Gestión anteriormente descritos para la vigencia 2024, tal como lo plasma en los informes de seguimiento trimestrales, siendo algunos incumplimientos repetitivos a lo largo del seguimiento realizado desde el año 2021 a la vigencia actual, lo que deriva al incumplimiento de lo pactado en los Planes de inversión para ese año, e incumplimiento de estas obligaciones por los compradores en el marco del contrato de adquisición de acciones de Electricaribe, pese a esto, la SSPD no ha hecho efectiva la cláusula penal estipulada en el numeral 7.17, ni ha tomado medidas necesarias, correctivas o convenientes para que los compradores cumplan sus obligaciones bajo esta Cláusula.

Las deficiencias e incumplimientos evidenciados al plan de inversiones impactan socialmente en la calidad y deterioro de la prestación del servicio eléctrico generando insuficiencias, cortes de energía, demoras en la implementación de soluciones de calidad, problemas en la seguridad de las personas, seres vivos y la preservación del medio ambiente por ocasión de riesgos eléctricos, además de afectar la sostenibilidad económica de la empresa y la satisfacción de los usuarios.

Por lo anteriormente expuesto, se configura una observación administrativa con presunta incidencia Disciplinaria, en virtud de lo contemplado en el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, “Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario”, por la contravención del artículo 2 de la Ley 142 de 1994, el artículo 87 de la Ley 1753 de 2015, el artículo 2.2.3.2.2.1.4. del Decreto 1645 de 2019 y las cláusulas 7.13 y 7.17 de los Contratos de compraventa de acciones del 30 de marzo de 2020, suscritos entre Electricaribe, las Empresas Públicas de Medellín – EPM y por el Consorcio Energía de la Costa conformado por Latín American Corp. y la Empresa de Energía de Pereira.

### **Respuesta de la Entidad**

#### ***“(...) ANTECEDENTES DE LA SUSCRIPCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE GESTIÓN DE LARGO PLAZO CON S.A.S E.S.P y CARIBEMAR DE LA COSTA S.A. E.S.P. – AFINIA.***

*El 03 de abril de 2019, la Agente Especial de ELECTRICARIBE S.A E.S.P, expidió el reglamento del proceso que tenía por objeto establecer los términos y condiciones para la vinculación de uno o más inversionistas operadores para el sistema de distribución y comercialización de energía eléctrica en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, La Guajira, Magdalena y Sucre, mediante la enajenación de las acciones de CaribeSol y/o las Acciones de CaribeMar.*

*Dicho reglamento previó la necesidad de suscribir con la SSPD un programa de gestión con el cual se establece el plan de seguimiento que hará la entidad de control respecto del cumplimiento del Plan de inversiones mínimo y otros aspectos asociados a la mejora en la prestación del servicio.*

Asimismo, en cumplimiento a lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, el Ministerio de Minas y Energía expidió el Decreto 1645 del 10 de septiembre de 2019, en el que se establece la obligación de acordar un programa de gestión con ELECTRICARIBE y/o con cualquier sociedad que se constituya en el marco de una solución empresarial que se adopte para garantizar la prestación del servicio público de energía en la región Caribe. El tenor de la norma es el siguiente:

(...)

### **SUSCRIPCIÓN DEL PROGRAMA DE GESTIÓN DE LARGO PLAZO**

En consideración a lo establecido en el artículo 365 y 370 de la Constitución Política, artículo 2 y 87 de la Ley 142 de 1994 y ante las condiciones de prestación del servicio en la región caribe que dieron origen a la intervención y posterior liquidación de la empresa Electrificadora del Caribe – ELECTRICARIBE S.A. ESP., y con el fin de hacer seguimiento especial a la mejora en la prestación por parte de las nuevas empresas que iniciaron su operación en dicho mercado a partir de octubre de 2020, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios suscribió Programas de Gestión de Largo Plazo – en adelante PGLP, con las empresas AIR-E S.A.S E.S.P y CARIBEMAR DE LA COSTA S.A. E.S.P. – AFINIA.

El programa de gestión fue suscrito el 30 de septiembre de 2020 por el prestador AIR-E y por el prestador Caribe Mar de la Costa S.A.S. E.S.P. – AFINIA el 17 de diciembre de 2020. Dichos programas se orientan a realizar, durante un periodo de cinco (5) años contados a partir de enero de 2021, el seguimiento y evaluación por parte de la Superintendencia al cumplimiento de las metas acordadas sobre una serie de indicadores parciales (periodicidades trimestrales y semestrales) e indicadores de resultado (anuales en su gran mayoría) asociados a nueve (9) objetivos específicos que incorporan las falencias más relevantes que esta Entidad identificó en la prestación del servicio de dichos mercados.

Los objetivos del programa son:

1. Mejorar la continuidad del Servicio en el Sistema de Distribución Local, en cuanto a la duración y frecuencia de las interrupciones en su mercado de comercialización.
2. Mejorar la confiabilidad en el Sistema de Transmisión Regional – STR, en cuanto a reducir la magnitud de la demanda no atendida.
3. Mejorar la calidad de la potencia, relacionado con el perfil de tensión y distorsión armónica total en activos de los niveles de tensión II, III, IV.
4. Reducir las pérdidas de energía.
5. Reducir el número de accidentes de origen eléctrico.
6. Mejorar las condiciones de atención al usuario.
7. Velar por la implementación y ejecución de la política de responsabilidad social empresarial.

8. Reducir los usuarios de áreas especiales, especialmente de los Barrios subnormales (BSN) y las Zonas de Difícil Gestión (ZDG).
9. Verificación del Vínculo Cliente – Transformador y Fronteras de Distribución. (solo para AIR-E)

Para cada uno de estos objetivos se fijaron indicadores de seguimiento, los cuales son de dos tipos: Parciales (periodicidades trimestrales y semestrales) y de Resultado (anuales en su gran mayoría). Los primeros están dirigidos a lograr el cumplimiento de los indicadores de Resultado, cuyo cumplimiento es el propósito principal del PGLP. Cada indicador identifica con precisión el compromiso que adquiere el prestador, el plazo en el cual debe ser cumplido y los documentos o fuentes de información que se deben usar para su verificación.

La Superservicios, a través de la Dirección Técnica de Gestión de Energía, hace seguimiento al cumplimiento por parte de los prestadores AIR-E S.A.S ESP y CARIBEMAR DE LA COSTA S.A. E.S.P. – AFINIA bajo el siguiente procedimiento:

1. Recepción del informe trimestral, semestral o anual, de acuerdo con las metas de cada indicador, el cual debe ser entregado por la empresa dentro de los 30 días calendario posteriores a la finalización del periodo evaluado.
2. Análisis de la información suministrada por el prestador y la disponible de otras fuentes de información como el SUI o la recibida en reuniones realizadas con la empresa.
3. Realización de requerimientos al prestador para la entrega de información adicional o de aclaraciones.
4. Realización de visita a las instalaciones de la empresa, para verificar en campo la información reportada por el prestador.
5. Preparación y publicación del resultado de la evaluación.

Como resultado del seguimiento al cumplimiento de estos objetivos, la Superservicios elabora informes trimestrales de seguimiento.

Ahora bien, el PGLP señala que se terminará por una de las siguientes causas:

“CIERRE

*El programa de gestión acordado se terminará por una de las siguientes causas (...)*

*Cuando se evidencie que el prestador ha incumplido por el término de dos años consecutivos en cinco de los ocho objetivos específicos; situación que podrá dar inicio a las actuaciones de derecho administrativo sancionatorio. Se considera incumplido un objetivo específico, cuando no logre cumplir por lo menos el 50% de los indicadores de resultado que lo componen (...).*

*En dicha medida, es dable aclarar que, la SSPD supervisa el cumplimiento de los compromisos de los Programas de Gestión a partir de los informes presentados por los prestadores, de la información reportada en el Sistema Único de Información – SUI, de las reuniones que se realicen con representantes del prestador, así como de la información obtenida en visitas que realicen los profesionales designados por esta entidad.*

*En línea de lo anterior, la SSPD lleva a cabo el seguimiento del cumplimiento de los compromisos dispuestos en los PGLP suscritos con AIR-E y AFINIA y el resultado del mismo es publicado en informes de seguimiento trimestral, los cuales se encuentran publicados en la página web de esta Superintendencia. Sobre este punto es dable indicar que, en los informes de seguimiento trimestrales se encuentra el cumplimiento de los indicadores asociados a la ejecución del plan de inversiones.*

(...)

*En armonía con lo expuesto, se resalta que el literal g) del numeral 7.13 del Contrato de Compraventa de Acciones suscrito el treinta (30) de marzo de 2020 establece que, en el marco de lo dispuesto por la Resolución CREG 10 de 2020, el plan de inversiones debe ejecutarse durante un período de cuatro (4) años, comprendido entre 2022 y 2025. En consecuencia, a la fecha de la vigencia auditada por la Contraloría General de la República, el referido plan se encuentra en ejecución.*

*Asimismo, debe precisarse que en el mencionado Contrato de Compraventa de Acciones, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios interviene únicamente en calidad de “Tercero Beneficiario SSPD”, lo cual limita su participación a las estipulaciones contractuales que expresamente se hayan pactado en su favor. En virtud de ello, esta Entidad no ostenta legitimación en la causa por activa para exigir el cumplimiento de obligaciones contractuales derivadas de dicho instrumento, ni para hacer efectiva la cláusula penal contenida en el numeral 7.17.*

*En efecto, el literal a) del citado numeral dispone que “el Vendedor, o su sucesor cuando ello sea aplicable, será la única parte facultada para hacer efectiva la pena pactada y adoptar las medidas necesarias o convenientes para exigir al Comprador el cumplimiento de sus obligaciones contractuales”. Por tanto, la competencia para activar los mecanismos contractuales de exigibilidad en relación con dicho incumplimiento corresponde exclusivamente a ELECTRICARIBE ESP EN LIQUIDACIÓN, o a quien ostente su posición contractual, sin que esta Superintendencia pueda asumir atribuciones que excedan el marco de su competencia legal.*

(...)

*De la transcripción literal de la precitada cláusula, es posible evidenciar que el incumplimiento del Programa de Gestión que corresponde a la Cláusula 7.13 del contrato en comento no hace parte de los eventos previstos en la cláusula 7.17 (c); por ende,*

frente al eventual incumplimiento del Programa de Gestión no sería posible dar aplicación a la Cláusula Penal.

No obstante, es menester aclarar que esta Entidad ha ejercido su función de inspección, vigilancia y control mediante un seguimiento continuo, sistemático y técnicamente soportado de los PGLP, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1645 de 2019, la Ley 142 de 1994 y las demás normas aplicables. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios carece de competencia para intervenir en la ejecución del contrato de compraventa de acciones en calidad distinta a la establecida contractualmente, y en todo caso, su función se limita a ejercer la vigilancia del servicio público conforme a las atribuciones legales y a los programas de gestión suscritos, sin perjuicio de las acciones que, en sede contractual, correspondan a las partes legitimadas.

En este contexto, la inclusión de la Observación No. 07, relativa a los planes de inversión mínima, contratos de adquisición de Electricaribe y terceros compradores, resulta contraria a los hechos verificados, al marco jurídico vigente y a la naturaleza jurídica de las competencias asignadas a esta Entidad. Así, no solo se desconoce el estado vigente de ejecución del plan, sino que se atribuyen a la Superintendencia responsabilidades contractuales que no le corresponden en virtud de su calidad de tercero en el negocio jurídico aludido.

Por las razones expuestas, esta Superintendencia solicita de manera respetuosa que la Contraloría General de la República desestime la Observación No. 07 del informe de auditoría correspondiente, en tanto carece de fundamento fáctico, jurídico y de competencia, y no refleja el marco normativo que rige el seguimiento al cumplimiento de los compromisos de inversión por parte de los operadores del servicio público domiciliario de energía en la Región Caribe (...)"

### Análisis de la Respuesta

Con base en la respuesta emitida por la SSPD mediante oficio con Radicado 20251301325191 del 30 de abril de 2025, la CGR analizó los informes de seguimiento trimestrales de los programas de gestión a largo plazo (PGLP), suscritos con Air-e y Afinia en el marco de los planes de inversiones estipulados en los contratos de adquisición de activos y acciones de Electricaribe. Respecto a esto, conforme al artículo 2.2.3.2.2.1.4 del Decreto 1645 de 2019, la SSPD acuerda los programas de gestión con Electricaribe y/o con cualquier sociedad que se constituya en el marco de una solución empresarial con el fin de garantizar la prestación del servicio público de energía en la región Caribe, verificando el cumplimiento de las obligaciones de inversión, mejora de calidad del servicio y reducción de pérdidas de energía que le corresponden a él o los operadores.

Ahora bien, desde el informe de seguimiento a los PGLP No. 1 al 14, realizados por la SSPD se evidenció que se han generado incumplimientos reiterativos a los indicadores, alertas y recomendaciones por diversas causas como diferencias de información entre

los reportes entregados por los prestadores y los soportes remitidos, deficiencias en la ejecución de los proyectos e inversiones aprobadas en los planes de inversiones, incumplimiento de distancias de seguridad generando riesgo eléctrico y del programa de mantenimientos por activo, entre otros expuestos en la observación.

Los planes de inversiones suscritos se pactaron para ejecutarse durante un periodo de 5 años, comprendido entre el 2021 a 2025 de acuerdo con el anexo L de los contratos de adquisición, con corte a la vigencia 2024 la ejecución del plazo de estos planes va en un 80%.

Los PGLP e indicadores revisados por la CGR, corresponden a la vigencia 2024, de acuerdo con los informes de seguimiento No. 13 y 14 de 2024, la CGR encontró que los prestadores siguen incumpliendo los indicadores anteriormente mencionados y los planes de inversiones, a su vez, se evidenció que Air-e entró en toma de posesión con fines liquidatarios de acuerdo con la Resolución No. SSPD 20241000531665 del 11 de septiembre de 2024, por configurarse las causales contempladas en el artículo 59 de la Ley 142 de 1994.

Pese a lo anterior, y a que la SSPD como indicó en la respuesta haya realizado el seguimiento al cumplimiento de los planes de inversión y a los programas de gestión a largo plazo, identificando incumplimientos reiterados por parte de Air-e a y Afinia a los mismos, no ha tomado medidas necesarias, correctivas o convenientes estipuladas en el capítulo IV de la Ley 142 de 1994, para que los compradores cumplan sus obligaciones.

Las deficiencias e incumplimientos evidenciados al plan de inversiones impactan socialmente en la calidad y deterioro de la prestación del servicio eléctrico generando insuficiencias, cortes de energía, demoras en la implementación de soluciones de calidad, problemas en la seguridad de las personas, seres vivos y la preservación del medio ambiente por ocasión de riesgos eléctricos, además de afectar la sostenibilidad económica de la empresa y la satisfacción de los usuarios.

Por lo anteriormente expuesto, no se desvirtúa la observación y se configura un hallazgo administrativo, con presunta incidencia disciplinaria en virtud de lo establecido en el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, por la contravención del artículo 2 de la Ley 142 de 1994, el artículo 87 de la Ley 1753 de 2015 y el artículo 2.2.3.2.2.1.4. del Decreto 1645 de 2019.

#### **Hallazgo No. 12. Supervisión Contratos de Garantía y Mutuos 180 y 181, Electricaribe. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria (A) (D)<sup>24</sup>.**

---

<sup>24</sup> CGR Código APA - COH\_1839\_2025-1-AU-FI

**Ley 1474 de 2011, "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública."**

**"ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL.** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

*La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.*

*La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría. (...)*

*(...) El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal".*

**Ley 80 de 1993, "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración PÚBLICA".**

**"ARTÍCULO 26.- Del Principio de Responsabilidad.** En virtud de este principio:

*1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. (...)"*

**"ARTÍCULO 32. De los Contratos Estatales.** Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (...)"

**Ley 734 de 2002 derogada por la Ley 1952 de 2019 "Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario"**

**“ARTÍCULO 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:**

*1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.*

*(...) 3. Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público”.*

Mediante oficio CGR con radicado No. 2025EE0013084 del 29 de enero de 2025, se solicitó información al sujeto de control sobre los actos administrativos, contratos, informes de supervisión y gestión, soportes de constitución de la deuda y cuentas por cobrar a favor de la Nación y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, en el proceso de intervención y liquidación de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. (Electricaribe S.A. E.S.P.), hoy Electricaribe en Liquidación, el cual fue reiterado mediante oficio CGR con radicado No. 2025EE0026645 del 18 de febrero de 2025. De acuerdo con la información aportada por la SSPD, mediante oficio radicado No. 20256000601241 del 21 de febrero de 2025, se observó lo siguiente:

En el marco del proceso de toma en posesión de Electricaribe y del esquema de solución para la prestación del servicio de energía en la región Caribe emitido por el Gobierno, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en adelante SSPD, como ordenadora del gasto del Fondo Empresarial, autorizó mediante acta No. 141 del 24 de septiembre de 2020, celebrar contratos de garantía como apoyo financiero a Electricaribe para garantizar las obligaciones y compromisos adquiridos por ésta en los Contratos de Adquisición de acciones y activos de Caribemar y Caribesol, suscritos el 30 de marzo de 2020; en consecuencia, se suscribió un contrato de crédito con el Fondo de Sostenibilidad Financiera del Sector Eléctrico – FONSE por \$1.988.609.729.959, destinados a solventar la necesidad de recursos requeridos para la implementación del esquema de solución a largo plazo, y con estos recursos se celebraron los contratos de garantía del 29 de septiembre de 2020 entre Electricaribe, el Fondo empresarial, la SSPD, Caribesol de la Costa S.A.S E.S.P. (Air-e) y CaribeMar de la Costa S.A.S. E.S.P (Afinia) como beneficiarios condicionados.

Conforme a lo anterior, la SSPD autorizó mediante acta No. 146 del 10 de noviembre de 2020, la celebración de los contratos mutuos 180 y 181 suscritos en la misma fecha para que constara el monto de cada deuda de los desembolsos realizados a cada uno de los terceros (Air-e y Afinia), y las condiciones de pago de las obligaciones por parte de ELECTRICARIBE quedando así:

**Tabla 35. Contratos mutuos 180 y 181, Electricaribe**

CARIBEMAR – CONTRATO 180	CARIBESOL – CONTRATO 181
Celebrado entre el Patrimonio Autónomo Fideicomiso – Fondo Empresarial a través de su vocera y administradora BBVA ASSET MANAGEMENT y ELECTRIFICADORA del Caribe S.A E.S.P. en intervención. Fecha suscripción 10/11/2020	Celebrado entre el PA FIDEICOMISO – FE a través de su vocera y administradora BBVA y Electrificadora del Caribe Suscrito 10 de noviembre de 2020.
<b>Objetivo:</b> ELECTRICARIBE reconoce expresamente que el PATRIMONIO AUTÓNOMO – FIDEICOMISO FONDO EMPRESARIAL le otorgó en calidad de mutuo la suma de hasta NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y	<b>Objeto:</b> ELECTRICARIBE reconoce expresamente que el PATRIMONIO AUTÓNOMO – FIDEICOMISO FONDO EMPRESARIAL le otorgó en calidad de mutuo la suma de UN BILLON TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISEIS MILLONES
<b>CUATRO MILLONES OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$945.894.081.286) más rendimientos, al haberse hecho efectivo a favor de CaribeMar de la Costa S.A. E.S.P., (Beneficiario Condicionado) el CONTRATO DE GARANTÍA, obligándose a restituirla en los términos y condiciones pactados en el presente Contrato.</b>	<b>DOSCIENTOS QUINIENTOS CINCO PESOS \$1.037.716.215.505 moneda legal colombiana, al haberse hecho efectivo a favor de CaribeSol (Beneficiario Condicionado) el CONTRATO DE GARANTÍA, obligándose a restituirla en los términos y condiciones pactados en el presente Contrato.</b>
Monto del Contrato: \$945.894.081.286 Recursos para el Pago EMA Operativo (evento de material adverso) \$\$316.524.347.431 Recursos para Ajustes \$554.369.733.855 Recursos en Garantía \$75.000.000.000	Monto del Contrato: Recursos para el Pago por EMA Operativo (evento de material adverso) \$406.832.324.942 fecha 30/09/2020 Recursos para ajustes \$630.883.890.563 fecha 03/11/2020 Total, Desembolsado \$1.037.716.215.505.
Destinación:  <i>La suma de que trata el presente Contrato tiene como destinación el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la ejecución del CONTRATO DE GARANTÍA y que fue suscrito como apoyo financiero a ELECTRICARIBE, para el cumplimiento de sus obligaciones y compromisos establecidos en el CONTRATO DE ADQUISICIÓN y que</i>	Destinación:  <i>La suma de que trata el presente Contrato tuvo como destinación el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la ejecución del CONTRATO DE GARANTÍA y que fue suscrito como apoyo financiero a ELECTRICARIBE, para el cumplimiento de sus obligaciones y compromisos adquiridos en el CONTRATO DE ADQUISICIÓN y que</i>

permitió garantizar la prestación del servicio público de energía eléctrica en los departamentos de los departamentos de Bolívar, Cesar, Córdoba y Sucre, acorde con las subcuentas creadas para el efecto.

permitió garantizar la prestación del servicio público de energía eléctrica en los departamentos de El Atlántico, La Guajira y Magdalena.

Fuente: Oficio SSPD radicado No. 20256000601241 del 21 de febrero de 2025

Elaboró: Equipo auditor.

Pese a la relevancia significativa del valor de los recursos públicos desembolsados mediante los contratos 180 y 181 de 2020, la SSPD no realizó supervisión sobre las obligaciones adquiridas por las partes, ni sobre la destinación de los recursos públicos, como se evidenció en el Oficio SSPD radicado No. 20256000601241 del 21 de febrero de 2025<sup>25</sup>: “En cuanto a los contratos de mutuo y garantías, se informa que no establecen una supervisión como tal, dada su naturaleza jurídica”; y como lo informó el Director de Entidades Intervenidas de la SSPD en la prueba de recorrido llevada a cabo el 18 de febrero de 2025.

Estos contratos suscritos entre la SSPD, el Fondo Empresarial, Electricaribe y los terceros compradores (Air-e y Afinia), tienen su naturaleza jurídica en el Derecho civil y comercial, sin embargo, son contratos de carácter Estatal por ser celebrados con una entidad pública como lo es el sujeto de control, generan obligaciones y efectos jurídicos y además tienen intrínsecos recursos públicos, por lo tanto, la supervisión de este tipo de contratos es uno de los medios para que las entidades ejerzan la dirección, control y vigilancia de los mismos, con el fin de lograr el objeto contractual y garantizar los fines del Estado.

La falta de supervisión sobre los contratos de garantía y mutuos descritos generan un impacto legal, financiero, social y ético, toda vez que, vulnera las normas orientadoras a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, contraviene el principio de responsabilidad que busca el cumplimiento de los fines de la contratación al tener un control inadecuado de los recursos públicos, siendo una conducta disciplinariamente reprochable de acuerdo con la normas Disciplinarias, esto se debe a que la supervisión asegura el cumplimiento de las condiciones contractuales y el uso adecuado de los recursos, lo que, si no se realiza, facilita la comisión de irregularidades.

La supervisión es fundamental para garantizar la transparencia, la eficiencia y la legalidad en la contratación estatal. Su ausencia genera riesgos significativos para el Estado, incluyendo pérdidas económicas, daños a la reputación y la posibilidad de sanciones.

<sup>25</sup> Emitido por la Directora de Entidades Intervenidas y en Liquidación (E).

Por lo anteriormente expuesto, se configura una observación administrativa con presunta incidencia Disciplinaria, en virtud de lo contemplado en el artículo 34 de la Ley 734 de 2002 derogada por la Ley 1952 de 2019 “*Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario*”, por la contravención del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 26 de la Ley 80 de 1933.

### **Respuesta de la Entidad**

*“(...)En atención a los planteamientos efectuados en el marco de esta observación, muy comedidamente y con el ánimo de brindar claridad al equipo auditor frente a la presunta omisión por parte de la SSPD respecto de la designación de la supervisión en los contratos de garantía y mutuos Nos. 180 y 181, celebrados en el marco del proceso de intervención de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. – Electricaribe, a continuación esta Superintendencia se permite presentar los argumentos que sustentan la improcedencia de dicha observación con base en el régimen jurídico aplicable y la naturaleza de los contratos en comento.*

*Los contratos en cuestión fueron suscritos el 10 de noviembre de 2020 entre el Fondo Empresarial, como patrimonio autónomo administrado por BBVA Asset Management S.A. Sociedad Fiduciaria, y la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., con el propósito de formalizar jurídicamente los recursos desembolsados con ocasión de la efectividad de los contratos de garantía, en el marco del esquema de solución empresarial definido para asegurar la continuidad en la prestación del servicio público de energía en la Región Caribe.*

*Los recursos entregados corresponden a operaciones de mutuo, es decir, préstamos de consumo, cuya naturaleza jurídica está definida en el artículo 2221 del Código Civil Colombiano: “El mutuo o préstamo de consumo es un contrato en que una de las partes entrega a la otra cierta cantidad de cosas fungibles con cargo de restituir otras tantas del mismo género y calidad.” Se trata, por tanto, de una relación de crédito en la cual el Fondo actúa como acreedor y la empresa intervenida como deudora, obligada a la restitución conforme a las condiciones contractuales pactadas.*

*En este contexto, es preciso aclarar que los contratos de mutuo celebrados por el Fondo Empresarial, bajo el amparo del Manual de Procedimientos de Contratación y Pagos del Fondo Empresarial, no se rigen por el régimen de contratación estatal previsto en la Ley 80 de 1993, y en consecuencia, no les resulta aplicable el deber de supervisión e interventoría contractual establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.*

*En efecto, el artículo 132 de la Ley 812 de 2003 otorgó a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios la facultad de constituir un Fondo Empresarial como patrimonio autónomo. Esta figura fue reafirmada con vocación de permanencia por la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018–2022), en su artículo 16, el cual modifica el artículo 227 de la Ley 1753 de 2015, estableciendo que el Fondo Empresarial:*

"Este Fondo podrá financiar a las empresas en toma de posesión para: 1) pagos para la satisfacción de los derechos de los trabajadores que se acojan a los planes de retiro voluntario y en general las obligaciones laborales y, 2) apoyo para salvaguardar la prestación del servicio.

Igualmente, podrá contratar y/o apoyar el pago de las actividades profesionales requeridas en áreas financieras, técnicas, legales y logísticas a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a la empresa objeto de toma de posesión, así como los estudios necesarios para determinar la procedencia de dicha medida y las medidas preventivas de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

Así mismo, de forma excepcional el Fondo podrá apoyar con recursos a las empresas prestadoras de servicios públicos objeto de la medida de toma de posesión para asegurar la viabilidad de los respectivos esquemas de solución a largo plazo sin importar el resultado en el balance del Fondo de la respectiva operación, siempre y cuando así lo soliciten ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y acrediten

(...)

*El financiamiento por parte del Fondo Empresarial a las empresas intervenidas podrá instrumentarse a través de contratos de mutuo, otorgamiento de garantías a favor de terceros, o cualquier otro mecanismo de carácter financiero que permita o facilite el cumplimiento del objeto del Fondo Empresarial. (...)* (Subrayado propio).

*Esta disposición normativa reafirma la posibilidad legal de que el Fondo Empresarial celebre contratos de mutuo, sin que ello implique que dichos contratos estén sometidos al régimen de contratación estatal. Además, consolida la competencia del Fondo para realizar operaciones financieras bajo el marco del derecho privado, con el objeto de asegurar la continuidad y viabilidad de la prestación de servicios públicos.*

(...)

*Por tanto, los contratos de mutuo Nos. 180 y 181 fueron celebrados conforme a un régimen especial y excluyente del régimen contractual estatal, lo cual descarta la aplicabilidad del deber de supervisión contractual de la Ley 1474 de 2011.*

*No obstante, es importante destacar que el Fondo Empresarial actuó de manera diligente en defensa de los recursos públicos, presentándose como reclamante dentro del proceso de liquidación de Electricaribe, incluyendo en su reclamación los montos asociados a los contratos de mutuo Nos. 180 y 181. Sobre dicha reclamación, Electricaribe emitió su pronunciamiento mediante la Resolución No. 2021400000065 del 30 de junio de 2021. Además, las situaciones asociadas al estado de dicha reclamación y a los contratos de*

garantía han sido objeto de seguimiento y monitoreo continuo por parte de la Dirección de Entidades Intervenidas y en Liquidación, conforme consta en los informes de gestión presentados por el liquidador en el proceso de liquidación de la empresa.

*En consecuencia, la no designación de una supervisión o interventoría propios del régimen de contratación estatal, para este caso, no constituye una omisión, ni una conducta disciplinariamente reprochable, por cuanto no existe norma en contrario que obligue al Fondo Empresarial a realizar las designaciones planteadas para los contratos de mutuo. Por el contrario, la actuación de la Superintendencia y del Fondo Empresarial se ha enmarcado dentro del régimen jurídico especial que regula su operación y dentro de los principios propios del derecho privado, conforme a la naturaleza civil del contrato de mutuo y el marco jurídico reforzado por la Ley 1955 de 2019 y el capítulo 6 del manual de procedimiento de contratación y pagos del Fondo Empresarial.*

*Por las razones expuestas, muy comedidamente se solicita al equipo auditor reconsiderar la observación planteada y en consecuencia desestimarla(...)"*

### Análisis de la Respuesta

Con base en la respuesta emitida por la SSPD mediante oficio con Radicado 20251301325191 del 30 de abril de 2025, la entidad argumenta que los contratos de garantía (sin número) del 29 de septiembre de 2020 y mutuos No. 180 y 181 de 2020, fueron celebrados en el marco del proceso de intervención de Electricaribe entre “el Fondo Empresarial, como patrimonio autónomo administrado por BBVA Asset Management S.A. Sociedad Fiduciaria, y la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P”, los cuales tienen su régimen jurídico en el derecho privado, y su naturaleza jurídica en el artículo 2221 del código civil, por ende, “no se rigen por el régimen de contratación estatal previsto en la Ley 80 de 1993, y en consecuencia, no les resulta aplicable el deber de supervisión e interventoría contractual establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011”, el sujeto de control se justifica con base en que la actividad contractual que realice el Fondo Empresarial tiene régimen especial y “excluyente del régimen contractual estatal”.

En primer lugar, se hace la precisión que conforme al numeral 5 de la parte introductoria del contrato de garantía celebrado el 29 de septiembre de 2020, este no fue suscrito solo entre las partes que alude la entidad si no también fue suscrito por la SSPD. En cuanto a los contratos de mutuo No. 180 y 181 celebrados en la vigencia 2020, mediante el Acta No. 146 del 10 de noviembre de 2020, la SSPD como ordenadora del gasto del Fondo empresarial lo autorizó e instruyó a suscribir estos contratos para soportar el monto adeudado por Electricaribe, las condiciones de pago, y la destinación de los dineros por los terceros beneficiarios, teniendo en cuenta que la fuente de recursos para el otorgamiento de los mencionados contratos de garantía (sin número) y mutuos 180 y 181 de 2020, fueron del FONSE<sup>26</sup> por \$1.983.610.296.791,00.

---

<sup>26</sup> Fondo de Sostenibilidad del Sector Eléctrico.

Ahora bien, a pesar de que los contratos de mutuo fueron suscritos por el Fondo Empresarial bajo el régimen privado, este actúa como vocero instruido por la SSPD, la cual es una entidad pública y los recursos con los que se ejecutaron los mismos son de carácter público, por ende, se está frente a contratos estatales que se rigen bajo el derecho privado, de acuerdo con el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 que expresa:

*“Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad”*

Es decir que, por tratarse de contratos estatales, no pueden desconocer las normas y principios que le apliquen del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y del Estatuto anticorrupción; lo cual ha sido corroborado por la misma entidad auditada, en la Resolución No. SSPD 20241000469235 del 22 de agosto de 2024 en el penúltimo inciso del considerando que manifiesta:

*“Que el régimen especial de contratación del Fondo Empresarial no le impide tener en cuenta los principios consagrados en la Ley 80 de 1993, que en su artículo 32 regula el contrato de fiducia pública y los encargos fiduciarios: así como los preceptos de la Contaduría General de la Nación en la Resolución 156 de 2018 referente a los patrimonios autónomos constituidos mediante fiducia. (subrayado por fuera de texto).*

Los principios de la contratación estatal son los consagrados en el capítulo 2 de la Ley 80 de 1993, desde el artículo 23 hasta el 31, tales como transparencia, economía, responsabilidad y los postulados que rigen la función administrativa, los cuales, de acuerdo con lo indicado en la Resolución citada en el párrafo anterior, deben ser observados en el ejercicio y funciones propias de la SSPD y el fondo empresarial.

Por su parte, el Estatuto Anticorrupción de la Ley 1474 de 2011, está dirigida a todos los niveles de la administración pública, servidores públicos, entidades públicas, organismos especiales, y a la ciudadanía en general, con el propósito de dictar normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, el cual no es excluyente para la SSPD ni el Fondo empresarial de la SSPD. El artículo 83 ibidem establece la supervisión e interventoría contractual como una obligación de las entidades públicas, para la vigilancia permanentemente de la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La obligación de supervisión y seguimiento de la SSPD respecto a estos contratos es Independiente a la suscripción realizada mediante el Fondo empresarial como vehículo financiero, toda vez que, la SSPD como entidad pública le es imprescindible la aplicación y observancia de las normas del Estatuto anticorrupción, y es este sujeto de control como

ordenador del gasto quien autorizó y ordenó la contratación estatal de la garantía y mutuos No. 180 y 181 del 2020.

La falta de supervisión sobre los contratos de garantía y mutuos descritos generan un impacto legal, financiero, social y ético, toda vez que, vulnera las normas orientadoras a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, contraviene el principio de responsabilidad que busca el cumplimiento de los fines de la contratación al tener un control inadecuado de los recursos públicos, siendo una conducta presuntamente disciplinaria. Esto se debe a que la supervisión y seguimiento asegura el cumplimiento de las condiciones contractuales y el uso adecuado de los recursos públicos, lo que, si no se realiza, facilita la comisión de irregularidades e incumplimiento de los fines esenciales del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, no se desvirtúa la observación y se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, en virtud de lo contemplado en el artículo 34 de la Ley 734 de 2002, en concordancia del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, y por la contravención del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 26 de la Ley 80 de 1933.

#### 12.4 RESULTADOS OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4

##### OBJETIVO ESPECÍFICO 4

Evaluar el control interno financiero y expresar el concepto sobre su calidad y eficiencia.

Como resultado de la evaluación realizada por la Contraloría General de la República, al Sistema de Control Interno Financiero de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, en lo correspondiente a los Macroprocesos de gestión financiera y contable y gestión presupuestal, contractual y del gasto, se concluye que frente a los riesgos inherentes de los procesos seleccionados por la auditoría durante la vigencia 2024, el Diseño y Efectividad de los controles establecidos por la entidad (90%), es de 1,98 y el Resultado de la Evaluación de los Componentes de Control Interno (10%), es de 1, para una Calificación Final de Control Interno Fiscal Contable de **2,1**, por lo cual se emite Calificación sobre la Calidad y Eficiencia del Control Interno: **INEFICIENTE**.

**Ilustración 12.Resultado Evaluación Matriz Riesgos y Controles**

CALIFICACIÓN GENERAL DEL DISEÑO DE CONTROL	PARCIALMENTE ADECUADO	CALIFICACIÓN TOTAL PROMEDIO RIESGO COMBINADO	BAJO	SUMATORIA Y PONDERACIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL DISEÑO Y LA EFECTIVIDAD DEL CONTROL (90%)	1,98
Calificación del diseño de control Gestión Financiera y Contable	PARCIALMENTE ADECUADO	Calificación riesgo combinado Gestión Financiera y Contable	MEDIO		
Calificación del diseño de control Gestión Presupuestal Contractual y del Gasto	PARCIALMENTE ADECUADO	Calificación riesgo combinado Gestión Presupuestal, Contractual y del Gasto	BAJO		
	RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS COMPONENTES DE CONTROL INTERNO (10%)			1	ADECUADO
	CALIFICACIÓN FINAL DEL CONTROL INTERNO FISCAL CONTABLE			2,1	0,10
	CALIFICACIÓN SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL INTERNO				INEFICIENTE

Fuente: Tomado del formato No. 14 Evaluación de Riesgos y Controles. Elaboró: Equipo auditor

Los controles implementados por la SSPD, presentan debilidades en el control y seguimiento, lo que originó que, a 31 de diciembre de 2024, se materializaran los siguientes riesgos que afectaron el proceso contable y presupuestal y en consecuencia su calificación, sustentada en situaciones estructuradas como hallazgos en el presente informe, relacionadas con:

- ✓ Persisten hallazgos de auditorías anteriores en los Macroprocesos de gestión financiera y contable, y gestión presupuestal, contractual y del gasto, por cuanto las acciones de mejora no han sido efectivas.
- ✓ Prescripción en la acción de cobro por la falta de gestión oportuna de recaudo de cuentas por cobrar, obligaciones por concepto de multas y sanciones, por \$18.863.642.364, de obligaciones con antigüedad superior a 5 años.
- ✓ Deficiencias en las Cuentas 131127 Contribuciones y 131102 multas y sanciones, relacionadas con cartera sin depurar con antigüedad mayor a 5 años, que no reflejan la realidad económica en el saldo de la cartera pendiente por depurar, esto tiene como efecto una sobreestimación por valor de \$36.964.532.035, en los estados financieros.
- ✓ Incumplimiento de la aprobación del cálculo actuarial del pasivo pensional de Electricaribe – FONECA, de las vigencias 2022 y 2023, generando diferencias con los valores reconocidos en los estados financieros por este pasivo, sobreestimando en \$392.544.448.585 la cuenta 2514 – BENEFICIOS POSEMPLERO PENSIONES.
- ✓ Persistencia de diferencias en los saldos por conciliar a 31 de diciembre de 2024, entre lo reportado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD y otras entidades en las operaciones recíprocas.

- ✓ Se observaron notas explicativas a los estados financieros que no revelan con exactitud la información al cierre de la vigencia 2024.
- ✓ Se evidenciaron debilidades en el control y seguimiento a la ejecución de los compromisos al cierre de la vigencia 2024.
- ✓ Deficiencias en la planeación y ejecución el PAC, superando los límites porcentuales de no ejecución para los rubros de inversión y trasferencias conforme a las circulares MHCP 21 de 2006 y 045 de 2023.
- ✓ Deficiencias en la planeación, programación y ejecución presupuestal, configurándose una baja ejecución de proyectos de inversión.
- ✓ Persisten deficiencias en la gestión de la programación y ejecución presupuestal de los recursos que llevan a la constitución de reservas presupuestales sin el cumplimiento de los requisitos legales para tal fin.
- ✓ No se comprometieron la totalidad de los recursos de vigencias futuras autorizadas en la vigencia 2024, para ejecutar en la vigencia 2025.
- ✓ Incumplimiento de las normas de austeridad del gasto con la ejecución contractual del arrendamiento de la sede Civis.

## 12.5 RESULTADOS OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5

### OBJETIVO ESPECÍFICO 5

Emitir el fenecimiento o no sobre la cuenta fiscal a 31 de diciembre de 2024, remitida a través del SIRECI.

Con base en la opinión Contable (negativa) y la opinión de Ejecución Presupuestal (No Razonable) y las consideraciones anteriores, la Contraloría General de la República, No Fenece la cuenta rendida por la entidad para la vigencia 2024.

**Tabla 36. Fenecimiento de la Cuenta 2024-SSPD**

OPINION CONTABLE	OPINION PRESUPUESTAL			
	RAZONABLE	CON SALVEDADES	NO RAZONABLE	ABSTENCION
SIN SALVEDADES	FENECE	FENECE	NO FENECE	NO FENECE
CON SALVEDADES	FENECE	FENECE	NO FENECE	NO FENECE
<b>NEGATIVA</b>	NO FENECE	NO FENECE	<b>NO FENECE</b>	NO FENECE
ABSTENCION	NO FENECE	NO FENECE	NO FENECE	NO FENECE

**NO FENECE**

**Fuente.** Formato 25 de la CGR.

De otra parte, se precisa que la SSPD cumplió con la presentación de la Cuenta vigencia 2024 en el SIREC<sup>27</sup>, dentro de los términos establecidos en la Resolución 066 de 2024.

## 12.6 RESULTADOS OBJETIVO ESPECÍFICO No. 6

### OBJETIVO ESPECÍFICO 6

Efectuar seguimiento a las acciones ejecutadas para atender las Glosas de la Comisión Legal de Cuentas de la Cámara de Representantes.

Revisadas las glosas contables y presupuestales de la SSPD que presentó la Cámara de Representantes, según la Gaceta del Congreso No 2078 del 29 de noviembre de 2024, siguen sin ser subsanadas las inconsistencias relacionadas con la falta de gestión de cobro de las cuentas por cobrar a 31 de diciembre de 2024, con antigüedad superior a cinco años, de recuperación improbable y que no fueron depuradas contablemente, lo que incrementó el registro de cuentas por cobrar.

Lo anterior, se debió a la falta de implementación de acciones eficientes que contrarresten las causas de los hallazgos de origen contable, lo que ocasiona recurrencia en dichos hallazgos y falta de efectividad en las medidas de corrección de los mismos.

En la vigencia auditada y por las causas expuestas, se siguieron presentando las mismas deficiencias manifestadas en las glosas, dando como resultado los siguientes hallazgos:

<sup>27</sup> Sistema de Rendición de Cuentas ante la Contraloría General de la República.

- ✓ In corrección de cantidad por \$36.964.532.035, en cuentas por cobrar en estado de cobro persuasivo, no enviado a cobro, coactivo demandado y por cobrar correspondientes a Contribución Especial, Multas y Sanciones, superiores a 5 años y hasta 22 años, con estado de difícil e improbable recaudo, sin depuración contable.
- ✓ In corrección de cantidad por \$18.863.642.364, por cuanto no se realizó la acción de cobro coactivo dentro del término de 5 años a las cuentas por cobrar en estado persuasivo y no enviado a cobro, por concepto de multas y sanciones.
- ✓ Deficiencias en la revelación de los Estados Financieros, ausencia de detalle y consistencia en las Notas a Estados Financieros.
- ✓ Diferencias entre lo reportado por la SSPD y entidades del orden Nacional sobre la información de operaciones recíprocas.

## 12.7      RESULTADOS OBJETIVO ESPECÍFICO No. 7

### OBJETIVO ESPECÍFICO 7

Efectuar seguimiento a las acciones sobre los procesos: contable, financiero y presupuestal del plan de mejoramiento, ejecutadas a 31 de diciembre de 2024 y establecer su efectividad.

Se realizó seguimiento a 69 acciones de mejora correspondientes a 49 hallazgos, con el objetivo de emitir un pronunciamiento sobre la efectividad de las acciones implementadas por la entidad para mitigar las causas de los hallazgos de origen contable, presupuestal y financiero, así como el cumplimiento de Políticas Públicas. Para ello, se llevó a cabo un seguimiento conforme a los lineamientos establecidos en la Guía de Auditoría Financiera.

Como resultado del seguimiento efectuado por la CGR, se evidenció que, de las 69 acciones de mejora, 52 tienen fecha de terminación en la vigencia 2024 y 17 acciones tienen plazo para ser ejecutadas hasta la vigencia 2025, las acciones de mejora objeto de revisión son referentes a:

1. Saldos de Apropiación.
2. Operaciones recíprocas.
3. Ejecución del PAC.
4. Viáticos y Comisiones.
5. Funcionamiento y Mantenimiento de Puntos de Atención y Oficinas Digitales.
6. Cargue Cuentas de Cobro y Constitución de Reservas Presupuestales.

7. Políticas públicas.
8. Cartera, cuentas por cobrar.
9. Provisión contable y E-KOGUI.
10. Sobreestimación de la cuenta litigios y Demandas.
11. Notas a Los Estados Financieros.
12. Liberación de Saldos
13. Contratación (etapas pre contractual, contractual y pos contractual).

De lo mencionado anteriormente, la SSPD desarrolló actividades previstas en el plan de mejoramiento, sin embargo, se observa que persisten hallazgos, de vigencias anteriores que se siguen presentando en la vigencia auditada (2024). A continuación, se presenta el resumen de las acciones efectivas y debidamente soportadas y no efectivas identificadas en el proceso:

**Tabla 37. Efectividad de Hallazgos Vigencia 2024**

VIGENCIA	No. DE ACCIONES	EFECTIVIDAD	
		SI	NO
2024	52	29	23

Fuente: Plan de mejoramiento SSPD vigencia 2024. Elaboró: Equipo auditor.

Se realizó seguimiento a las 52 acciones de mejora propuestas por la entidad, para minimizar los riesgos establecidos por la CGR como hallazgos en informes de vigencias anteriores, encontrando el 44% de efectividad en las acciones de mejora, en consecuencia el plan de mejoramiento únicamente reportó el 56% de cumplimiento, y el 44% de los hallazgos de la vigencia 2023, persisten o se repitieron, los cuales corresponden a: Cuentas por cobrar de 5 a 22 años de antigüedad, notas a los estados financieros, operaciones recíprocas, saldos de apropiación presupuestal, baja ejecución del PAC, y requisitos para la constitución de reservas presupuestales.

En consecuencia, dado que el 56% de los hallazgos fueron gestionados de manera efectiva, sin embargo, por la cantidad de hallazgos persistentes, y de conformidad con el resultado de la evaluación del Plan de mejoramiento en el Formato 8 de la GAF, éste se calificó como INEFFECTIVO, con excepción del porcentaje de hallazgos subsanados, antes mencionados.

La entidad deberá continuar con la implementación de acciones correctivas para minimizar o mitigar los riesgos asociados a los hallazgos que aún no han sido resueltos de manera satisfactoria.

## 12.8 RESULTADOS OBJETIVO ESPECÍFICO No. 8

### OBJETIVO ESPECÍFICO 8

Tramitar las denuncias y peticiones presentadas ante la CGR, así como alertas relacionadas con la materia a auditar, que hayan sido allegados y/o reportados hasta el cierre de la etapa de planeación de la auditoría.

En el desarrollo de la presente auditoría no se recibieron denuncias ni derechos de petición relacionados con los temas objeto de la presente actuación.

### 12.9 RESULTADOS OBJETIVO ESPECÍFICO No. 9

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 9

Evaluar la gestión realizada y los recursos destinados al 31 de diciembre de 2024, para el cumplimiento del “Plan Nacional de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento Básico Rural”, así como para el abastecimiento en las zonas urbanas de la muestra

Realizada la verificación de la gestión realizada y los recursos ejecutados por la SSPD en marco del cumplimiento del Plan Nacional de Agua Potable y Saneamiento Básico Rural durante la vigencia 2024, la Contraloría General de la Republica identificó que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios –SSPD, presentó deficiencias en la planeación, programación y ejecución presupuestal de recursos apropiados a los proyectos *“implementación de las acciones de inspección, vigilancia y control (IVC) diferencial para las Organizaciones Comunitarias de Servicios de Agua y Saneamiento Básico (OCSAS) a nivel nacional”* quedando sin ejecutar \$1.114.326.668,50 equivalente al 43,3%, afectando negativamente el alcance de la asistencia técnica prevista para el desarrollo de actividades administrativas, contractuales y operativas del modelo de IVC, generando efectos negativos en las metas e indicadores previstos, orientados al fortalecimiento de los gestores comunitarios, quienes no recibieron las transferencias de conocimiento necesarias para avanzar en la estrategia del equipo técnico-sociocultural, cuyo objetivo era fortalecer la presencia territorial y brindar acompañamiento directo a dichas organizaciones.

De igual forma se identificó que en el proyecto de *“(...) inspección, control y vigilancia de la calidad del agua suministrada a los usuarios del servicio de acueducto a nivel nacional (...)”* quedó sin ejecutar la suma de \$127.532.116,50 equivalente al 5,4%, situación que afecta el alcance de los controles y vigilancia a la calidad de agua a nivel nacional.

Como resultado del análisis de la información relacionada con los proyectos relacionados se configuró el Hallazgo No. 06 *Planeación, programación y ejecución presupuestal Vigencia 2024. Administrativa con Presunta Incidencia Disciplinaria. (A) (D)*, relacionado

en el presente informe en su numeral 12.2. PROCESO PRESUPUESTAL, CONTRACTUAL Y DEL GASTO.

## 12.10 RESULTADOS OBJETIVO ESPECÍFICO No. 10

### OBJETIVO ESPECÍFICO 10

Evaluar la gestión realizada y los recursos destinados para el cumplimiento y avance de los compromisos de los Objetivos de Desarrollo Sostenible – ODS al 31 de diciembre de 2024, así como la adaptación y mitigación al cambio climático y la sostenibilidad ambiental.

Respecto a la implementación de los ODS (Objetivos de Desarrollo Sostenible) y la gestión adelantada por parte de la SSPD, la entidad en su respuesta remite las actividades con las que contribuye con información técnica para apoyar con el seguimiento como entidad acompañante según lo definido en el CONPES 3918 de 2018, el cual establece el esquema institucional para el seguimiento de los ODS en Colombia, gestión que la SSPD desde su misión realiza en calidad de acompañante, debido a que el CONPES no le endilgo a la SSPD el cumplimiento de un ODS como entidad líder.

Así mismo el CONPES indica en el punto 5.3.1 Lineamientos 1 – Esquema de seguimiento y reporte, que define como “*Entidad acompañante: entidad o instancia del Gobierno nacional encargada de apoyar, desde su misión, las acciones de política para el cumplimiento de una meta ODS*”, por lo tanto la SSPD como entidad acompañante, debe apoyar brindando información sobre los ODS 6 (Agua limpia y saneamiento) y ODS 11(Ciudades y Comunidades Sostenibles) lo cual se dispone en la ley 1753 de 2015 Plan Nacional de Desarrollo, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible – ONU y el CONPES 3918 – 2018 - Estrategia para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) que establece que Colombia este comprometida con el desarrollo sostenible, lo cual implica que las entidades públicas trabajen en la implementación de las ODS.

Por lo tanto, la información aportada por parte de la SSPD como entidad acompañante permite demostrar la gestión adelantada respecto a los aportes realizados en cuanto a los ODS.

## ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO Y LA SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

En cuanto a la gestión realizada para los compromisos de la adaptación y mitigación al cambio climática y la sostenibilidad ambiental, en el PND Plan Nacional de Desarrollo Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, artículo 175, no se definen criterios para la SSPD; sin

embargo, la información remitida por la entidad, da cuenta que la Dirección Administrativa de la SSPD desarrolla los siguientes programas dentro de la gestión ambiental institucional.

### **Programa de Buenas Prácticas Sostenibles**

Las buenas prácticas sostenibles tienen como objetivo “*Promover en la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios prácticas sostenibles a partir de estrategias de movilidad, mejoramiento de las condiciones ambientales internas y/o adaptación al cambio climático, que permitan crear hábitos ambientales saludables en los funcionarios, contratistas y demás partes interesadas de la Entidad*”.

Dentro de su alcance contempla lo siguiente:

“*Las actividades contempladas en el programa de Implementación de Prácticas Sostenibles tienen como alcance la Sede Principal y Direcciones Territoriales de la Superservicios, contemplando los funcionarios, contratistas y demás partes interesadas de la entidad, con el fin de generar una cultura de protección, conservación del ambiente y mejorar la calidad de vida de los colaboradores de la institución*”.

En su Sistema de Gestión Ambiental se cuenta con acciones para concientizar y mitigar los impactos generados respecto al cambio climático y disposición final de residuos como promover “*el uso de la bicicleta y otros medios de transporte limpio, uso del servicio de transporte público, uso compartido de vehículos y buenas prácticas de conducción, inclusión de prácticas de eficiencia energética y así como de producción y consumo sostenible, entre otros*”, uso de sistemas ahorradores LED, bajo consumo de agua en las baterías sanitarias de las sedes territoriales y nacionales, usos de sistema fotovoltaicos.

También se incluye la realización de Ferias de Negocios Verdes promoviendo la participación funcionarios internos de la SSPD y emprendedores externos, que contaran con productos que generaran un impacto ambiental positivo, así mismo la realización de charlas para sensibilizar a los funcionarios con temas de interés ambiental.

### **Programa Gestión Eficiente de la Energía Eléctrica**

Su objetivo es “*Establecer e implementar estrategias en la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, dirigidas al uso eficiente y racional de la energía, garantizando la minimización de impactos ambientales, el cumplimiento de la normatividad vigente y el fortalecimiento de la cultura ambiental en los funcionarios y contratistas, lo que llevará a fomentar el desarrollo sostenible en la entidad*”

Para tal efecto se realizan inspecciones trimestrales a luminarias y equipos electrónicos que puedan generar o incrementar la generación de energía al igual que campañas de sensibilización para el uso eficiente de la energía a los funcionarios de la SSPD.

## Programa Manejo de Residuos Sólidos

Su objetivo es “Realizar un adecuado manejo de los residuos generados en la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, identificando estrategias que busquen minimizar la cantidad de residuos resultantes de las actividades realizadas en la entidad, así como realizar un adecuado manejo de los residuos potencialmente reciclables o reutilizables, permitiendo contribuir al cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible, meta 12.5 “Reducir considerablemente la generación de desechos mediante actividades de prevención, reducción, reciclado y reutilización”

Para su cumplimiento se realizan jornadas internas para sensibilizar a los funcionarios sobre la correcta separación de residuos sólidos en las diferentes sedes de la entidad, así como las inspecciones al estado de los contenedores y puntos ecológicos.

## Programa Uso Eficiente Del Agua

Su objetivo es “Establecer e implementar estrategias que permitan optimizar el uso del agua en la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, así como la conservación del recurso hídrico en las instalaciones de la entidad, garantizando la reducción de los impactos ambientales, el cumplimiento normativo y el fortalecimiento de la cultura ambiental de la entidad”.

En la SSPD se realiza la Implementación de sensores de movimiento con la instalación de grifos ahorreadores activados por sensor en los lavamanos de las unidades sanitarias, lo que permite un suministro del recurso hídrico de manera controlada, generando ahorro de agua en la entidad, inspecciones a puntos hidro sanitarios al igual que charlas y sensibilizaciones sobre el uso eficiente del agua.

En cuanto a la gestión para la minimización de impactos ambientales y la mitigación al cambio climático, la SSPD realizó durante la vigencia 2024, el cálculo de huella de carbono vigencia 2023 “(considerando que las mediciones sobre este aspecto se realizan año vencido)” se realizó la compensación de la huella de carbono de la SSPD generada por las emisiones de gases de efecto invernadero generadas con actividades como uso y ahorro eficiente de energía, uso de paneles solares, uso de luminarias led. De igual manera se adquirieron bonos de carbono para la compensación de la huella de carbono de la SSPD.

## 12.11 RESULTADOS OBJETIVO ESPECÍFICO No. 11

### OBJETIVO ESPECÍFICO 11

Evaluar la gestión realizada y los recursos destinados para el cumplimiento de las políticas públicas (equidad de género y discapacidad).

Como resultado de la evaluación de la gestión realizada en cumplimiento de las políticas públicas (equidad de género y discapacidad) por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios durante la vigencia 2024, de conformidad con el análisis realizado a la información remitida por el sujeto de control, se pudo evidenciar que, si bien se vienen adelantando acciones por parte de la SSPD, orientadas a promover la igualdad de oportunidades sin importar género, orientación sexual, discapacidad, raza, cultura, filiaciones políticas y religiosas, se incumple con la meta establecido en la “(...) Ley 2294 de 2023. Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, en su numeral 7 y lo establecido en el Decreto 2011 de 2017. Artículo 2.2.12.2.3. Porcentaje de vinculación de personas con discapacidad en el sector público (...)” ya que de acuerdo con su planta de personal la SSPD debía haber vinculado un 3% de personal en condiciones de discapacidad, porcentaje que, si bien es cierto no se cumple en su totalidad, si alcanza una vinculación significativa del 2,8% de personal en situación de discapacidad.

Si bien se ha venido realizando las gestiones necesarias para dar cumplimiento a la política de discapacidad, no se ha cumplido con la meta establecida de vinculación de personas en condición de discapacidad, producto de hechos ajenos no atribuibles a la voluntad propia de la entidad, teniendo en cuenta que personas postuladas a convocatorias para proveer vacantes orientadas al cumplimiento de la metas desistieron de los procesos de vinculación laboral con la SSPD, manteniéndose un porcentaje de incumplimiento de los lineamientos establecida en el Decreto 2011 de 2017, Artículo 2.2.12.2.3, tal como lo indica la misma SSPD en su plan de mejoramiento interno.

En materia de política de equidad de género la SSPD ha venido realizando las gestiones necesarias para dar cumplimiento a la vinculación de mujeres conforme a lo establece el Conpes 4080 de 2022, teniendo en cuenta que finalizada la vigencia 2024, la entidad alcanzó los porcentajes de vinculación establecidos de mujeres vinculadas a su planta de personal y cargos directivos dando cumplimiento a los lineamientos de participación de mujeres en su planta de personal.

**ANEXO 1. ESTADOS FINANCIEROS**

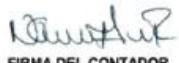
**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS  
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA INDIVIDUAL - COMPARATIVO  
DICIEMBRE 31 DE 2024  
(Cifras expresadas en pesos \$)**

Código	ACTIVOS	NOTA	DICIEMBRE DE 2024	DICIEMBRE DE 2023	Código	PASIVO Y PATRIMONIO	NOTA	DICIEMBRE DE 2024	DICIEMBRE DE 2023
<b>1 ACTIVO</b>					<b>2 PASIVO</b>				
	<b>ACTIVO CORRIENTE</b>		<b>320.337.951.023</b>	<b>394.872.598.683</b>		<b>PASIVO CORRIENTE</b>		<b>134.213.600.027</b>	<b>110.414.303.930</b>
11 Efectivo y equivalentes al efectivo			<b>49.191.948.428</b>	<b>39.612.524.717</b>	24 Cuentas por Pagar			<b>100.737.801.834</b>	<b>97.565.443.770</b>
1105 Caja			0	0	2401 Adquisición de bienes y servicios nacionales			1.112.472.299	4.215.104.016
1110 Depósitos en instituciones financieras			<b>49.191.948.428</b>	<b>39.612.524.717</b>	2407 Recursos a favor de terceros			37.842.047.881	35.893.337.841
12 Inversiones e instrumentos derivados			0	0	2424 Descuentos de nómina			35.706.255	11.672.308
1224 Inversiones de administración de liquidez al costo			0	0	2436 Retención en la fuente e impuesto de timbre			1.399.013.290	1.094.105.293
13 Cuentas por cobrar			<b>49.444.205.669</b>	<b>22.229.976.184</b>	2440 Impuestos, contribuciones y tasas			0	0
1311 Ingresos no tributarios			<b>48.502.452.163</b>	<b>20.936.514.953</b>	2460 Créditos judiciales			50.572.964.960	2.824.317.045
1338 Sentencias, laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales a favor de la entidad			434.749.645	434.749.645	2480 Otras cuentas por pagar			9.975.597.149	53.526.907.267
1384 Otras cuentas por cobrar			<b>507.003.860</b>	<b>858.711.585</b>	<b>25 Beneficios a los empleados</b>			<b>11.447.384.660</b>	<b>9.848.860.160</b>
15 Inventarios			<b>1.637.435</b>	<b>1.637.435</b>	2511 Beneficios a los empleados a corto plazo			11.447.384.660	9.848.860.160
1530 En poder de terceros			<b>1.637.435</b>	<b>1.637.435</b>	<b>27 Provisiones</b>			<b>3.000.000.000</b>	<b>3.000.000.000</b>
19 Otros activos			<b>221.700.159.491</b>	<b>333.028.460.346</b>	2701 Litigios y demandas			3.000.000.000	3.000.000.000
1904 Plan de activos para beneficios posempleo			<b>170.648.360.734</b>	<b>243.863.012.042</b>	<b>29 Otros Pasivos</b>			<b>19.028.413.534</b>	<b>0</b>
1906 Avances y anticipos entregados			0	0	2903 Depósitos recibidos en garantía			19.028.413.534	0
1908 Recursos entregados en administración			51.051.798.757	89.165.448.305	2910 Ingresos recibidos por anticipado			0	0
<b>ACTIVO NO CORRIENTE</b>			<b>185.351.165.837</b>	<b>69.274.617.866</b>	<b>PASIVO NO CORRIENTE</b>			<b>1.901.920.770.703</b>	<b>2.005.920.149.056</b>
13 Cuentas por cobrar			<b>133.227.488.619</b>	<b>15.461.074.548</b>	<b>25 Beneficios a los empleados</b>			<b>1.807.139.006.801</b>	<b>1.998.603.590.379</b>
1311 Ingresos no tributarios			<b>387.371.450.109</b>	<b>28.057.497.992</b>	2514 Beneficios Posempleo-Pensiones			<b>1.807.139.006.801</b>	<b>1.998.603.590.379</b>
1384 Otras cuentas por cobrar			577.440	577.440	<b>27 Provisiones</b>			<b>94.781.763.902</b>	<b>7.316.558.677</b>
1386 Deterioro acumulado de cuentas por cobrar (CR)			-254.144.538.930	-12.597.000.884	2701 Litigios y demandas			94.781.763.902	7.316.558.677
16 Propiedades, planta y equipo			<b>45.156.069.675</b>	<b>47.671.273.500</b>	<b>TOTAL PASIVO</b>			<b>2.036.134.370.730</b>	<b>2.116.334.452.986</b>
1605 Terrenos			8.961.951.599	8.961.951.599	<b>3 PATRIMONIO</b>				
1635 BIENES MUEBLES EN BODEGA			0	0	<b>31 PATRIMONIO DE LAS ENTIDADES DE GOBIERNO</b>				
1640 Edificaciones			<b>31.981.474.559</b>	<b>33.056.543.211</b>	3105 Capital fiscal			30.931.602.650	30.931.602.650
1655 Maquinaria y equipo			2.362.000	2.362.000	3109 Resultados de ejercicios anteriores			-1.683.118.839.068	-1.892.202.882.462
1660 Equipo medico y científico			10.493.000	10.493.000	3110 Resultado del ejercicio			121.741.982.567	209.084.043.374
1665 Muebles, escritorios y equipo de oficina			977.833.167	986.633.167	<b>TOTAL PATRIMONIO</b>			<b>-1.530.445.253.871</b>	<b>-1.652.187.236.438</b>
1670 Equipos de comunicación y computación			<b>16.549.009.164</b>	<b>15.073.896.273</b>	<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b>			<b>505.689.116.859</b>	<b>464.147.216.548</b>
1675 Equipos de transporte, tracción y elevación			1.200.178.994	1.280.584.994					
1685 Depreciación acumulada de propiedades, planta y equipo (CR)			-14.527.232.809	-11.701.190.744					
1695 Deterioro acumulado de propiedades, planta y equipo (cr)			0	0					
19 Otros activos			<b>6.967.807.543</b>	<b>6.142.269.817</b>					
1905 Bienes y servicios pagados por anticipado			<b>2.260.000.057</b>	<b>1.081.318.273</b>					
1970 Activos intangibles			<b>11.950.685.886</b>	<b>11.571.932.175</b>					
1975 Amortización acumulada de activos intangibles(CR)			-7.252.078.400	-6.510.980.631					
			0	0					
<b>TOTAL ACTIVO</b>			<b>505.689.116.859</b>	<b>464.147.216.548</b>					

Código	CUENTAS DE ORDEN	DICIEMBRE DE 2024	DICIEMBRE DE 2023
<b>8</b>	<b>CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS</b>		
<b>81</b>	<b>Activos Contingentes</b>	<b>139.419.655.620</b>	<b>565.883.634.996</b>
8120	Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos	863.446.126	699.787.166
8190	Otros activos contingentes	138.756.209.494	565.183.847.830
<b>83</b>	<b>Deudoras de control</b>	<b>7.112.363.763</b>	<b>6.831.699.500</b>
8315	Bienes y derechos retirados de los activos	7.112.363.763	6.831.699.500
<b>89</b>	<b>DEUDORAS POR CONTRA (CR)</b>	<b>-146.532.019.383</b>	<b>-572.715.334.496</b>

Código	CUENTAS DE ORDEN	DICIEMBRE DE 2024	DICIEMBRE DE 2023
<b>9</b>	<b>CUENTAS DE ORDEN ACREDORAS</b>		
<b>91</b>	<b>Pasivos Contingentes</b>	<b>320.500.538.427</b>	<b>614.058.328.600</b>
9120	Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos	320.500.538.427	614.058.328.600
<b>93</b>	<b>Acreedoras de Control</b>	<b>10.584.080.691</b>	<b>5.150.906.393</b>
9306	Bienes recibidos en custodia	9.969.880.691	5.150.906.393
9325	Bienes aprehendidos o incautados	594.200.000	0
9390	Otras cuentas acreedoras de control	0	0
<b>99</b>	<b>ACREDORAS POR CONTRA (DB)</b>	<b>-331.084.819.118</b>	<b>-619.209.234.993</b>

  
**FIRMA REPRESENTANTE LEGAL**  
 NOMBRE: Dr. YANOD MARQUEZ ALDANA  
 IDENTIFICACIÓN CC. 17.307.559  
 SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

  
**FIRMA DEL CONTADOR**  
 NOMBRE: Dra. NANCY ARIAS RODRÍGUEZ  
 IDENTIFICACIÓN CC. 36.182.671  
 Tarjeta Profesional No. 164748 - T

**ANEXO 2 PRESUPUESTO A 31 DE DICIEMBRE DE 2024**

DESCRIPCION	APR. VIGENTE	APR. DISPONIBLE	COMPROMISO	OBLIGACION	ORDEN PAGO	PAGOS	RESERVAS	CUENTAS POR PAGAR
SALARIO	\$78.223.107.972,00	\$ 608.437.377,00	\$77.614.670.595,00	\$77.614.670.595,00	\$77.614.670.595,00	\$77.614.670.595,00	\$ 0,00	\$ 0,00
CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA	\$28.415.427.942,00	\$ 35.074.535,00	\$28.380.353.407,00	\$28.380.353.407,00	\$27.561.310.511,00	\$27.561.310.511,00	\$ 0,00	\$ 819.042.896,00
REMUNERACIONES NO CONSTITUTIVAS DE FACTOR SALARIAL	\$ 8.974.424.789,00	\$ 813.079.538,00	\$ 8.161.345.251,00	\$ 8.161.345.251,00	\$ 8.161.345.251,00	\$ 8.161.345.251,00	\$ 0,00	\$ 0,00
OTROS GASTOS DE PERSONAL - DISTRIBUCIÓN PREVIO CONCEPTO DGPPN	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	\$58.819.854.326,00	\$4.520.358.730,00	\$54.299.243.747,02	\$53.536.536.506,36	\$50.129.961.503,67	\$50.129.961.503,67	\$ 762.707.240,66	\$ 3.406.575.002,69
OTRAS TRANSFERENCIAS - DISTRIBUCIÓN PREVIO CONCEPTO DGPPN	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
FONDO EMPRESARIAL - LEY 812 DE 2003	\$49.322.662.781,00	\$ 0,00	\$49.322.662.781,00	\$49.322.662.781,00	\$49.322.662.781,00	\$49.322.662.781,00	\$ 0,00	\$ 0,00
INCAPACIDADES Y LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD (NO DE PENSIONES)	\$ 511.339.297,00	\$ 338.724.246,00	\$ 172.615.051,00	\$ 172.615.051,00	\$ 172.615.051,00	\$ 172.615.051,00	\$ 0,00	\$ 0,00
FONDO NACIONAL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P - FONECA (DE PENSIONES)	\$120.903.300.000,00	\$ 0,00	\$120.903.300.000,00	\$20.903.300.000,00	\$120.903.300.000,00	\$120.903.300.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
SENTENCIAS Y CONCILIACIONES	\$39.110.467.910,00	\$21.112.754.763,26	\$17.997.713.146,74	\$17.997.713.146,74	\$17.997.713.146,74	\$17.997.713.146,74	\$ 0,00	\$ 0,00
IMPUESTOS	\$ 188.138.154,00	\$ 0,00	\$ 188.138.154,00	\$ 188.138.154,00	\$ 188.138.154,00	\$ 188.138.154,00	\$ 0,00	\$ 0,00
CUOTA DE FISCALIZACIÓN Y AUDITAJE	\$ 784.239.610,00	\$ 0,00	\$ 784.239.610,00	\$ 784.239.610,00	\$ 784.239.610,00	\$ 784.239.610,00	\$ 0,00	\$ 0,00
5. CONVERGENCIA REGIONAL / A. LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN EN LAS ENTIDADES PÚBLICAS NACIONALES Y TERRITORIALES	\$ 4.984.878.518,00	\$2.092.876.347,00	\$ 2.891.815.359,00	\$ 2.864.705.669,00	\$ 2.772.201.297,00	\$ 2.772.201.297,00	\$ 27.109.690,00	\$ 92.504.372,00
5. CONVERGENCIA REGIONAL / A. LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN EN LAS ENTIDADES PÚBLICAS NACIONALES Y TERRITORIALES	\$ 2.643.762.800,00	\$ 101.640.030,50	\$ 2.541.843.403,50	\$ 2.533.726.221,50	\$ 2.426.117.220,25	\$ 2.426.117.220,25	\$ 8.117.182,00	\$ 107.609.001,25
5. CONVERGENCIA REGIONAL / B. ENTIDADES PÚBLICAS TERRITORIALES Y NACIONALES FORTALECIDAS	\$ 13.169.400.000,00	\$ 2.574.939.135,35	\$ 10.594.460.864,65	\$ 10.594.460.864,65	\$ 10.470.168.288,65	\$ 10.470.168.288,65	\$ 0,00	\$ 124.292.576,00
5. CONVERGENCIA REGIONAL / A. LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN EN LAS ENTIDADES PÚBLICAS NACIONALES Y TERRITORIALES	\$ 2.571.814.506,00	\$ 728.843.213,50	\$ 1.481.225.496,50	\$ 1.457.487.837,50	\$ 1.422.938.030,50	\$ 1.422.938.030,50	\$ 23.737.659,00	\$ 34.549.807,00
5. CONVERGENCIA REGIONAL / A. LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN EN LAS ENTIDADES	\$ 2.380.859.766,00	\$ 127.532.116,50	\$ 2.253.327.649,50	\$ 2.253.327.649,50	\$ 2.028.687.098,50	\$ 2.028.687.098,50	\$ 0,00	\$ 224.640.551,00

DESCRIPCION	APR. VIGENTE	APR. DISPONIBLE	COMPROMISO	OBLIGACION	ORDEN PAGO	PAGOS	RESERVAS	CUENTAS POR PAGAR
PÚBLICAS NACIONALES Y TERRITORIALES								
5. CONVERGENCIA REGIONAL / A. LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN EN LAS ENTIDADES PÚBLICAS NACIONALES Y TERRITORIALES	\$ 1.599.715.740,00	\$ 307.957.125,00	\$ 1.291.758.615,00	\$ 1.291.758.615,00	\$ 1.170.508.862,00	\$ 1.170.508.862,00	\$ 0,00	\$ 121.249.753,00
5. CONVERGENCIA REGIONAL / A. LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN EN LAS ENTIDADES PÚBLICAS NACIONALES Y TERRITORIALES	\$ 2.570.000.000,00	\$ 793.069.691,00	\$ 1.768.112.997,00	\$ 1.766.771.230,00	\$ 1.728.115.423,00	\$ 1.728.115.423,00	\$ 1.341.767,00	\$ 38.655.807,00
5. CONVERGENCIA REGIONAL / B. ENTIDADES PÚBLICAS TERRITORIALES Y NACIONALES FORTALECIDAS	\$ 744.500.000,00	\$ 52.974.488,00	\$ 691.525.512,00	\$ 464.025.512,00	\$ 464.025.512,00	\$ 464.025.512,00	\$ 227.500.000,00	\$ 0,00
5. CONVERGENCIA REGIONAL / B. ENTIDADES PÚBLICAS TERRITORIALES Y NACIONALES FORTALECIDAS	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
5. CONVERGENCIA REGIONAL / B. ENTIDADES PÚBLICAS TERRITORIALES Y NACIONALES FORTALECIDAS	\$ 2.367.068.670,00	\$ 2.367.068.670,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
	\$418.284.962.781,00	\$36.575.330.006,11	\$381.338.351.639,91	\$380.287.838.101,25	\$375.318.718.335,31	\$375.318.718.335,31	\$1.050.513.538,66	\$ 4.969.119.765,94

**ANEXO 3. RELACIÓN DE HALLAZGOS**

©	CÓDIGO APA COH	NOMBRE			INCIDENCIAS	
			A	D	F	B
1	COH_1763_202 5-1-AU-FI	Hallazgo No 1. Gestión de Cobro, Cartera de Cuentas por Cobrar Multas y Sanciones. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal (A) (D) (F).	A	D	F	\$18.863.642.364,00
2	COH_1793_202 5-1-AU-FI	Hallazgo No. 02 Deterioro Cuentas por Cobrar. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria (A) (D).	A	D		
3	COH_1814_202 5-1-AU-FI	Hallazgo No 3 Reconocimiento Pasivo Pensional y Prestacional de Electricaribe. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria (A)(D).	A	D		
4	COH_1849_202 5-1-AU-FI	Hallazgo No. 04 Operaciones Recíprocas. Administrativo. (A)	A			
5	COH_1840_202 5-1-AU-FI	Hallazgo No 5. Notas a Los Estados Financieros. Administrativo (A).	A			
6	COH_1806_202 5-1-AU-FI	Hallazgo No 6. Planeación, Programación y Ejecución Presupuestal Vigencia 2024. Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria. (A) (D).	A	D		
7	COH_1825_202 5-1-AU-FI	Hallazgo No 7. Ejecución PAC 2024. Administrativo con presunta Incidencia Disciplinaria. (A) (D).	A	D		
8	COH_1718_202 5-1-AU-FI	Hallazgo No.8 Cumplimiento de Requisitos Legales en la Constitución de Reservas Presupuestales. Administrativa con presunta incidencia disciplinaria. (A) (D).	A	D		
9	COH_3096_202 5-1-AU-FI	Hallazgo No 9. Ejecución de Vigencias Futuras. Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria. (A) (D).	A	D		
10	COH_3354_202 5-1-AU-FI	Hallazgo No. 10. Contrato de Arrendamiento 520-478-2022 Sede Civis, Austeridad en el	A	D	B	Cualitativo

		Gasto. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Beneficio Cualitativo. (A) (D) (BA)					
11	COH_1785_202 5-1-AU-FI	Hallazgo No 11. Planes de Inversión Mínima, Contratos de Adquisición de Electricaribe y Terceros Compradores. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria (A) (D).	A	D			
12	COH_1839_202 5-1-AU-FI	Hallazgo No. 12 Supervisión Contratos de Garantía y Mutuos 180 y 181, Electricaribe. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria (A) (D).	A	D			
<b>TOTAL</b>			12	10	1	1	\$18.863.642.364,00

## ANEXO 4. MUESTRA CONTRATOS

**Muestra de contratos por contratación directa**

Ítem	MODALIDAD	OBJETO	VALOR TOTAL (\$ Pesos)
1	CONTRATACIÓN DIRECTA	Prestar los servicios profesionales como apoyo jurídico en la proyección y revisión de los diferentes documentos derivados de la gestión contractual de la ordenación del gasto de la Secretaría General de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios; así como en la proyección y revisión de actos administrativos y respuestas a los requerimientos de entes de control a cargo de la dependencia.	110.708.705,00
2	CONTRATACIÓN DIRECTA	Prestar servicios profesionales como médico desde el componente de medicina preventiva y del trabajo	113.691.875,00
3	CONTRATACIÓN DIRECTA	Contratar el servicio técnico y funcional para ofrecer soporte de los módulos del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP) y de los Módulos Administrativos Activos fijos y Compras instalados en la SUPERSERVICIOS	407.011.000,00
4	CONTRATACIÓN DIRECTA	Prestar servicios profesionales como abogada en la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para apoyar las actividades relacionadas con el análisis, estructuración, revisión y seguimiento de los procesos de contratación en sus diferentes etapas pre contractual, contractual y post contractual, y demás requerimientos jurídicos y de ejecución contractual.	175.404.311,00
5	CONTRATACIÓN DIRECTA	Prestar servicios profesionales desde el componente jurídico en todos los asuntos derivados de los procesos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo.	149.631.880,00
6	CONTRATACIÓN DIRECTA	Prestar servicios profesionales a la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones realizando actividades relacionadas con la definición e implementación de la Arquitectura de Tecnologías de la Información, alineado con la estrategia de TI y el proceso Gestión de Tecnologías de la Información.	151.673.139,00
7	CONTRATACIÓN DIRECTA	Prestar los servicios profesionales en la Dirección Técnica de Gestión de Energía realizando las actividades necesarias para la evaluación y seguimiento de indicadores en temas relacionados con la información comercial, códigos de localidades reportada por los prestadores del servicio con el fin de identificar riesgos y evaluar las condiciones de prestación del servicio	111.719.646,00
8	CONTRATACIÓN DIRECTA	Prestar servicios profesionales a la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones realizando actividades de definición e implementación de los ejercicios de Arquitectura de Referencia en lo relacionado a los componentes de Sistemas de Información de la Superservicios.	139.760.636,00
9	CONTRATACIÓN DIRECTA	Prestar los servicios profesionales para apoyar el cálculo del Indicador Único Sectorial (IUS) de las personas prestadoras de los servicios públicos de Acueducto y Alcantarillado, así como el fortalecimiento las acciones de (IVC) hacia las (OCSAS)	119.919.535,00

Item	MODALIDAD	OBJETO	VALOR TOTAL (\$ Pesos)
10	CONTRATACION DIRECTA	Prestar servicios profesionales a la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones realizando actividades de definición e implementación de la Arquitectura de Seguridad Informática en la Superservicios.	114.101.945,00
11	CONTRATACION DIRECTA	Prestar servicios profesionales en el apoyo técnico de la OARES en tareas relacionadas con el uso de herramientas de análisis de datos en cuanto a la creación de scripts el manejo e interpretación de grandes volúmenes de datos, así como el análisis estadístico y la creación de algoritmos de aprendizaje de máquina (ML).	110.301.027,00
12	CONTRATACION DIRECTA	Prestar servicios profesionales desde el componente jurídico en todos los asuntos derivados de los procesos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo	139.358.643,00
13	CONTRATACION DIRECTA	Adquirir la actualización y soporte técnico de las funcionalidades del software Sistema Integrado de Gestión y Calidad - SIGME de la Superservicios.	319.950.302,00
14	CONTRATACION DIRECTA	Prestar servicios profesionales especializados en la creación, extensión, ajuste y pruebas de las taxonomías, orientando los esfuerzos de la Entidad para el acceso del público a la información recibida en el lenguaje XBRL.	128.504.756,00
15	CONTRATACION DIRECTA	Prestar servicios Profesionales en el Despacho de la Delegada de energía y Gas Combustible, realizando el apoyo y seguimiento en el cumplimiento presupuestal, con el fin de lograr e identificar y mitigar riesgos administrativos en la gestión de la Delegada	123.814.808,00
16	CONTRATACION DIRECTA	Prestar sus servicios profesionales a la DEIL, mediante asesoría en asuntos técnicos relacionados con el plan de acción de los procesos en toma de posesión vigentes para garantizar la prestación y operación de los servicios públicos a su cargo, en el diseño e implementación de los esquemas de solución y actividades del plan de acción para el componente técnico, así como en el estudio de diagnóstico inicial a las ESP de los cuales se ordene la toma de posesión.	149.609.559,00
17	CONTRATACION DIRECTA	Prestar servicios profesionales para gestionar la ejecución de las actividades en el marco del fortalecimiento de las acciones de inspección, vigilancia y control hacia los prestadores del servicio de alcantarillado	116.132.230,00
18	CONTRATACION DIRECTA	Prestar sus servicios profesionales para realizar la minería y análisis de los datos que provengan de diferentes fuentes de información en el marco de los procesos de inspección, vigilancia y control, con el fin de generar reportes de manera oportuna y eficaz para la Dirección Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado.	116.132.208,00
19	CONTRATACION DIRECTA	Prestación de servicios de apoyo a la gestión en las diferentes actividades del programa de Bienestar Social e Incentivos, medicina preventiva, medición e intervención de batería de riesgo psicosocial y medición de clima y cultura organizacional, según se requiera en la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.	3.303.298.076,00
20	CONTRATACION DIRECTA	Adquirir la suscripción de las licencias del software XBRL para la Superservicios.	254.776.679,50
21	CONTRATACION DIRECTA	Adquirir soporte técnico y actualización del Sistema de Información Jurídica de la Superservicios.	164.058.745,00

Item	MODALIDAD	OBJETO	VALOR TOTAL (\$ Pesos)
22	CONTRATACIÓN DIRECTA	Prestar servicios de formación, capacitación, actualización académica y virtualización de cursos para ejecutar el Plan Institucional de Capacitación 2024, fortaleciendo el desarrollo de capacidades, destrezas, habilidades, valores y competencias de los servidores públicos de la SUPERSERVICIOS	2.020.000.000,00
23	CONTRATACIÓN DIRECTA	Prestación de servicios tecnológicos para fortalecer la estrategia de atención usuarios y prestadores de servicios públicos domiciliarios de la SUPERSERVICIOS.	478.646.998,32
24	CONTRATACIÓN DIRECTA	Adquirir soporte técnico y actualización del software ACL Analytics instalado en la Superservicios.	117.298.849,00
25	CONTRATACIÓN DIRECTA	Adquirir sillas ergonómicas de oficina, de acuerdo con las características técnicas requeridas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.	314.280.000,00
26	CONTRATACIÓN DIRECTA	Adquirir actualización y soporte técnico de la herramienta O3 Business Intelligence instalada en la Superservicios.	119.676.953,00
27	CONTRATACIÓN DIRECTA	Prestar los servicios profesionales desde el componente técnico para gestionar el fortalecimiento de las acciones de inspección, vigilancia y control a los prestadores del servicio público de acueducto basada en el estado de la calidad del agua de los prestadores que suministran agua cruda	107.725.529,00
28	CONTRATACIÓN DIRECTA	Prestar los servicios profesionales en la Superintendencia Delegada para Energía y Gas Combustible liderando la estructura técnico-operativa para la consolidación y uso de las herramientas analíticas que posibiliten la toma de decisiones argumentadas en datos al interior de la delegada.	109.591.675,00
29	CONTRATACIÓN DIRECTA	Prestar servicios profesionales a la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones realizando las actividades del ciclo de vida de la gestión de los proyectos definidos en el Plan Estratégico de TI - PETI de la Superservicios.	106.386.862,00
<b>TOTAL</b>			<b>9.893.166.571,82</b>

Fuente: Oficio SSPD Rad. No. 20251000372491 del 05/02/2025. Elaboró: Equipo auditor.

#### Muestra de contratos por acuerdo marco

item	MODALIDAD	OBJETO	VALOR TOTAL (Pesos \$)
1	ACUERDO MARCO	Adquirir el soporte de los motores de bases de datos Oracle propiedad de la SUPERSERVICIOS.	905.988.019,00
2	ACUERDO MARCO	Adquisición de los créditos de SaaS para el proyecto de datalake y analítica de datos de la entidad.	181.310.653,36
3	ACUERDO MARCO	Adquisición de Equipos Tecnológicos y Periféricos para los colaboradores de la Superservicios	555.137.856,00
4	ACUERDO MARCO	Adquisición De Los Créditos De Consumo Del Servicio Las Para Las Aplicaciones De Te Resuelvo Y Los Portales Institucionales De La Superservicios.	175.175.201,19
5	ACUERDO MARCO	Adquisición de la infraestructura en nube para asegurar la continuidad de los servicios tecnológicos de la Superservicios	4.404.282.640,00

6	ACUERDO MARCO	Adquisición de los servicios de Amazon Web Services para el ejercicio de Repositorio Único de Datos de la Superservicios.	1.279.437.815,00
		<b>TOTAL</b>	\$ <b>7.501.332.184,55</b>

Fuente: Oficio SSPD Rad. No. 20251000372491 del 05/02/2025. Elaboró: Equipo auditor.

#### Muestra de contratos por convenio

item	MODALIDAD	OBJETO	VALOR TOTAL
1	CONVENIO	Prestar los servicios especializados a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para la toma, procesamiento y análisis de muestras de calidad de agua a los prestadores priorizados en el marco de los proyectos de inversión Optimización de las acciones de inspección, control y vigilancia de la calidad del agua suministrada a los usuarios del servicio de acueducto a nivel nacional y Fortalecimiento de las acciones de inspección, vigilancia y control hacia los prestadores (...)	1.741.910.439,00
2	CONVENIO	Aunar esfuerzos administrativos, técnicos, tecnológicos, jurídicos, logísticos, operativos, financieros y de recurso humano, orientados a materializar acciones que permitan transferir y generar conocimiento en el mejoramiento en la formación, la competitividad, la productividad, la calidad y el uso eficiente de los recursos utilizados en la prestación de los servicios públicos domiciliarios por parte de los prestadores que conforman el tejido empresarial, sin limitarse a ello (...)	249.980.353,00
3	CONVENIO	Prestar servicios logísticos para la organización, operación, producción, diseño, realización, difusión y coordinación de eventos, ferias, diálogos y/o encuentros, de acuerdo con las especificaciones técnicas requeridas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.	619.965.467,06
<b>TOTAL</b>			\$ <b>2.611.856.259,06</b>

Fuente: Oficio SSPD Rad. No. 20251000372491 del 05/02/2025. Elaboró: Equipo auditor.

#### Muestra de contratos por mínima cuantía

	MODALIDAD	OBJETO	VALOR TOTAL (\$ Pesos)
1	MINIMA CUANTIA	Adquirir elementos de identificación institucional para los funcionarios y/o colaboradores de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.	50.857.680,00
2	MINIMA CUANTIA	Adquirir la suscripción y/o renovación del software de gestión de archivos PDF en la Superservicios	46.202.700,00
<b>TOTAL</b>			\$ <b>97.060.380,00</b>

Fuente: Oficio SSPD Rad. No. 20251000372491 del 05/02/2025. Elaboró: Equipo auditor.

#### Muestra de contratos por selección abreviada

	MODALIDAD	OBJETO	VALOR TOTAL (Pesos)
1	SELECCIÓN ABREVIADA	Adquirir soporte premium y mantenimiento del almacenamiento de la HITACHI VSP G-200 y VSP G400 con la que cuenta actualmente la entidad.	881.336.610,00

	MODALIDAD	OBJETO	VALOR TOTAL (Pesos)
2	SELECCIÓN ABREVIADA	Adquisición de switches y APs para las sedes de Neiva y Montería, y la renovación de licencias, soporte y garantía para los Switches y APs EXTREME en la sede alterna de Barranquilla de la Superservicios.	469.831.119,12
3	SELECCIÓN ABREVIADA	Adquisición, instalación, configuración y puesta en funcionamiento de una plataforma appliance DDI en alta disponibilidad	382.554.057,60
4	SELECCIÓN ABREVIADA	Adquirir la suscripción del servicio de Firewall de Aplicaciones Web para la Superservicios	432.436.016,00
5	SELECCIÓN ABREVIADA	Adquirir la suscripción de correo electrónico y herramientas colaborativas de Google para la Superservicios	2.878.609.804,00
6	SELECCIÓN ABREVIADA	Adquisición de licencias y soporte para los Switches, APs y NAC de ARUBA para la conectividad y segmentación de las redes de las sedes de la Superservicios	394.115.000,00
7	SELECCIÓN ABREVIADA	Adquisición de soporte y garantía de la solución de Seguridad Fortinet con la que cuenta la Superservicios	1.583.559.221,00
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 7.022.441.827,72</b>

Fuente: Oficio SSPD Rad. No. 20251000372491 del 05/02/2025. Elaboró Equipo auditor.

#### Muestra de contratos por subasta inversa

MODALIDAD	OBJETO	VALOR TOTAL (\$ Pesos)
SUBASTA INVERSA	Suministro de pasajes aéreos y demás servicios necesarios para el desplazamiento de los funcionarios y contratistas de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en rutas nacionales e internacionales.	1.281.587.974,00

Fuente: Oficio SSPD Rad. No. 20251000372491 del 05/02/2025. Elaboró: Equipo auditor.

## ANEXO 5. MUESTRA DE PROYECTOS

PROYECTO DE INVERSIÓN	VALOR (\$ pesos)
Implementación de las acciones de inspección, vigilancia y control (IVC) diferencial para las organizaciones comunitarias de servicios de agua y saneamiento básico (OCSAS) a nivel nacional.	2,571,814,506
Fortalecimiento de las acciones de inspección y vigilancia hacia los prestadores del servicio de alcantarillado	1,599,715,740
Optimización de las acciones de inspección, control y vigilancia de la calidad del agua suministrada a los usuarios del servicio de acueducto a nivel nacional	2,380,859,766
Fortalecimiento del proceso de formalización de las organizaciones de recicladores de oficio a nivel nacional	2,570,000,000
Fortalecimiento de la inspección, vigilancia y control a los prestadores de servicios públicos domiciliarios en materia atención y protección al usuario	4,984,878,518
Innovación en el modelo de vigilancia de los prestadores de los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible	2,643,762,800
Fortalecimiento de la gobernanza de las tecnologías de la información en el cumplimiento de la misionalidad de la Superservicios a nivel nacional	13,169,400,000
Fortalecimiento de los espacios físicos en las sedes de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a nivel nacional	2,367,068,670
Fortalecimiento del modelo de arquitectura empresarial en la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a nivel nacional	744,500,000
<b>TOTAL, INVERSIÓN SSPD 2024</b>	<b>33.032.000.000</b>